

ganz1912

ÁLVARO SÁNCHEZ BRAVO
(Editor)

CAPITALISMO, GLOBALIZACIÓN E IDEOLOGÍA



Am

R.

CAPITALISMO, GLOBALIZACIÓN E IDEOLOGÍA

Álvaro Sánchez Bravo (editor)

ganz1912

Capitalismo, Globalización e Ideología
VV. AA.

Editado por:
Álvaro Sánchez Bravo
elialva@us.es

Impreso en España

ISBN: 978-84-18829-38-3

Maquetación, diseño y producción: Álvaro Sánchez Bravo

© 2021 Álvaro Sánchez Bravo

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización por escrito de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas por las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de esta edición mediante alquiler o préstamos públicos.

CAPITALISMO,
GLOBALIZACIÓN E
IDEOLOGÍA

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	7
GLOBALIZACIÓN Y CAPITALISMO. UNA APROXIMACIÓN MARXIANA	
Álvaro Sánchez Bravo	9
¿PUEDE LA TRIBUTACIÓN REDUCIR LA DESIGUALDAD DE INGRESOS Y RIQUEZA?	
Marciano Buffon	29
LA PERSPECTIVA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SEMIÓTICA DEL NUEVO PARADIGMA CONTEMPORÁNEO GLOBAL: UNA VISIÓN IDEOLÓGICA DESDE EL DISCURSO DEL CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO	
José Luis Leal Espinoza	55
A PROMESSA (IN)CUMPRIDA DO CAPITAL: AS LIÇÕES DE PIKETTY PARA A PROMOÇÃO DE UMA IGUALDADE INTERGERACIONAL/UNIVERSAL	
Gabriela Telles, Luiz Felipe Scholante y Vinicius de Oliveira Barcellos	73
GLOBALIZACIÓN Y REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA ANTE LA CRISIS DEL PARADIGMA HUMANISTA	
Fernando H. Llano Alonso	99

TRIBUTAÇÃO NA ERA DA ECONOMIA DO CONHECIMENTO: A CONSTANTE SAGA PELA REDUÇÃO DA DESIGUALDADE DE RENDA	
Priscila Anselmini.....	137
TRABAJO, VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y CONDICIONES DIGNAS DE VIDA	
David Sánchez Rubio	161
TRABAJO DECENTE Y GLOBALIZACIÓN	
Esperanza Macarena Sierra Benítez	195
É POSSÍVEL SE TER JUSTIÇA EM MUNDO GLOBALIZADO E CAPITALISTA(?): A JUSTIÇA FISCAL COMO ELEMENTO UNIFICADOR DO COMBATE À DESIGUALDADE	
Victor de Almeida Conselvan	249
IDEOLOGIA EM PIKETTY: FUNÇÃO JUSTIFICADORA DA DESIGUALDADE HISTÓRICA	
Edson Luís Kossmann	269

PRÓLOGO

El mundo cambia. La forma de vivirlo, entenderlo y explicarlo, también. En este contexto se escribe y publica “Capitalismo, globalización e ideología”, con el Profesor Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, Álvaro Sánchez Bravo, a la cabeza de este nuevo proyecto.

La revolución tecnológica, la importancia del capital, las condiciones dignas de vida y trabajo o la justicia fiscal son conceptos que diferentes expertos y profesionales de la materia desganan a lo largo de esta obra, única en cuanto a contenido y formato, con la calidad propia de personas altamente competentes que buscan razonar y comprender la sociedad que nos rodea.

“Capitalismo, globalización e ideología” es el punto de partida de un plan mayor. Este libro marca el inicio de “Alma Mater”, una nueva colección universitaria que recoge nuestro sello principal y que tiene como objetivo divulgar y distribuir los estudios e investigaciones de expertos de áreas diversas.

Precisamente son estos libros de investigación los que nos motivan a seguir en el camino del mundo editorial, con la intención de continuar descifrando los contenidos y magnitudes del mundo real y dar voz a aquellos que la merecen.

Iván Parrilla.

Director General de Punto Rojo Libros.

GLOBALIZACIÓN Y CAPITALISMO. UNA APROXIMACIÓN MARXIANA.

Prof. Dr. Álvaro Sánchez Bravo
Facultad de Derecho – Universidad de Sevilla

“Un fantasma recorre Europa”. Pero desde estas palabras históricas de Marx y Engels, en 1848, en el frontispicio del Manifiesto comunista¹, no es el comunismo quien hace temblar los basamentos de la vieja Europa, sino que lo que atemoriza es la destrucción del Estado del bienestar, la pérdida de derechos sociales, la consolidación de una sociedad egoísta y acaparadora. La ideología neoliberal, la preeminencia de la economía sobre cualquier otro condicionante ético-social, o la confusión entre precio y valor dibujan una realidad tenebrosa.

Como señala Estefanía, “son los académicos y no los políticos los que multiplica las teorías sobre las características del capitalismo del primer cuarto del siglo XXI y protagonizan un gran debate entre ellos: si el capitalismo está tocado de muerte porque no funciona; o, por el contrario, si una vez más en la historia está multando de naturaleza y esa transformación lo llevará a ser de nuevo el sistema político-económico más fuerte y único. Hay dos coincidencias en la mayor parte de las

¹ MARX, K. y ENGELS, F., *Manifiesto Comunista*. Barcelona, El Viejo Topo, 1988.

reflexiones: el capitalismo se ha propagado a todos los escenarios geográficos del planeta y direcciones, y anida en cualquier actividad y mercado, incluida la política²”.

Esa nueva hidra es conocida como globalización; expresión y símbolo paradigmático del inicio del nuevo milenio, pero que esconde realidades no siempre acordes a lo que su beatífico nombre parece remitir y que es lo más contrario a la idea democrática de universalismo en el disfrute de los derechos humanos, sociedades integradoramente democráticas, y justa e inclusiva redistribución de la riqueza.

Debemos tener claro y siempre presente que la globalización no es un fenómeno espontáneo, casual. Todo lo contrario, es el resultado de una ideología dominante, que, bajo diversas denominaciones, ha permanecido agazapada, socavando, lenta pero persistentemente, nuestro Estado de bienestar, para instaurar un sistema planetario de control y gobierno efectivo que supera los órganos nacionales e internacionales, que no se somete a controles democráticos, que no rinde cuentas, pero que impone inexorablemente sus mandatos.

Los avances en internet y otras plataformas digitales y el auge de las economías emergentes han acelerado los intercambios mundiales y transformado su naturaleza. Pero el fenómeno de la globalización no es nuevo, pues el capitalismo tampoco lo es. Pero, al mismo tiempo, el mundo se enfrenta a retos de índole cada vez más transnacional, ya se trate de los flujos migratorios, las amenazas terroristas, las crisis financieras, las

² Estefanía, J., Refundar el capitalismo (otra vez), en https://elpais.com/cultura/2020/02/28/babelia/1582891433_869353.html. Consultado en 22 de abril de 2021.

pandemias o el cambio climático. Incluso, los países más grandes y ricos han dejado de poder hacer frente por sí solos a los retos que se les plantean. En el mundo actual, la cooperación mundial reviste cada vez mayor importancia. Lo cual no significa que avancemos hacia mayores niveles de solidaridad mundial³.

Y, además, esa ideología tampoco es nueva. La globalización no es más que el nuevo rostro del capitalismo, travestido por la especulación financiera internacional, el control de los mercados y un nuevo modelo de consumo y comunicación sin precedentes. Hemos globalizado los mercados, no los derechos humanos, ni la dignidad que los sustenta. Los capitales y productos pueden circular a discreción, mientras miles de personas son rechazadas diariamente en las fronteras, o simplemente mueren ahogadas, al intentar formar parte de esa globalización que no los contempla, salvo como “externalidades”. Ya Marx y Engels en 1848, en el Manifiesto comunista, señalaban como “El descubrimiento de América y la circunnavegación de África ofrecieron a la burguesía un nuevo campo de actividad. Los mercados de la India y China, la colonización de América, el intercambio comercial con las colonias, la multiplicación de los medios de cambio y de las mercancías en general imprimieron al comercio, a la navegación y a la industria un impulso hasta entonces desconocido y aceleraron con ello el desarrollo del elemento revolucionario de la sociedad feudal en descomposición”.

³ DOCUMENTO DE REFLEXIÓN SOBRE EL ENCUAZAMIENTO DE LA GLOBALIZACIÓN. COM (2017) 240. Bruselas. 10.05.2017.

Lógicamente, las clásicas estructuras estatales, con sus organismos, límites, rendición de cuentas y sistemas de participación popular más o menos amplios, no son más que obstáculos para una nueva realidad que se rige por otras reglas. Pero debemos plantearnos, como hemos llegado a esta situación y sus causas, así como se manifiesta la ideología dominante y que consecuencia estamos asumiendo los ciudadanos.

Muchos ciudadanos, se muestran recelosos ante la globalización. Consideran que la globalización es sinónimo de pérdidas de empleo, injusticia social o laxitud de las normas en materia de medio ambiente, salud y privacidad. Lo consideran un factor coadyuvante de la erosión de las tradiciones e identidades nacionales. Hoy más que nunca, los asuntos locales se hacen mundiales y los asuntos mundiales se hacen locales. Si bien es cierto que la globalización incide en casi todos los aspectos de nuestra vida, los ciudadanos y los distintos espacios geográficos experimentan estos fenómenos de manera muy desigual.

Las desigualdades no paran de crecer, enfrentando a los distintos sectores sociales y colocando en peligro la propia democracia. Numerosas son las teorías ensayadas para explicar esta crisis, pero podemos señalar unos *topoi* comunes: en primer lugar, unas descomunales transformaciones de los sistemas económicos mundiales, propiciaron el anquilosamiento del Estado del bienestar, frente a la universalización de los mercados de capitales; en segundo lugar, los furibundos ataques, y ofensiva ideológica que desde numerosos sectores políticos, económicos y sociales se han lanzado contra la idea de Estado, y su aparente incapacidad para resolver problemas mundiales.

Resulta paradójico que estos exégetas e ideólogos del “nuevo mundo”, tras satanizar a las ideologías keyseniana- en lo económico- y socialdemócrata- en lo sociopolítico-, confluyan con Marx, en la consideración del Estado como una superestructura, que, junto al Derecho, sirve a la burguesía como instrumento de dominación y explotación de los proletarios. Sólo que a la ideología dominante le sobra también la burguesía, degradada ahora a proletariado, por la crisis de los sistemas económicos y las catástrofes sanitarias, y son ellos los que aspiran ahora a ser esas superestructuras que puedan campar a sus anchas, sin rendir cuentas.

Marx, lo expresa certera y premonitoriamente al señalar *“que con la extensión de la actividad a una escala histórico-universal los individuos particulares han ido viéndose sojuzgados en medida creciente por un poder extraño a ellos (independientemente de cómo se representaran la presión de éste, recurriendo a una presunta argucia del llamado espíritu universal, etc...) un poder de dimensiones cada vez más masivas y que en última instanciase ha revelado como el mercado mundial, es, en cualquier caso, un hecho empírico no menos relevante de la historia precedente”*. A mayor abundamiento en el Manifiesto Comunista, señala lucidamente: *“las pequeñas capas medias existentes hasta la fecha, los pequeños industriales, comerciantes y rentistas, los artesanos y campesinos, todas estas clases van hundiéndose en el proletariado, en parte porque su pequeño capital resulta insuficiente para la explotación de la gran industria y sucumbe a la competencia con los capitalistas de mayor envergadura, en parte porque sus habilidades quedan desvalorizadas en virtud de*

nuevos modos de producción. El proletariado se recluta así, por tanto, entre todas las clases de la población"⁴.

Nuestros sistemas (los del modelo eurocéntrico hegemónico) de crecimiento y consumo se estancaron hace unas décadas, propiciando que la lucha histórica de fuerzas entre ricos y pobres se inclinara a favor de aquellos, de los grandes negocios y del capital. Como señala Estefanía, "la principal credencial del capitalismo- mejorar el nivel de vida de todos de manera ininterrumpida- está en entredicho. Para quienes se quedan por el camino no está funcionando bien"⁵.

Es indudable que un mundo más interconectado ha traído consigo nuevas oportunidades, pero sus beneficios se distribuyen de forma desigual entre las distintas personas y regiones, algunas de las cuales tienen más dificultades para adaptarse a los cambios y a la competencia que otras. En las últimas décadas, los denominamos países desarrollados se han aprovechado de otros países que no comparten sus niveles de vida y sus normas equivalentes en materia social, medioambiental, y fiscal utilizando estos desajustes como ventaja competitiva.

La globalización, bajo la égida del capitalismo renacido, incorpora importantes cambios radicales, violentos, que es necesario justipreciar.

⁴ Sánchez Bravo, A., "Prognosis marxista sobre globalización y la crisis del Estado: la necesidad de la revolución", en la obra colectiva, edic. a cargo de Álvaro A. Sánchez Bravo, Thiago Luiz Rigon de Araújo y Jean Mauro Menuzzi, Editoria Deviant, Brasil, 2018, pp. 13-29.

⁵ Estefanía, J., Refundar el capitalismo, cit.

En el plano económico, frente a la antigua confrontación entre países ricos y pobres, o en vías de desarrollos, los nuevos espacios económicos se integran entorno de grandes núcleos financieros del hemisferio norte y en algunos países emergentes, ya auténticas potencias económicas, pero no en cohesión social, desde la que se adoptan las grandes decisiones económicas planetarias, se imponen condiciones a los Estados para participar en el comercio mundial, se celebran acuerdos de libre comercio, que refuerzan su hegemonía, y se distribuye la riqueza acumulada atendiendo a criterios de geoinfluencia, y no de redistribución humanitaria.

La mundialización del capital se ha basado en la derivación de una gran parte de los procesos materiales de producción en países con bajas exigencias laborales y salarios reducidos, mediante la inversión directa de capitales que es aplaudida, como símbolo e integración en la globalización, por dirigentes, cuando no dictadores, sátrapas y enemigos de sus pueblos.

Los sectores públicos y privados rentables, y sólo ellos, son privatizados, debilitando a las organizaciones sindicales y/ o de clase, incrementando la inseguridad y el temor entre los trabajadores, reduciendo los salarios, y generando enormes flujos de plusvalías desde los proletarios hacia los grandes empresarios. Desde el punto de vista del Estado, como hemos visto, ya debilitado en sus funciones como Estado de bienestar, se sustituye el capital privado por el público para la satisfacción de los servicios públicos básico, y en esto, los ciudadanos, se ven desposeídos de los mismos, al responder la dinámica económica, no a proteger a los ciudadanos, sino sólo a aquéllos que tienen capacidad de pago para poder asumir los costes de

estos servicios, a los que la privatización, en irónica y desvergonzada caracterización, presenta como más rápidos, modernos y eficaces. Como certeramente afirma Marx, *“la forma que cobra la cosa pública en un Estado que no es el de la cosa pública, sólo puede ser una monstruosidad, una forma que se miente y se contradice a sí misma, una forma aparente, que terminará por mostrar lo que es”*.

Además, la deslocalización – entendida, como explotación de las condiciones laborales paupérrimas descritas anteriormente-, determina que el elemento material del Estado, su territorio, sea también irrelevante, pues los límites físicos, jurídicos y administrativos se difuminan. Los grandes grupos financieros y productivos, transnacionales, son más poderosos que los Estados y acaban superponiéndose a ellos. Asistimos a un espacio único de competencia, en régimen de oligopolio (la gran industria, en expresión marxiana), que se sustenta en gigantescos grupos financieros e industriales que dominan la tecnología, los mercados y, que no conformes con eso, a través de alianzas, fusiones y demás ingeniería financiera, reafirman y amplían su poder económico y social. Al referirse a esta competencia, y pese a las medidas protectoras que el propio Marx reconocía⁶, expone lucidamente como *“...la gran industria universalizó la competencia(ella misma es la libertad práctica de comercio, en ella el arancel protector no es sino un paliativo, un arma defensiva en la libertad de comercio)desarrolló los medios de comunicación y el moderno mercado mundial, puso el comercio bajo sus dicta-*

⁶ MUÑOZ, J., Karl Marx. Textos Selectos y Manuscritos de París. Manifiesto del Partido Comunista. Crítica del Programa de Gotha, Editorial Gredos, Madrid, 2011.

dos, transformó todo capital en capital industrial, y con ello hizo posible la rápida circulación (la formación del sistema monetario) y la centralización de los capitales. Mediante la competencia universal obligó a todos los individuos a tensar máximamente sus energías. Destruyó hasta el límite de lo posible la ideología, religión, moral, etc., y allí donde no lo consiguió, hizo de ella una mentira palpable. Creó por vez primera la historia universal, en la medida en que la satisfacción de sus necesidades hizo depender a toda nación civilizada y a todo individuo de ésta del mundo entero, poniendo punto final al tradicional aislamiento y carácter exclusivo de las diferentes naciones solas”

Muchos Estados quedan reducidos a un cascarón, cuya supervivencia al menos testimonialmente como miembro de la comunidad de naciones, se sostiene concediendo ventajas fiscales, degradando a sus propios trabajadores, ante el anuncio de entrar en el club de los países industrializados, desarrollados, no comprendiendo que están más dominados y oprimidos que nunca, que son el sur, del Sur.... *“la gran industria no alcanza en cada localidad de un país la misma cota de desarrollo...Y de modo similar influyen los países en los que se ha desarrollado una gran industria sobre los **plus ou moins** no industrializados en la medida en que éstos se ven arrastrados por el intercambio mundial a la lucha de la competencia universal”.*

Además, las grandes empresas aprovechan las lagunas existentes en las normas internacionales y trasladan sus beneficios a jurisdicciones con fiscalidad reducida, en lugar de tributar allí donde produce y vende. Estas estrategias privan de ingresos fiscales a las administraciones públicas de los países, contribuyen a la injusticia y crean una integración mundial de la que se benefician mayormente las grandes multinacionales

y los ciudadanos más ricos, aumentando la brecha de desigualdad mundial.

Cuando hablamos de paraísos fiscales, y siguiendo a Casanova, no debemos pensar sólo en Estados insulares o de extensión reducida donde las grandes fortunas esconden su dinero, generalmente procedente de actividades ilícitas, o cuando menos, dudosas. Pero la evasión fiscal está más cerca de lo que podemos pensar. Si asumimos lo establecido por la OCDE, paraíso fiscal es «país con impuestos muy bajos o inexistentes, que es usado por empresas para evitar pagar impuestos que de otro modo se habrían pagado a países con impuestos más elevados», y añade que se caracterizan por elementos como la falta de transparencia y la opacidad⁷.

⁷ Esta doble dimensión (bajos impuestos y opacidad) da pie a diferenciar entre dos tipos distintos de fraude fiscal. En primer lugar, y como consecuencia de la opacidad bancaria, grandes sumas de dinero perteneciente a personas físicas están depositadas en paraísos fiscales. Según cálculos del economista Gabriel Zucman, la cantidad alcanzaba los 7.600 billones de dólares en 2014, que equivalen a un 8% de la riqueza mundial en manos de los hogares. El 80% de este dinero no fue declarado en sus países de origen. Esto supuso una pérdida de 190 billones de dólares en tributos a nivel mundial, que deberían haber sido recaudados mediante impuestos sobre la renta (65%), sucesiones (30%) y patrimonio (5%).

En segundo lugar, existe otra gran vía algo menos conocida con la que empresas multinacionales evitan pagar los impuestos que les corresponderían. Se trata de un mecanismo conocido como ‘erosión de la base imponible y traslado de beneficios’ (BEPS, por sus siglas en inglés), y afecta de lleno a la Unión Europea. Esta forma de engaño fiscal, a veces llamada *elusión*, no es estrictamente ilegal, en parte porque la legislación no está adaptada a la creciente digitalización de la economía. El BEPS consiste en explotar vacíos legales y desajustes entre legislaciones para trasladar artificialmente beneficios a jurisdicciones donde éstos tributen menos. Esto lo aprovechan rutina-

A menudo se justifican las reducciones en el impuesto de sociedades con el argumento de que atraen a grandes empresas y, con ello, favorecen la actividad económica. Sin embargo, los datos muestran que lo único que las empresas trasladan es la contabilidad de los beneficios. Ello hace que los beneficios aumenten de una manera impresionante, pero no su actividad económica. Con la bajada o supresión de impuestos, especialmente el de sociedades, los paraísos fiscales consiguen atraer ingentes cantidades de fondos al atraer beneficios contables a sus jurisdicciones. Ello genera la consecuencia de que los países que no son paraísos fiscales, dejan de recaudar un dinero que, en justicia, les pertenecería. Como indica, igualmente Casanova, Esto implica, por ejemplo, que cuentan con menos recursos para sostener los servicios públicos. Este tipo de prácticas erosionan el contrato social, al ser consideradas injustas por los ciudadanos que, en su inmensa mayoría, sí pagan los impuestos que les corresponden. Además, tienen efectos reales directos sobre los ciudadanos, ya que limitan las capacidades de los gobiernos para fijar sus impuestos libremente, puesto que la posibilidad de declarar beneficios en otro país presiona a la baja los impuestos de sociedades, pero no otros como el del trabajo. Esto provoca que los gobiernos se vean

riamente grandes multinacionales, que manipulan los precios a los que comercian internamente, utilizan préstamos internos para ajustar sus cuentas o sitúan bienes intangibles estratégicamente para terminar declarando sus beneficios en países con bajos impuestos y, así, pagar los mínimos posibles. Casanovas, E. Paraísos Fiscales: un desafío para la Unión Europea. <https://agendapublica.es/para-isos-fiscales-un-desafio-para-la-union-europea%ef%bb%bf/> Consultado en 26 de abril de 2021.

obligados a compensar estas pérdidas subiendo otros impuestos como este último, lo que conlleva pérdida de progresividad en el sistema impositivo y aumentos de la desigualdad⁸.

Los impactos de la globalización liberal también se han dejado sentir en los aspectos sociales, pues además de los nuevos escenarios de transnacionalización del capital, se han alterado sustancialmente la redistribución de la riqueza y el poder; en fin, la base social de los sistemas democráticos, como hasta ahora los habíamos conocido.

Porque en todo periodo de crisis (desde la perspectiva marxista, crisis puede entenderse como la paralización de los resortes que rigen y posibilitan el funcionamiento de la sociedad. A mayor abundamiento, Jacobo Muñoz, explicita como hay que distinguir entre una crisis general, cuyo único desenlace podría ser la transformación de la sociedad y una crisis o colapso parcial, inseparable de fenómenos tales como los ciclos político-económicos, constitutivos del capitalismo que llevan a que períodos de prosperidad, al menos aparente, sean sustituidos por otros, caracterizados por intensas depresiones de la actividad económica) siempre hay grupos que se enriquecen, que se aprovechan de las externalidades negativas del sistema, que prosperan ante la miseria de los otros: especuladores, fondos de inversión, traficantes de toda índole, hacen su fortuna sobre la agonía de los ciudadanos impotentes ante un sistema jurídico-social que impone la aplicación de la ley sin consideración a las causas exógenas que les llevaron a la miseria. La crisis de los sistemas financieros capitalistas se resuelve

⁸ *Ibíd.*

con más capitalismo, los impuestos se destinan a tapar los agujeros de los disparates especulativos de bancos y demás entidades lacayas del capital.

Pero no es un movimiento espontaneo, surgido *ex novo*. Es el producto de una nueva ideología social que tiene en el culto al beneficio rápido, a la especulación, a la insensibilidad ante los problemas ajenos, su alfa y omega. Aparece una nueva casta: neoburgueses, nuevos ricos, que imponen modas, conductas y alardean de su riqueza y poder. Y ello es posible, por la desaparición acelerada de las clases medias, junto a la concentración creciente de riqueza y poder de las nuevas élites dirigentes. Élite que determinan las formas de consumo, de relacionamiento, de entender del mundo, de implementar los valores sociales; cuando no, de la ausencia de cualquier ética que no sea el culto al dinero y al poder que lo sustenta. En la *Ideología alemana*⁹, Marx plantea certeramente como *“las ideas de la clase dominante son, en cada época, las ideas dominantes, o lo que es igual, la clase con la que se identifica el poder material dominante en la sociedad es la clase que, al mismo tiempo, ejerce el poder espiritual en ella dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material, goza con ello, a un tiempo, de la capacidad de disposición sobre los medios de producción espiritual, de tal modo que las ideas y pensamientos de quienes carecen de medios de producción espiritual le vienen, por término medio, sometidos. Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, de las relaciones materiales dominantes concebidas como pensamientos; o sea, los pensamientos de su dominio. Los individuos que forman la clase dominante, entre otras cosas, conciencia de ello y en ello piensan; en la medida, pues*

⁹ MARX, K. y ENGELS, F., *La ideología alemana*, Barcelona, Grijalbo, 1974.

en que dominan como clase tienen también y determinan el alcance global de una época histórica, va de suyo que lo hacen en toda su extensión, dominando, por tanto, entre otras cosas, también como pensadores, como productores de ideas, que regulan la producción y distribución de las ideas de su época; de ahí, en suma, que sus ideas sean las ideas dominantes de la época”.

“En efecto, -dice Marx- cada nueva clase que pasa a ocupar el puesto de la que dominó antes de ella se ve obligada, para poder sacar adelante los fines que persigue, a presentar su propio interés como el interés común de todos los miembros de la sociedad, es decir, expresando esto mismo en términos ideales, a imprimir a sus ideas la forma de la universalidad, a presentar estas ideas como las únicas racionales y dotadas de vigencia absoluta”.

Se consolida sí el pensamiento único imperante en la nueva sociedad neoliberal, mientras las referencias culturales de los pueblos, y sus sistemas axiológicos, se ven sumergidos en el pensamiento dominante, hegemónico. Pero ni siquiera esto sería suficiente, sin que el control del poder en determinados grupos, que, sin poder denominarse clase en clave marxista¹⁰, se basara sobre el control, la determinación del contenido y la extensión de la información.

¹⁰ Dos características básicas pueden entenderse de clase: una negativa y una positiva. En el *18 de Brumario* de Luis Bonaparte Marx¹⁰ define, en efecto, una clase plenamente constituida en los siguientes términos: <<En la medida en que millones de familias viven bajo condiciones económicas de existencia que las distinguen por su modo de vivir, sus intereses y su cultura de otras clases y las oponen a éstas de un modo hostil, aquéllas forman una clase. Por cuanto existe entre los campesinos parcelarios una articulación puramente local y la identidad de sus intereses no engendra entre ellos ninguna organi-

El escenario actual globalizador neoliberal está dominado por las grandes multinacionales tecnológicas, que son los auténticos dueños y guardianes del mercado, de la comunicación y su contenido, y hasta, de los derechos de los ciudadanos. Es lo que Shosana Zuboff¹¹ (2020) denominó “capitalismo de vigilancia”.

Y es que, como señala Bartlett¹², tenemos una antigua democracia analógica con instituciones, reglas y normas que fueron diseñadas para un mundo offline. Y, por otro lado, contamos con una tecnología digital que no sigue esa misma lógica, así que nos topamos con un problema de incompatibilidad.

Se refuerza de nuevo, por tanto, la ya clásica discusión acerca de los límites y potencialidades de los avances tecnológicos, y su relación con el ejercicio democrático del poder.

Por un lado, se alzan voces manifestando que parecen no haberse tomado en consideración los efectos negativos de la

zación política, no forman una clase>>. MARX, K. y ENGELS, F., *Obras escogidas*. Madrid, Fundamentos, 1975. 2 vols Cuando en *Miseria de la Filosofía*¹⁰ describe el sufrimiento de la clase obrera, Marx escribe, en cambio: <<En principio, las condiciones económicas habían transformado la masa del país en trabajadores. La dominación del capital ha creado en esta masa una situación común, intereses comunes. Así, esta masa viene a ser ya una clase frente al capital, pero no todavía para sí misma. En la lucha [...] esta masa se reúne, constituyéndose en clase para sí misma. Los intereses que defienden llegan a ser intereses de clase>>) MARX, K., *La miseria de la filosofía*. Madrid, Aguilar, 1973.

¹¹ Zuboff, S., *La era del capitalismo de vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, Editorial Planeta, Barcelona, 2020.

¹² Bartlett, J. *The people vs, Tech: how the Internet is killing democracy (and how we save it)*, London: Ebury Press, 2028.

revolución digital cuando se nos prometió que su naturaleza universal horizontal y fácilmente accesible, la haría un idílico espacio de participación ciudadana. La tecnología ha ido avanzando, pero probablemente nosotros los ciudadanos hemos fallado en la correcta consideración de los nuevos entornos tecnológicos. Se pensaba que las leyes abrirían nuevos cauces para participar en las decisiones políticas dando voz y presencia a grupos sociales que hasta el momento disfrutaban de escasa representatividad social y mediática.

Por otro, se asiste entusiásticamente a los avances tecnológicos como modelo liberador de las penurias y limitaciones humanas. Internet, y las grandes redes de telecomunicaciones, permitirán una verdadera comunidad de comunicación e interacción, contribuyendo a mayores niveles de democratización y de igualdad social.

Ahora bien, aquí no caben posiciones pesimistas, ni entusiastas si no entendemos los actores que participan y controlan estos procesos, y si nos encontramos con la paradoja de que pretendiendo defender los derechos de los ciudadanos, los cercenamos apelando a falsos nacionalismos, tutelas estatales y protección de intereses superiores, que, generalmente, ni se explican ni se justifican.

El modelo de negocios en las redes sociales es considerado por una parte de los usuarios como gratis, pero de hecho no lo es. Pagamos con datos y publicidad. Así, como señala, nuevamente, Bartlett, todo incentiva a las compañías a mantenernos enganchados el mayor tiempo posible y a seguir realizando pruebas a escala industrial para captar y mantener nuestra atención. El resultado es una democracia cada vez más incapaz

de concentrarse sin consultar dispositivos, lo cual daña nuestra propia capacidad para manejar ideas y argumentos políticos complejos, matizados y elaborados... El contenido populista, emocional y divisivo funciona muy bien en la red porque es más sugestivo para captar nuestra atención y mantenernos leyendo y haciendo clic.

Frente a la idea primigenia de unas redes de comunicaciones abiertas y solidarias, la realidad evidencia como la Red se ha convertido en un campo de batalla, de lucha por el poder, entre corporaciones titulares de las tecnologías y oligarquías estatales neoimperiales.

Y a ello se une el hecho de que los propios Estados y las corporaciones usan las redes digitales para sus fines propagandísticos propios, muchas veces con mensajes extremistas y sensacionalistas, cuando no abiertamente falsos. Aunque hay una cierta sensación de descentralización, la propaganda sigue estando en manos de quien realmente puede hacerla, ya sea los Estados, gobiernos, grupos de poder. Como señala Pablo Sapag ¹³, la propaganda sólo es efectiva si se hace de forma profesional y quienes tienen capacidad de hacer propaganda no son los individuos son las organizaciones, ya sean estatales o de otro tipo.

Estas grandes corporaciones que detentan un poder superior al de muchos países, no deben sin embargo rendir cuentas ante la sociedad, no fueron elegidos por sus usuarios, y, por tanto, están excluidos del control democrático propio de los

¹³ Sapag M. P., Siria en perspectiva. De una crisis internacionalmente mediaticizada al histórico dilema interno, Ediciones Complutense, Madrid, 2017.

Estados de derecho. Actúan como un grupo de presión a la búsqueda de normas, y ausencia de ellas, que puedan beneficiar a sus intereses asegurándose así su participación en las cumbres internacionales y universidades referentes en la investigación sobre la materia.

De esta forma, se presentan ante la opinión pública como empresas responsables, comprometidas con el uso correcto de las nuevas tecnologías lo cual le garantiza aún más, la aprobación de los usuarios. No obstante, como ha señalado Markou¹⁴ nos encontramos ante un teatro de ética de la industria de la inteligencia artificial: un intento de lavado de cara ante la invocación de la ética, de que pocas tecnologías escapan. Por tanto, no debemos aceptar el escenario en el que los gobiernos y los ciudadanos confíen solamente en las potestades de autorregulación de estas empresas sólo porque diga que se comprometen a actuar éticamente, de forma responsable o de cualquier otra forma atrayente que consiga distraer a los ciudadanos.

Lo relevante en este punto sea considerar que la opción por una sociedad global del conocimiento, que deba ser entendida como una *sociedad mundial que comparte el conocimiento*. Sólo de esta forma sería aceptable un movimiento globalizador que sirviera para unir a los pueblos, para caminar por sendas comunes, para resolver problemas universales, y no como lo que hoy se esconde bajo esa expresión sutil, pero a la vez terrible, que intenta imponer modelos de conducta, unidireccionalidad del pensamiento, y que busca eliminar a los diferentes, a

¹⁴ Deakin, S. y Markou, C., *Is Law Computable?: Critical Perspectives on Law and Artificial Intelligence*, London: Hart Publishing, 2021.

los no productivos, a todos aquellos que no se someten al “conocimiento” del “imperio”.

Ahora más que nunca hay que desplegar el compromiso solidario de los trabajadores, los intelectuales, los ciudadanos comprometidos con la democracia real frente al poder del capital. El camino no puede ni debe tener vuelta atrás, pues como señaló el revolucionario francés Louis de Saint-Just, *“quien hace una revolución a medias no hace más que cavar su propia tumba”*.¹⁵

Nunca en la historia hemos creado más conocimientos y riquezas, pero tampoco están tan injustamente repartidos, sometidos a la codicia y dominación de una ínfima minoría que no desenvuelve actividad productiva alguna.

Por lo tanto, en línea con los principios de solidaridad y sostenibilidad, será necesario garantizar que los beneficios de la globalización se compartan de manera más justa reconciliando el crecimiento económico y los avances tecnológicos con una protección social adecuada y un apoyo activo para acceder a las oportunidades de empleo asalariado o por cuenta propia.

¹⁵FAULKNER, N., *De los neandertales a los neoliberales. Una historia marxista del mundo*, Pasado & Presente, Madrid, 2014.

¿PUEDE LA TRIBUTACIÓN REDUCIR LA DESIGUALDAD DE INGRESOS Y RIQUEZA¹

Marciano Buffon²

INTRODUCCIÓN

Cuando se produce un trabajo de esta naturaleza, obviamente ya se ha tomado una decisión sobre la “línea de llegada”, incluso antes de los pasos iniciales de su construcción. O sea, por más que pretenda tener un rótulo de científico, siempre parte de presuposiciones conceptuales y también ideológicas que impregnan todo el texto y desnudan la forma de pensar de quien lo está produciendo.

Esta advertencia inicial se vuelve necesaria, pues lo que aquí será expuesto tiene un inequívoco y transparente punto de partida: la desigualdad de ingresos y riqueza es algo social y económicamente indeseable. Se han de olvidar esfuerzos, los más significativos posibles, para que esta disminuya, princi-

¹ Este artículo es fruto de un trabajo desarrollado en el ámbito del grupo de investigación Tributación y Desigualdad en Brasil, junto con el Programa de Postgrado en Derecho de Unisinos, que cuenta con la colaboración del Profesor Doctor Álvaro Sánchez Bravo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

² Postdoc en Derecho por la Universidad de Sevilla. Doctor en Derecho por la Universidad do Vale do Rio dos Sinos - UNISINOS. Profesor del Programa de Postgrado en Derecho (Maestría/Doctorado) y de grado en la UNISINOS. Abogado en el área tributaria.

palmente en aquellos espacios geográficos en los que la desigualdad encontró un formidable y seguro hospedaje: Latinoamérica en especial.

Ya que se defiende que la desigualdad necesita ser opuesta, ¿sería posible imaginar que ello pudiera suceder de una forma ajena a la acción del Estado? La respuesta que Piketty (una de las bases teóricas que más fuertemente fundamentan este trabajo) dará es “sí”, aunque ello dependa de la concomitante presencia de factores de difícil combinación.

Aunque el economista francés haya estudiado la desigualdad más desde el enfoque de la riqueza, su afirmación está condicionada a que el crecimiento económico sea superior a la remuneración al capital, pues de acuerdo con él (esta es la tesis central de su obra), cuando el crecimiento económico sea inferior a la remuneración al capital (en media un 5 % al año), habrá una natural tendencia de acumulación de riqueza por parte de quien ya detiene el capital y, por lo tanto, se mueven fuerzas en el sentido de la desigualdad de ingresos.

Por esta razón, es necesario admitir que la lucha contra la desigualdad (al menos en su formato más exacerbado) no puede prescindir de acciones estatales dedicadas a este fin. Para tanto, el Estado cuenta con políticas públicas, que tanto pueden actuar en el gasto público, como en el campo de la tributación. Es cierto que un gasto público inclusivo es más eficaz que un sistema tributario progresivo y proporcional a la capacidad económica para este intento. Sin embargo, no hay cómo olvidar que la faceta recaudatoria tiene un potencial no despreciable en el proceso de construcción de sociedades menos desiguales.

Tomando todo esto en cuenta, en la parte final de este trabajo se examinan algunas propuestas presentadas en el plano internacional, principalmente mediante estudios del economista francés Thomas Piketty, que serían tendencialmente útiles para enfrentar uno de los problemas más cruciales de la actualidad y, probablemente, determinante en el futuro que se avecina, especialmente después superar la terrible Pandemia que aún asola el mundo.

EL CRECIMIENTO ECONÓMICO COMO REDUCTOR DE LA DESIGUALDAD

Corresponde aclarar, inicialmente, que no se ignora, ni se rechaza la tesis de que el crecimiento económico se trata de un motor capaz de movilizar los mecanismos que engendran sociedades menos desiguales y, por lo tanto, más armoniosas y unidas, sin que haya una participación directa del Estado en tal proceso. No obstante, para que esto suceda existe la necesidad de una improbable fundición de elementos que busque materializar esa reacción espontánea.

Explica Piketty que, “desde un punto de vista estrictamente lógico, la única fuerza compensatoria “natural” –o sea, fuera del ámbito de cualquier intervención pública– es, una vez más, el crecimiento” (Piketty, 2014, 545). De ahí que “cuanto más grande sea el crecimiento mundial, más el salto de los grandes patrimonios permanecerá moderado en términos relativos, en el sentido de que sus tasas de progresión no serán desmedidamente más altas que el crecimiento promedio de los ingresos y de las riquezas” (Carabaña, 2016. p. 172).

Una vez que el crecimiento económico mundial fue del orden del 3,5 % al año, durante el período de 1990 a 2012 –un ritmo que podría prolongarse de 2012 a 2030– “El ascenso de las fortunas mundiales más grandes sin duda será un fenómeno visible”, aunque menor de lo que sería con un crecimiento mundial del 1 % o del 2 % al año”. (Piketty, 2014, 545). Por esta razón, el autor alertó que mantener un crecimiento económico medio (por muchos años) por debajo de la efectiva remuneración al capital podría llevar a niveles de desigualdad que, cuando fueron verificados en el pasado, fueron seguidos de brutales conflictos y guerras, que –al final– habían reducido forzosamente la desigualdad, especialmente por la destrucción de patrimonio y propiedades privadas acumuladas durante el descompás entre crecimiento y remuneración al capital.

El cuestionamiento que ahora se impone es si se está viviendo el tiempo de retroceso rumbo a los niveles de desigualdad existentes en la Europa anterior a la Primera Guerra. De hecho, seríamos testigos, como afirma Piketty, de “un capitalismo enloquecido, a tal punto que la concentración de la riqueza llega a los valores de 1900-1910 e incluso los impuestos sobre el capital que gobernaron el siglo XIX siquiera se aplican” (Piketty, 2014, contraportada).

Puede decirse que la primera gran crisis del capitalismo globalizado del siglo XXI, desencadenada alrededor del año 2008, “mostró que el patrimonio privado aumentó sin control, mientras que los salarios y la producción apenas crecieron durante los últimos treinta años”. Además, concluye el autor, “por razones de ideología o incompetencia, muchos Estados

aumentan la carga tributaria sobre el trabajo y subsidian una casta de rentistas” (Piketty, 2015, contraportada).

Es cierto que un crecimiento económico robusto tuvo un efecto positivo en la lucha contra la pobreza extrema, tal como se puede constatar en China, India y también en Brasil durante casi una década y media en este siglo, aunque con respecto al último haya otros factores indicados como efectivos en este proceso (programa de renta mínima, aumento del salario mínimo por encima de la inflación, etc.). Como lo advierte Carabaña, sin embargo, el “crecimiento económico tiende a reducir la pobreza, pero generalmente no reduce la desigualdad, ya que los ingresos de todas las clases generalmente aumentan en la misma proporción”. Para reducir la desigualdad sería necesario “un crecimiento asimétrico, diferenciado en favor de los más pobres” (Carabaña, 2016. p. 172).

Al contrario, lo que se observa en muchos casos es que ciclos de crecimiento provocaron el aumento de la desigualdad, pues generalmente los más pobres no fueron “capaces” de asegurar para sí los mayores beneficios proporcionados por el crecimiento. Es más, vale referir que la mejoría en la distribución global de ingresos se debe, esencialmente, al progreso de los países asiáticos, especialmente de China, en los últimos años. Las altas tasas de crecimiento permitieron que centenas de millones de campesinos salieran de la más extrema pobreza. Esto es verdad, sin embargo las desigualdades dentro de estos países aumentaron considerablemente. En realidad, lo que sucede es un crecimiento de las clases medias de tales sociedades, diferente de lo que ocurre en los países más avanzados (Leal, 2016).

Es cierto que, en un primer momento, una reducción más abrupta de la pobreza produce efectos más visibles sobre la desigualdad, pero estos efectos van “mengando” con el tiempo, pues las condiciones necesarias para una efectiva y permanente reducción de la desigualdad nunca se materializan. Incluso aunque haya, por lo tanto, un crecimiento económico que supere la barrera de la remuneración media al capital (5 % al año), es improbable que, tan solo por ello, ocurra un cambio robusto y duradero en la desigualdad.

Por esta razón, difícilmente ocurren procesos de recrudescimiento de la desigualdad sin que haya una acción estatal, la cual se da bajo el enfoque de la recaudación o del gasto público. En otras palabras, la estructura que integra la recaudación incluye, por un lado, lo que se hará con los recursos recaudados y, por otro, de quién serán cobrados los tributos que constituyen el total de la recaudación.

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA LUCHA CONTRA LA DESIGUALDAD

Para bien o para mal, se afirma que en lo que respecta a la desigualdad existe un innegable papel que el Estado debe desempeñar, sea en el sentido de cumplir su clásica función (minimizarla), o lo contrario. Es cierto que formalmente los Estados, por lo general, asumen el compromiso de minimizar la desigualdad, fruto natural del predominante modelo capitalista de producción. Sin embargo, muchas de las acciones estatales terminan causando mayor desigualdad y privilegiando actores políticamente mejor situados.

Sobre ello, Stiglitz es enfático al hacer una analogía: “podríamos querer que la velocidad de la luz fuera más rápida, pero no hay nada que podamos hacer al respecto”. Dentro de esta visión, “la desigualdad es, en gran parte, el resultado de las políticas gubernamentales que moldean y dirigen las fuerzas de la tecnología y del mercado, como también otras fuerzas sociales más amplias”. Como consecuencia, según él, es posible alternar esperanza o desespero: “esperanza porque ello significa que esta desigualdad no es inevitable, y que cambiando las políticas podemos conseguir una sociedad más eficiente e igualitaria; desespero porque los procesos políticos que moldean esas políticas son tan difíciles de cambiar” (Stiglitz, 2013. p. 150).

Por esta razón Atkinson afirma que “crucialmente, no acepto que el aumento de la desigualdad sea inevitable; no es un mero producto de fuerzas ajenas a nuestro control”. De acuerdo con él, “existen medidas que pueden ser tomadas por los gobiernos, actuando individual o colectivamente, por empresas, por sindicatos y por organizaciones del consumidor” y, además, “también por nosotros, como individuos, para reducir los actuales niveles de desigualdad” (Atkinson, 2015. p. 360).

El capitalismo, aún globalizado, no consigue prescindir del Estado. Las crisis les son comunes, especialmente cuando se presenta con el formato de la “casi suicida” cara neoliberal. La Gran Crisis de 2008 fue el ejemplo más incontestable de esta dependencia, aunque parezca haber producido poco aprendizaje, pues si es común ver la historia longinqua de una forma más distorsionada, hay poca explicación para olvidarse de lo que todavía está al alcance del retrovisor.

Al extremo, es posible afirmar que la faceta radical del neoliberalismo es francamente anticapitalista, por la sencilla razón de que sus efectos más visibles son tendencialmente letales al propio capitalismo, tanto que actores importantes han “llevado a serio” los riesgos apuntados y han propuesto soluciones que puedan minimizar la propia desigualdad aquí abordada o el calentamiento global, pues consideran que son los dos riesgos sistémicos del capitalismo.

En todas las propuestas, está la participación del Estado, pero no aquel modelo nacionalista presente en el siglo XX, que el extremismo nostálgico imagina que pueda ser revivido. En un mundo globalizado, cualquier solución propuesta pasará por un filtro amplio y colectivo. Aunque haya espacio para decisiones locales, estas serán más eficientes cuando estén conectadas con otras a nivel internacional.

Parece ser inequívoco que “aumentar los ingresos de los más pobres tiene efectos positivos inmediatos sobre todos los tipos de pobreza, y al mismo tiempo reducen la desigualdad”. (Carabaña, 2016. p. 106). De hecho, esto fue inequívocamente demostrado en Brasil mediante la adopción, a principios de los años 2000, de un amplio programa de ingresos mínimos (*bolsa-familia*) y con aumentos reales sobre el salario mínimo. Indiscutiblemente, tales medidas tuvieron impacto decisivo en la mejora del coeficiente de Gini hasta 2014. Esto también pudo constatar en varios otros países de América Latina.

Sin embargo, vale enfatizar que la reducción de la desigualdad como consecuencia de la reducción de la pobreza extrema, tiene un efecto temporal. Y esto se comprobó tanto en

Brasil como en Latinoamérica. En un primer momento, la política dedicada a reducir la pobreza produce un efecto inmediato en la desigualdad, pero este efecto tiende a neutralizarse con el tiempo, pues las políticas redistributivas están limitadas, incluso, por cuestiones presupuestarias.

Es obvio que la desigualdad de ingresos sería fuertemente reducida en Latinoamérica, y específicamente en Brasil, si los gobiernos pudieran ofrecer un programa de ingresos mínimos que asegurara a todos un nivel de ingreso diario superior a lo que la ONU coloca como nivel de pobreza, por ejemplo, lo equivalente al ingreso per cápita diario de \$5,50. Sin embargo, se hace necesario indagar acerca de la existencia de recursos suficientes para enfrentar esta tan significativa brecha social, construida a lo largo de la historia, en un país de más de 200 millones de habitantes.

Esto no significa que, entre las prioridades, la lucha contra la pobreza extrema no deba ocupar un espacio central, y tampoco que todas las acciones posibles para tal intento ya se han implementado, principalmente en el caso de Brasil, donde el estudio del IBGE de 2019 indicó la existencia de 55 millones de personas viviendo por debajo de la línea de la pobreza, y calculó que fueran necesarios 10 mil millones de reales por mes para suplantar esta condición de “hiato de la pobreza”.³

³ Síntese de indicadores sociais 2018: uma análise das condições de vida da população brasileira. **Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE)**. Disponible en: <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/media/com_media/ibge/arquivos/ce915924b20133cf3f9ec2d45c2542b0.pdf>. Fecha de acceso: 6 ene. 2019.

Más allá de esta inequívocamente necesaria acción estatal, se debe examinar si la tributación tiene la virtud de minimizar la desigualdad de ingresos y riqueza. Este es el abordaje a partir de ahora.

LA POSIBILIDAD Y EL FORMATO DE UNA TRIBUTACIÓN QUE REDUZCA LA DESIGUALDAD

Como se puede constatar en el análisis precedente, existe una relativa mayoría que sustenta la posibilidad de que el Estado pueda adoptar políticas públicas potencialmente útiles con el objetivo de reducir la desigualdad, tanto por la vía del ingreso como por la vía del gasto público. Es indudable que la vía del gasto es más efectiva en el intento igualitario, aunque esto no significa que la capacidad redistributiva de la recaudación pueda ser despreciada, o que no haya legitimidad para implementarla.

Aunque la tributación pueda ser entendida como un instrumento tendencialmente útil para reducir la desigualdad de ingresos y riqueza, típico fruto de una sociedad capitalista, no es posible imaginar que solo mediante el cobro de tributos y el empleo republicano y redistributivo de los recursos, puedan construirse sociedades con reducidos niveles de desigualdad, como, por ejemplo, se presentan, hoy, aquellas levantadas en el Norte de Europa.

Con las consideraciones expuestas, volvemos a examinar cómo el Estado puede, mediante la tributación, influenciar la cuestión de la desigualdad de tal forma que esta pueda ser minimizada, principalmente con respecto a regiones o países en

los que esta se manifiesta incisiva y refractariamente a medidas que buscan enfrentarla.

En lo que respecta exclusivamente a Latinoamérica, la región más desigual del mundo, estudios basados en informaciones sobre Estados miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) muestran que los impuestos directos y transferencias de dinero serían mecanismos eficaces para reducir la desigualdad. No obstante, en algunos países las políticas fiscales tienen un efecto limitado sobre la desigualdad de ingresos. El efecto redistributivo del impuesto a las ganancias de individuos se acerca a cero en Latinoamérica, donde se observa una reducción insignificante en el coeficiente de Gini y una tasa media efectiva de impuesto baja, lo que sería un reflejo de las debilidades estructurales de los sistemas fiscales de la región según estudios del *Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG)*.⁴

Con respecto a la región, un estudio reciente del Banco Mundial cuestiona: “¿hasta qué punto es posible reducir la desigualdad y la pobreza mediante impuestos y transferencias en Latinoamérica?” En un amplio análisis de la incidencia tributaria de las áreas urbanas de Argentina, donde viven tres cuartos de la población del país, como también de Bolivia, Brasil, Perú y Uruguay, el estudio concluyó que los impuestos personales generan pocos resultados positivos en términos de redistribución; mientras que los impuestos indirectos, cuando se los toma en cuenta, los ingresos netos de los pobres y de las

⁴ Desigualdad y redistribución: impuestos y transferencias. **Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG)**. Disponible en: <https://ipcig.org/pub/esp/OP342SP_Desigualdad_y_redistribucion_impuestos_y_transferencias.pdf>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019. p. 1.

personas que están en una situación próxima a la pobreza, pueden generar efectos menores que transferencias en dinero.⁵

Este estudio está en perfecto acuerdo con otros, la CEPAL, el BID, el IBGE e IPEA (estos dos últimos específicamente con respecto a Brasil) muestran que, aunque los tributos puedan desempeñar un papel positivo para fines de reducción de desigualdad, los contornos vigentes con respecto a impuestos incidentes sobre los ingresos y sobre el patrimonio están trazados en un sentido opuesto al referido objetivo. Como si no fuera suficiente, la imposición de los tributos indirectos sobre el consumo ha correspondido a un factor de inducción a la desigualdad, debido a su fuerte carácter regresivo.

Con los ojos puestos específicamente en la Unión Europea (principalmente España), Carabaña sustenta que las transferencias estatales reducen la pobreza y la desigualdad. En lo que respecta a la progresividad en la recaudación, “o sea, cuál es la clase que paga la cuenta de lo que se transfiere a los pobres”, sustenta que “influye en la desigualdad, pero no en la pobreza”. Según él, para alcanzar el doble intento, en el sentido de reducir la pobreza y la desigualdad a los niveles mínimos de la historia, “sería suficiente aumentar los impuestos en dos puntos de la renta total, algo que se ha hecho sin mucha dificultad en los últimos seis años, y redistribuir el producto

⁵ La desigualdad bajo la lupa. **Banco Mundial**. Disponible en: <<http://documents.worldbank.org/curated/pt/578841468160521995/pdf/714000BRI0SPAN0Box0379795B00PU-BLIC0.pdf>>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019.

entre los pobres, algo que no se ha hecho” (Carabaña, 2016. p. 173).

En el contexto europeo, todavía comparándose con Latinoamérica, la tasa media efectiva de impuesto a las ganancias de los estados miembros de la Unión Europea es considerablemente mayor, lo que se traduce en mejores resultados en términos de reducción de desigualdades.⁶ En esta línea, el estudio del *Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo* - IPC-IG reconoce el potencial redistributivo del principal impuesto incidente sobre el incremento patrimonial, desde que sus alícuotas sean suficientemente progresivas y alcancen el universo de los ingresos.

De cualquier forma, se debe reconocer que el hecho de que los países europeos se encuentren en niveles muy cercanos en lo que respecta a la cuestión de la desigualdad, reduce el impacto de medidas redistributivas que puedan ser pensadas en el ámbito de un Estado componente de la Unión Europea. Las escalas de tributación en estos países son bastante semejantes y no parecen ir mucho más allá de las secciones actuales. Esto, sin embargo, no impide que los efectos redistributivos alcancen el grado de considerable importancia. Como informa José Luís Leal, en “España, la diferencia entre el coeficiente de Gini antes y después de impuestos y transferencias es de 0,18 puntos, (en Francia de 0,21)” (Leal, 2016).

⁶ Desigualdad y redistribución: impuestos y transferencias. **Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG)**. Disponible en: <https://ipcig.org/pub/esp/OP342SP_Desigualdad_y_redistribucion_impuestos_y_transferencias.pdf>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019. p. 1.

Como intenta esquematizar Carabaña, puede decirse que las políticas públicas propuestas para reducir la pobreza y la desigualdad se presentan de dos formas. “Algunas consisten en intensificar las políticas distributivas, debido a las cuales es necesario aumentar los impuestos con progresividad”. Por otra parte, se adoptan políticas dedicadas a aumentar el “crecimiento económico y mejorar la educación, comenzando con la infantil, como en general, todos aquellos que eligen enseñar a los pobres a pescar en vez de darles el pescado”. No obstante, el investigador español deja claro que “no hay razón para pensar que, en general, los dos tipos de políticas sean excluyentes, cuando en realidad pueden ser complementarios” (Carabaña, 2016. p. 105).

Hay una serie de otros factores que colaboran decisivamente en la compleja jornada de construcción de sociedades más igualitarias. Vale siempre hacer hincapié, lo que se está defendiendo en este trabajo no es la utopía de vivir en una sociedad cuyo coeficiente de Gini estuviera cerca de cero, pues muy probablemente esto implicaría producir una “igualdad con fórceps”, una cosa que solamente regímenes totalitarios conseguirían hacer, y, totalitarismos, sean de izquierda o de derecha, son una de aquellas pocas obras del hombre sobre las que ya debería existir una unánime y sólida reprobación.

Por otro lado, y mereciendo la misma rotundidad, también no es aceptable que se pueda vivir en sociedades con coeficientes de Gini que superan 0,60, o que toda la riqueza del 1 % de la población sea mayor que la suma de las riquezas del restante (99 %). Sociedades con tales configuraciones son tam-

bién indiscutiblemente indeseables, sus economías disfuncionales no crecen y “coincidentalmente” presentan niveles elevados de violencia y criminalidad.

En el caso de Latinoamérica, como un todo, o Brasil, en especial, parece muy difícil, en este momento, llegar al extremo superior de la escala de los países más democráticamente igualitarios (con coeficientes Gini de alrededor de 0,25), es posible fijar la mirada en aquellas sociedades que están en un plano intermediario, como ocurre hace ya algún tiempo con los países de Europa Occidental, cuyo índice de Gini se mantiene en 0,30, aproximadamente.

En el plano internacional, el problema de la desigualdad creciente pareció más recientemente visto como tal. Tanto es verdad que reconocidos actores del capitalismo manifestaron sus preocupaciones públicamente y convocaron a todos a adoptar medidas que pudieran ser eficaces para impedir el avance de la desigualdad, pues, todo indica, han llevado a serio los estudios –especialmente los de Piketty– que muestran que a niveles de desigualdad muy elevados les siguieron grandes conflictos en el pasado. Por todos, es paradigmática la preocupación revelada, en este sentido, en los últimos encuentros en Davos.

Existen infinitas propuestas que surgen con el propósito de hacer que la tributación sea un instrumento efectivo para reducir la desigualdad. Este trabajo no tendría condiciones de examinar todas, por lo que se optó por presentar aquí la idea presente en el “El capital en el siglo XXI”, de Piketty, como

también algunas propuestas presentadas en la última obra del referido autor (*Capital e Ideología*).

ALGUNAS IDEAS PROPUGNADAS POR PIKETTY PARA REDUCIR LA DESIGUALDAD VÍA TRIBUTACIÓN.

Es de autoría del economista francés la más polémica propuesta en el sentido de reducir la desigualdad en el plano internacional. Se trata, pues, de la tributación de la riqueza mundial, mediante la institución de un Impuesto Mundial sobre la Riqueza.⁷ Es cierto que esta alternativa parece estar en un horizonte tan distante que tal vez parezca más una verdadera “obra de ficción”, pues, como el autor reconoce, “sería difícil creer que las naciones del mundo pudieran estar de acuerdo con esta idea, establecer un cálculo de tributación que fuera aplicado en todas las fortunas del mundo y después redistribuir armoniosamente esos ingresos entre los países” (Piketty 2014, p. 613).

Si la idea de instituir un Impuesto mundial sobre la Riqueza, cuyos recursos recaudados puedan utilizarse para reducir la desigualdad, parece ser algo imposible, ¿por qué discutirla? Según Piketty, instituir el referido impuesto está en la condición de una “utopía útil”, por lo que, aunque no se

⁷ El estudio de Piketty, no se dedica a enfrentar específicamente la desigualdad de ingresos, sino la desigualdad de riqueza. De cualquier forma, optamos por traer aquí su propuesta, pues al buscar reducir la desigualdad de riqueza, indirectamente y a mediano plazo se produce un inequívoco efecto en la desigualdad de ingresos, además de que el propio autor propone que este impuesto no prescinde de los clásicos impuestos progresivos sobre las ganancias.

vuelva realidad, se la debe “tener como punto de referencia, a fin de analizar mejor lo que las soluciones alternativas ofrecen o dejan de ofrecer”. O sea, de acuerdo con Galeano, las utopías sirven para que sigamos andando, aun cuando los objetivos buscados parezcan alejarse a cada paso que demos en su dirección;⁸ en este sentido, sí vale pensar en el Impuesto Mundial sobre la Riqueza, ya que permitirá caminar en dirección a la equidad.

Según lo que propone Piketty, lo importante es que el impuesto sobre el capital sea un impuesto progresivo y anual sobre el patrimonio global: se tributan más los patrimonios mayores y se toma en cuenta el total de los activos, ya sean inmobiliarios, financieros o corporativos, sin excepción.” (Piketty 2014, p. 503).

No se ignora, pues, que impuestos de este tipo ya existen en algunos países. Sin embargo, tales impuestos no han sido eficaces en la lucha contra la concentración de riqueza. Esto sucede porque, en esos países varios activos son exentos o evaluados a través de valores catastrales, sin relación con los valores de mercado. (Piketty 2014, p. 504). Lo que se pretende evitar es que ocurra algo semejante a la tributación de ingresos en Latinoamérica, donde los ingresos provenientes del capital

⁸ Como afirma textualmente Eduardo Galeano: “La utopía está allá en el horizonte. Me acerco dos pasos, ella se aleja dos pasos. Camino diez pasos y el horizonte se mueve diez pasos. Por más que camine, jamás la alcanzaré. ¿Para qué sirve la utopía? Sirve para eso: para que yo no deje de caminar.” In: GALEANO, Eduardo. **Las palabras andantes**. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1993.

han tenido un tratamiento privilegiado en detrimento de los ingresos oriundos del trabajo.

El impuesto sobre el capital complementaría el impuesto sobre las ganancias en casos en los que “las personas tengan una renta fiscal claramente insuficiente en comparación con su patrimonio”. Además, solo una tributación directa sobre el capital permitiría captar correctamente la capacidad contributiva de los titulares de fortunas importantes, (Piketty 2014, p. 648), que muchas veces no han sido alcanzadas por la tributación sobre los ingresos debido a la simple evasión o por haber encontrado un camino legal de elusión.

Como defiende Piketty, a fin de garantizar contornos más redistributivos, es necesario adoptar soluciones menos ortodoxas. La tasación de las grandes fortunas, mediante un impuesto mundial que regule la migración de los capitales, implica la necesidad de extinguir los denominados paraísos fiscales, que personalizan una distorsión del capitalismo contemporáneo, en el que la renta no es tributada y se vive una especie de “utopía a la inversa” alimentada por una ficción. De hecho, un paraíso fiscal es un lugar para esconder capitales/dinero obtenidos ilícitamente y, en la mejor de las hipótesis, ocultados de la tributación.

Para que el impuesto global sobre el capital logre el objetivo de regular el capitalismo y, con ello, disminuir las tasas de pobreza y desigualdad, es necesario que haya más “transparencia democrática y financiera sobre los patrimonios y los activos que los individuos detienen en escala internacional” (Piketty 2014, p. 504). De esta manera, todos los Estados podrían tener acceso a un banco de datos públicos, alimentado

con informaciones confiables, producidas por los gobiernos mundiales, entidades e institutos internacionales sobre los patrimonios y las fortunas presentes en su territorio nacional. O sea, existe la necesidad de un amplio, general intercambio de informaciones en un plano internacional, parecido, por ejemplo, como sucede hoy con la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* (FACTA).⁹

Para que este contexto sea factible, sería necesario que tales patrimonios fueran declarados por el contribuyente como sucede, en muchos países, con la tributación sobre las ganancias. El ciudadano indica sus activos y pasivos mediante una declaración previamente cumplimentada que la administración fiscal envía. Los valores de sus bienes tendrán como base los valores de mercado, que admitirán contestación, en el caso de que el contribuyente consiga justificar que el valor efectivo no coincide con aquel que consta en la declaración previamente cumplimentada (Piketty 2014, p. 506).

Además, para lograr la transparencia financiera es importante que se incluyan en las declaraciones previamente cumplimentada los activos detenidos, como también las transmisiones bancarias realizadas en bancos nacionales e internacionales. De esta forma se pone fin a los paraísos fiscales o, por lo

⁹ Se trata de un acuerdo celebrado entre Brasil y los Estados Unidos, el 23 de septiembre de 2014, a través del que los dos países se comprometieron en crear juntos una infraestructura eficaz para enviar automáticamente informaciones sobre cuentas mantenidas en instituciones financieras ubicadas en sus territorios. El acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional el 25 de junio de 2015, a través del Decreto Legislativo n° 146, del 25 de junio de 2015, y promulgado por la presidencia de la República mediante el Decreto n° 8.506, del 24 de agosto de 2015, entrando en vigor el 25 de agosto de 2015.

menos, se minimiza su poder, (Piketty 2014, p. 509) por las razones antes expuestas.

A fin de reconocer la casi insuperable dificultad de instituir un Impuesto Mundial sobre la Riqueza, Piketty sugiere que haya una institución escalonada del impuesto, en la que, inicialmente, se colocaría en práctica en una escala continental o regional, organizando la necesaria cooperación internacional mediante acuerdos regionales (Piketty 2014, p. 638). Esto es necesario, ya que en el futuro poco espacio habrá para acciones desconectadas del entorno; los nacionalismos serán forzosamente condenados al ostracismo y la “cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad” (art. 4, inciso IX de la Constitución Brasileña) será la “utopía” de la que la aproximación sobrevendrá más factible.

Trazando un esbozo del impuesto sobre la riqueza en una etapa regional, Piketty sugiere que sus alícuotas, en una experiencia en el contexto europeo, deberían incidir sobre todo el patrimonio, preconizando la adopción de los siguientes porcentuales: a) 0 % para patrimonios inferiores a 1 millón de euros; b) 1 % para patrimonios entre 1 y 5 millones de euros; y c) 2 % para patrimonios de más de 5 millones de euros, que, reiterando, se aplican al contexto europeo (Piketty 2014, p. 514).

Como es evidente, las alícuotas sugeridas son relativamente moderadas, a pesar de tener la virtud de generar ingresos bastante significativos, incluso se las podría utilizar para minimizar la deuda pública, que, hoy en día, constituye un problema de especial importancia para llevar a cabo los objetivos del Estado de Bienestar Social (Piketty 2014, p. 528). O

sea, más allá de financiar acciones estatales que puedan minimizar la desigualdad remanente dentro del bloque europeo, cuyo coeficiente medio de Gini gira alrededor de 0,30, el impuesto sobre la riqueza tendría, en este contexto, una función profiláctica de control de la deuda pública, evitando, de esa forma, los indeseables efectos recientemente soportados por varios países del bloque.

De cualquier forma, las propuestas defendidas en la vasta obra de Piketty no se agotan en lo antes descrito. En un libro publicado recientemente (*Capital e Ideología*), el autor francés reitera y profundiza la defensa de una fiscalidad progresiva sobre la propiedad y circulación de capital (Piketty, 2019, p. 1155), como también sustenta que a nivel local se deban exigir tres impuestos progresivos: sobre las ganancias, patrimonio y herencia (Piketty, 2019, p. 1162).

Según lo que defiende el economista francés, para evitar una concentración excesiva de capital, los impuestos progresivos sobre las herencias y ganancias deben seguir desempeñando en el futuro el papel que desempeñaron durante el siglo XX, con tasas que durante décadas alcanzaron y superaron del 70 al 90 por ciento en las franjas más altas de la renta y riqueza, principalmente en los Estados Unidos y en el Reino Unido (Piketty, 2019, p. 1156).

No obstante lo expuesto, la experiencia histórica indica que estos impuestos no son suficientes, por lo que deben ser complementados con un impuesto progresivo sobre el patrimonio, justamente por ser una herramienta central para garantizar una verdadera circulación de capital. (Piketty, 2019, p. 1157). Esto sucede, según el autor, porque comparativamente

con el impuesto sobre las ganancias, el impuesto sobre el patrimonio es menos evadible, especialmente en el caso de las grandes fortunas, cuya ganancias tributable obtenida representa, en general, una fracción poco significativa. Teniendo todo esto en cuenta, si la progresividad se aplica solamente con respecto a la tributación de las ganancias, de forma casi automática, los grandes patrimonios se someterán a impuestos pocos expresivos en relación con el valor total de la riqueza acumulada (Piketty, 2019, p. 1157).

Relativamente a los impuestos sobre las herencias, Piketty también sustenta que la tributación del patrimonio sería más efectiva en el intento de minimizar la desigualdad. Es así porque la tributación del patrimonio se adapta más rápidamente a la evolución de la riqueza y la capacidad económica del contribuyente. Tal como ejemplifica, “no vamos a esperar que Mark Zuckerberg y Jeff Bezos lleguen a los noventa años y transfieran sus riquezas para comenzar a cobrarles impuestos”. O sea, los impuestos sobre las herencias no serían un buen instrumento para someter a tributación grandes fortunas construidas más recientemente, razón por la que un impuesto anual sobre el patrimonio cumpliría mejor esta finalidad, especialmente en un momento en el que la expectativa de vida aumenta considerablemente.

CONSIDERACIONES FINALES

Como puede verse, este trabajo no se ocupó del asunto más indiscutiblemente relevante en la actualidad: la Pandemia. Podemos pedir, incluso, las debidas disculpas a los lectores que han llegado hasta aquí por no abordar tal tema, incluso porque es razonable decir que después de la pandemia será

prácticamente necesario reescribir los estudios anteriores a ella, debido a su incontestable y trágica grandiosidad.

Se tomó la decisión, sin embargo, de no abordar la Pandemia porque no se puede decir que haya sido superada, principalmente en países como Brasil, que adoptaron un verdadero “*script* cinematográfico macabro”, capaz de acentuar enormemente la tragedia inacabada. La historia está siendo producida y será contada más adelante. Las acciones criminosas habrán de ser castigadas ejemplarmente, en especial, por el hecho de que, increíblemente, los propios gobernantes han perpetrado buena parte de ellas.

De cualquier forma, si antes de la COVID-19 la adopción de políticas públicas dedicadas a minimizar las desigualdades ya eran necesarias, ello se ha vuelto, en la actualidad, más urgente e impostergable. Esto sucede porque, entre tantas consecuencias socialmente indeseables, el proceso de aceleración de la pobreza y de la desigualdad es vuelve casi incontrolable en Latinoamérica y en el país que más patrocinó acciones en favor de la propagación del virus.

Por lo tanto, discutir mecanismos tributarios que se destinen a minimizar el proceso de exclusión, que puedan ser un “dique de contención” para la degradación social y la ruptura democrática que esta pueda causar, constituye uno de los temas más actuales y que necesitan ser pensados en este trágico tiempo. Lo que estamos haciendo aquí, más que nunca, determinará el futuro y parece que el peso de esta responsabilidad, al mismo tiempo que pueda asustar, nos permite cultivar la

esperanza de que podemos, sí, construir a partir de estos escombros una sociedad más fraterna, armoniosa y unida. ¡Adelante, Hermanos!

REFERENCIAS

ATKINSON, Antony B. **Desigualdade**: o que pode ser feito? São Paulo: LeYa, 2015.

CARABANÁ, Julio. **Ricos y Pobres**: la desigualdad económica en España. Madrid: Editorial Catarata, 2016.

Desigualdad y redistribución: impuestos y transferencias. **Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG)**. Disponible en: <https://ipcig.org/pub/esp/OP342SP_Desigualdad_y_redistribucion_impuestos_y_transferencias.pdf>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019. p. 1.

GALEANO, Eduardo. **Las palabras andantes**. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 1993.

La desigualdad bajo la lupa. **Banco Mundial**. Disponible en: <<http://documents.worldbank.org/curated/pt/578841468160521995/pdf/714000BRI0SPAN0Box0379795B00PUBLIC0.pdf>>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019.

LEAL, José Luis. Desigualdades: La redistribución por la vía de impuestos es un camino para reducir los desequilibrios, pero tiene poco recorrido **El País**. Sábado, 17 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://elpais.com/economia/2016/12/15/actualidad/1481816199_717754.html>. Fecha de acceso: 20 ene. 2019.

Síntese de indicadores sociais 2018: uma análise das condições de vida da população brasileira. **Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE)**. Disponible en: <https://agenciadenoticias.ibge.gov.br/media/com_mediaibge/arquivos/ce915924b20133cf3f9ec2d45c2542b0.pdf>. Fecha de acceso: 6 ene. 2019.

STIGLITZ, Joseph E. **O preço da Desigualdade**. Lisboa: Bertrand Editora, 2013.

PIKETTY, Thomas. **O capital no século XXI**. Río de Janeiro: Intrínseca, 2014.

PIKETTY, Thomas. **La crisis del capital en el siglo XXI**: crónicas de los años en que el capitalismo se volvió loco. Barcelona: Ed. Anagrama, 2015.

PIKETTY, Thomas. **Capital e Ideología**. Barcelona: Planeta, 2019.

LA PERSPECTIVA DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SEMIÓTICA DEL NUEVO PARADIGMA CONTEMPORÁNEO GLOBAL: UNA VISIÓN IDEOLÓGICA DESDE EL DISCURSO DEL CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO

José Luis Leal Espinoza¹
Universidad Autónoma de Coahuila

INTRODUCCIÓN

El conflicto “olvidado” del constitucionalismo social son las relaciones de género y la división sexual del trabajo, eje en

¹ Doctor en Filosofía (PhD) con especialidad en Derecho Constitucional y derechos fundamentales por la Universidad de Alicante, España. Especialista en Justicia Constitucional y Argumentación Jurídica por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Catedrático Investigador a Tiempo Completo y Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Coahuila, México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. Miembro Numerario del Instituto Iberoamericano de Estudios Constitucionales, España. Asesor Jurídico de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. Correo electrónico: jose.leal@uadec.edu.mx

donde se asienta el Estado Social (Asensi, 2015, 12). El cambio constitucional, que no puede más que articularse a través del mecanismo de reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de incorporar este conflicto “olvidado”. Y eso supone introducir cambios profundos en todo el texto constitucional y no meras operaciones simbólicas de maquillaje. Un cambio constitucional desde la perspectiva de género no es la eliminación de la discriminación por razón de sexo en la sucesión a la Corona. Supone cambios más profundos, que se exponen en los puntos siguientes (Sevilla, 2015, 85).

Ni todo lo que se considera privado lo es, ni tampoco todo lo que se considera público es tal. Mantener esta división tiene consecuencias para la vida de las personas y las relaciones de poder que entre ellas se establecen que contradice los elementales valores de libertad y de igualdad (Esquembre, 2015, 4).

No es un asunto privado lo que se produce en las familias: a) son las mujeres el “Estado del bienestar” allá donde no llega el Estado del bienestar (se desarrolla en punto 4); b) la violencia específica que sufren las mujeres por el hecho de serlo tiene su origen en la tradicional concepción de la familia y lo privado (De Cabo, 2015, 8).

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los tratados internacionales que ha tenido a bien firmar el Estado mexicano (CPEUM, artículo 76) con el fin de erradicar la violencia en contra de las mujeres, teniendo como marco paradigmático dentro de la recepción normativa por parte del legislador e interpretativa desde el razonamiento jurisprudencial de los juzgadores e instituciones de control difuso de constitucionalidad (Gaceta Parlamentaria, 2019), como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), el cual cito en su parte sustantiva.

El marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la 22 Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra dice:

“La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.” (2019, 1).

Con la creación de un objetivo y eficaz sistema de selección de fiscales en materia de violencia de género y su consecuente desarrollo orgánico e instrumental, se prevé la inclusión de principios rectores para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia; no obstante, conforme a la doctrina y a la jurisprudencia convencional en materia de derechos humanos en el ámbito regional (Convención Americana-Pacto de San José) y universal (Declaración Universal de los Derechos Humanos), el razonamiento imperante es que todo derecho tutelado tendrá como finalidad última (teleología) la garantización efectiva del citado derecho conforme a la elaboración y ejecución de las políticas públicas que el Estado en sus diferentes competencias deberá observar, desarrollar y aplicar a efectos de hacer vinculantes los mencionados protocolos internacionales (Convención Belém do Pará).

CONSTRUCCIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS: LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LA PERSPECTIVA JURÍDICA.

Consideramos impostergable la implementación de políticas públicas orientadas a la justiciabilidad (Sanchís, 2007, 4)

y eficacia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como la urgente creación e implementación del área de salud emocional que cuente con la atención inmediata de psicólogas y psicólogos que coadyuven en el proceso terapéutico respecto de la restitución a su derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad; dichas figuras (jurídica y psicológica) deberán establecer un baremo técnico-profesional cualificado de selección que coadyuve a designar de forma objetiva a los y las titulares de las fiscalías especializadas en violencia de género. Dicho sistema de control probatorio tomará en consideración la formación profesional en la materia, la capacitación y el grado de expertiz en la resolución de conflictos para prevenir, erradicar y sancionar los actos ilícitos contrarios a la dignidad y a los derechos fundamentales de la mujer, cuyo sistema deberá replicarse en todas las dependencias y circunscripciones adscritas de las que tenga conocimiento en sus grados de competencia las citadas fiscalías especializadas, con la personalidad jurídica y las competencias que permitan ejercer sus facultades en la investigación, defensa, procuración, ejecución, acompañamiento y consecución de los delitos cometidos en contra de la mujer, toda vez que su ámbito de aplicación se circunscribe a lo establecido por el artículo primero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el adecuado seguimiento a la tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres en atención al marco convencional que se ha recepcionado dentro de los presupuestos normativos vigentes razonados por los tribunales constitucionales tanto del fuero común como del fuero federal (Carbonell, 2010, 8).

Conforme a la citada línea argumentativa y en función a los modelos hermenéuticos de interpretación (Atienza, 2015,

46) para la tutela efectiva de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias; defendemos la tesis que señala la necesaria inclusión, armonización y acceso a la justicia pronta y eficaz dentro del espíritu convencional de la materia (Leal, 2019, 76), para que se no solo se genere legislación que permita estructurar las reacciones por parte del estado mexicano a través de sus fiscalías de atención a las violencias; sino además, que estas sean elevadas a rango de política pública vinculante con la obligatoriedad técnica y procedimental que garantice a las mujeres a una vida libre de violencia de forma efectiva e integral, todo ello en sintonía con la expertiz obligatoria con quienes tienen la responsabilidad de procurar y dar acceso a un proceso con perspectiva de género, como lo son las fiscales titulares y su personal de adscripción en estricto apego a la convencionalidad interamericana procesal, legislativa y de procuración de justicia vigente.

PROPUESTA DE AGENDA LEGISLATIVA: CONSTRUCCIÓN DE PARÁMETROS DE CONTROL ESTRUCTURAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN CONVENCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

El análisis técnico-jurídico producto del debate parlamentario que esta investigación legislativa establece como parámetro de control constitucional, invariablemente, el resultado de la realidad social, según el cual, estructurará su discurso político en los temas, retos y perspectivas que el propio tejido social demande con perspectiva de género.

La ponderación de estos factores versará en la vigencia, desarrollo y aplicación estricta del Estado Constitucional y democrático de derecho; armonizando la gobernabilidad del sistema jurídico mexicano de los derechos sociales de la mujer en el marco de la convencionalidad internacional y en sinergia con los diferentes baremos e indicadores académicos y científicos de organismos vigilantes de la observancia y cumplimiento conforme a los resultados de los trabajos legislativos en materia de género (Convención Belém do Pará, 1994).

Por tanto, el citado análisis social que se propone tiene como objeto argumentar y articular una agenda basada en el desarrollo de políticas públicas tendentes a justiciabilizar los derechos, armonizando los contenidos legislativos para una efectiva igualdad entre hombres y mujeres bajo en tres ejes fundamentales: el garantismo socio-económico (Estado Social), jurídico (Estado de Derecho) y político (Estado Democrático) (Asensi, 1998).

La elaboración de propuestas y alternativas para los cambios constitucionales y de gobernabilidad para la población en México en temas de igualdad sustantiva, por consiguiente, es necesaria la reflexión y aplicación de los contenidos normativos que permitan cerrar la brecha de la desigualdad tanto formal como material en sus respectivo ámbito competencial que permita potenciar las transformaciones necesarias para obtener nuevos niveles de eficacia, tanto en el garantismo social como en el económico y el político, con especial énfasis en el rescate de las categorías y en el nuevo papel que debe tener la Democracia participativa para la construcción de espacios del “común” (más allá de lo privado y lo público), que demandará

una gobernanza abierta a ese nuevo pluralismo jurídico surgido de esos diferentes espacios de acción (Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

En todo caso, esta agenda de análisis crítico, de elaboración teórica y de propuestas prácticas; tiene dos campos de actuación: por una parte, al interior de la actual LXIV legislatura y, concretamente, dentro de las corrientes progresistas, las cuales que tendrán su propia dinámica en la realización y presentación de las correspondientes iniciativas que serán divulgados de la manera más general posible, sin desdeñar un consumo interno con vistas a un replanteamiento de la gobernabilidad de los derechos políticos, sociales y civiles de las mujeres; por otra parte, en el exterior, que comprenderá tanto la colaboración y convergencia con otras instituciones de la vida democrática que permitan transversalizar la satisfacción de demandas que puedan surgir del proceso político y sus actores; a partir de los supuestos anteriores compartidos, se configura como pluralista sobre la diversidad de opciones y fundamentación técnica que admita el necesario cambio social en el estado democrático de derecho que demanda la sociedad, y en especial, las mujeres mexicanas en sus legítimas demandas históricas.

La normativa internacional y los acuerdos en torno de la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones públicas y el ejercicio del poder son profusos.

A continuación, sintetizamos algunas referencias significativas.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): recomienda el empleo de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real entre mujeres y hombres. Los artículos 2 a 4 exhortan a la eliminación de la discriminación en la participación política de las mujeres a través de medidas legales y acciones afirmativas.

- Estrategias de Nairobi (1985): recomiendan asegurar una participación igualitaria de las mujeres en los cuerpos legislativos nacionales y locales, así como en el nombramiento, la selección y promoción en puestos de alto nivel en organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Plataforma de Acción de Beijing (1995): recomienda garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Asimismo, alienta a los partidos a que integren mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos.

- Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000): reconocen la importancia de lograr una representación igualitaria de hombres y mujeres en la vida pública. El tercer ODM, “promover la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres”, considera el porcentaje de mujeres en los parlamentos.

- Consenso de Quito (2007): los países de América Latina y el Caribe se comprometieron a tomar medidas para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad de género.

- Consenso de Brasilia (2010): reafirma el compromiso de los países de la región con la paridad de género en todos los ámbitos (públicos y privados).

- Hacia una nueva meta: la paridad. En el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Quito (2007), los Estados miembros reconocieron a la paridad como “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres” (Consenso de Quito).

Recomendación general No. 19 de la CEDAW (1992): define a la violencia como una modalidad exacerbada de discriminación que menoscaba o anula el disfrute del conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales. Recomendación que los Estados parte:

- Adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.

- Velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencias protejan a todas las mujeres y les proporcionen protección y apoyo adecuados.

- Alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia.

- Adopten medidas eficaces en los programas de educación que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.

- Adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.

- Establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia, entre ellos refugios, rehabilitación y asesoramiento.

- Garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

Plataforma de Acción de Beijing (1995): llama a prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, e incorpora esta problemática como objetivo estratégico. Asimismo, recomienda la adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita crear familias, comunidades y Estados libres de violencia contra las mujeres. Entre la extensa lista de medidas sugeridas en la Plataforma se pueden destacar:

- Promover la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar y aplicar medidas y programas destinados a desarrollar conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia

contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas.

- Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer.

- Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción en todos los niveles apropiados.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994): los Estados parte convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (capítulo III sobre deberes de los Estados). Por ejemplo:

- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, así como mecanismos para asegurar su acceso a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación.

- Fomentar la modificación de patrones socioculturales en el proceso educativo.

- Suministrar servicios especializados y apropiados de atención, programas eficaces de rehabilitación y capacitación.

- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, y evaluar la

eficacia de las medidas para su prevención, sanción y eliminación, etcétera.

- Declaración del Milenio (2000): los Estados parte se comprometen a luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la CEDAW.

Los ejes transversales de la agenda propuesta son los siguientes:

- Armonización del modelo de control constitucional conforme con convencionalidad internacional en materia del principio pro persona.

- Fórmulas de profundización democrática: mecanismos de democracia directa y participativa de las mujeres para una igualdad efectiva.

- Políticas públicas orientadas: consolidación y desarrollo del marco legislativo en materia de género.

- La igualdad de las personas: Mujeres y hombres son sujetos de ese pacto. Las consecuencias de la división público-privado de los espacios donde se producen y reproducen las distintas relaciones humanas.

- Los derechos asociados a esa igualdad: redefinición de las listas de derechos y revisión del concepto derecho fundamental; lo que esconde la igualdad formal de mujeres y hombres: la construcción de subjetividades jerárquicamente organizadas.

- Paridad en los órganos decisorios: no existe modelo de gobierno sólido en una democracia avanzada sin presencia paritaria de mujeres y hombres en cualquier pacto fundacional.

- Participación ciudadana en la toma de decisiones. Mecanismos o vías de participación ciudadana en la toma de decisiones por parte de la Administración.

- Reconocimiento y garantía en la Constitución de políticas públicas orientadas a la realización de la solidaridad y la igualdad; especialmente dirigidas a los grupos vulnerables (mujeres, indígenas, jóvenes, mayores, extranjeros, jubilados...) en todos los niveles de gobierno y en sinergia con los pactos, convenios y tratados en materia de derechos humanos.

- Reconocimiento de un derecho a una vida sin violencia.

- Reconocimiento de la paridad como instrumento básico para una democracia completa.

- Reformulación del concepto de familia.

- Reconocer otras formas de familia y derechos reproductivos.

- Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

- Reconocimiento y aplicación de políticas públicas en materia de diversidad sexual y libre desarrollo de la personalidad.

- Hermenéutica de los Derechos Humanos de las mujeres (civiles, políticos, sociales, colectivos) deben tener las mismas garantías tanto a título individual como en sus desarrollos legislativos y normativos. La estricta necesidad del sometimiento a las cláusulas de conexidad, progresividad y universalidad (no regresividad).

CONCLUSIONES

Consideramos pertinente ponderar el principio de individualización en la eficacia de las políticas públicas a los derechos humanos de las mujeres y personas de identidad de género femenino víctimas de violencia, toda vez que los protocolos internacionales en la materia facultan a los Estados a elaborar razonamientos legales y jurídicos de casos particulares para la construcción del precedente que permita recepcionar la norma internacional con el derecho interno.

La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno de atender y actuar dentro de un tiempo razonable y brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable e individual desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, cumpliendo con los parámetros que determina el artículo 1º Constitucional, párrafo segundo, para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

Esta reflexión sobre la actual estructura institucional, permite establecer variables en cuanto a la necesaria transición de un modelo garantista y defensor de derechos humanos de las

mujeres en aras de establecer los principios democráticos de igualdad, eficacia, y debido proceso a través de una científica y especializada aplicación de la justicia por parte de fiscalías expertas y sensibles a la cuestión de género y con instrumentos legislativos pertinentes y ponderados que vinculen y enriquezcan la actividad del juez constitucional, mediante una adecuada recepción de la convencionalidad, legitimándose e instaurándose bajo los principios del constitucionalismo crítico contemporáneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asensi Sabater, José. 1998. La época constitucional. Tirant lo Blanch, España.
- _____. 2015. Grupo de reflexión y estudio para el cambio constitucional en Constitucionalismo Crítico: Liber Amicorum en Honor al profesor D. Carlos de Cabo Martín, Tirant lo Blanch, España.
- Atienza Rodríguez, Manuel. Curso de argumentación jurídica. Editorial Trotta. 2015. España.
- Cabo Martín, Carlos De. 2015. Grupo de reflexión y estudio para el cambio constitucional: en “Constitucionalismo Crítico: Liber Amicorum en Honor al profesor D. Carlos de Cabo Martín”, Tirant lo Blanch, España.
- Carbonell Sánchez, Miguel. 2010. El canon neoconstitucional. Editorial Trotta. España.
- CEDAW. 1992. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- CEPAL. 2010. Acuerdos del Consenso de Brasilia. División de Asuntos de Género. <https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/6/41846/P41846.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f-st.xsl&base=/mujer/tpl/blanco.xslt>

- Convención Americana de los Derechos Humanos. 1969. Organización de los Estados Americanos. Costa Rica. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_america_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr>
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente), 2020. México.
- Décima Conferencia Regional Sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Quito. 2007. Ecuador. http://www.feim.org.ar/pdf/conferencias/quito/consenso_quito.pdf
- Esquembre Cerdá, M. 2015. Grupo de reflexión y estudio para el cambio constitucional. En Constitucionalismo Crítico: Liber Amicorum en Honor al profesor D. Carlos de Cabo Martín. Tirant lo Blanch. España.
- Gaceta Parlamentaria 2019. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. www.cddhcu.gob.mx
- Gaceta Parlamentaria. Senado de la República. www.senado.gob.mx
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA-MVLV_130418.pdf
- Leal Espinoza, José Luis. 2019. Ética Judicial en Iberoamérica: una aproximación desde la argumentación jurídica. Dykinson. España.
- Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas México. 2009. Objetivos de Desarrollo del Milenio. <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/>
- Naciones Unidas. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

- ONU Mujeres. Conferencias mundiales sobre la mujer. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- ONU Mujeres. La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración entonces y ahora. <https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- Prieto Sanchís, Luis. Derechos fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial, Marcial Pons, 2007, p. 8. España.
- Sevilla Merino, J. 2015. Grupo de reflexión y estudio para el cambio constitucional: en “Constitucionalismo Crítico: Liber Amicorum en Honor al profesor D. Carlos de Cabo Martín”, Tirant lo Blanch, España.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. www.scjn.gob.mx
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo. <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/TribunalEuropeoDerechosHumanos-TEDH.htm>

A PROMESSA (IN)CUMPRIDA DO CAPITAL: AS LIÇÕES DE PIKETTY PARA A PROMOÇÃO DE UMA IGUALDADE INTERGERACIONAL/UNIVERSAL

Gabriela Telles¹

Luiz Felipe Scholante²

Vinicius de Oliveira Barcellos³

Toda sociedade humana precisa justificar suas desigualdades: tem de encontrar motivos para a sua existência ou o edifício político e social como um todo corre o risco de desabar. (PIKETTY, 2020).

INTRODUÇÃO

A globalização permite ultrapassar as fronteiras, seja aproximando a comunidade internacional em uma perspec-

¹Mestranda bolsista Capes/Proex Direito Público pela Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS). Especialista em Língua Portuguesa pela UFRGS. E-mail: gabitelles.rs@gmail.com

² Mestrando bolsista Capes/Proex em Direito pela Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS), Pós-graduado (especialização) em Direito do Estado pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS). Advogado nas áreas tributária e aduaneira. Endereço de e-mail: felipe@scholante.com

³ Mestre em Direito Público pela Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS). Servidor Público do Poder Judiciário do Estado do Rio Grande do Sul. Endereço de e-mail: vobarcellos@gmail.com

tiva econômica, seja pela expectativa de aproximação que permite aos Estados evoluírem em soluções para o desenvolvimento sustentável necessário para a vida em comunhão. Diante disso, faz-se necessário repensar o capitalismo diante de um quadro cruel de desigualdade que assola os horizontes a níveis globais.

A Agenda para um Desenvolvimento Sustentável posta permite uma ampliação da discussão de forma a consolidar um prospecto de compromisso de cada Estado Democrático para a concretização da igualdade como ordem jurídica global. As ideologias promotoras de desigualdade precisam ser combatidas para ensejar não somente a tão almejada paz mundial, como uma real democracia que perpassasse todas as fronteiras. Portanto, este trabalho tem por objetivo discorrer acerca das propostas elencadas pelo economista francês Thomas Piketty que corroboram para enfrentar a desigualdade estrutural e deslegitimar as narrativas desigualitárias e promover um socialismo participativo para o século XXI.

Destaca-se, portanto, que as narrativas que legitimam a desigualdade ao longo da história são insustentáveis para o planeta neste século XXI e torna-se pressuroso pautar o direito em nível internacional diante do questionamento: como traçar um novo horizonte igualitário a partir da perspectiva trazida pela obra de Thomas Piketty?

Para tanto, inicialmente este trabalho promove o debate sobre a necessidade de reduzir as desigualdades sociais a fim de consolidar o desenvolvimento econômico baseado na noção de igualdade material universal e o desenvolvimento susten-

tável como possibilidade de um viés humanista ao capitalismo. Na sequência, aponta o papel da educação como fonte possibilitadora para a redução das desigualdades sociais e intergeracionais, de forma a contestar a narrativa meritocrática criada para justificar a cadeia desigualitária que cerca a educação. Por último, transpõe a função da tributação como meio para assegurar a redução das desigualdades mediante uma progressividade fiscal que efetivamente realize o caráter social dos estados democráticos de direito, permeada por maior transparência e justiça transnacional de acordo com as propostas acentuadas na obra de Piketty.

A PROMESSA DE (DES)IGUALDADE DO CAPITALISMO

O economista francês Thomas Piketty inicia a sua obra, “Capital e Ideologia”, com uma constatação básica sobre a organização das sociedades: a desigualdade, apesar de ser uma constante na história, precisa de mecanismos de justificação para que seja aceita pelo corpo social. Quando os motivos para a sua justificação cessam, a sociedade fica diante de um impasse.

Com os níveis de desigualdades cada vez maiores, as sociedades do século XXI, assentadas nos ideais de liberdade e igualdade, encontram-se no limiar da ruptura, uma vez que as justificativas para a desigualdade não conseguem mais segurar a coesão social. Eis o paradoxo das sociedades capitalistas ocidentais: concebidas com base em um ideal revolucionário de igualdade, a sua atual formatação não apenas o ignora, como também atua como um catalisador de desigualdades.

Necessário, pois, debater as incoerências do sistema capitalista, especialmente quanto a sua promessa incumprida de igualdade. Mas, afinal, o que significa atualmente o ideal de igualdade?

O ideal de igualdade está na base da Revolução Francesa de 1789, na qual há uma necessidade histórica de romper com a organização da sociedade em diferentes classes. Assim, em seu documento emblemático, a Declaração de Direitos do Homem e do Cidadão estabelece em seu primeiro artigo que todos os homens são livres e iguais.

Embora o reconhecimento da igualdade como um direito tenha sido um grande avanço civilizatório, esta teve, no seu início, como principal característica uma perspectiva negativa ou meramente formal, uma igualdade jurídica, que, alinhada com o direito de liberdade, atua como mecanismo de universalização dos direitos individuais. (CANOTILHO, 2003).

Tal perspectiva é uma proteção contra arbitrariedades, garantindo a todos os indivíduos iguais direitos e tratamento do poder público. Trata-se da faceta mais básica e essencial da igualdade nas sociedades democráticas, sendo uma típica característica do Estado de Direito. (BINGHAM, 2011). A igualdade está na base das comunidades políticas como a exigência de uma postura imparcial e objetiva, com a qual se espera que haja uma igual consideração por todos os membros da comunidade. (DWORKIN, 2011).

Assim, há uma exigência de não-discriminação entre os membros da comunidade, que são todos iguais, reconhecida como um dos direitos humanos. O direito de igualdade atua

como uma vedação a discriminações injustificadas, especialmente aquelas nas quais o fator preponderante para a distinção está relacionado unicamente a origem, raça, sexo, cor, idade, religião ou outras distinções odiosas presentes na sociedade. (MELLO, 2017). Além disso, o capitalismo exige a igualdade formal entre os indivíduos uma vez que a sociedade organizada em classes não é afeita à mobilidade social. (LEFEBVRE, 2019). Esta é uma das bases de tal modelo econômico, com a possibilidade de que todos venham a atingir o sucesso econômico, o qual se torna o principal critério de ascensão ou declínio social.

Contudo, com o avanço das sociedades, amplia-se a noção de igualdade, passando, a partir do Estado Social e dos Estados Democráticos de Direito, a incluir uma perspectiva material, de equidade. Percebe-se a insuficiência de uma igualdade puramente formal, na qual reduz o papel do Estado apenas ao combate de discriminações. Há a necessidade de uma maior atuação estatal para garantir certos direitos básicos aos indivíduos. Incorpora-se, então, a necessidade de tratar os desiguais de forma desigual como mecanismo de compensação e inclusão social, ampliando a igualdade de oportunidades dos indivíduos, bem como com o intuito de lhes garantir uma vida digna, como verdadeiro princípio de justiça social. (CANOTILHO, 2003).

Haverá a densificação do princípio da justiça social com o reconhecimento de direitos de cunho social, os quais garantem prestações sociais estatais ao indivíduo, alterando de forma significativa os ideais de liberdade e igualdade. Passa-se de um Estado meramente garantidor da liberdade para um Es-

tado que atua como meio para o alcance da liberdade, superando a mera igualdade formal entre os indivíduos pela perseguição da igualdade material. (SARLET, 2015). Se antes a garantia frente às incertezas da vida ficava apenas a cargo do indivíduo, passa-se, agora, a haver um papel estatal de garantia nos momentos de crise. (COMPARATO, 2019).

O Pacto Internacional dos Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, de 1966, carrega uma série destes direitos, como por exemplo, o direito ao trabalho, à segurança e assistência social, a uma vida digna, à saúde física e mental, à educação e à cultura. Há o reconhecimento do papel do Estado na concretização de tais direitos. Na realidade, a garantia de condições mínimas de vida, com a redução da pobreza, aumento das oportunidades econômicas e sociais, bem como a ampliação da cobertura de serviços públicos passa a ser vista como condição de possibilidade para a afirmação dos demais direitos, aqueles ditos negativos, ou seja, como uma forma de garantia da liberdade e, conseqüentemente, de aumento do desenvolvimento. (SEN, 2010).

A concretização da igualdade sempre foi um calcanhar de Aquiles de um sistema que se sustenta em individualidades. Ela certamente é um dos grandes avanços civilizatórios provados pelo liberalismo político e pelos movimentos revolucionários. (BRESSER-PEREIRA, 2016). Entretanto, não há como negar as contradições presentes desde o seu reconhecimento, seja no cenário americano, com a manutenção da escravidão após a declaração de independência (LOSURDO, 2006), distanciando-se extremamente de uma noção de igualdade, seja no cenário francês, no qual a abolição dos privilégios da nobreza e clero não atuaram para a universalização de direitos,

garantindo os benefícios da cidadania somente àqueles que possuíam uma certa quantia de riqueza. (NUNES, 2017).

Se neste período formou-se um certo consenso quanto à importância do princípio da igualdade não apenas como uma mera proteção contra o arbítrio do Estado, mas sim como a exigência de promoção de políticas públicas redistributivas, a realidade traz à tona a não-superação do paradoxo capitalista. Embora seja considerada um direito humano, o que se vê na prática é a grande dificuldade de concretizar a igualdade inclusive na sua característica mais básica. Seguidas são as denúncias de casos de racismo, homofobia, violência contra as mulheres, as quais passados mais de dois séculos dos movimentos revolucionários, ainda não se consegue evitar.

Ao mesmo tempo, as desigualdades sociais, sejam elas econômicas, raciais, de gênero, estão na pauta dos principais países do mundo, pois, finalmente, parece que as sociedades, em sua grande maioria, não as entendem mais como justificáveis. Há a premente necessidade de universalização da igualdade material, compreendida aqui como a garantia de condições mínimas para uma vida digna e de oportunidades reais de ascensão social. Se o mundo está em momento de metamorfose, a questão das desigualdades, seja na perspectiva dos benefícios quanto na perspectiva dos malefícios, deve ser uma pauta central. (BECK, 2018). Que a desigualdade excessiva é um problema a ser enfrentado, não restam discussões, inclusive pelo seu caráter prejudicial ao próprio capitalismo. (STIGLITZ, 2014).

Na realidade, como bem alerta Piketty (2014), a desigualdade é um forte problema para a coesão social, pois quando se

atinge níveis muito altos de desigualdade de riqueza, há uma tendência ao desencadeamento de conflitos sociais. No mesmo sentido, Scheidel (2020) aponta que, na história, somente houve reduções significativas de desigualdade mediante eventos violentos, tais como guerras, movimentos revolucionários, pandemias e a falência estatal. Assim, o capitalismo encontra-se contra a parede, com a necessidade de enfrentar um dos seus principais paradoxos: o da igualdade.

O grande desafio nesta metamorfose é conseguir atingir tal resultado por um caminho não-violento, ainda mais considerando os impactos ocorridos em razão da pandemia de covid-19. O mundo vem se esforçando neste sentido, com a adoção da Agenda 2030, que traz uma preocupação importante do combate às desigualdades sociais, seja quanto à concentração de benefícios ou de riscos. Ao estabelecer o desenvolvimento sustentável como um objetivo para o futuro, os países fixam um ideal normativo de uma sociedade que funciona bem, preocupada com o bem-estar dos cidadãos, desta e das futuras gerações. O desenvolvimento sustentável exigirá uma atuação conjunta para a solução de problemas complexos, com a atenção para as suas quatro perspectivas: econômica, social, ambiental e de boa-governança. (SACHS, 2017).

Assim, há uma preocupação marcante com a desigualdade, nas suas mais variadas formas, sejam as desigualdades econômicas, de acesso à educação, raciais, de gênero etc., com o intuito de ampliar a inclusão e a participação ativa dos cidadãos na sociedade, garantindo-lhes a plenitude do exercício de suas capacidades e liberdades. Não é uma tarefa simples, mas também não é impossível. Há mecanismos e formas de atuação da sociedade e do Estado que permitem a redução das

desigualdades sociais e é o que se passa a analisar na sequência.

A EDUCAÇÃO COMO CONDIÇÃO EMANCIPADORA DE REDUÇÃO DAS DESIGUALDADES

Em 1869, o célebre Victor Hugo, defensor, ao seu tempo, dos ideais de igualdade, fraternidade e liberdade, tem publicada sua obra “O Homem que ri”, escrita há mais de um século e meio, mas assustadoramente contemporânea, principalmente no tangenciamento da iniquidade gerada por um Estado aristocrático que é omissa à concentração de renda. Nessa obra, o personagem “*Gwinpleane*” é um menino sequestrado, deformado e abandonado pelos “*comprachicos*”, sozinho na Península de Portland, ele é um resto, nas palavras de Victor Hugo, “um resto que escapa à linguagem humana, primeiro um resto da natureza e depois um resto da sociedade”. Mais tarde, em uma reviravolta espetacular da narrativa, o menino que outrora fora abandonado, passa a compor a Câmara dos Lordes e, em seu primeiro discurso, denuncia: “o gênero humano existe” (HUGO, 2019 p. 63;461).

Essa denúncia de Hugo ainda hoje revela a crise humanitária a ser enfrentada, cujas amarras apontam para a necessidade de repensar o fazer jurídico e as formas de atuação da sociedade e do Estado a fim de permitir a redução das desigualdades sociais. O mundo globalizado do século XXI exige cada vez mais do Direito, e as transformações sociais já não são supridas mais pela dogmática jurídica. Nas palavras de Warat (1984, p. 107), é preciso ultrapassar a já ultrapassada ideia de “senso comum teórico do Direito” e abandonar o apego a uma

concepção jurídica do mundo, tratando o Direito como uma concepção social-histórica, que tenha a “constituição do coletivo como prática da autonomia.”

Em vista disso, o escopo deste capítulo é apontar o papel da educação como fonte possibilitadora para a redução das desigualdades sociais e intergeracionais, de forma a contestar a narrativa meritocrática criada para justificar a cadeia desigualitária que cerca a educação. Tal iniquidade acelera-se em meio à pandemia, mas já mostrava sua crueldade antes dela, consequência da inabilidade de uma governança responsável e pensada para o conjunto social e não apenas para o topo da pirâmide.

Como já apurado anteriormente, Piketty (2020) afirma em sua obra que “toda a sociedade humana precisa justificar suas desigualdades” e que, assim, encontra motivos para a existência dessas. Sua pesquisa traz uma esclarecedora construção dos processos históricos que produziram um conjunto de discursos e ideologias que legitimaram e ainda legitimam a desigualdade. Na educação, pois, predomina a narrativa meritocrática, caracterizada por práticas discriminatórias e por uma violenta desigualdade étnica, fundamentada em uma igualdade de oportunidade para poucos, sobretudo na falta de interesse por medidas que permitam modificar a distribuição de renda por meio do acesso igualitário à formação não somente na educação básica, mas também no ensino superior.

Segundo o economista, o caráter emancipatório da educação sempre foi causa de muita preocupação entre as elites e sua não universalização, durante muito tempo, foi uma estratégia puramente ideológica. Na França, por exemplo, mesmo

depois da Revolução, que cria os ideais de fraternidade, igualdade e liberdade, há o descompasso entre promessas revolucionárias e a realidade. Quando a França finalmente institui um imposto progressivo sobre a renda em 1914, ele não serviu para financiar escolas nem serviços públicos – e assim concretizar a tão sonhada igualdade – os recursos foram utilizados para financiar a guerra contra a Alemanha, porque as elites políticas e econômicas da Terceira República, no final do século XIX e início do século XX, abusavam do argumento de que a França já teria se tornado igualitária por conta da Revolução. (PIKETTY, 2020).

Além do berço da Revolução, o autor cita também os Estados Unidos, que entre 1820 e 1840, retardaram a emancipação pela educação quando em alguns estados puniam severamente quem ensinasse os escravos a ler, uma vez que havia um crescente demográfico no número destes e se passa a temer revoltas. O Haiti, por sua vez, teve que arcar, durante mais de um século, com uma dívida milionária destinada a indenizar os proprietários de escravos franceses, em 1825, para que se reconhecesse sua independência. Inclusive, atualmente, há pedidos, por parte do governo Haitiano, de que a França compense essa “venda da liberdade” por meio de uma compensação de financiamento em educação. (PIKETTY, 2020).

No seu embasamento histórico, Piketty (2020) evidencia que só a partir do século XX, no pós-Segunda Guerra Mundial, inicia-se um processo de forte progressividade tributária na Europa e nos Estados Unidos, o qual contribui para acabar com a extrema concentração de propriedade e de renda, suscitando uma redução da desigualdade, muito também por conta de maiores gastos com o bem-estar social, principalmente na

Europa. Na verdade, esses países, receosos com o advento do regime comunista, obrigam-se a alargar o investimento em áreas sociais para assim combater o comunismo. Tem-se, então, em 1950-1980, uma fase denominada pelo autor de “era de ouro da social-democracia”, que favorece muito o combate contra o analfabetismo e a universalização da educação. Outrossim, esse investimento em educação encontra conveniência da demanda maior por mão-de-obra qualificada e alfabetizada, que domine os processos de fabricação na Segunda Revolução Industrial.

Portanto, para Piketty (2020), é possível falar de progresso humano, porém ele acontece de forma não linear e, doravante a década de 80, com a ascensão do liberalismo, há uma estagnação dos investimentos públicos, como a educação, a qual coincide com o aumento da desigualdade na Europa e nos estados Unidos. Torna-se conspícuo que o progresso em educação permite o desenvolvimento econômico e o progresso humano.

Assim, a emancipação por meio da educação e da difusão do saber deve ser o fulcro estrutural de todo o projeto de uma sociedade que se intitula justa. Para Hanna Arendt (2020, p.12), “o que quer que toque a vida humana ou mantenha uma duradoura relação com ela assume imediatamente o caráter de condição da existência humana”. Podemos dizer, então, que a emancipação do ser humano pela educação está em sua própria condição humana.

O dever do Estado, segundo Buffon (2019), é garantir que essa condição seja íntegra. Se o Estado existe em razão do homem, cabe, então, a oferta de um “mínimo existencial” que

concretize a maior eficácia aos direitos sociais de cunho prestacional cujo objetivo seja assegurar uma vida digna. A educação é inerente a este processo, pois possibilita o enfrentamento a uma sociedade desigual na medida em que garante igualdade de oportunidades.

Diante desta constatação, resta lembrar que, em 2020, diante da pandemia da covid-19, o fechamento de escolas devido à covid-19 atingiu mais de 1,5 bilhão de educandos em mais de 190 países: 87% da população mundial de estudantes. (UNESCO, 2020). Em países como o Brasil, por exemplo, a rede pública de ensino é responsável por 74,7% dos alunos na creche e pré-escola; 82,0% dos estudantes do ensino fundamental regular e 87,4% dos que estão no ensino médio regular. Isso mostra que a maioria dos estudantes brasileiros, hoje, é prejudicada pela pandemia por conta da dificuldade de acesso aos insumos necessários para a continuação das atividades pedagógicas não presenciais. Compreende-se, pois, que uma política pública promotora do acesso universal a plataformas virtuais de ensino, contemplaria a quase totalidade dos estudantes da rede básica de ensino. (IBGE, 2019, p.5).

Como forma de atuação a essa dura realidade, o direito em nível internacional, como já visto no primeiro capítulo, engloba a Agenda 2030 (NAÇÕES UNIDAS, 2015), a qual está intrinsecamente ligada com a busca por maior equidade e traz três objetivos relevantes para esta pesquisa: “assegurar a educação inclusiva e equitativa e de qualidade, e promover oportunidades de aprendizagem ao longo da vida para todas e todos (ODS 4); “aumentar significativamente o acesso às tecnologias de informação e comunicação e se empenhar para ofe-

recer acesso universal e a preços acessíveis à internet nos países menos desenvolvidos, até 2020” (ODS 9.c); “reduzir a desigualdade dentro dos países e entre eles” (ODS 10).

Os objetivos supracitados podem significar a oportunidade de educação para muitos estudantes, cujo fim está na consolidação dos princípios da igualdade e da liberdade. Amartya Sen (2010) corrobora o preceito de desenvolvimento como liberdade, estabelecendo, em sua obra, a educação como liberdade substantiva, a qual não se trata somente de uma avaliação de êxito ou fracasso, mas de um determinante de iniciativa individual e da eficácia social. A acentuação de mais liberdade melhora o potencial das pessoas para cuidar de si e poder influenciar o mundo, ou seja, pontos estratégicos para o processo de desenvolvimento.

Nessa perspectiva, uma melhora significativa em educação pode ajudar a auferir rendas mais elevadas e maior participação política. Ao negar essa oportunidade, seja pela falta de acesso em tempos de pandemia, seja pela falta de investimentos, a qualquer grupo, tem-se uma violação às condições fundamentais da liberdade participativa e da igualdade. O analfabetismo, por exemplo, pode ser uma barreira para a participação em atividades econômicas como também políticas, quando não se pode ler os jornais ou se comunicar por escrito com envolvidos em atividades políticas (SEN, 2010).

Como visto, a educação é estratégica para a redução das desigualdades, para a afirmação do compromisso da sociedade com a democracia, uma vez que ela viabiliza maior participação política, e promove maior equidade intergeracional, uma vez que o “capital educacional” também é considerado

como herança que fortalecerá a luta contra a desigualdade e por uma sociedade mais justa, que tem por forte princípio permitir o maior acesso possível a bens fundamentais a todos os seus membros.

A emancipação acontece quando se tem democratização do conhecimento, e quando esse conhecimento promove, para além da instrumentalização para o mercado de trabalho, uma formação humana baseada no princípio da solidariedade, na busca constante por justiça que permita ao outro se entender como parte de uma sociedade, e não de uma ilha, em que as políticas públicas valorizem o princípio da dignidade humana preceituado na ordem jurídico-constitucional de qualquer Estado Democrático, como delineado a seguir.

O PAPEL DA TRIBUTAÇÃO PARA DESVELAR A CRUEL DESIGUALDADE DO SÉCULO XXI

As características democráticas dos Estados ocidentais atuais carregam em si a ideia de que o ser humano é um animal solidário, que vive em sociedade e, portanto, é portador de duas características: liberdade (como direito) e responsabilidade (como dever). É dizer, a responsabilidade de alguns indivíduos manifesta-se justamente como a garantia de liberdade de outra parcela da sociedade (NABAIS, 2015). Surge, assim, a ideia de solidariedade que fundamenta os Estados Democráticos atuais.

Diante desse pressuposto, sob uma perspectiva funcionalista, os Estados Democráticos justificam-se na obtenção de certos fins voltados a uma ideia abstrata de mínimo bem-estar

social universal para a população - cuja concepção de forma concreta se extrairá somente a partir da política, como espaço privilegiado para a realização de um consenso mínimo social - , garantindo direitos intrínsecos à própria existência humana. Pressupõe-se, a partir disso, a prestação de certas atividades pelo Estado destinadas a garantir tais direitos.

Nesse sentido, os Estados democráticos são chamados a realizar ações públicas ligadas à concepção de dignidade humana, as quais se consideram como fundamentais para a sociedade, destacando-se os serviços públicos que demandam a atuação estatal, por meio da formulação de suas políticas públicas, independentemente de qualquer remuneração. Exemplificam-se, assim, as atividades relacionadas à educação, saúde e seguridade social.

A concretização destes direitos mínimos que devem ser garantidos, sejam eles sociais, culturais ou econômicos, tem seu início nas receitas estatais, obtidas principalmente pela tributação, e o seu fim na realização de despesas que sirvam para reduzir desigualdades, e garantir uma existência digna a toda sociedade.

Portanto, a tributação representa o começo de uma cadeia econômica que refletirá na atuação do Estado enquanto garantidor destes direitos ligados à ideia de dignidade humana. Pela sua finalidade e função dentro da estrutura organizacional política que a tributação, como dever fundamental que é, tem como razão de ser da manutenção da dignidade da pessoa humana.

Nesse cenário, a tributação encontra nas desigualdades das economias de mercado o seu principal lócus de atuação para a realização de justiça. Se o princípio da igualdade demanda uma distribuição igualitária da carga tributária total, o elemento social determina que os cidadãos com maior poder econômico contribuam proporcionalmente mais do que aqueles com menor capacidade (TIPKE; YAMASHITA, 2002).

Sendo assim, as políticas fiscais apresentam grande potencial de reduzir desigualdades nos países e no mundo. O índice de Gini antes e após a tributação é a representação clara deste potencial. Nesse sentido, a ética fiscal impõe que a política fiscal seja uma política de justiça e não política de interesses (TIPKE; YAMASHITA, 2002).

A partir de tais pressupostos, Piketty (2020) aponta que a redução das desigualdades sem a ação do Estado só é possível com a presença de fatores de difícil combinação, representados pelo crescimento econômico superior à remuneração do capital. Isso porque o crescimento econômico abaixo da efetiva remuneração do capital é representativo do aumento dos níveis de desigualdade. Um crescimento econômico robusto tem o efeito positivo no combate à pobreza extrema. Este efeito vai sendo reduzido ao longo do tempo, impedindo uma redução sensível na questão da desigualdade.

Em vista disso, faz-se necessário um crescimento assimétrico em favor dos mais pobres, tornando as políticas fiscais o meio mais apto para tanto. Nessa lógica, a tributação é um dos instrumentos político-jurídico de maior relevância, capaz de realizar a solidariedade na sociedade, por meio da sua condução à igualdade econômica, a qual somente se concretizará

se o sistema tributário for progressivo, no qual a apropriação da riqueza particular de quem possui mais recursos permita a consecução de serviços públicos para quem mais necessita, assegurando a este um mínimo existencial e viabilizando uma vida digna.

Consequentemente, faz-se necessário um sistema de tributos que seja suficientemente progressivo, em que cada cidadão contribua de acordo com a sua “capacidade contributiva” para que, assim, a tributação seja um instrumento que garanta recursos suficientes para assegurar direitos fundamentais (especialmente sociais, econômicos e culturais) os quais representam os vetores de uma sociedade igualitária (educação, saúde, renda mínima). Subjaz, pois, o motivo pelo qual a tributação e os gastos públicos são vistos como os meios clássicos de enfrentamento estatal da desigualdade.

Nesse contexto, Piketty (2020) propõe que a concretização do projeto que denomina de “socialismo participativo” requer a substituição da noção de propriedade privada e permanente pela de propriedade social e temporal. O modelo de propriedade social compreende a proposta de uma alta progressividade tributária sobre patrimônios, rendas e heranças, somada a uma dotação universal para os jovens a partir de uma determinada idade da vida.

Todavia, este tema representa parte de uma questão mais ampla analisada pelo autor supracitado, o qual tem o complexo objetivo de responder como é possível superar a organização atual da economia mundial em benefício de um sistema democrático transnacional, baseado em justiça social, fiscal e climática. Logo, trata-se de uma pergunta chave para o futuro da

sociedade, já que “a desigualdade contemporânea é forte e poderosamente estruturada pelo sistema de fronteiras, nacionalidades e direitos sociais e políticos a ele associados” (PIKETTY, 2020, p. 16). Afinal, as diferentes sociedades e culturas nunca estiveram tão interligadas e intercambiáveis como hoje, principalmente desde os anos noventa com a globalização digital.

Por outro lado, os tratados e acordos bilaterais e multilaterais postos atualmente são exemplos de políticas internacionais insuficientes para a conjuntura atual, uma vez que tratam quase exclusivamente de processos de integração relacionados às questões comerciais e alinhadas ao pressuposto ordoliberal. Contrariamente, não tratam de questões com vieses políticos e sociais, como temas relativos à redução de desigualdades transnacionais.

Neste sentido, Piketty é pontual quando discorre sobre a problemática da livre circulação de bens e capitais em escala mundial a partir da década de 80, influenciada por Estados Unidos e União Europeia, que foi pensada “sem levar em conta qualquer objetivo fiscal e social, como se a globalização pudesse renunciar a receitas tributárias, investimentos educacionais, regras sociais e ambientais.” (PIKETTY, 2020, p. 487).

Nessa conjuntura, imprescindível que o projeto de um socialismo participativo seja um projeto internacionalista, em que questões de justiça transnacional e fronteiras justas representem condição de possibilidade para a sua realização. Em vista disso, o autor pretende formular suas propostas a partir de uma teoria de justiça transnacional, apoiada em uma democracia federalista de cunho regional e mundial.

Em outras palavras, Pikety propõe, como alternativa ao cenário posto atualmente, uma nova forma de organização da globalização, com tratados de codesenvolvimento que incluam objetivos quantificáveis de justiça social, tributária e climática, condicionando a continuidade dos fluxos comerciais e financeiros a sua aceitação pelos países. Ou seja, substituir acordos comerciais atuais por tratados mais ambiciosos, com vistas ao desenvolvimento equilibrado, duradouro, com objetivos passíveis de verificação (principalmente sobre justiça na tributação e nas questões sociais e climáticas). Em suma, pretende-se que o comércio e as finanças sejam tratados como um meio a serviço de objetivos mais elevados e não um fim em si, tal como a proposta atual.

Sob o prisma democrático, Piketty (2020) propõe, como princípio geral, delegar a uma assembleia transnacional a tarefa de tomar decisões comuns relativas aos bens públicos globais, como o clima, a pesquisa e a justiça tributária, com a possibilidade de votar impostos comuns⁴ sobre as rendas, os patrimônios mais altos, as maiores empresas e as emissões de carbono. A formação da assembleia dar-se-ia por membros dos parlamentos nacionais dos estados-membros ou deputados eleitos especificamente para isso, já que a soberania regional/global deve estar baseada nas soberanias legislativas

⁴ Assim, por exemplo, no que toca ao imposto sobre as empresas, a solução para enfrentar a ausência de uma suficiente coordenação internacional pode consistir em distribuir os lucros mundiais das empresas multinacionais de acordo com a proporção das vendas de bens e serviços realizadas nos diferentes países, não importando o lugar onde os lucros estejam oficialmente e, muitas vezes, ficticiamente localizados.

nacionais, dada sua relevância na construção de um espaço democrático transnacional.

Evidentemente, não se pode negar que as conjunturas sociais se projetam para um caminho de cunho identitário e nacionalista, o qual se torna o principal aspecto que deve ser modificado. Por outro lado, entre um “federalismo social global” e o caminho que o mundo vem tomando existem inúmeras possibilidades.

Portanto, deve-se compreender que a proposta de Piketty não aponta na direção de uma solução única e específica para o complexo problema das desigualdades. Antes, essa pretende apontar que uma globalização justa passa por dois princípios fundamentais. De um lado, os tratados que disciplinam o comércio e as transações financeiras precisam ser repensados de forma mais profunda antes da erosão dos tratados postos atualmente⁵ e de outro, deve-se repensar uma nova conjuntura de cooperação internacional para que seja possível superar a situação atual, por meio de disposições que prescrevam como os países irão lidar com as questões tributárias e sociais de forma justa no cenário internacional.

Diante disso, uma pauta global deve estar alinhada ao princípio da igualdade na ordem jurídico-constitucional de qualquer Estado Democrático, de forma a corroborar para uma maior liberdade que considere a dignidade da pessoa humana. Tal medida sustenta-se em investimentos em áreas estratégicas como a educação promovendo a emancipação com

⁵ Como exemplo vemos a recente saída do Reino Unido da União Europeia.

o intuito democrático e, por fim, pensar o Direito Transnacional sob a nuance de cooperação internacional, cuja tributação consolide na forma mais justa as fronteiras internacionais.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

As sociedades capitalistas ocidentais trazem em sua vertente o paradoxo de uma pseudo igualdade, consubstanciada em seus ideais, mas comprometida pelos altos índices de desigualdade. O direito de igualdade atua como uma vedação a discriminações injustificadas, portanto, a desigualdade é um forte problema para a coesão social, uma vez que ao atingir níveis muito altos, há uma tendência ao desencadeamento de conflitos sociais.

Ao Direito cabe o enfrentamento desta incoerência pela via pacífica, qual seja, na promoção de maior liberdade e do aumento das capacidades de participação dos indivíduos na sociedade. A promoção da educação como emancipação humana traz em seu âmago essa possibilidade de inserção social e consolidação das liberdades, não somente na dimensão econômica, mas também no combate às narrativas meritocráticas geradoras de desigualdade.

Além do mais, aos Estados democráticos cabe a efetivação de ações públicas ligadas à concepção de dignidade humana, fundamentais para a sociedade, destacando-se os serviços públicos que demandam a atuação estatal, principalmente em áreas estratégicas como saúde, educação e seguridade social. A tributação, pois, representa o ponto central de uma cadeia econômica que refletirá na atuação do Estado enquanto garantidor destes direitos ligados à ideia de dignidade humana.

A presente pesquisa, que tem por base o projeto de um “socialismo participativo” trazido na última obra de Piketty, “Capital e Ideologia”, aponta para um repensar uma nova forma de organização da globalização, com tratados de code-senvolvimento, os quais incluam objetivos quantificáveis de justiça social, tributária e climática. Sobretudo, rompendo com narrativas desigualitárias que em nada acrescentam para a construção global de Estados Democráticos alicerçados nos princípios da igualdade e da dignidade da pessoa humana.

REFERÊNCIAS

- ARENDT, Hannah. **A Condição Humana**. Tradução Roberto Raposo. 13. ed. Rio de Janeiro: Forense Universitária, 2020.
- BECK, Ulrich. **A metamorfose do mundo: novos conceitos para uma nova realidade**. 1. ed. Rio de Janeiro: Zahar, 2018.
- BINGHAM, Tom. **The rule of law**. London: Penguin Books, 2011. *E-book*.
- BRESSER-PEREIRA, Luiz Carlos. **A construção política do Brasil: sociedade, economia e Estado desde a Independência**. 3. ed. rev. e atual. São Paulo: Editora 34, 2016.
- BUFFON, Marciano. **Tributação, desigualdade e mudanças climáticas: como o capitalismo evitará seu colapso**. Curitiba: Brazil Publishing, 2019.
- CANOTILHO, José Joaquim Gomes. **Direito constitucional e teoria da constituição**. 7. ed. Coimbra: Edições Almedina, 2003.
- COMPARATO, Fábio Konder. **A afirmação histórica dos direitos humanos**. 12. ed. São Paulo: Saraiva, 2019.
- DWORKIN, Ronald. **A virtude soberana: a teoria e a prática da igualdade**. 2. ed. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes, 2011.
- HUGO, Victor. **O homem que ri**. Tradução Regina Célia de Oliveira. São Paulo: Martin Claret, 2019.
- INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA (IBGE). **Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios Contínua-**

PNAD. Rio de Janeiro: IBGE, 2019. Disponível em: https://biblioteca.ibge.gov.br/Pvisualizacao/livros/liv101736_informativo.pdf.

Acesso em: 27 jul.2020.

LEFEBVRE, Georges. **1789: o surgimento da revolução francesa.** 3. ed. Rio de Janeiro/São Paulo: Paz e Terra, 2019.

LOSURDO, Domenico. **Contra-história do liberalismo.** Aparecida: Ideias e Letras, 2006.

MELLO, Celso Antônio Bandeira de. **O conteúdo jurídico do princípio da igualdade.** 3. ed. 25. tir. São Paulo: Malheiros Editores Ltda, 2015.

NABAIS, José Casalta. **O Dever Fundamental de Pagar Impostos:** contributo para a compreensão constitucional do estado fiscal contemporâneo. Coimbra: Almedina, 2015.

NAÇÕES UNIDAS. **Transformando Nosso Mundo: A Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável.** 2015. Disponível em: <https://nacoesunidas.org/pos2015/agenda2030/>. Acesso em: 04 ago. 2020.

NUNES, Antônio José Avelãs. **A revolução francesa:** as origens do capitalismo – a nova ordem jurídica burguesa. Belo Horizonte: Fórum, 2017.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A EDUCAÇÃO, A CIÊNCIA E A CULTURA (UNESCO). Coronavírus: UNESCO reúne organizações, sociedade civil e setor privado em coalizão pela aprendizagem, em 30 mar. 2020. Paris: UNESCO, 2020a. Disponível em: <https://nacoesunidas.org/coronavirus-unesco-reune-organizacoes-sociedade-civil-e-setor-privado-em-coalizao-pela-aprendizagem/>. Acesso em: 03 ago. 2020.

PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia.** Rio de Janeiro: Intrínseca, 2020.

PIKETTY, Thomas. **O capital no século XXI.** Rio de Janeiro: Intrínseca, 2014.

SACHS, Jeffrey D. **A era do desenvolvimento sustentável.** Lisboa: Actual, 2017.

SCHEIDEL, Walter. **Violência e a história da desigualdade:** da idade da pedra ao século XXI. São Paulo: Zahar, 2020. *E-book*.

SEN, Amartya. **Desenvolvimento como liberdade**. São Paulo: Companhia de Bolso, 2010. *E-book*.

STIGLITZ, Joseph. **O preço da desigualdade**. Lisboa: Bertrand, 2014.

TIPKE, Klaus, YAMASHITA, Douglas. **Justiça Fiscal e Princípio da Capacidade Contributiva**. São Paulo: Malheiros, 2002.

WARAT, Luis Alberto. **O direito e sua linguagem**. Colaboração de Leonel Severo Rocha. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1984.

GLOBALIZACIÓN Y REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA ANTE LA CRISIS DEL PARADIGMA HUMANISTA

Fernando H. Llano Alonso
Catedrático de Filosofía del Derecho
Universidad de Sevilla
llano@us.es

Sumario: 1. Introducción. 2. De la cuarta revolución industrial al gran reinicio: el enfoque transhumanista de Klaus Schwab. 3. El capitalismo de las partes interesadas y la crisis de la gobernanza global. 4. La falacia tecnocrática y la gobernanza global democrática. 5. ¿Es el capitalismo de la vigilancia una “distopía académica”? 6. Conjutando el riesgo de una tecnocracia digital: el desarrollo tecnológico sostenible en el marco de la Unión Europea.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la globalización y la revolución tecnológica vienen a ser como términos complementarios que forman parte de una misma ecuación. Parafraseando a Zygmunt Bauman se podría decir que, lejos de homogenizar la condición humana, la anulación de las distancias tiempo y espacio tiende a polarizarla. A propósito de las consecuencias humanas de la globalización en la era digital, Bauman ha denunciado con rotundidad la trampa que suponen para el individuo las redes sociales controladas por las elites político-económicas y el impacto sobre los derechos y libertades de los ciudadanos:

Las elites viajan por el espacio y a mayor velocidad que nunca, pero la envergadura y la densidad de la red de poder que tejen no dependen de esos desplazamientos. Gracias a la nueva “incorporeidad” [*bodylessness*] del poder sobre todo en su forma financiera, sus dueños se vuelven extraterritoriales, aunque sus cuerpos permanezcan *in situ* (Bauman 1998: 19).

Para el pensador polaco, la movilidad adquirida a través de la Red por los grandes inversores de capital implica que el poder económico y empresarial se desconecta de forma inédita, drástica e incondicional de sus obligaciones con los empleados, en particular, y del deber de contribuir a la vida cotidiana y al sostenimiento de la comunidad en general. Por eso, la nueva libertad del capital le recuerda a Bauman el absentismo de los grandes terratenientes de antaño, cuya infausta memoria se debe a su menosprecio y absoluta desatención hacia las necesidades de las poblaciones que los alimentaban, de ahí el rencor que esta inhibición generaba entre los más humildes y vulnerables. Pero, a diferencia de los terratenientes absentistas [*absentee landlords*] cuya libertad de actuación no era omnímoda en la medida en que se sometían a unos límites legales, los capitalistas y corredores de bienes raíces de nuestro tiempo no ven restringida la movilidad de sus recursos (que ahora son líquidos) dentro de unos límites legales reales, salvo los que el poder administrativo de los Estados de Derecho sea

capaz de imponer sobre la libertad de movimiento del capital y el dinero (Bauman 1998: 9)¹.

Según Ulrich Beck, lejos de implicar el final de la política, la globalización conlleva, en realidad, una repolitización de aquellos espacios a los que ha renunciado o de los que se han retirado el Estado social de Derecho y sus actores sociales. Según el sociólogo alemán, la irrupción de la nueva retórica de la globalización (de la economía, de los mercados, de la competencia por un puesto de trabajo, de la producción, de la prestación de servicios y las distintas corrientes en el ámbito de las finanzas, de la información y de la vida en general) ha motivado la disolución “bajo el sol del desierto de la globalización” de los presupuestos del Estado asistencial y del sistema de pensiones, de la ayuda social y de la política municipal de infraestructuras, así como el poder organizado de los sindicatos, el sistema de negociación de autonomía salarial, el gasto público, el sistema impositivo y la “justicia impositiva”. En suma, se pregunta Beck: ¿Por qué la globalización significa politización?, y responde:

Porque la puesta en escena de la globalización permite a los empresarios, y a sus asociados,

¹ Me gustaría advertir que mi referencia a la globalización económica no se circunscribe solo a su acepción neoliberal, de hecho caben otras alternativas como, por ejemplo, la interpretación contrahegemónica que hace de la globalización Boaventura de Sousa Santos, el cual sostiene un modelo o fórmula alternativa de globalización comprometida con la lucha contra la exclusión social que se apoya en una redistribución de los recursos simbólicos, culturales, políticos, sociales y materiales fundada sobre los principios de igualdad y reconocimiento de la diferencia (Santos 2002: Caps. V y IX; 2005: 29-30).

reconquistar y volver a disponer del poder negociador política y socialmente domesticado del capitalismo democráticamente organizado. La globalización posibilita eso que sin duda estuvo siempre presente en el capitalismo, pero que se mantuvo en estado larvado durante la fase de su domesticación por la sociedad estatal y democrática: que los empresarios, sobre todo los que se mueven a nivel planetario, puedan desempeñar un papel clave en la configuración no sólo de la economía, sino también de la sociedad en su conjunto, aun cuando “sólo” fuera por el poder que tienen para privar a la sociedad de sus recursos materiales (capital, impuestos, puestos de trabajo) (Beck 1997, 14).

La política de la globalización conlleva una estrategia económica transnacional que pretende la eliminación de todas las trabas a la inversión en un mercado desregularizado (negociación con los sindicatos, normativa ecológica, asistencial y fiscal...). En definitiva, lo que buscan los representantes económicos con su retórica globalizadora es dismantelar la política social estatal para realizar la utopía del Estado mínimo, con lo que -como advierte Beck- paradójicamente, “a menudo ocurre que se responde a la globalización con la *renacionalización*” (Beck 1997, 15).

En los últimos años, la estrategia económica y política del proceso globalizador ha hallado un aliado natural en el proyecto transhumanista. Tanto en la globalización como en el transhumanismo se postula un nuevo paradigma tecnológico-cientificista superador del paradigma humanista. El resurgir

de este nuevo cientificismo del Tercer Milenio ha despertado un cierto optimismo tecnológico determinista y una absoluta confianza en el poder redentor de la tecnociencia y en la idea del progreso ilimitado. En este sentido, la investigación que están desarrollando los “nuevos cruzados de la fe tecnológica en el progreso” (*the new crusaders of the technological faith in progress*) pretende combatir con armas tecnológicas y morales los potenciales riesgos globales que acechan a la sociedad mundial contemporánea (entre otros, la globalización, el cambio climático y las catástrofes naturales que lo acompañan, la revolución digital, la eclosión de la medicina genética, o las grandes desigualdades socioeconómicas a escala planetaria). Sin embargo, lejos de ser un aliado para la humanidad, la incenti-vación del catastrofismo emancipador (*emancipatory catastrophism*) genera una sensación de falso alivio en la población mundial (en la medida en que nos exime de la responsabilidad de afrontar los riesgos globales y tomar decisiones) aunque esta catarsis social se produce a costa de ocultarnos la verdadera dimensión del proceso de metamorfosis del mundo (*metamorphosis of the world*) en el que ya están inmersos la humanidad y el planeta a todos los niveles. Por consiguiente, advierte Beck, se ha abierto un abismo:

La cosmovisión clásica de la fe moderna en el progreso sigue guiando nuestras acciones: la creencia en el poder redentor de la tecnociencia, la idea del progreso ilimitado, del carácter inagotable de los recursos naturales, la creencia en el crecimiento económico infinito y en la supremacía política del Estado-nación. La teoría de la sociedad del riesgo ha confrontado esa creencia con su fragilidad e inadecuación teóricas a la vista de

los potenciales escenarios catastróficos y de las incertidumbres que se están desplegando en la actualidad, las cuales son precisamente una consecuencia de los triunfos del progreso. (Beck 2016: 62-63).

La convergencia de los intereses económicos de las empresas multinacionales y de las grandes compañías tecnológicas (*Big Techs*) ha encontrado un centro de publicidad y difusión de sus ideas y propuestas en el Foro Económico Mundial, fundado por Klaus Schwab (el economista e ingeniero alemán que acuñó el término “cuarta revolución industrial” impulsada por el avance de la IA, la robótica y las tecnologías emergentes NBIC², y que reúne cada año en enero desde 1971 en su sede de Davos (Suiza) a una élite mundial compuesta por líderes de gobiernos, CEOs de empresas multinacionales, presidentes de organismos internacionales, expertos en finanzas, intelectuales prestigiosos del ámbito académico y científico, personalidades del mundo de la cultura, líderes de la comunicación y representantes de la sociedad civil para abordar los principales retos y problemas que debe afrontar la humanidad en materia de salud, medioambiente y economía mundial. En la edición del Foro Davos 2021, celebrado a escasos días de cumplirse el primer año de la pandemia provocada por el Covid-19, cuyo lema fue “El gran reinicio” [*The big reset*], se expusieron algunas ideas inspiradas en el proyecto transhumanista aprovechando el contexto de crisis sanitaria, económica y social causada por la pandemia del coronavirus.

² Acrónimo referido a la Nanotecnología, la Biotecnología, la Informática y las Ciencias cognitivas.

DE LA CUARTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL AL GRAN REINICIO: EL ENFOQUE TRANSHUMANISTA DE KLAUS SCHWAB

No es un hecho casual que en los presupuestos de la agenda global del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) se entremezclen argumentos y propuestas económicas, socio-políticas y éticos al albur de las circunstancias provocadas por la cuarta revolución industrial, que está marcada por el avance de las nuevas tecnologías y la convergencia de los sistemas digitales, físicos y biológicos que la acompañan. En *The Fourth Industrial Revolution* (2016), Klaus Schwab señala que lo que diferencia a la revolución 4.0 de las anteriores es que su alcance es mucho más amplio, pues no solamente consiste en máquinas y sistemas inteligentes conectados, sino (y sobre todo) en la fusión de estas tecnologías y su interacción a través de los dominios físicos, digitales y biológicos; esas condiciones son las que realmente caracterizan y distinguen a esta revolución de las demás (Schwab 2016: 21).

Se ha dicho que la revolución digital es silenciosa, pero lo transforma todo pues permite la circulación de la riqueza, facilita los flujos internacionales de capital, y simplifica las transacciones comerciales y las operaciones financieras a través de las autopistas de la información. Ciertamente, la transmisión de datos a la velocidad de la luz, la digitalización de textos, imágenes y sonidos, el uso de satélites de telecomunicación, la revolución de telefonía móvil; la generalización del proceso de informatización en la mayoría de los sectores manufacturas y servicios, la miniaturización y la creación de redes de ordenadores a escala planetaria han alterado cada vez más el orden mundial. A propósito de los riesgos inherentes a

esta nueva globalización digital y tecnológica, ha advertido Ignacio Ramonet:

La hiperconcentración y las megafusiones de empresas está multiplicándose y dando lugar a multinacionales cuyo objetivo es la conquista mediática del planeta (Ramonet 1998a: 156).

El desarrollo de las autopistas de la información ha traído consigo un fenómeno nuevo: la desorientación. Según Paul Virilio, se trata de una desorientación fundamental que completa y perfecciona la desregulación social y la desreglamentación de los mercados financieros, cuyas nefastas consecuencias se pudieron sentir en las dos crisis que han marcado las dos primeras décadas del siglo XXI: (la financiera de 2008 y la sanitaria de 2020), por eso, advierte Virilio, las nuevas tecnologías no podrán contribuir al perfeccionamiento de la democracia salvo que se luche contra “la caricatura de sociedad mundial que preparan las multinacionales, lanzadas a tumba abierta hacia la construcción de las autopistas de la información” (Virilio 1998: 155-160).

Si a las consecuencias producidas por el proceso de globalización e internacionalización de la economía a escala mundial (desregulación del mercado, concentración de capitales, deslocalización y externalización de las empresas, debilitamiento de la soberanía de los Estados nacionales y disminución de la autoridad de sus ordenamientos constitucionales, entre otros) se le suma el impacto que ha supuesto en nuestras vidas la revolución tecnológica, nos ayudará a entender los motivos por los que esta “nueva aristocracia planetaria” de las

finanzas, los medios de comunicación, la tecnología de la informática, la ingeniería de la IA y la robótica..., ha despertado en algunos el temor hacia una *tecnoutopía* que, en última instancia, pueda legitimar la sustitución del paradigma humanista en el que se forjaron la democracia moderna, el Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad humana por el paradigma tecnológico-cientificista postulado por el transhumanismo (Petrella 1998: 161-164; Ramonet 1998b: 218).

En su defensa de la globalización tecnológica, Klaus Schwab parte de la premisa de que las tecnologías de la información y la digitalización lo han revolucionado todo. En efecto, para el fundador del WEF, en la cuarta revolución industrial, la conectividad digital habilitada por las tecnologías software está causando profundos cambios en la gobernanza global, la política nacional, regional e internacional, el deslocalizado mundo financiero y empresarial, las organizaciones internacionales, los individuos y la sociedad. Al objeto de comprender del todo las implicaciones de estos cambios, el Consejo de la Agenda Global del Foro Económico Mundial realizó una encuesta a ochocientos ejecutivos para saber, en primer lugar, cuándo preveían que las tecnologías innovadoras pasarían a ser del dominio público en un grado significativo; y, en segundo lugar, para identificar los principales cambios tecnológicos y someterlos a estudio. En este informe de evaluación, publicado en septiembre de 2015 bajo el título: *Deep Shift. Technology Tipping Points and Social Impact*, se analizan veintiún cambios tecnológicos y dos adicionales, incluidos los puntos de inflexión para estas tecnologías y las fechas de su prevista

llegada al mercado (estimada por la mayoría de los encuestados para el 2025)³.

En la lectura que hace Schwab de este informe sobre el impacto social de los cambios tecnológicos parece clara la asunción por su parte del argumentario transhumanista al afirmar rotundamente que:

La cuarta revolución industrial no solo está cambiando lo que hacemos, sino quienes somos (Schwab 2016: 125).

Pero Schwab no se conforma solo con predecir -desde un cierto determinismo científico-tecnológico- un cambio estructural en nuestras vidas, y en el mundo tal como lo hemos conocido, sino también un cambio estructural en nuestra propia identidad humana que afectará ineludiblemente al desarrollo de nuestra personalidad. En línea con la tesis de la singularidad de Raymond Kurzweil, según el cual, antes de 2050, la IA superará a la inteligencia humana, y entonces habrá llegado el

³ La enumeración que hace Schwab de estos veintitrés cambios en *The Fourth Revolution* es la siguiente: 1.- Tecnologías implantables; 2.- Nuestra presencia digital; 3.- La visión como la nueva interfaz; 4.- Internet para vestir; 5.- Informática ubicua; 6.- Un superordenador en su bolsillo; 7.- Almacenamiento para todos; 8.- El Internet de y para todas las cosas; 9.- El hogar conectado; 10.- Ciudades inteligentes; 11.- “Big Data” para la toma de decisiones; 12.- Vehículos sin conductor; 13.- Inteligencia Artificial y toma de decisiones; 14.- La Inteligencia Artificial y los empleos de cuello blanco; 15.- Robótica y servicios; 16.- Bitcoin y “Blockchain”; 17.- Economía colaborativa; 18.- Los gobiernos y “Blockchain”; 19.- Impresión 3D e industria; 20.- Impresión 3D y salud humana; 21.- Impresión 3D y artículos de consumo; 22.- Seres diseñados (nacimiento del primer ser humano con el genoma directa y deliberadamente editado) ; 23.- Neurotecnologías (Schwab 2016: 149-204).

momento en el que “el ritmo del cambio tecnológico será tan rápido y su repercusión tan profunda que la vida humana se verá transformada de forma irreversible” (Kurzweil 2005: 10).

Ante la profecía de la singularidad proclamada por los transhumanistas tecnológicos a través de los medios de comunicación, redes, foros sociales y artículos más o menos académicos, Schwab asume que nos hallamos en el umbral de un “cambio sistémico radical” que requiere que los seres humanos se adapten continuamente; de hecho, su idea del *Big Reset* (el gran reinicio) está imbuida de este espíritu profético y refundador que inspira la Agenda del Foro Económico Mundial. Naturalmente, añade Schwab, la llegada de la singularidad conllevará la inevitable polarización del mundo entre los que aceptan el cambio tecnológico y quienes se resisten a él. Esta desigualdad ontológica entre apocalípticos e integrados tecnológicos -parafraseando el dilema de Umberto Eco- generará una fractura digital y generacional causada, según Schwab, por quienes solo han conocido y crecido en un mundo digital frente a quienes no se han adaptado o rechazan sin más la conversión a la fe tecnologicista (Schwab 2016: 126).

Aunque en *The Fourth Industrial Revolution* su autor se definía como “un entusiasta de la tecnología” mantenía una actitud equidistante en su análisis del impacto de los avances tecnológicos en la condición humana, dejando en manos de los “expertos y académicos” el debate a qué modelo médico aplicar el futuro: bien el modelo *terapéutico* clásico, el cual tiene como finalidad principal “reparar”, cuidar enfermedades y patologías, o bien el modelo *mejorativo*, que es el que preconiza el transhumanismo y busca la mejora y el perfeccionamiento

del ser humano por vía de manipulación genética de la aleatoriedad natural, por la selección y/o por el diseño genético artificial (Ferry 2017: 35), cuatro años más tarde, en *The Big Reset* (2020), Klaus Schwab se muestra ya como un convencido partidario del enfoque transhumanista al constatar que los grandes cambios surgidos al calor de la innovación tecnológica y la transformación digital que vislumbraba en su ensayo sobre la cuarta revolución industrial se han ido acelerando en los cuatro años que separan ambos libros, sobre todo a causa de la pandemia de la Covid-19. Esta coyuntura de cambio estructural del mundo le proporciona la excusa perfecta para plantear su teoría del gran reinicio tecnológico (Schwab 2020: 169-170).

Según Schwab, la nueva era de la tecnología supone una oportunidad para “catalizar un nuevo renacimiento cultural que nos permitirá sentirnos parte de algo mucho más grande que nosotros mismos: una verdadera civilización global” (Schwab 2016: 144). El propósito de esta propuesta parece claro: trascender al individuo y utilizar los medios tecnológicos de la cuarta revolución industrial para “elevar a la a una nueva conciencia colectiva y moral basada en un sentimiento de destino compartido”. Como vemos, este planteamiento colectivista (Schwab 2020: 247) dista mucho del proyecto humanista cosmopolita y liberal de la Ilustración, en general, y de la idea kantiana de progreso, en particular, cuya ética racionalista está fundada en la sacralización del individuo como fin en sí mismo, y cuya moral universal le lleva a formar parte del género humano, pero sin perder por ello su identidad ni su autonomía personal (Sebreli 1992: 104; Llano Alonso 2002: 40).

Sostiene este economista alemán que “los escenarios dis-tópicos no son una fatalidad”, y aunque admite que en la era

posterior a la pandemia, la salud y el bienestar se convertirán en una prioridad mucho mayor para la sociedad, sorprende la naturalidad con la que justifica el hecho de que “el genio de la vigilancia tecnológica no vuelva a meterse en la lámpara”, como si la seguridad, la salud, el bienestar y la felicidad fuesen el premio a ganar a cambio de ceder nuestra la libertad a un nuevo Leviatán tecnológico controlado por unas élites que eligen por nosotros y deciden qué es lo que más nos conviene (Schwab 2020: 191).

Tras el diagnóstico que hace del estado del mundo durante la crisis sanitaria Schwab concluye que no solo los Estados nacionales han quedado desbordados a la hora de gestionar y contener la pandemia, sino que también se han puesto de manifiesto la esclerosis de la economía de mercado y de la globalización, además de la constatación de un vacío en la gobernanza global intensificado por las tensas relaciones entre Estados Unidos y China que minaron las posibilidades de poner en marcha la cooperación internacional desde la primera ola pandémica (en este sentido, el fracaso de la política de comunicación y de coordinación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sería el mejor síntoma de la crisis de la política internacional). Ante esta situación, Schwab busca una solución tan imaginativa como la establecer “un nuevo contrato social”, cuyo contenido no solo no concreta, sino que lo hace depender, en última instancia, de las condiciones históricas y culturales de cada país. Al final, el supuesto reinicio geopolítico y tecnológico, solo queda para el influyente fundador del Foro Económico Mundial en un problema que se puede solventar a través del relativismo ético cultural, y la diferencia cualitativa entre democracias y autarquías en una simple cuestión de “gran carga emocional” (Schwab 2020: 108, 139).

EL CAPITALISMO DE LAS PARTES INTERESADAS Y LA CRISIS DE LA GOBERNANZA GLOBAL

En su nuevo libro, *Stakeholder Capitalism* (2021), Klaus Schwab nos detalla los términos del nuevo contrato social que propone como alternativa al sistema de libre mercado global que se encuentra en crisis, y que se plasman en el denominado “capitalismo de las partes interesadas”. Como principio de organización global para los negocios, el concepto de partes interesadas compitió en su día con la noción de “primacía de los accionistas” defendido por uno de los fundadores de la Escuela de Chicago, Milton Friedman, que se resumía en la idea de que la responsabilidad social de las empresas consiste en aumentar sus ganancias y obtener beneficios propios. Al final de su influente artículo: “The Social Responsibility of Business is to Increase Its Profits”, Friedman explicita esta tesis:

En un libre mercado ideal que descansa en la propiedad privada, ningún individuo puede coaccionar a otro, toda cooperación es voluntaria, todas las partes en dicha cooperación se benefician o no necesitan participar. No hay valores, ni responsabilidades “sociales” en ningún sentido que no sean los valores compartidos y la responsabilidad de las personas. La sociedad es un conjunto de individuos y de otros grupos diversos que se forman voluntariamente. (Friedman 1970).

El capitalismo de los accionistas se convirtió en la pauta general en Occidente a medida que las empresas se globalizaban en las décadas de los 60 y 70. A la vez que las empresas iban aflojando sus vínculos con las comunidades locales y los

gobiernos nacionales, éstas iban centrándose en maximizar los beneficios a corto plazo para los accionistas en mercados globales competitivos. Incluso en los países que se adhirieron al concepto de partes interesadas como principio de gobernanza fueron perdiendo poder e influencia ante las empresas los gobiernos, los sindicatos y otras partes interesadas de la sociedad civil. Sin embargo, ante la actual coyuntura pandémica y la gran oportunidad de mejora de la economía, el desarrollo sostenible respetuoso con el medioambiente y la gobernanza global que nos ofrece la cuarta revolución industrial, Schwab incluyó en la Agenda de Davos 2021 la propuesta de relanzar una versión corregida y actualizada del capitalismo de las partes interesadas que, con respecto al modelo original, mantiene su objetivo de “crear valor a largo plazo”, teniendo en cuenta no solo los beneficios de los accionistas, sino las necesidades de las partes interesadas y de la sociedad en general.

Ahora bien, advierte Schwab, lo que distingue al moderno capitalismo de las partes interesadas de su primer modelo es que, sin duda, en la versión actual su apuesta es más claramente global, sitúa al planeta en el centro del sistema económico mundial, busca la equidad global y el bienestar de las personas, y considera que la salud debe optimizarse en las decisiones tomadas por todas las partes interesadas. En resumidas cuentas, concluye Schwab, frente al capitalismo de los accionistas, que centra exclusivamente sus objetivos en las ganancias o en la prosperidad de una empresa o país determinado, en lugar del bienestar de todas las personas y del planeta en su conjunto, en el nuevo capitalismo de las partes interesadas los cuatro grupos clave que las representan (gobiernos, sociedad civil, empresas y comunidad internacional) están inter-

conectados y comparten unos objetivos prioritarios: la felicidad, el bienestar de todas las personas y la armonía planetaria (Schwab-Vanham 2021: 178-180).

La representación gráfica del modelo renovado del capitalismo de las partes interesadas sería la siguiente:



Imagen inspirada en el gráfico reproducido en la página 180 del libro de Klaus Schwab y Peter Vanham, *Stakeholder Capitalism*, Hoboken (New Jersey), Wiley, 2021.

En general, para Schwab, la globalización económica funciona mejor para todos cuando se cumplen al menos estas tres condiciones: en primer lugar, la globalización sólo puede despegar si existe un pacto social, la naturaleza a largo plazo de este pacto implica que los individuos están dispuestos a dejar a un lado consideraciones cortoplacistas o egoístas, sabiendo

que ganarán a largo plazo, al igual que las otras partes interesadas que contribuyen al pacto; en segundo lugar, la globalización prospera cuando los líderes políticos encuentran un equilibrio entre proporcionar una dirección a la economía y cuidar a su pueblo, por un lado, y abrirse al mundo en términos de comercio e inversión, por el otro; por último, en tercer lugar, las sociedades se benefician de la globalización cuando la tecnología imperante en la época es congruente con las ventajas comparativas que tienen una economía y una sociedad (Schwab-Vanham 2021: 109-110).

La nueva versión del capitalismo de las partes interesadas se presenta como una salida ante en un momento de cierto retroceso de la globalización (a la que, por otra parte, resulta imposible poner fin por lo estrechamente interconectada que está la economía mundial). Los procesos de desglobalización se agudizan especialmente en tiempos de grandes crisis financieras y sanitarias a nivel mundial, como la que se produjo con la pandemia del coronavirus. Entre las primeras consecuencias macroeconómicas de la primera ola de la Covid-19 que recorrió implacablemente todo el planeta, especialmente desde el mes de marzo de 2020, destaca precisamente la ralentización de la globalización acompañada de un posible factor reactivo: el renacimiento de la idea nacionalista del Estado nación. El retorno de los nacionalismos contrarios al multilateralismo y la globalización ya fue anunciado por Dani Rodrik al referirse al “trilema político de la economía mundial”. Sostiene este autor que existe una tensión fundamental entre lo que él denomina como “hiperglobalización” y la política democrática.

La hiperglobalización requiere el encogimiento de la política nacional y el aislamiento de los tecnócratas de las exigencias de las masas (Rodrik 2011: 208).

¿Cómo gestionar entonces la tensión entre la democracia nacional y los mercados globales? Para Rodrik hay un trilema entre los conceptos de globalización económica, democracia política y Estado nación que les hace irreconciliables. Para solventar este trilema solo cabe una de estas tres opciones: *limitar la democracia* para minimizar los costes de las transacciones internacionales, sin pararse a considerar los efectos perversos que la economía global produce en ocasiones a nivel local; *limitar la globalización* para reforzar la legitimidad democrática en el país; *globalizar la democracia* a costa de la soberanía nacional. Según Rodrik, solo podemos aspirar a conciliar dos de los tres términos del trilema:

Si queremos hiperglobalización y democracia, tenemos que renunciar a la nación Estado. Si hemos de mantener la nación Estado y también queremos hiperglobalización, tendremos que olvidarnos de la democracia. Y si queremos combinar democracia con nación Estado, adiós a una globalización profunda (Rodrik 2011: 218-219).

En el contexto actual, lo que propone el trilema político de Rodrik es que se sacrifique la globalización para preservar un cierto grado de soberanía nacional y de democracia, a este respecto, comenta Schwab, tanto el triunfo del Brexit en Gran Bretaña el 23 de junio de 2016, como la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, el 8 de noviembre de 2016, son dos ejemplos demostrativos tanto

de la actual tendencia contra la globalización por parte de algunos países occidentales, como del grado de descontento de los votantes con la globalización, especialmente cuando la economía de su país se encuentra fuerte y en situación de alta desigualdad (Schwab 2020: 120).

Sin embargo, a tenor del uso abusivo que se ha hecho de las nuevas tecnologías por parte de algunos gobiernos a lo largo de la pandemia, que en la práctica ha supuesto un recorte de libertades de los ciudadanos en aras de su seguridad, salud y bienestar, no parece que la propuesta de renunciar a una gobernanza global democrática (suma de la democracia y la globalización) a fin de garantizar la preservación *tout court* de la soberanía nacional y la democracia de los Estados nación, justifique la apuesta realizada por Rodrik y Schwab a favor de la democracia y la soberanía nacional. En este sentido, como se recordará, la falta de una política sanitaria mundial bien coordinada por parte de organismos internacionales como la OMS y la Organización Mundial del Comercio (OMC) provocó una competencia feroz entre los países (muchos de ellos socios y aliados históricos) por ser los primeros en adquirir material sanitario y equipos de protección individual para sus ciudadanos durante la primera ola de la Covid-19.

Esta misma lucha desesperada por proteger los intereses nacionales aún a costa de conculcar el principio de buena fe en los acuerdos firmados por las partes contratantes se puso de manifiesto durante la “crisis de las vacunas” surgida entre la Unión Europea y algunas empresas farmacéuticas que, buscando un mayor beneficio económico, en varias ocasiones exportaron subrepticamente a países extracomunitarios parte de la producción de las vacunas reservadas contractualmente

por la Comisión Europea, cuya estrategia de compra mancomunada pretendía precisamente un reparto equitativo en la población de cada uno de los países miembros que evitase la competencia desleal entre socios comunitarios. Así pues, a través de esta medida de gobernanza democrática, la Unión Europea pretendió reforzar la coordinación entre países socios que, al principio de la pandemia, llegaron a cerrar fronteras unilateralmente y se negaron incluso a vender materiales sanitarios básicos a sus vecinos más necesitados. No obstante, con más frecuencia de lo que resulta imaginable y admisible, hubo momentos durante la crisis sanitaria del coronavirus en los que, debido al estado de necesidad, primó el interés nacional de los países antes que la solidaridad internacional, y en los que el afán de lucro de las empresas farmacéuticas prevaleció sobre el deber de rectitud y comportamiento debido en los acuerdos negociales.

LA FALACIA TECNOLÓGICISTA Y LA GOBERNANZA GLOBAL DEMOCRÁTICA

En rigor, la nueva versión del capitalismo de las partes interesadas crea más incertidumbres que certezas pues parte de una suposición falaz: el sacrificio de la gobernanza global democrática (solo imaginable desde la política del consenso multilateral y en el marco institucional del sistema de Derecho Internacional) reforzaría la soberanía de los Estados de Derecho y redundaría en beneficio de sus políticas democráticas, en la medida en que se presume que ese proceso revalorizador e instaurativo de lo nacional serviría como freno a la globalización capitalista, que cuenta con instituciones coadyuvantes como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización Mundial del Comercio (OMC), las empresas

multinacionales y organismos regionales como la Unión Europea.

La falacia de la tesis de Schwab y sus seguidores inspira recurrentemente la Agenda Davos del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), que en su 51^a edición de 2021 contó, por cierto, con el secretario del Partido Comunista Chino como invitado de honor para hablar del éxito económico de su país y de gestión de la pandemia del coronavirus. En su presentación de Xi Jinping, el presidente del WEF puso de manifiesto la importancia de China en el reinicio de la economía y la política mundial, y animó al Presidente Chino a trabajar en la construcción de una nueva era global en un mundo pacífico y próspero. Lo paradójico del proyecto del gran reinicio y del capitalismo de las partes interesadas es que ambos consideran que todos los males proceden del fracaso del sistema capitalista, del desbordamiento de los Estados de Derecho, y de la inoperancia de las organizaciones internacionales y regionales como la Unión Europea. En relación con estos tres puntos fuertes del argumentario de la Agenda de Davos 2021, comprometido con la sostenibilidad ambiental, la sostenibilidad económica, la pobreza y la desigualdad, podríamos hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, parece que Schwab confunde la globalización económica y el capitalismo, como si solo hubiera un tipo de globalización (cuando no sólo es económica, sino que también puede ser cultural, social, política y tecnológica) o un único modelo de capitalismo (según el nivel de intervención estatal, cabe diferenciar, al menos, el capitalismo de Estado, el popular, el monopolista, el anarcocapitalista, el de economía

mixta, el de economía social de mercado..., incluso hay un capitalismo financiero y otro corporativo). Pues bien, tras decretar unilateralmente el fin del capitalismo económico vigente en el mundo anterior a la pandemia y su sustitución un “capitalismo equitativo” alternativo, Schwab sostiene que la crisis pandémica ofrece una gran oportunidad para reiniciar la economía, la política, la sociedad y nuestra forma de vida en la era pospandémica.

En segundo lugar, el vacío dejado por los Estados nacionales como actores de la política internacional permitiría que fuera ocupado por una élite dirigente formada por líderes de gobiernos y del mundo empresarial que suscribirían un nuevo contrato social como “partes interesadas” del que están excluidos millones de ciudadanos. Además, este proyecto oculta un riesgo potencial y ciertamente inquietante: el remplazo de la gobernanza global democrática acorde a la racionalidad del Derecho Internacional por una oligarquía que concentraría toda la riqueza y el poder tecnológico. Al hilo de esta consideración, resulta significativo el hecho de que una de las predicciones filantrópicas de la Agenda del WEF sea precisamente la que augura la felicidad de los individuos a cambio de que no posean nada. En puridad, ese horizonte anhelado por Klaus Schwab se acercaría a un escenario más distópico que utópico para los individuos, pues con la renuncia a la propiedad se corre el peligro de perder la libertad y, con ello, también la felicidad. Frente a la propuesta redistributiva de la propiedad (que más bien parece albergar una intención de concentrar la riqueza y el poder en manos de una élite tecnocrática) valdría la pena traer a colación la idea protoliberal de John Locke sobre los derechos naturales: la vida, la libertad, la propiedad y la búsqueda de la felicidad (Locke 2003: 109-121).

Por último, en relación con el fracaso de la gobernanza global, Schwab encuentra la excusa perfecta para poner de relieve la fragmentación de la cooperación internacional y el fracaso de la gobernanza global en la deficiente gestión de la crisis sanitaria pandémica que hicieron tanto los organismos internacionales (como la OMS), como los regionales (como la UE). Ante este vacío de gobernanza, afirma Schwab:

“Solo los Estados nación están lo suficientemente cohesionados como para poder tomar decisiones colectivas, pero este modelo no funciona en el caso de riesgos mundiales que requieren decisiones globales concertadas” (Schwab 2020: 132).

Ahora bien, en función de este pronóstico tan sombrío, cabría preguntarse a quién se le podría encomendar entonces la responsabilidad de tomar decisiones colectivas y la coordinación global de los grandes asuntos que nos conciernen a la humanidad si, como sostiene Schwab, los Estados nacionales se ven desbordados ante los grandes riesgos y amenazas mundiales, la cooperación internacional se halla, al parecer, estancada y el multilateralismo no funciona. Como es sabido, la Agenda 2030, aprobada por las Naciones Unidas en 2015, está compuesta por diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) dirigidos a la consecución de un futuro sostenible para todos conforme a un programa coordinado de acción en el que colaborasen empresas, administraciones e instituciones⁴. Se

⁴ Estos diecisiete objetivos son: 1.- Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. 2.- Poner fin al hambre. 3.- Garantizar una vida sana y

trata pues de una agenda universal que sitúa los derechos humanos en el centro, integrando por igual a todos los individuos, y que compromete a todos los países, con independencia de cuál sea su nivel de desarrollo.

Por eso, cuestionar la competencia de las instituciones internacionales que trabajan en la gobernanza global democrática, desde la ONU a la UE, supone justificar la falacia tecnocrática, según la cual, la eficacia en la gestión de grandes crisis y epidemias dependería más del conocimiento de la macroeconomía y del dominio de las nuevas tecnologías que del Derecho y la Política. En esta tesitura, solo algunos gobiernos -algunos de ellos conocidos por la represión y el control autorita-

promover el bienestar de todos a todas las edades. 4.- Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. 5.- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 6.- Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas. 7.- Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna. 8.- Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. 9.- Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. 10.- Reducir la desigualdad en y entre los países. 11.- Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. 12.- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 13.- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. 14.- Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. 15.- Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. 16.- Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 17.- Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Cfr., <https://www.un.org/sustainable-development/es/globalpartnerships/>

rio que realizan contra el libre ejercicio los derechos y libertades de sus ciudadanos - y el millar de grandes empresas que financian el WEF, entre las que figuran las cinco grandes compañías tecnológicas o *Big Tech* (Google, Facebook, Apple, Amazon y Microsoft), estarían verdaderamente en disposición de liderar el gran reinicio en sus diferentes vertientes económica, social, geopolítica, ambiental y tecnológica.

Paradójicamente, en este nuevo contrato social que afecta a la forma de vida de los individuos, quien fija los objetivos y marca las estrategias para conseguirlos es el WEF⁵, esto es, una fundación que se presenta como imparcial y sin fines de lucro pero que solo admite como miembros a compañías con una facturación anual superior a cinco mil millones y personas con capacidad de satisfacer cada año unas cuotas astronómicas de membresía; una organización internacional para la colaboración global pública y privada creada por un economista que, curiosamente, también es miembro del Club Bilderberg, pero que carece de representatividad democrática y, por ende, de la legitimidad necesaria para autoinvertirse como árbitro en la colaboración del sector público y privado, ni menos aún como interlocutor de los casi ocho mil millones de individuos que pueblan la Tierra⁶.

⁵ Consúltase el siguiente informe del WEF: *Principles for Strengthening Global Cooperation*. January 2021. http://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Action_Group_Principles_2021.pdf.

⁶ Consúltense los siguientes informes del WEF 2021: *The Global Risks Report 2021*. 16th Edition. www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2021.pdf; *Engaging Citizens for Inclusive Futures. Rebuilding Social Cohe-*

¿ES EL CAPITALISMO DE LA VIGILANCIA UNA “DISTOPÍA ACADÉMICA”?

La presencia de los principios humanistas y valores liberales, democráticos, e iusracionalistas que inspiran el paradigma humanista y la doctrina de los derechos y las libertades es casi residual en la planificación socio-económica que se hace del gran reinicio por parte de los miembros del Consejo del Foro. Al margen de la proclamación solemne de algunos enunciados neutros y biensonantes acerca de la paz y de la necesidad de cooperación internacional en aras del desarrollo sostenible, de la mejora en la administración de nuestros recursos comunes globales o del aprovechamiento de las tecnologías de la cuarta revolución industrial, el WEF se excusa en su condición de fundación “independiente, imparcial y no ligada a intereses concretos”, para evitar pronunciarse sobre temas tan espinosos como la precaria situación de los derechos humanos en algunos de los países miembros de esta organización, la creciente situación de desamparo que sufren las personas pertenecientes a grupos vulnerables (especialmente las mujeres, los ancianos, los niños y las personas con discapacidad), la falta de una política global para gestionar las crisis migratorias, el impacto de las nuevas tecnologías en las sociedades modernas y en las instituciones democráticas o el desdibujamiento de la identidad del individuo en la nueva realidad digital creada por las cinco grandes corporaciones digitales que monopolizan la Red y copan los primeros puestos del ranking de la ca-

sion and Trust through Citizen Dialogues. March 2021. www3.weforum.org/docs/WEF_Citizen_Perspectives_on_a_Just_Great_Reset_2021.pdf.

pitalización global. En suma, parafraseando a Martha Nussbaum, este proceso de deshumanización de los gobiernos, las empresas, las sociedades y el individuo en aras de la gestión macroeconómica global, que sigue los dictados de la mercadotecnia, de la estadística demoscópica y de la ingeniería social-transhumanista, no solo es causante de la erosión de la cultura democrática, sino que también es la razón principal del progresivo olvido de nuestra esencia humana (Nussbaum 2010: 76-77).

En relación con la deriva de la globalización y el capitalismo de mercado (compatibles ambos con la gobernanza global democrática) en la nueva era digital, Shoshana Zuboff ha alertado sobre el peligro que comporta la alianza establecida entre el transhumanismo tecnológico y un nuevo modelo de capitalismo (el capitalismo de la vigilancia). En el primer capítulo de su libro más reciente: *La era del capitalismo de la vigilancia* (2020), Zuboff aclara el significado y las implicaciones que tiene este concepto:

El capitalismo de la vigilancia reclama unilateralmente para sí la experiencia humana, entendiéndola como una materia prima gratuita que puede traducir en datos de comportamiento. Aunque algunos de dichos datos se utilizan para mejorar productos o servicios, el resto es considerado como un *excedente conductual* privativo (“propiedad”) de las propias empresas capitalistas de la vigilancia y se usa como insumo de procesos avanzados de producción conocidos como *inteligencia de las máquinas*, con los que se fabrican *productos predictivos* que prevén lo que cualquiera de ustedes hará ahora, en breve y más adelante. Por

último, estos productos predictivos son comprados y vendidos en un nuevo tipo de mercado de predicciones de comportamientos que yo denomino *mercados de futuros conductuales*. Los capitalistas de la vigilancia se han enriquecido inmensamente con esas operaciones comerciales, pues son muchas las empresas ansiosas por apostar sobre nuestro comportamiento futuro (Zuboff 2020: 21).

Zuboff considera que el neoliberalismo económico y el capitalismo de la vigilancia mantienen una comunidad de intereses que se visibiliza cada año en el Foro Económico Mundial de Davos. En su repuesta a esta crítica, Schwab despacha displicentemente la hipérbole de Zuboff sobre la reinención de los clientes como fuentes de datos de las grandes compañías tecnológicas calificando su libro *The Age of Surveillance Capitalism* (2019) como una distopía académica (Schwab 2020: 186). Sin embargo, esta sustitución de la política por una planificación tecnocrática y de ingeniería social para la toma de decisiones colectivas no es nueva; en realidad entronca con las teorías conductistas e instrumentalistas de Burrhus F. Skinner y Alex Pentland. Según Zuboff, tanto Skinner como Pentland creen en la autoridad de los utopistas para imponer su planificación de una sociedad instrumentalizada y controlada totalmente por los medios de modificación conductual.

La sociedad ideal la concibe Skinner como una colmena que debe monitorizarse y afinarse por un grupo “no competitivo” de “planificadores” en pos de la consecución de un bien superior y del debido funcionamiento de la comunidad (Skinner 2005: 218-219). No se dice cuál es ni quién decide ese bien superior al que está orientada ese superorganismo social, en

cualquier caso, observa Zuboff, este giro que nos lleva a la sociedad enjambre, y de los individuos a los organismos,

es la piedra angular sobre la que se sostiene la estructura de una sociedad *instrumentaria* (Zuboff 2020: 579)⁷.

Por su parte, Pentland reelabora la utopía conductista de Skinner en *Social Physics* (2014), libro en el que replantea el concepto de progreso a través del “principio de la influencia social”, de acuerdo con la ley esencial de la nueva física social (Pentland 2014: 10-11). Esta influencia social que presiona y dirige la conducta social del individuo encuentra precisamente en las redes sociales el entorno adecuado para estimular tantos los patrones de influencia como los vectores de imitación que se desean implementar en aras del bien común. En esa sociedad instrumentaria, que funciona orgánicamente como un enjambre de inteligencia en red, y que se basa en la instrumentación y medición ubicuas de la conducta humana en interés de la modificación, el control y el lucro económico, el capitalismo de la vigilancia impone fácilmente su hegemonía comercial aprovechando las ventajas que le ofrece el mundo conectado en Red (Altshuler-Pentland-Bruckstein 2018: 1-14).

Según el principio de eficiencia social enunciado por Pentland, es posible aspirar a una inteligencia colectiva al servicio de un bien superior; en este sentido, el flujo de ideas y el aprendizaje social tanto por la imitación como por la presión social que ejerce la comunidad sobre el individuo permitirían

⁷ El subrayado del término “instrumentaria” es de Albino Santos Mosquera, el traductor español de la obra de Shoshana Zuboff.

establecer unas leyes de la conducta social (física social) comparables a las leyes de la física (Pentland 2011: 7). En última instancia, llevar hasta las últimas consecuencias los postulados de la teoría de la sociedad instrumentaria supondría la disolución del individuo en el colectivo. A mi juicio, la propuesta de Pentland no solo implica el sacrificio de dos ideas fundantes de la democracia liberal, como son la libertad individual y la autonomía de la voluntad, o el restablecimiento de la noción orgánica de sociedad antaño defendida por los regímenes autoritarios y corporativos (es decir, la sociedad entendida como un ordenado concurso de pareceres), sino que iría incluso más allá de los límites del concepto de solidaridad orgánica de Émile Durkheim en el que, aunque prevalece la perspectiva holista, al menos mantiene la vinculación entre el individuo y la comunidad, tratando de conjugar autonomía e integración (De Lucas 1994: 23).

Por último, Pentland considera que el flujo e intercambio de macrodatos en la Red nos permite ver la sociedad en toda su complejidad; es más, en un alarde de optimismo tecnocrático se atreve a hacer el siguiente pronóstico:

En pocos años, es probable que tengamos ya disponibles datos increíblemente detallados (¡y continuos!) sobre el comportamiento de la práctica totalidad de la humanidad. De hecho, en su mayoría, estos datos ya existen (Pentland 2014: 10-11).

En función de la velocidad con la que se produzca la transición de la sociedad liberal al modelo de sociedad instrumentaria, concluye Pentland, llegaremos al conocimiento total me-

diante la aplicación de las leyes de la física social y la concentración de los megadatos que suministran los individuos a las compañías que monopolizan los recursos y la capitalización de los bienes y servicios del espacio digital. Esta estrategia de control social impulsada por los mercaderes de datos y el capitalismo de la vigilancia converge con la estrategia transhumanista, uno de cuyos principales objetivos, una vez llegados al momento de la singularidad tecnológica, es el volcado de todos los datos del conocimiento humano en un superordenador (la eternidad de la mente humana a través de la Inteligencia Artificial. Siguiendo esta misma línea argumentativa, tan característica del transhumanismo tecnológico, Yuval Noah Harari revela que el valor supremo de la religión *dataísta* (*data religion*) de la que es un reciente converso es precisamente el flujo de datos (*data flow*). Para el dataísmo los seres humanos no son más que herramientas útiles para crear algún día un Internet de todas las cosas (*an Internet-of-All-Things*) que conecte todas las cosas del universo. En ese futuro dataísta imaginado por Harari el *Homo sapiens* quedaría obsoleto y el humanismo liberal –cuyo proyecto de vida está basado en la singularidad, el libre albedrío y la conciencia de cada individuo– perdería su sentido (Harari 2017).

Con independencia del sesgo ideológico del trabajo de Shoshana Zuboff, y a la vista de las consecuencias que puede producir el desgaste de los Estados de Derecho, la sustitución de la política por la física social, y la crisis de la gobernanza global democrática a causa de la paulatina concentración del poder en manos de las oligarquías tecnocráticas y las big techs, tal vez podamos convenir que las conclusiones del estudio de Zuboff apuntan más bien a un inquietante futuro que a una

simple distopía académica. En este sentido, el mejor contrapeso que pueda ponerse ante el modelo de globalización transhumanista y frente al capitalismo de la vigilancia tal vez sea el que apuesta por reforzar la gobernanza global democrática, en el marco de las instituciones y organismos internacionales como regionales como la Unión Europea que se ha situado a la vanguardia de la creación de un marco jurídico específico sobre IA que, tal vez, podría servir de referencia para otras organizaciones regionales parangonables.

A propósito de la necesidad de apostar por una gobernanza y unas instituciones democráticas compatibles con un capitalismo global que no lesione los derechos humanos, Thomas Piketty ha reconocido que:

Para retomar el control del capitalismo, verdaderamente no hay más opción que apostar por la democracia hasta sus últimas consecuencias (Piketty 2014: 573).

CONJURANDO EL RIESGO GLOBAL DE UNA TECNOCRACIA DIGITAL: EL DESARROLLO TECNOLÓGICO SOSTENIBLE EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

Un nuevo *corpus iuris digitalis* parece que está conformándose en el seno de la Unión Europea, que tiene ante sí el reto de aprovechar las ventajas de las tecnologías de IA para ganar en competitividad económica, e impulsar la prosperidad y el bienestar de sus ciudadanos, en un entorno neotecnológico seguro, fiable y compatible con los valores y principios que inspiran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Eu-

ropea. Precisamente en esta dirección apunta la Comisión Europea con su propuesta de Reglamento sobre un enfoque europeo de la IA (por cierto, el primer marco jurídico de IA de la historia) que posiciona a Europa en un lugar aventajado para desempeñar un papel de liderazgo a nivel mundial en este ámbito, y que sirva también para generar confianza en los usuarios de las aplicaciones de IA, para establecer mecanismos de control a las aplicaciones de IA de alto riesgo, para reforzar la seguridad, y garantizar los derechos de las personas y las empresas⁸.

Entre los principales textos e iniciativas normativas aprobados por las instituciones de la Unión Europea (UE) que han ido conformando el marco jurídico común para una ética de la IA, destacan: el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Estrategia Europea de Datos; el Libro Blanco sobre la IA (que a mi parecer podría considerarse la Carta Magna para la ética de la IA); las Directrices éticas para una IA fiable elaboradas por el Grupo independiente de expertos de alto nivel, hasta llegar a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los principios éticos para el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA, la robótica y las tecnologías conexas, con el fin de garantizar la aplicación homogénea en todo el territorio de la UE de dicho marco regulador compuesto de principios éticos aplicables a cualquier tecnología de IA.

⁸ Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea sobre un enfoque europeo de Inteligencia Artificial, de 21 de abril de 2021, COM (2021) 206 final.

En relación con la necesaria regulación de una ética de la IA responsable, sostenible y respetuosa con los derechos fundamentales, se ha planteado cómo reforzar la eficacia de la normativa europea para embridar los posibles de la IA de riesgo, como sucede, por ejemplo, con las decisiones algorítmicas discriminatorias (Zuiderveen Borgesius 2020: 1–22). A este respecto, a fin de coadyuvar a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de los principios éticos recogidos por la propuesta de Reglamento, sería preciso arbitrar un régimen sancionador al que acudir ante eventuales incumplimientos. Este es el camino que parece haber emprendido la Comisión Europea al presentar su propuesta reguladora del mercado digital, concretamente con la Ley de Servicios Digitales⁹ y la Ley de Mercados Digitales¹⁰, provistas ambas de medidas y sanciones con el triple objetivo de frenar el monopolio y el abuso de poder de las grandes compañías tecnológicas, proteger los derechos digitales de los ciudadanos, y establecer condiciones equitativas para fomentar la innovación y la competitividad. Por su parte, el Parlamento también ha pedido normas preparadas para el futuro sobre los servicios digitales, incluidas las plataformas y los mercados en línea, y un mecanismo vinculante para abordar los contenidos ilegales en línea. Básicamente, esta petición pretende hacer de Internet un espacio más seguro para los consumidores, y conseguir que éstos dependan menos de los algoritmos, mediante una regulación

⁹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2020, titulada: mercado único de los servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por la que se modifica la Directiva 2000/31/CE, COM (2020) 825 final.

¹⁰ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados impugnables y justos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales), de 15 de diciembre de 2020, COM (2020) 842 final.

más estricta de la publicidad dirigida, para que ésta sea menos intrusiva, requiera menos datos y no precise de la interacción previa del usuario con el contenido.

Pese a su condición de *soft law* (entendido como un conjunto de disposiciones o actos jurídicos sin fuerza vinculante obligatoria, aunque no por ello carentes de consecuencias jurídicas o, al menos de cierta relevancia jurídica) la virtud principal que posee este importante acervo documental sobre los principios éticos de la IA como tecnología estratégica, es que ésta puede ser aplicada tanto a las empresas como a los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, siempre y cuando sea antropocéntrica, ética y sostenible, y respete los derechos y valores fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Altshuler, Yaniv-Pentland, Alex-Bruckstein, Alfred M. 2018. *Swarms and Network Intelligence in Search*. Cham (Switzerland). Springer.

Bauman, Zygmunt. 1998. *Globalization. The Human Consequences*. Cambridge. Polity Press.

Beck, Ulrich. 1997. *Was ist Globalisierung? Irrtümer des Globalismus – Antworten auf Globalisierung*. Frankfurt am Main. Suhrkamp Verlag.

2016. *The Metamorphosis of the World*. Cambridge. Polity Press.

De Lucas Martín, Javier. 1994. “La polémica sobre los deberes de solidaridad. El ejemplo del deber de defensa y su posible concreción en un servicio civil” (9-88). *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº 19, septiembre-diciembre.

Ferry, Luc. 2017. *La revolución transhumanista. Cómo la tecnomedicina y la uberización del mundo van a transformar nuestras vidas*, trad. esp. Alicia Martorell. Madrid. Alianza Editorial.

- Friedman, Milton. 1970. "The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits" (12). *The New York Times Magazine*. September 13, 1970.
- Harari, Yuval Noah. 2017. *Homo Deus. A Brief History of Tomorrow*. London. Vintage Penguin Random House.
- Kurzweil, Raymond. 2005. *The Singularity is Near: When Humans Transcend Biology*. New York. Viking Penguin.
- Llano Alonso, Fernando H. 2002. *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*. Madrid. Dykinson-Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de Las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid.
- Locke, John. 2003. *Second Treatise of Government* (1690), En: Ian Shapiro (ed.) *Two Treatises of Government and a Letter Concerning Toleration*. New Haven-London. Yale University Press.
- Nussbaum, Martha Craven. 2010. *Not for Profit. Why Democracy needs the Humanities*. Princeton (New Jersey). Princeton University Press.
- Pentland, Alex. 2011. "Society's Nervous System: Building Effective Government, Energy, and Public Health Systems", *MIT Open Access Articles*, october 2011: <<http://dspace.mit.edu/handle/1721.1/66256>>.
2014. *Social Physics. How Good Ideas Spread. The Lessons from a New Science*. New York. Penguin Press.
- Petrella, Riccardo. 1998. "Temores de una tecnoutopía" (161-164). En: Ignacio Ramonet (ed.), *Internet, el mundo que llega. Los nuevos caminos de la comunicación*, trad. esp. Juan María López de Sa. Madrid. Alianza Editorial.
- Piketty, Thomas. 2014. *Capital in the Twenty-First Century*. Cambridge (Massachusetts). Belknap Press.
- Ramonet, Ignacio. 1998a. *Geopolitics of Chaos: Industrialisation, Cyberculture and Political Chaos*. New York. Algora Publishing.
- 2018b. *Un mundo sin rumbo. Crisis de fin de siglo*, trad. esp. Antonio Albiñana. Madrid. Debate.

- Rodrik, Dani. 2011. *La paradoja de la globalización. Democracia y el futuro de la economía mundial*, trad. esp. María Dolores Crispín Sanchis. Barcelona, Antoni Bosch.
- Santos, Boaventura de Sousa. 2002. *Toward a New Legal Common Sense*. London. Butterworths.
2005. *Law and Globalization from Below. Towards a Cosmopolitan Legality*. Cambridge University Press. Cambridge.
- Schwab, Klaus. 2016. *The Fourth Industrial Revolution*. Geneva. World Economic Forum.
- Schwab, Klaus-Melleret, Thierry. 2020. *Covid-19: el gran reinicio*. Geneva. World Economic Forum.
- Schwab, Klaus-Vanham, Peter. 2021. *Stakeholder Capitalism. A Global Economy that Works for Progress, People and Planet*. Hoboken (New Jersey). Wiley.
- Sebreli, Juan José. 1992. *El asedio a la modernidad*. Barcelona. Ariel.
- Skinner, Burrhus Frederic. 2005. *Walden Two*. Indianapolis. Hackett.
- Virilio, Paul. 1998. "Peligros, riesgos y amenazas" (155-160). En: Ignacio Ramonet (ed.), *Internet, el mundo que llega. Los nuevos caminos de la comunicación*, trad. esp. Juan María López de Sa. Madrid. Alianza Editorial.
- Zuboff, Shoshana. 2020. *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, trad. esp. Albino Santos. Barcelona. Paidós.
- Zuiderveen Borguesius, Frederik J. (2020), "Strengthening Legal Protection against Discrimination by Algorithms and Artificial Intelligence" (1-22). *The International Journal of Human Rights*. Nº. 10. Vol. 24.

TRIBUTAÇÃO NA ERA DA ECONOMIA DO CONHECIMENTO: A CONSTANTE SAGA PELA REDUÇÃO DA DESIGUALDADE DE RENDA

Priscila Anselmini⁴¹

CONSIDERAÇÕES INICIAIS: A PROBLEMÁTICA DA HISTÓRICA DESIGUALDADE DE RENDA

A desigualdade de renda é uma realidade presente na maioria dos países, inclusive desenvolvidos, como Estados Unidos e França. Nas sociedades periféricas, como o Brasil, a situação é ainda mais alarmante, o que dificulta o acesso à globalização e a inserção da economia do conhecimento entre a população.

A estagnação da economia do conhecimento, considerada a prática produtiva mais avançada, que continuamente reinventa a si mesma, não está disponível para todos os cidadãos, estando sob o controle de uma elite empresarial e tecnológica,

⁴¹ Doutoranda em Direito Público pela UNISINOS (Bolsa CAPES/PROEX); Mestre em Direito Público pela UNISINOS (Bolsista CAPES/PROEX); Especialista em Direito Público pela ESMAFE/RS; Advogada. Membro do Grupo de Pesquisa "Tributação e desigualdade no Brasil", vinculado ao Programa de Pós Graduação em Direito da UNISINOS.

agravando ainda mais o quadro social e econômico. Por isso, a desigualdade é um fator importante a ser examinado e estudado para compreender a emergência em se adotar instrumentos para a sua redução, via tributação, a fim de o Estado possa estar apto a investir em capacitação das pessoas e inovações tecnológicas, bem como redistribuir de forma justa o ônus fiscal entre os cidadãos, conforme sua capacidade contributiva.

Por certo, a igualdade⁴² se tornou objeto de debate mundial, pois é “[...] um valor fundamental de desenvolvimento e um princípio ético irreduzível.” (CEPAL, 2018, p. 6). Deste modo, a desigualdade é um fator importante ao funcionamento da economia, porque condiciona o acesso dos agentes econômicos às capacidades e oportunidades, modelando as regras de jogo e os incentivos. Isto é, a desigualdade elevada prejudica o crescimento econômico de um país e a inserção da economia do conhecimento.

⁴² A igualdade refere-se a igualdade de meios, oportunidades, capacidades e reconhecimento (CEPAL, 2014). A igualdade de meios traduz-se em uma distribuição mais equitativa da renda e da riqueza e uma maior participação da massa salarial no produto; a de oportunidades, na ausência de discriminação de qualquer tipo no acesso a posições sociais, econômicas ou políticas. A igualdade em matéria de acesso a capacidades refere-se a habilidades, conhecimentos e destrezas que os indivíduos adquirem e que lhes permitem empreender projetos de vida que consideram valiosos. Por outro lado, a igualdade como reconhecimento recíproco se expressa na participação de diversos atores no cuidado, trabalho e poder, na distribuição de custos e benefícios entre as gerações atuais e futuras e na visibilidade e afirmação de identidades coletivas. Vide em CEPAL (Comissão Econômica para a América Latina e o Caribe). **A ineficiência da desigualdade**. Síntese (LC/SES.37/4), Santiago, 2018.

Uma sociedade repleta de desigualdades sempre esteve presente no cotidiano das nações, isso porque, segundo Mandel (1982, p. 75-76), vive-se numa sociedade capitalista, e esta sociedade é baseada, praticamente, em fases de expansão e declínios econômicos. Por exemplo, há um período de expansão ou "auge e prosperidade" em que ocorre um aumento na produção, comércio, investimento e no consumo. Em seguida, ocorre a fase de "superprodução", em que há um abundante crescimento da produção em geral e, conseqüentemente, maior será oferta do que a demanda. Assim, muitos produtos não serão mais vendidos, os preços cairão e as taxas de lucro também diminuirão. Daqui deriva um período de "crise e depressão", pois se há redução nas vendas, logo aumentará os níveis de desemprego. E, finalmente, uma nova fase de "recuperação econômica", em que os excedentes das mercadorias foram reduzidos ou extintos, aumentando mais a demanda do que a oferta, subindo novamente os preços, os reinvestimentos da atividade produtiva e empresarial e os empregos (MARX, 1980, p. 277).

Neste sentido, a desigualdade de renda trata-se do fluxo de entrada de itens de valor econômico. Logo, para calcular a desigualdade de renda de um país se utiliza, geralmente, o Índice de Gini, que consiste:

Ele aponta a diferença entre os rendimentos dos mais pobres e dos mais ricos. Numericamente, varia de zero a um (alguns apresentam de zero a cem). O valor zero representa a situação de igualdade, ou seja, todos têm a mesma renda. O valor um (ou cem) está no extremo oposto, isto é, uma só pessoa detém toda a riqueza. Na prática,

o Índice de Gini costuma comparar os 20% mais pobres com os 20% mais ricos (WOLFFENBÜTTEL, 2004).

Eis que, analisando os dados de países como França e Estados Unidos, observa-se que ambos têm níveis consideráveis de desigualdade de renda, reflexos do modelo de Estado adotado e das crises surgidas ao longo da história. Nota-se que a França, por exemplo, nos anos de 2010-2011, a parcela dos 10 % mais ricos chegava a 62% da riqueza total, e dos 50% mais pobres não chegava a 4%. Já o décimo superior norte-americano, também em 2010-2011, possuía 72% da riqueza nacional e a metade mais pobre apenas 2% (PIKETTY, 2014, p. 252).

Entretanto, na década de sessenta, os Estados Unidos eram menos desiguais do que a França, pois, segundo os dados históricos daquela época, o décimo superior detinha 30 a 35% da renda nacional americana. Enquanto na França, o décimo superior possuía em torno de 60 a 70% da renda produzida no país francês (PIKETTY, 2014, p. 287).

Como é sabido, os Estados Unidos passaram por crises financeiras que elevaram cada vez mais seus níveis de desigualdade social e econômica. O estouro da bolha da internet nos anos de 2000 e 2001 e a crise de 2008, com a falência do banco Lehman Brothers, resultaram para os Estados Unidos numa elevação estrutural da desigualdade, alcançando um nível de quase 50% da renda nacional para o décimo superior em 2010 (PIKETTY, 2014, p. 288).

A crise do sistema financeiro americano atingiu o poder de compra das classes populares e médias do país, em que o

crédito foi ficando cada vez mais fácil e a regulação dos bancos cada vez mais frágil, resultando no endividamento de diversas famílias americanas. Logo, o crescente endividamento da classe média, junto com o aumento desproporcional dos ativos financeiros, provocou o colapso dos títulos hipotecários de alto risco, no qual foi decisivo para a crise mundial de 2008.

Além disso, o elevado nível de desigualdade de renda, seja de capital ou de trabalho, depressiram a demanda de consumo e dificultaram a recuperação da economia global. Para se ter uma noção, segundo o estudo da CEPAL, “[...] o 1% mais rico do mundo capturou 27% do total acumulado do crescimento da renda entre 1980 e 2016, enquanto os 50% da distribuição capturaram somente 12%.” (CEPAL, 2018, p. 13).

A situação brasileira não é muito diferente, uma vez que a forma adotada para colonizar o país foi amplamente desigual e precária, o que contribui para a concentração de renda. Além disso, com o surgimento do capitalismo e do processo de industrialização, os níveis de desigualdade de renda foi aumentando cada vez mais e, conseqüentemente, a taxa de pobreza da população brasileira.

Para se ter uma ideia, o levantamento do Conselho Nacional da Instituições Financeiras (2018), elaborado pelos economistas Adriano Pitoli, Camila Saito e Ernesto Guedes, com base nos dados da Receita Federal e da Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios (PNAD), revelou que as 2,5 milhões de famílias da classe A brasileiras são responsáveis por 37,4% da massa da renda nacional. Nos dados obtidos por meio da Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílio (Pnad), estimava-se que os mais ricos detinham 16,7% da renda nacional. Além

disso, a renda das famílias da classe A é 40,9 vezes maior do que as da classe D/E (média e baixa).

Comparando o grau de pobreza no Brasil com outros países com renda per capita similar, observa-se que o grau de pobreza no Brasil é superior à média dos países com renda per capita similar à nossa. Isso revela que a má distribuição dos recursos é uma explicação para o elevado nível de pobreza do Brasil. A pesquisa demonstra que, no Brasil, “a população pobre representa cerca de 30% da população total, nos países com renda per capita similar à brasileira este valor corresponde a menos de 10%” (BARROS; HENRIQUES; MENDONÇA, 2000).

Ainda, o Coeficiente de Gini mostra que o Brasil continua sendo o nono mais desigual do mundo, segundo o Banco Mundial. Em 2019, o país um grau de valor próximo a 0.60, subindo de 0,514 no quarto trimestre de 2014 para 0,543 no mesmo período de 2019. Em 2017, estava em 0,532 (BÔAS, 2019).

Não bastasse o cenário desigual já enfrentado pela população brasileira e mundial, em 2020 o mundo “parou” diante do surgimento da Pandemia do COVID-19, na qual trouxe diversas consequências, não somente para a saúde da população, como também para a sua situação econômica, visto que o “lockdown” abalou a economia e os empregos dos cidadãos. Em todos os países, os mais pobres sofreram os maiores impactos, perdendo emprego e renda, enquanto os mais ricos conseguiram se recuperar em tempo recorde. A pandemia de covid-19 expôs, alimentou e aumentou as desigualdades econômicas, de raça e gênero por toda a parte.

Segundo os dados obtidos pela OXFAM (2021), os 1.000 maiores bilionários do mundo recuperaram as perdas da pandemia em apenas 9 (nove) meses, enquanto os mais pobres levarão mais de uma década para voltar ao nível que estavam antes da crise. Ainda, mesmo com o caos econômico provocado pela pandemia, estima-se que os 10 (dez) homens (brancos) mais ricos do mundo acumularam cerca de US\$ 500 bilhões desde que a pandemia começou. Isso é mais do que suficiente para pagar vacina contra a covid-19 para todas e todos, por exemplo.

Mangabeira Unger explica, neste sentido, que a estagnação da economia do conhecimento, com sua escassez relativa de empregos, aprofunda a segmentação hierárquica da economia. Uma proporção crescente de riqueza é produzida por uma parte cada vez menor da força de trabalho, agravando significativamente a desigualdade de renda. Por isso, a própria desigualdade de renda e a falta de distribuição de apoio, instrumentos, capacitações e oportunidades, impedem que a economia do conhecimento seja incluyente e se torne a rota promissora para organização de um tipo diferente de economia (UNGER, 2018, p. 79).

E nesse contexto, verifica-se a importância de se adotar instrumentos, via tributação, para a redução dessas iniquidades. Conforme ensina Costa, essa realidade pode ser mudada através de alguns fatores como:

[...] mecanismos de distribuição de rendas através de uma estrutura tributária progressiva, um amplo processo de reforma agrária, investi-

mento em políticas sociais básicas e democratização do acesso ao poder político (COSTA, 2005, p. 179-180).

Portanto, mostra-se como é de fundamental importância aplicar soluções céleres e eficazes para a redução da desigualdade de renda. E no contexto da economia do conhecimento, como será que pode ser alcançado tal êxito, via tributação? Para responder tal questionamento, primeiramente é imprescindível estudar e compreender a economia do conhecimento e como ela pode refletir, não somente na sociedade, mas também no universo tributário.

A ECONOMIA DO CONHECIMENTO: UM OLHAR SOB O FUTURO

Muito tem se falado em economia do conhecimento, especialmente quando menciona a Quarta Revolução Industrial. Por certo, muitos confundem a economia do conhecimento com os seus produtos e serviços, como as novas tecnologias digitais e de informação. Todavia, a economia do conhecimento é muito mais abrangente e ainda é inimaginável todos os seus reflexos para a vida humana e econômica.

Mangabeira Unger apresenta alguns conceitos sobre a economia do conhecimento, alegando que ela pode ser entendida como “[...] a atual prática produtiva mais avançada tem potencial para transformar radicalmente a vida humana. Pode significar mudança de grande vulto no caráter da atividade econômica.” (UNGER, 2018, p. 12).

Para entender o que significa a economia do conhecimento é necessário distingui-la do uso dos produtos e serviços, derivados da indústria de alta tecnologia, como computadores e tecnologias digitais. Por mais que se utilize os seus produtos, há uma diferença entre mudar o seu modo de operar. É neste ponto que se pode identificar a dita economia do conhecimento.

Em um primeiro momento, “[...] a economia do conhecimento consiste na acumulação de capital, tecnologia, capacidades tecnológicas e ciência aplicados à condução das atividades produtivas.” (UNGER, 2018, p. 25-26). Ela busca a inovação permanente em processos e métodos, assim como em produtos e tecnologias. Logo, a economia do conhecimento não almeja somente produzir bens e serviços sob arranjos típicos de equipamentos e tecnologias, mas se propõe ser um paradigma de produção que continuamente reinventa a si mesma. (UNGER, 2018, p. 25-26).

Neste sentido, o professor Dr. Álvaro Sanchez Bravo, afirma que o objetivo das novas tecnologias, desencadeadas pela economia do conhecimento, como a Inteligência Artificial é “[...] distinguir y extraer patrones de datos sin procesar para construir su propio conocimiento. Frente a los sistemas expertos, la solución actual no es trabajar con una base de datos de conocimiento, sino aprender conocimiento.” (BRAVO, 2020, p. 75).

Todavia, ainda não está amplamente difundida na sociedade e isto dificulta, atualmente, que possa estimar os reflexos para a população e para as instituições, como o ordenamento tributário. Segundo Mangabeira Unger, na atual realidade, a

economia do conhecimento está restrita a vanguardas produtivas insuladas, isto é, sob gerência de uma elite empresarial e tecnológica. Apesar de aparecer em praticamente todos os setores da economia, ainda se exhibe como uma “franja”, excluindo a maior parte da força de trabalho. Logo, o controle da operação está nas mãos de uma minoria, agravando ainda mais a desigualdade de renda entre as classes sociais, especialmente nas sociedades periféricas. (UNGER, 2018, p. 11-13). Nas palavras de Marciano Buffon, “[...] de la forma como actualmente está estructurada, la economía del conocimiento ha sido un elemento inductor de la desigualdad de renta y riqueza (BUFFON, 2020, p. 477).

Ocorre que la economía del conocimiento, tal como ahora se presenta, se trata, pues, de un nuevo elemento inductor de la desigualdad en pleno siglo XXI, como si no bastasen aquellos heredados del siglo precedente. Eso se verifica, porque – en los términos utilizados por Unger – esa ha sido tan solo la “economía del conocimiento insular”, o sea, está tan restricta a determinados guetos (en la antítesis de la palabra), que ha sido fuente de ampliación de las elásticas desigualdades existentes en los países periféricos y aparentemente inédita en los países centrales (BUFFON, 2020, 481).

Quando se refere à economia do conhecimento como insular, está-se dizendo que, apesar das empresas comercializam amplamente seus produtos e serviços, bem como o acesso a suas plataformas e redes, não é pela utilização desses produtos e serviços que uma empresa ou indivíduo passa a fazer parte

da prática mais avançada de produção. Por certo, a empresa pode usar esses produtos e serviços para desempenhar certas atividades com mais eficiência, mas não é detentora do conhecimento para produzir essa avançada prática de produção (UNGER, 2018, p. 11-13).

Embora já seja visível as mudanças na sociedade pelas uso de seus produtos e serviços, deve-se atentar que a economia do conhecimento está estagnada/confinada. Isto porque, como visto no tópico anterior, há uma intensa desigualdade de renda global, principalmente nos países em desenvolvimento, como o Brasil. Isto dificulta o acesso ao conhecimento e capacitações para operar esta nova prática de produção mais avançadas. Ora, utiliza-se as novas tecnologias, mas não se sabe o modo de operá-las e modificá-las constantemente.

Como prova disso, pode-se citar o acesso da população aos avanços trazidos pelas Revoluções Industriais. No estudo feito por Klaus Schwab, verificou-se que muitas sociedades ainda não têm acesso a produtos oriundos da primeira Revolução Industrial, o que impede que os efeitos da Quarta Revolução Industrial cheguem até essa população.

Os efeitos das Revoluções Industriais, como a globalização, urbanização, tecnologias e mudanças climáticas, impactaram significativamente o cotidiano da população. No entanto, os dados demonstram que grande número de pessoas ainda não desfruta de todos os benefícios das últimas revoluções industriais. Por exemplo, 600 milhões de pessoas ainda vivem em fazendas de pequeno porte sem qualquer acesso a mecanização, que foi um dos grandes avanços trazidos pela Primeira Revolução Industrial (SCHWAB, 2018, p. 91).

Quanto à Segunda Revolução Industrial, aproximadamente um terço da população mundial não possui água potável e saneamento básico seguro. E em cerca de um sexto, o que equivale a 1,2 bilhões de pessoas, não possuem acesso à eletricidade (SCHWAB, 2018, p. 91).

Estes fatos evidenciam que nem todos desfrutam dos benefícios surgidos com as revoluções industriais. Atualmente, cerca de 3,9 bilhões de pessoas não tem acesso à internet, o grande avanço alcançado na Terceira Revolução Industrial, e que é item fundamental para a implementação e uso das tecnologias advindas da economia do conhecimento (SCHWAB, 2018, p. 91-92).

O acesso à internet é ainda mais precário quando analisado nos países em desenvolvimento, em que 85% da população encontra-se offline, isto é, não possuem internet em suas residências. Assim, os benefícios não precisam ser iguais entre todas as partes, mas o suficiente para que o cidadão possa ter uma vida a qual possa dar valor e que o empodere, de modo que os recursos tecnológicos possibilitem uma vida boa e digna (SCHWAB, 2018, p. 92).

Atualmente, percebe-se que os países com economia bem-sucedida possuem altos padrões de vida, com tecnologias, conhecimentos e capacidade de usar e desenvolver a tecnologia. Em contrapartida, muitos países em desenvolvimento não possuem, por exemplo, acesso a redes digitais de alta velocidade e nem habilidades avançadas com as atuais tecnologias. Esse fato, além de impedir o uso dos produtos e serviços da economia do conhecimento, impede que estes países invistam

em inovação, empreendedorismo, infraestrutura e industrialização. Por exemplo, as tecnologias trazidas pela Terceira Revolução Industrial, como o celular, foram oferecidas aos consumidores, mas não houve um incentivo na inovação ou desenvolvimento desta tecnologia. Logo, isso dificultará que a economia do conhecimento se torne incluyente (SCHWAB, 2018, p. 94-95).

O confinamento da economia do conhecimento traz consequências graves para a economia e para a sociedade. Hoje, tornou-se a mais importante causa tanto da estagnação econômica quanto do agravamento da desigualdade. Ora, os países que não possuem habilidades tecnológicas somente poderão oferecer mão de obra a baixo custo. Ocorre que, com a Quarta Revolução Industrial se priorizará tecnologias automatizadas, como robôs, impressão 3D, que atrairão novas empresas aos países. Países sem este conhecimento e investimento em inovação tecnológica serão significativamente prejudicados.

Para tanto, a Quarta Revolução Industrial e a economia do conhecimento devem ser inclusivas e permitir que os cidadãos e os países, especialmente as economias em desenvolvimento, participem do debate acerca dos avanços tecnológicos dessa nova revolução, visando não só proporcionar o acesso igualitário, mas também a diminuição das desigualdades econômicas e sociais entre a população global.

Deste modo, Mangabeira Unger afirma que para superar o confinamento avançando em direção a um vanguardismo incluyente seria necessário “[...] retomar o crescimento acelerado

e começar a corrigir as fontes da desigualdade extrema na segmentação hierárquica da economia.” (UNGER, 2018, p. 71).

Por isso, diante dessa nova realidade econômica-social, imprescindível o investimento em educação, qualificação e pesquisa, bem como desenvolvimento nacional, para que gere menos desigualdade e distribua mais amplamente apoio, instrumentos, capacitações e oportunidades. É nesse ponto que o sistema tributário pode contribuir, tanto para o avanço da economia do conhecimento, como para redução das desigualdades. Para o autor, Mangabeira Unger, o “[...] imposto progressivo e gasto social redistribuidor podem ser efetivos na mitigação de desigualdades geradas pelos arranjos estabelecidos da economia de mercado.” (UNGER, 2018, p. 73).

Em vista disso, o atual sistema tributário também deverá se adaptar a este novo contexto, a fim de que consiga financiar o Estado para o investimento em qualificação, infraestrutura e inovações tecnológicas, bem como redistribuir de forma justa o ônus tributário em frente às mudanças provocadas por esse novo ambiente tecnológico.

A TRIBUTAÇÃO COMO MEIO DE REDUÇÃO DA DESIGUALDADE DE RENDA NO CONTEXTO DA ECONOMIA DO CONHECIMENTO

Diante da crescente desigualdade de renda enfrentada pela população mundial, sobretudo a brasileira, decorrente da má distribuição de renda e riquezas, indagam-se quais os instrumentos são necessários e eficazes para a solução desses problemas econômicos, sociais e até políticos?

A distribuição de riquezas em uma sociedade, segundo Dworkin (2005), é resultado do seu ordenamento jurídico, mas não só em relação às leis que regem a propriedade e as relações para a sua aquisição e transferência, como também em relação às normas fiscais e políticas. Assim, o combate à desigualdade social está interligado diretamente com a justiça social através de uma tributação baseada na redistribuição de renda.

Não se ignora que o combate à desigualdade pode-se dar mediante a adoção de políticas públicas redistributivas, garantindo acesso à educação qualificada, por exemplo. No entanto, para fins desse trabalho o problema da desigualdade será enfrentado a partir da questão da tributária.

O Estado através da arrecadação de tributos tem meios para garantir o seu custeio e com isso, concretizar o “bem comum”. Esse bem comum é a concretização de objetivos e princípios constitucionalmente postos e dos direitos fundamentais. E quanto maior o grau de satisfação desses direitos, menos desigualdade e pobreza terá o Estado (BUFFON, 2017, p. 159).

Thomas Piketty, em sua obra “A Economia da Igualdade”, de 1997, já afirmava a importância da tributação como mecanismo de redistribuição de riquezas destinada à redução das desigualdades sociais:

O instrumento privilegiado da redistribuição pura é a redistribuição fiscal, que, por meio das tributações e transferências, permite corrigir a desigualdade das rendas produzida pelas desigualdades das dotações iniciais e pelas forças

do mercado, ao mesmo tempo que preserva o máximo a função alocativa do sistema de preços. (PIKETTY, 2015, p. 85).

Ademais, a redução das desigualdades pela via do sistema de redistribuição de renda através de arrecadação de impostos destinados a garantir a proteção dos direitos básicos dos cidadãos, como investimentos nas áreas de educação, saúde, aposentadoria, emprego e habitação, não é a única forma de combate à desigualdade de renda. Outra forma de redução dos níveis de desigualdade por meio da tributação é a divisão justa do ônus fiscal pela “capacidade contributiva, por meio da progressividade e da tributação sobre as grandes riquezas, a fim de evitar a concentração de renda.” (RIBEIRO, 2019).

No entanto, a sociedade está constantemente em evolução e o Direito Tributário deve acompanhar essas modificações, a fim de ser um instrumento efetivo para concretização de direitos. Por isso, no contexto da economia do conhecimento, muitos são os questionamentos quanto a adaptação do ordenamento tributário às novas demandas da sociedade.

Atualmente, a economia do conhecimento encontra-se na fase insular, como detectada por Mangabeira Unger, tendo a população apenas acesso aos seus bens e serviços. Só este fato já está causando profundas modificações na forma de tributar diante da valorização dos bens intangíveis, da aproximação do processo produtivo ao consumidor, da relativização da presença física e da transmutação das espécies jurídicas.

Quanto a valorização dos bens intangíveis, é cada vez mais comum a utilização de software, branding, marcas e demais produtos de propriedade intelectual, que modificam as transações físicas. Logo, o sistema arrecadatário, com base nas transações físicas, sofre alterações.

Além disso, a economia do conhecimento já está possibilitando a aproximação do consumidor aos produtos, diminuindo a intermediação de vários negócios. Assim, na era digital, não se necessita de uma cadeia de produção, mas apenas um compartilhamento de informações entre cada uma das partes.

Outro ponto que merece destaque é a relativização de fronteiras. A economia do conhecimento e o meio digital já estão permitindo a comunicação instantânea de qualquer lugar do mundo, com o deslocamento de produtos, mercadorias e serviços. Isso tudo interfere diretamente, inclusive, no domicílio fiscal das empresas para outras jurisdições. E, por fim, pode-se citar ainda a transmutação das espécies tributárias, visto a dificuldade de identificar a realidade material passível de incidência tributária.

Todas essas modificações e incertezas já estão sendo debatidas no contexto contemporâneo. Todavia, como detalhado anteriormente, a economia do conhecimento ainda não está amplamente difundida, isto é, encontra-se na fase insular e não includente. Por certo, já está-se vivenciando profundas rupturas com os avanços das novas tecnologias, mas isso é só o começo de um futuro incerto.

Por isso, diante dessa nova realidade econômica-social, imprescindível o investimento em educação, qualificação e pesquisa, bem como desenvolvimento nacional, para que gere menos desigualdade e distribua mais amplamente apoio, instrumentos, capacitações e oportunidades. Em vista disso, a economia do conhecimento e suas profundas mudanças no cotidiano da população devem primar pelos “[...] intereses de las personas, conforme los valores, derechos fundamentales y las normas jurídicas propias de Estados democráticos de Derecho.” (BRAVO, 2020, p. 75) Isto por que, diante do enorme impacto da economia do conhecimento na vida das pessoas, segundo Ávaro Sanchez Bravo, “[...] el punto de partida debía ser generar confianza en su uso, y para ello, debe cimentarse en los valores y derechos fundamentales, como la dignidad humana y la protección de la intimidad.” (BRAVO, 2020, p. 77).

É nesse ponto que o sistema tributário pode contribuir, tanto para o avanço da economia do conhecimento, como para redução das desigualdades. Isto porque para o avanço promissor da economia do conhecimento em uma sociedade é necessária uma organização de economia que gere menos desigualdade e distribua apoio, instrumento, capacitações e oportunidades. Logo, a tributação possui um papel fundamental no alcance de tal finalidade. (BUFFON, 2019, p. 272). Para o autor, Mangabeira Unger, o “[...] imposto progressivo e gasto social redistribuidor podem ser efetivos na mitigação de desigualdades geradas pelos arranjos estabelecidos da economia de mercado.” (UNGER, 2018, p. 73).

Em vista disso, o atual sistema tributário também deverá se adaptar a este novo contexto, a fim de que consiga financiar

o Estado para o investimento em qualificação, infraestrutura e inovações tecnológicas, bem como redistribuir de forma justa o ônus tributário em frente às mudanças provocadas por esse novo ambiente tecnológico.

Neste sentido, o autor defende uma tributação que seja capaz de financiar o Estado e este invista “[...] nas pessoas e em sua capacitação tanto quanto em infraestrutura física de produção, patrocinar inovações tecnológicas mais custosas e radicais formando parcerias, para esse fim, com empresas privadas estabelecidas ou emergentes em troca de participações futuras.” (UNGER, 2018, p. 74).

Ademais, o autor defende que a tributação também deve cumprir o seu papel redistributivo, com a utilização da progressividade, conforme a hierarquia do padrão de vida, resultante da renda e riqueza de cada cidadão, bem como a progressividade com base no exercício econômico, isto é, obtida pela acumulação de riqueza e sua transmissão hereditária, pós-morte ou por meio de doações em vida (UNGER, 2018, p. 78-79).

A tributação, sob esta ótica, pode ser um meio para reduzir a desigualdade e, com isso, permitir a evolução da economia do conhecimento e sua fase includente. Muitas mudanças irão acontecer, tanto ao meio social, econômico e jurídico. Por isso, o ordenamento tributário precisa acompanhar e se adaptar a esta nova realidade social-fiscal, de modo que a tributação possa concretizar os direitos dos cidadãos, reduzindo as iniquidades sociais. Caminha-se para a mudança e esta deve

possibilitar a formação de uma sociedade justa e igualitária para todos e não somente para um seletivo grupo.

CONSIDERAÇÕES FINAIS: A LUZ NO FIM DO TÚNEL

Diante das constantes mudanças econômicas e sociais, advindas da economia do conhecimento, surgem inúmeras reflexões não só acerca de questões regulatórias, mas também acerca do melhor modelo tributário, a fim de que seja um instrumento de financiamento do Estado, bem como redistribua a renda, na busca de reduzir as iniquidades sociais.

No atual contexto (pós) pandemia, a desigualdade de renda, já enraizada fortemente na maioria das nações, tornou-se uma problemática ainda mais urgente, visto que a pandemia aumentou a concentração de renda para uma parcela da população, se distanciando – ainda mais – das classes inferiores. O crescente distanciamento de renda entre as classes agravou as desigualdades e eclodiu na extrema pobreza em diversos países, como o Brasil. Portanto, a pauta envolvendo a desigualdade de renda e alternativas para sua redução é cada vez mais necessária e urgente.

Não bastasse isso, a evolução da economia do conhecimento – que ainda se encontra na fase insular e de estagnação – já resulta numa profunda alteração das estruturas do Direito Tributário, desafiando conceitos fundamentais do Sistema Tributário Nacional. Nessa medida, surge a necessidade de reflexão sobre o tema, a fim de que a renovação da matriz tributária seja um passo sob o olhar no futuro, sem que isso prejudique

a migração para um sistema tributário eficiente, justo e em sintonia com os novos rumos da economia, em consonância com o bem comum, com a erradicação da pobreza e da desigualdade de renda entre a população.

REFERÊNCIAS

BARROS, Ricardo Paes de; HENRIQUES, Ricardo. MENDONÇA, Rosane. Desigualdade e pobreza no Brasil: retrato de uma estabilidade inaceitável. **Revista brasileira de Ciências Sociais**, São Paulo, v. 15, n. 42, fev. 2000. Disponível em: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69092000000100009. Acesso em: 02 abr. 2021.

BÔAS, Bruno Villas. Mais de 37 milhões de lares do Brasil têm renda muito baixa, nota Ipea, 2019. **Valor Econômico**. Disponível em: <https://www.valor.com.br/brasil/6170641/mais-de-37-milhoes-de-lares-do-brasil-tem-renda-muito-baixa-nota-ipea>. Acesso em 29 de mar. de 2021.

BRAVO, Álvaro A. Sánchez. Marco europeo para uma inteligencia artificial basada en las personas. In BRAVO, Álvaro A. Sánchez. **Derecho, Inteligencia Artificial y Nuevos Entornos Digitales**. Sevilla/Espanha, 2020. ISBN: 978-84-18416-15-6.

BUFFON, Marciano. ¿La economía del conocimiento reduce la desigualdad de renta y riqueza? In BRAVO, Álvaro A. Sánchez. **Derecho, Inteligencia Artificial y Nuevos Entornos Digitales**. Sevilla/Espanha, 2020. ISBN: 978-84-18416-15-6.

BUFFON, Marciano. Tributação no Brasil: a legitimação do gasto social inclusivo. **Constituição, sistemas sociais e hermenêutica**: anuário do programa de Pós-Graduação em Direito da Unisinos: mesurado e doutorado/orgs. Lenio Luiz Streck, Leonel Severo Rocha, Wilson Engelmann. Porto Alegre: Livraria do Advogado Editora; São Leopoldo:UNISINOS, 2017.

BUFFON, Marciano. **Tributação, desigualdade e mudanças climáticas**: como o capitalismo evitará seu colapso. Curitiba: Brasil. Ed. Plublishing, 2019.

CEPAL, (Comissão Econômica para a América Latina e o Caribe). **A ineficiência da desigualdade**. Síntese (LC/SES.37/4), Santiago, 2018.

CONFEDERAÇÃO NACIONAL DAS INSTITUIÇÕES FINANCEIRAS. **Apenas 4% da população detêm 37,4% da renda, revela estudo**. Disponível em: <https://cnf.org.br/apenas-4-da-populacao-de-tem-374-da-renda-revela-estudo/>. Acesso em 29 de mar. 2021.

COSTA, L. C. da. Pobreza, Desigualdade e Exclusão Social. In: COSTA, Lúcia Cortes da; Souza, Maria Antonia de. **Sociedade e Cidadania desafios para o século XXI**. Ponta Grossa: UEPG, 2005.

DWORKIN, Ronald. **A virtude soberana** – A teoria e a prática da igualdade. Trad. Jussara Simões. São Paulo: Martins Fontes, 2005, “Introdução: A Igualdade é importante?”.

MANDEL, Ernest. **O capitalismo tardio**. São Paulo: Abril Cultural, 1982. p. 75-76.

MARX, Karl. **O capital**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1980. Livro III.

OXFAM Brasil. O vírus da desigualdade. São Paulo/SP. Disponível em: https://www.oxfam.org.br/justica-social-e-economica/forum-economico-de-davos/o-virus-da-desigualdade/?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=search_davos2021_grants&utm_content=ads2&gclid=Cj0KCQjw0caCBhCIA-RIsAGAfUmw6Jp32sewKlxJoel5cFfglkx2r1tcvpraByp-FO-bBR_K0wML8E9boaAhj1EALw_wcB. Acesso em 18 mar. 2021.

PIKETTY, Thomas, **A Economia da Desigualdade**. Trad. André Telles da edição francesa de 1997. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2015.

PIKETTY, Thomas. **O capital do século XXI**. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2014. p. 288.

RIBEIRO, Ricardo Lodi. Piketty e a reforma tributária igualitária no Brasil. **Revista de Finanças Públicas, Tributação e Desenvolvimento**. Disponível em: < file:///C:/Users/MICRO/Downloads/15587-52017-2-PB%20(1).pdf> Acesso em 26 mar. 2021.

SCHWAB, Klaus; DAVIS, Nicholas. **Aplicando a Quarta Revolução Industrial**. Prefácios de Satya Nadellla, João Doria; tradução Daniel Moreira Miranda – São Paulo: EDIPRO, 2018.

UNGER, Roberto Mangabeira. **Economia do conhecimento**; traduzido por Leonardo Castro – São Paulo: Autonomia Literária, 2018.

WOLFFENBÜTTEL, Andréa. O que é – Índice de Gini. **Revista desafios do desenvolvimento**. IPEA – Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. 2004, ano 1, ed. 4 – 01/11/2004. Disponível em: http://www.ipea.gov.br/desafios/index.php?option=com_content&id=2048:catid=28&Itemid=23. Acesso em 25 mar. 2021.

TRABAJO, VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y CONDICIONES DIGNAS DE VIDA

David Sánchez Rubio

Profesor Titular de Filosofía del Derecho

Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla

INTRODUCCIÓN. NO SOLO EL SÁBADO (Y/O DOMINGO) ES PARA EL SER HUMANO, TAMBIÉN EL TRABAJO

En el Evangelio de Marcos, 2: 27-28, se narra la historia del incumplimiento de la ley basada en los dictados de la tradición oficial judía por parte de Jesús, al abrirse camino arrancando espigas y saciando el hambre a todos los que estaban con él, con los panes que solo a los sacerdotes les era lícito comer. También se cuenta cómo Jesús sana la mano paralizada de un hombre. El trasfondo de ambas narraciones se centra en el dilema que plantea saber si hay que obedecer una ley que impide comer a la gente y, también, si ese día, que es el sábado (*sabbat* o *shabat*), día sagrado de la semana en la tradición judía que significa descanso, y que en la tradición cristiana tiene su equivalente en el domingo, está en función del cumplimiento legalista y automático de la ley que prohíbe trabajar, según establece la tradición, ya que la ley es la que proporciona la vida y está por encima de los seres humanos o, por el contrario, si la ley es para la vida, es decir, si su cumplimiento está en función del ser humano y sus condiciones dignas de existencia. En este caso supone plantearse lo que es prioritario: cumplir la ley, no

comer para saciar el hambre y no trabajar para sanar a un enfermo, abandonándolo a su suerte o desobedecer la ley para poder alimentarse y para salvar una vida y hacerla más digna. El propio Jesús afirma en el Evangelio de Marcos que el sábado ha sido instituido para el hombre y no el hombre para el sábado, siendo el Hijo del hombre el señor del sábado. Asimismo, pregunta si es lícito hacer el bien el sábado en vez del mal y si también lo es salvar una vida en vez de destruirla.

Teólogos y filósofos como Arturo Paoli y Franz Hinkelammert, entre otros, siempre han reivindicado aquella tradición del cristianismo originario que reclama que el ser humano nunca debe estar subordinado a las cosas y a las producciones que genera, entre ellas las normas y la autoridad que ejerce el poder (PAOLI, 2016; y HINKELAMMERT, 1998). El ser humano debe ser siempre su propio señor y ser sujeto de todo lo que crea desde el amor al prójimo y el no matar. En términos normativos, esta convicción ética se expresa en el sentido de que la ley es para la vida digna de los sujetos y sus condiciones de existencia, con los oprimidos y victimizados a la cabeza, y no al revés, no es la ley (ni la autoridad en cualquiera de sus versiones) la que les da la vida a los seres humanos de manera ciega y automática. Nunca debe convertirse en una mediación idolatrada, en algo fetichizado que se transforma en un ente superior a quienes la crean y la producen. Detrás hay toda una lucha por entender la libertad a partir de una autoridad que la proporciona o por concebir la libertad a partir de un sujeto que interpela a la ley y a la autoridad cuando estas se interpretan, se conciben y se aplican desde una lógica sacrificial que, endiosada, mata en sentido literal y/o metafórico a quien la cuestiona y no la obedece (HINKELAMMERT, 1998).

Esta enseñanza sobre el sábado para el ser humano no solo se centra en el papel que debe cumplir cualquier autoridad, norma y/o ley en su relación con los seres humanos que, en tanto sujetos, las producen y, según los casos, las deben obedecer sin cuestionar o deben cuestionarlas y discernirlas en determinados casos. Se trata de algo más. Se refiere a cualquier obra, mediación o producción humana y su interpelación cuando se idolatra y se convierte en un fetiche que está por encima de los seres humanos y sus condiciones dignas de existencia. Por ejemplo, si sustituimos el sábado por el mercado, debemos preguntarnos si tanto en el pasado como en el presente, el mercado es para el ser humano o el ser humano es para el mercado. Lo mismo hay que hacer con el estado: ¿es el estado hoy en día para el ser humano o el ser humano para el estado?, y la pregunta se hace más interesante no solo en los países europeos y del mal llamado primer mundo, sino en aquellos países ubicados en regiones como la de América Latina, África o Asia donde la mayoría de ellos no están libre de sospecha a la hora de analizarlos desde su honestidad en el tema de la corrupción y el no ejercicio de la violencia institucional y para-institucional, y tampoco se libran de esta sospecha con respecto a su insensibilidad por derechos humanos. Igualmente ocurre con una figura o concepto como el de trabajo ¿la mayoría de la humanidad está supeditada a distintas expresiones del trabajo o casi todos los humanos estamos en función de un trabajo que depende de algo superior, el capital? ¿O sucede lo contrario, esas distintas formas de trabajo y el capital están al servicio de los seres humanos? Evidentemente una cosa es lo que debería ser y otra lo que es y realmente pasa en nuestra realidad. Pocos somos los humanos que privilegiadamente podemos estar fáctica y realmente por encima de un estado, un mercado, un trabajo y un capital que anula, somete,

humilla, empequeñece y aliena de múltiples maneras a la gran mayoría de la humanidad.

En este artículo vamos a visibilizar este comportamiento convertido en esquematismo permanente por parte de la cultura occidental, referido a fetichizar e idolatrar las producciones y mediaciones por encima de los sujetos que las crean, pero nos centraremos y pondremos el punto de mira en torno a la actividad del trabajo y su subordinación a la dinámica del capital. Karl Marx lo explicitó muy bien con el mecanismo de la fetichización de la mercancía, por medio del cual, el capital junto con el carácter misterioso de la forma mercancía, de ser objeto producido por el trabajador (trabajo vivo), se convierte en sujeto ficticio y aparente que termina transformando al trabajador en objeto e instrumento subordinado y al servicio de la mercancía y, con ello, del capital. El carácter social del trabajo hecho por los trabajadores y sus actividades, se desplaza hacia los productos de su trabajo como si estos fueran los protagonistas materiales, convirtiendo a los productos en actores y sujetos de las relaciones sociales, dejando al margen a los mismos productores (MARX, 1959, pp. 36 y ss.). Llama la atención las coincidencias entre las enseñanzas del sábado para el ser humano y las denuncias de Marx para que el trabajo, como el sábado, no esté en función del capital y, en cambio, sí esté para los seres humanos y para satisfacer sus necesidades fundamentales con las que puedan disfrutar una vida digna.

El trasfondo con el que iremos argumentando girará en torno a la relación dialéctica y conflictiva entre los seres humanos y, también, con las producciones que crea y produce en el mundo del trabajo y el sentido que se le da a éste. Daremos algunas de las razones de por qué el trabajo humano se le da

un contenido y se sitúa en un contexto donde no se prioriza al ser humano por encima de sus propias producciones, sino todo lo contrario. Veremos algunos de los motivos que provocan un empequeñecimiento, una reducción y una anulación del referente humano y sus condiciones de dignidad de existencia a través de una forma de concebir el trabajo que se enfoca de cara a la soberanía del capital.

RIQUEZA Y AGENCIA HUMANAS

En el desarrollo de nuestros argumentos, tendremos un referente axiológico y valorativo que nos servirá de norte y de instancia crítica: el criterio de riqueza humana que Marx desarrolló y la Escuela de Budapest lo interpretó en primer lugar, como *“el desarrollo de las capacidades humanas en su totalidad y en su complejidad; y, en segundo lugar, como el conjunto de condiciones que es necesario superar para permitir la apropiación de estas capacidades humanas y de toda la riqueza de la especie por todos y cada uno de los individuos-fines que componen la idea reguladora de humanidad”* (HERRERA FLORES, 1989, p. 126). Constituye un criterio-valor y un imaginario trascendental, dentro de la immanencia, que nos impulsa a transformar la realidad desde el marco de una sociedad en la que todos tengamos cabida, participando, actuando y disfrutando (SÁNCHEZ RUBIO, 1999, p. 233). El iusfilósofo sevillano Joaquín Herrera Flores lo concretiza al concebirlo como la capacidad humana genérica y socio-materialista de reaccionar culturalmente frente al mundo, de reaccionar frente a sus entornos relacionales, en un permanente, continuo e inacabado proceso de creatividad y significación, con sus consecuencias tanto positivas como negativas. En términos de dignidad humana, sería *el despliegue*, por parte de todos, *de la potencialidad humana para construir los medios y las*

condiciones necesarios que posibiliten la capacidad humana genérica de hacer y des-hacer mundos (HERRERA FLORES, 2005b, pp. 18, 57, 60 y 89). Incluso Joaquín Herrera amplía la mirada en el sentido de que todos los seres humanos reaccionamos culturalmente frente a los entornos de relaciones en los que vivimos, y lo hacemos plural y diferenciadamente, ostentando distintas y jerarquizadas formas de poder a la hora de generalizar nuestras reacciones frente al mundo. Todas las formas de vida reaccionan culturalmente frente a sus entornos de relaciones mediante acciones, prácticas y comportamientos (HERRERA FLORES, 2005a, p. 13). La actividad del trabajo sería un instrumento basal para poder lograrlo y desplegarlo muy en la línea del concepto de trabajo vivo reflexionados por K. Marx y E. Dussel, y que trataremos más adelante.

De forma parecida al criterio de riqueza humana, el filósofo chileno Helio Gallardo nos habla en términos de agencia humana, unificando la tradición marxista con la tradición liberal-burguesa, pero las proyecta sobre los procesos de liberación frente a distintos tipos de sujeción. Entiende por agencia humana la capacidad que debe poseer todo ser humano de auto-constituirse como sujetos, de hacerse sujetos, creando subjetividades e identidades con las que ponerse en condiciones de darle carácter propio a los procesos en los que intervienen y a las propias producciones que genera en situaciones que no controla en su totalidad. Es la gente desde sí mismas la que debe asumir el protagonismo y escribir su propio guion y realizarlo desde su lucha social, colectiva, individual, diaria y cotidiana no solo para enfrentar contextos de opresión y marginación, sino también para abrir espacios existenciales de gozo y disfrute (GALLARDO, 2006, pp. 23-24, 46 y 51). El trabajo sería un medio, un bien, un derecho y un mecanismo de

acción con el que poder obtener un contexto de relaciones que nos permiten crear, desarrollar, saborear, respirar, oler, acariciar y degustar condiciones de existencia con las que nos hacemos sujetos y creadores y recreadores de realidad.

A partir de la riqueza y la agencia humana, ofreceremos un insumo que nos permitirá, por un lado, visibilizar algunas de las razones por las que, dentro del capitalismo, el trabajo humano se encuentra en un sistema que obstaculiza y no permite que el mismo sea, como hemos dicho, una vía y un instrumento con el que los seres humanos pueden apropiarse de sus capacidades para crecer en autonomía, responsabilidad solidaria y autoestima individual y colectiva. Por otro lado, manejando una serie de hipótesis, daremos algunas pistas de los dispositivos que provocan una violencia no solo física, sino también psíquica y cultural sobre las prácticas laborales y los contextos de dominio que impiden su despliegue emancipador e imposibilitan que el trabajo sea un vehículo para el reconocimiento de otros derechos que garantizan una vida más agradable y más digna. La pérdida de control sobre el producto del trabajo al pasar a otras manos y al diluirse en espacios inmateriales sin ética ni sensibilidad por el ser humano y por la naturaleza, como el propio del mundo financiero, contribuye a ello. Para los objetivos propuestos, destacaremos la importancia que tienen las relaciones humanas y los modos como las tramas sociales se despliegan en los ámbitos sociales de convivencia o convivenciales.

Junto a la prioridad del capital, pondremos el foco de atención en el modo como se generaliza una de las muchas expresiones de la actividad laboral –el trabajo asalariado y dependiente– para convertirla en el todo que, como marcador,

impone una pauta de conducta a seguir por el resto de expresiones de trabajo, con el efecto de destronar a los seres humanos y su capacidad de crear y recrear mundos de modo plural, múltiple y diferenciado y así evitando que sean el referente en los modos como entender las diferentes condiciones y las distintas maneras de desarrollar el trabajo.

Siguiendo con la metáfora inicial del *sabbat*, planteamos una serie de reflexiones críticas y provocativas centradas en un problema que no solo se preocupa para que el sábado sea un día para recuperar energías y esté en función de los seres humanos, sino también preocupadas en dar respuestas a una cuestión referida a la construcción de aquellas condiciones que posibiliten que cada trabajo de cada persona, particular, individual y/o colectivo, sea digno en su ejercicio, con sus debidas garantías de salubridad, salario y dignidad. Anticipando la conclusión desde las intuiciones y las hipótesis que manejamos, explicitaremos algunas de las causas que nos llevan a afirmar que el capitalismo cooptó y se apropió negativamente del ser humano, de todos los sábados y de todos los trabajos saludables, no precarizados y dignos haciéndolo en nombre de la valorización del capital y de la obsesiva manía competitiva de incrementar el beneficio (valor de cambio) en un proceso sin fin, haciéndolo crecer cueste lo que cueste, menguando la capacidad humana de dotar de sentido y dotar de carácter a sus propias acciones, creaciones y producciones con autonomía, autoestima y responsabilidad.

Porque el problema de todo es que, desde nuestro punto de vista, el capitalismo le da un contenido al trabajo que nunca está en función de las necesidades de los seres humanos y sus condiciones dignas de existencia (salvo las de aquellos que

pertenecen a las oligarquías y plutocracias dominantes). Ocurre todo lo contrario, hace que el trabajo esté siempre a merced del capitalismo y su avariciosa acumulación de riqueza que únicamente privilegia a una minoría consolidando una desigualdad estructural que perjudica a la mayoría de la humanidad. Todo ello afecta tanto en el plano de los atributos y condiciones materiales de la vida de los individuos, también en las posiciones sociales referidas al control sobre los recursos económicos de algunas personas sobre otras a las que excluye, así como a las formas en que las posiciones económicas dan a una minoría el control sobre las vidas y las actividades de los demás (WRIGHT, 2018a, p. 15), todo ello en el marco de un sistema complejo y organizacional abierto, pero cuya dinámica automática y mecánica de funcionamiento consolida las dominaciones, las explotaciones y las sujeciones.

LAS RELACIONES HUMANAS Y SUS DINÁMICAS (LOS ENTORNOS DEL MUNDO DEL TRABAJO)

Decía Marx en el *18 Brumario de Luis Bonaparte* que los hombres hacen su propia historia. Somos actores que nos producimos como sujetos en y mediante las acciones. Nos auto-constituimos y auto-alteramos en el curso de la praxis (LAVAL y DARDOT, 2015, pp. 495 y ss.). No hay ser humano fuera de la acciones ni de las relaciones que genera y que, gracias a ellas, lo generan. Si algo caracteriza al ser humano es su dimensión relacional e intersubjetiva con las que nace, crece y muere. Como señala Joaquín Herrera, la cultura es un proceso continuo de reacción frente a y dentro de entornos relacionales. Lo hacemos con nosotros mismos, con nuestros semejantes y con la naturaleza animal y vegetal en contextos y espacios sociales

diversos (HERRERA FLORES, 2005a). Sobre esta base relacional y sociohistórica vamos a situar al mundo del trabajo, pues nos dará la justa medida del entorno de acciones sobre la que se construye su contenido y si los contextos sobre los que moran las actividades laborales se insuflan de dinámicas de violencia y desprecio por lo humano o de dinámicas de respeto, reconocimientos mutuos y en tanto sujetos. Partiremos desde una dimensión materialista y socio-histórica de la realidad, marcada y construida sobre las relaciones e interrelaciones humanas. Desde ellas enfocamos las intuiciones, hipótesis y propuestas sobre el concepto del trabajo.

Siguiendo a Helio Gallardo, las relaciones humanas pueden desarrollarse, al menos, por medio de dos dinámicas o lógicas: a) de emancipación y liberación; y b) de dominación e imperio (GALLARDO, 2008):

a) Las dinámicas de emancipación se establecen a través de relaciones en las que los seres humanos se tratan unos a otros como sujetos, recíprocamente y en un clima horizontal, solidario, de acompañamiento, colaborativo y de respeto. Estas lógicas permiten al ser humano vivir y le posibilitan la capacidad de dotar de sentido a la realidad y de hacer y deshacer mundos, en condiciones de igualdad, no violencia y de dependencias gratificantes, no entendidas como subordinación, sino como fuente de crecimientos y enriquecimientos mental, espiritual y corporal mutuos. El valor de uso y la satisfacción de las necesidades humanas contribuyen a promocionarlas y consolidarlas.

b) En cambio, las dinámicas o lógicas de dominación e imperio son aquellas que estructuran relaciones en las que los seres humanos son discriminados, inferiorizados, marginados y/o eliminados, siendo ninguneados o considerados objetos. En ellas, se pierde la solidaridad, el acompañamiento y la horizontalidad, y se establecen procesos hegemónicos y jerárquicos colonizadores, en los que todo es manipulable y prescindible a partir de la superioridad de unos sobre otros y sobre la naturaleza. Se potencia la desigualdad y la violencia. Los motivos pueden ser debidos a distintos modos o tipos de sujeción basados en la raza, el género, la clase social, la edad, la espiritualidad religiosa. El valor de cambio y la satisfacción de los deseos crematísticos y consumistas las incentivan.

Asimismo, en otro plano, pero muy relacionado con lo anterior, el científico chileno Humberto Maturana interpreta la biología que denomina del amor y, en concreto, a la segunda de las dos dimensiones de la existencia que poseen los seres vivos: 1) la primera es su fisiología, su anatomía y estructura; 2) la segunda es su relación con los otros, su existencia como totalidad, que en los seres humanos se particulariza en el conversar, en el entrelazamiento del lenguaje y la emoción, como un vivir juntos en coordinación (MATURANA, 1991, p 23). En esa red de comunicaciones y relaciones con nosotros mismos, con nuestros semejantes (o con los otros o los demás) y con la naturaleza, las culturas humanas a lo largo de la historia han desarrollado dos modelos distintos: a) uno patriarcal (que no se asocia exclusivamente a lo masculino), nacido de los grupos humanos que vivían del pastoreo, basado en la apropiación, la violencia, la guerra, el dominio y el control junto con relaciones de jerarquía; y b) otro matricial, propio de culturas reco-

lectoras y agrícolas, más marcados por sus sentido de la cooperación, la participación, la ayuda mutua, la no violencia y por relaciones más horizontales (MATURANA, 1991, pp. 56 y ss. y 302-303). Tanto la cultura patriarcal como la matricial llegan a nuestros días manifestándose de manera distinta en cada contexto. Pero resulta que es la primera la que se ha hecho predominante y hegemónica con el sistema económico capitalista. Asimismo, es la que se proyecta sobre el modo de entender y concebir el trabajo humano al hacerlo dependiente de la acumulación del capital y en el instante en el que no solo los productores (trabajadores) dejaron de ser propietarios del producto del trabajo para pasar a terceras personas que se endiosaron como propietarios avariciosos y codiciosos, sino también cuando se consolidó e invisibilizó una relación estructuralmente desigual bajo el relato jurídico de una igualdad ficticia de posiciones en las condiciones de contratación laboral entre empleadores y empleados. Pero no solo eso, pues hay muchas cosas más, algunas de ellas las trataremos seguidamente y lo haremos en forma de hipótesis.

PRIMERA HIPÓTESIS: LA MODERNIDAD CON EL CAPITALISMO NO CUMPLE, NI QUIERE CUMPLIR, LO QUE PROMETE

En función de lo que acabamos de exponer, la primera hipótesis parte de una premisa y una aseveración sobre el modo como todas las culturas desarrollan las relaciones humanas con sus correspondientes espiritualidades: en el orden de la convivencia humana y en cada espacio relacional (íntimo, doméstico, religioso, de la producción y distribución (mercado-trabajo), de la comunidad, virtual, global, etc.), existen las dos

dinámicas explicadas por Helio Gallardo y Humberto Maturana: las de dominación, imperio y patriarcales; y las de emancipación, liberación y matriciales. Pues bien, tal es así, que en el seno de la cultura occidental, con el capitalismo, se refuerzan las asimetrías y las verticalidades bajo una desigualdad estructural sostenida, principalmente pero no de modo único, a través de un sistema o modo de producción económica que subordina y aliena al ser humano con su trabajo al dios y al fetiche del capital. Lo realiza combinando distintos modos de dominación, no solo desde un plano de clases sociales.

Por esta razón afirmamos que Occidente tiene un modo de clasificar, ordenar y organizar la realidad bajo un falso universalismo y participa y ahonda la fractura abismal entre lo que se dice y lo que se hace en materia de derechos humanos y con respecto al trabajo si lo entendemos como derecho. Sus discursos y sus prácticas se mueven por medio de abstracciones que reconocen la dignidad humana de todos los seres humanos sin atributos, pero sobre la base trágica y recelosa de exclusiones cotidianas marcadas por particularidades como la nacionalidad, el racismo, el sentido de pertenencia, la condición de clase, la defensa del derecho de propiedad avariciosa y absoluta, el machismo o el concepto de ciudadanía. Por eso modula lo humano en función del modelo que le parece más digno o merecedor de ser reconocido con dignidad real y efectiva pero con el objetivo último de mantener las desigualdades estructurales. Lo hace tanto a nivel interno, de puertas adentro, como a nivel externo, pero en este caso con una mayor acentuación e intensidad. Occidente trata al otro, al extranjero o al extraño, con un grado de desigualdad mayor que el que establece internamente, al interior de sus fronteras con sus ciudadanos. El modo jerarquizado como organiza socialmente el

poder, el hacer, el ser y el saber por razones de clase, de raza, etarias y de género a sus nacionales, lo acrecienta, incorporando nuevas asimetrías de puertas a fuera, a quienes considera no occidentales y pertenecen a otras culturas, sobre todo si son pobres. La discriminación, la marginación y la inferiorización por medio de la división social, cultural, racial, etaria, territorial, de clase y étnica del hacer, del poder, del ser y del saber humanos, se incrementa estructuralmente entre quienes son considerados occidentales o afines y quienes no lo son o lo son condicionalmente o de manera deficiente (SÁNCHEZ RUBIO, 2018).

En este sentido, son muchas las discriminaciones, violencias, marginaciones, explotaciones y exclusiones con las que se trata a los otros como objetos y se les ningunea por razones raciales, sexuales y de género, de clase, etarias, etno-culturales y por discapacidades psíquicas o físicas. En el tipo de sociedades de economía capitalista en las que vivimos, predominan las relaciones de dominación, patriarcales e imperio y la asimetría y desigualdad estructural de las sociabilidades es manifiesta. El androcentrismo o patriarcado, el adultocentrismo, el intercambio desigual y la explotación del trabajo (división social), el racismo, etc., son modos de dominación que conciben el poder desde pares jerárquicos, verticales y dicotómicos. En la cultura occidental capitalista predominan en su interior diversos modos de dominación a nivel institucional como también a nivel de relaciones sociales y sociabilidad cotidiana, que expresan la socio-materialidad procesual de diversas estructuras opresivas que operan simultáneamente dentro y, en un grado mayor, fuera de sus fronteras. Todo un conjunto de relaciones sociales particulares se desarrollan y articulan con un

grupo (in)diferenciado de opresiones, muchas de ellas naturalizadas: sexo, raza, género, etnia y clase social se construyen sobre relaciones jerárquicas, combinando tanto el espacio público de poder, la explotación o el estatus y el espacio de servilismo personal. Las sociabilidades cotidianas de Occidente combinan el tratamiento de lo humano desde la consideración de la superioridad y la inferioridad de determinados colectivos. Por ello las relaciones patriarcales se articulan con otras formas de relación social en un determinado momento histórico, que en este caso situamos en el contexto de las sociedades capitalistas. Según Joaquín Herrera –que lo toma de Avatar Brah–, “las estructuras de clase, raza, género y sexualidad no pueden tratarse como variables independientes, porque la opresión de cada una está inscrita en las otras” (HERRERA FLORES, 2005c, p. 19).

Nos encontramos con la coexistencia de situaciones de discriminación, marginación y explotación simultáneas, más que superpuestas, expresivas de estados de interseccionalidad de opresiones en red, en la línea señalada por Gloria Anzaldúa y María Lugones junto con otras feministas con la nominación de a) diferentes “dimensiones superpuestas de opresión” (*overlapping oppressions*) (ANZALDÚA, 1989; y YOUNG, 2000), o b) de “interseccionalidad de opresiones” sufridas “diferencialmente” por las mujeres en función de su situación, posición y jerarquización subordinada y dependiente en el marco de los procesos de división social/sexual/racial del trabajo (Lugones, 2008). Raza, género y clase van de la mano, variando en cada contexto y en cada sujeto o ser humano su grado de dominación.

En esta línea, Ramón Grosfoguel combina el concepto de interseccionalidad de jerarquías con el concepto “heterarquía” del filósofo y sociólogo griego Kyriakos Kontopoulos. Siendo la colonialidad y la modernidad las dos caras de una misma moneda y siendo el capitalismo una de las múltiples constelaciones imbricadas del patrón colonial de poder, nos encontramos con múltiples y heterogéneas formas de dominación y explotación sexuales, políticas, económicas, espirituales, lingüísticas y raciales, donde las jerarquías etno-raciales de la línea divisoria Occidente/no Occidente reconfigura de manera transversal todas las demás estructuras globales de poder (GROSFOGUEL, 2014, pp. 381, 383, 389-390). Raza, género, espiritualidad y epistemología son parte constitutiva, integral e imbricada del sistema-mundo occidental moderno, cristiano, capitalista, colonial y patriarcal. No son añadidos a la estructura económica y política del sistema capitalista. Ramón Grosfoguel entiende la heterarquía como un concepto nuevo que da cuenta de la compleja imbricación de las jerarquías de género, raciales, sexuales y de clase en procesos globales geopolíticos, geoculturales y geoeconómicos del sistema-mundo moderno/colonial. Se trata de analizar los modos de dominación o las jerarquías de poder a partir de una perspectiva abierta, compleja, desde sistemas abiertos y heterogéneos, con niveles estructurales y lógicas estructurantes múltiples (GROSFOGUEL, 2014, p. 382).

Asimismo, el filósofo peruano Aníbal Quijano desarrolla el concepto de colonialidad del poder con el que se expresa uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial del poder capitalista y que se funda en la clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular que opera en cada ámbito, planos, dimensiones materiales y

subjetivas de la existencia cotidiana y a escala social. La racialización de las relaciones de poder entre nuevas identidades sociales y geoculturales fue el sustento y la referencia legitimadora fundamental del carácter eurocentrado del poder material e intersubjetivo. Desde que América se insertó en el capitalismo mundial, colonial y moderno, la colonialidad del poder, clasificó a la gente a partir de tres instancias centrales aunque no exclusivas, pero articuladas en una estructura global común, con las que se ordenan las relaciones de explotación, dominación y conflicto (QUIJANO, 2014, pp. 67, 92 y 98). Las *«nuevas identidades históricas producidas sobre la base de la idea de raza, fueron asociadas a la naturaleza de los roles y lugares en la nueva estructura global de control del trabajo»*. Raza y división del trabajo, junto con el dominio machista y patriarcal, quedaron estructuralmente asociados, reforzándose mutuamente (QUIJANO, 2001, pp. 201 y ss.). Negros, indios e indias, amarillos, mestizos, mujeres, trabajadores y trabajadoras, etc., sufrieron el mismo criterio de clasificación social a escala global, estableciéndose una distribución racista, clasista y machista del trabajo, extendiéndose en los modos de hacer, de ser, de poder y de pensar. En este sentido, socialmente se clasificó a la población en todo el mundo en identidades raciales y divididas entre dominantes/superiores europeas y dominadas/inferiores no europeas. Lo mismo sucede a nivel del trabajo y en las relaciones de género: en el centro se desarrollan relaciones salariales y hay una libertad sexual de los varones junto con la fidelidad de las mujeres en el ámbito doméstico y el pago a las prostitutas, mientras que en la periferia colonial se dan todas las otras formas de explotación el trabajo (esclavitud, servidumbre, etc.) articuladas bajo el dominio del capital y, además, las mujeres negras e indias son tratadas como animales apropiables y distribuibles bajo el libre acceso sexual no pagado de

los varones blancos (QUIJANO, 2014, pp. 98, 100-101) . Para Quijano, la categoría “raza” constituye una forma de clasificación de la población que no tiene parangón antes de la colonización iniciada en 1492.

María Lugones añade la variable de género en esa colonialidad del poder que comparte, pero que complementa desde una crítica constructiva. Lo mismo realiza la filósofa argentina Rita Laura Segato, pero a diferencia de Lugones que afirma la inexistencia de género antes de la llegada europea, para Segato sí existían nomenclaturas de género en el mundo pre-colonial, en las sociedades tribales y afroamericanas. Sus culturas poseían un patriarcado de baja intensidad que la modernidad modificó y transformó para peor (SEGATO, 2016, pp. 112-113). A ello Rita Segato añade que el género no es uno de los aspectos de la dominación en el patrón de la colonialidad, sino que es una categoría central capaz de iluminar todos los demás aspectos impositivos del orden colonial moderno (SEGATO, 2016, pp. 111). Por tanto, género y raza se intercalan y son simultáneas en sus modos de dominar.

A otro nivel de nuestro razonamiento, una prueba significativa de estas inclusiones bellas no aplicadas y de papel mojado en lo teórico y en lo ideal bajo la bandera de la libertad, la igualdad y la dignidad, la tenemos con el mismo discurso (y sus prácticas) de derechos humanos, sobre el que se debería adscribir e inscribir el trabajo humano cuando lo entendemos como derecho fundamental. Tal como Helio Gallardo lo plantea, la organización capitalista de la producción económica y social y de la reproducción simbólica y cultural, despierta expectativas de derechos y a la vez prohíbe la materialización de los mismos (GALLARDO, 2006, p. 176). Es más, los derechos

humanos apelan a un universalismo ideológico que las lógicas materiales de las sociedades modernas son incapaces de cumplir. Genera una ilusión y un efecto emancipador potencialmente universal que no puede, ni quiere realizar por las tramas sociales que construye y despliega en todos los órdenes desde dinámicas excluyentes, sectarias y que benefician a grupos minoritarios (esos órdenes son el mundo o espacio laboral, de la producción o del trabajo, de la espiritualidad religiosa, el espacio doméstico o familiar, el espacio de la comunidad -escuela y universidad, vecindarios-, medios de comunicación, orden financiero y mundo del mercado, redes sociales y virtuales, etc.). Dentro de la configuración de las sociedades modernas europeo-occidentales, se proclama un discurso universal de dignidad integral pero estructurándose, al mismo tiempo, mediante condiciones materiales que no lo hacen factible. El imaginario de la modernidad inventa derechos humanos sobre una instalación material, económico-cultural y una institucionalidad establecida para pocos, tornándolos no factibles (GALLARDO, 2015, pp. 408 y 410). Esta inviabilidad o incompatibilidad estructural lo empuja a una manipulación ideológica y demagógica. Sus promesas son estructuralmente frustradas y solo puntual y azarosamente cumplidas. Incluso añadiríamos que son promesas que, por sistema, nunca se quisieron efectivizar (GALLARDO, 2006, pp. 183-184).

Insistir en lo que afirmamos desde esta primera hipótesis: Occidente se mueve bajo una bipolaridad ética y moral. Por un lado sus discursos significan inclusiones abstractas, pero por otro lado, sus prácticas se sostienen sobre un suelo lleno de exclusiones concretas, no de inclusiones concretas y particulares, que demuestran la imposibilidad de que lo que se pro-

mete, se cumpla. Lo que es peor, sobre ese basamento de dominación e imperio, nunca hubo ni hay intención de hacerlo fácticamente real. El mundo del trabajo es un claro ejemplo de lo que estamos diciendo y sobre él desarrollaremos las siguientes hipótesis.

SEGUNDA HIPÓTESIS: EL CONCEPTO DEL TRABAJO COMO INSTRUMENTO DE EXPLOTACIÓN Y DESIGUALDAD BAJO EL DOMINIO DEL CAPITAL

Basándose en Karl Marx, David Harvey explica la necesidad que tienen los capitalistas de mantener el control de la fuerza del trabajo y de manipular simultáneamente la oferta y la demanda del trabajo para poder seguir acumulando y de forma continuada. Pese a que el trabajador es quien dispone de un poder real en el proceso de trabajo, es el capitalista quien dispone de todos los derechos legales y de la mayoría de los medios políticos e institucionales (en particular mediante el control del Estado). No solo el capitalismo es un sistema de dominio de la fuerza de trabajo y que cosifica y aliena al ser humano convirtiéndolo en mercancía y subordinándolo a la lógica de la obtención del máximo beneficio y del incremento de la tasa de ganancia, sino que el capital también se esfuerza por someter a los trabajadores allí donde son potencialmente poderosos y rebeldes (HARVEY, 2013, p. 55 y 90). La mayoría de la población, no solo en el periodo de la acumulación primitiva, sino también en la actualidad, está obligada a trabajar para el capital para poder sobrevivir. Por ello, afirmamos que no hay un reconocimiento de la dignidad y un respeto de los seres humanos pleno y como referente en el ámbito del trabajo

dentro de las sociedades capitalistas, pues se subordina y subsume a las condiciones impuestas por el capital y su modo de entender el mercado como intercambio de valores de cambio bajo el dominio del dinero, la competitividad y la obtención del máximo beneficio. Sucedió en la era de la revolución industrial, también ocurrió en la etapa de producción fordista y sucede actualmente con la actual fase de producción toyotista y flexible que viene acompañada de la incorporación de las nuevas ciencias y las nuevas tecnologías como la cibernética, la robótica y la biogenética y la nanotecnología. Tampoco existe un derecho al trabajo pleno con intenciones de considerar al ser humanos como verdadero centro y referente desde criterios de dignidad y libertad.

Pero ¿cómo pueden entenderse el concepto de trabajo y el derecho al trabajo en el contexto de las sociedades democráticas de capitalismo central y capitalismo periférico y dependiente?

Para Fabio Conder Comparato, el derecho al trabajo es la piedra angular para una construcción verdadera de una sociedad democrática (COMPARATO, 2001, p. 345). Y para Leonardo Wandelli, es un derecho proclamado como el arquetípico de los derechos sociales tanto en los textos constitucionales como en las normas internacionales, siendo el derecho social por antonomasia y su centralidad se refleja en el discurso y la literatura jurídica, por ser condición indispensable para otros derechos humanos (WANDELLI, 2012, p. 37). No obstante, por diversas razones, se ha producido tal reducción del sentido del trabajo en la modernidad capitalista que la cultura jurídica ha terminado por vaciar el contenido de categoría jurídica central del derecho al trabajo. Como consecuencia de la

conversión de una forma específica de trabajo, como es el trabajo asalariado, transformándolo en el “todo” del trabajo, como si fuera su única expresión, se ve apenas como un derecho de subsistencia con el que poder alcanzar condiciones elementales necesarias para la vida, y deja de concebirse como una forma esencial de realización humana y de desarrollo de sus individualidades y potencialidades, es decir, como una actividad que, por sí, es condición y manifestación indiscutible de la dignidad humana y de una vida digna de ser vivida, no precarizada ni inferiorizada (WANDELLI, 2012, p. 42). La riqueza del concepto de trabajo, en la línea del trabajo vivo de Karla Marx y Enrique Dussel, se difumina al absolutizarse una de sus partes –el trabajo asalariado– y convertirla en el todo, con el efecto de destronar al ser humano y su capacidad de crear y recrear mundos como su referente (SÁNCHEZ RUBIO, 2004).

El propio Wandelli explica de qué manera el capitalismo redujo el trabajo a valor de cambio, a mercancía, a producto del valor para el capital, dejando de ser valor de uso para el sujeto que trabaja. De este modo se promociona la separación entre tiempo de trabajo y tiempo de vida, provocando simultáneamente la exclusión progresiva de otros modos de relaciones entre el trabajo y la vida digna. Con ello se desvincula el trabajo de la dignidad humana y se vacía su riqueza de sentido para el desarrollo de la subjetividad de los seres humanos asociada a la identidad, la autoconfianza, el autorrespeto, la autoestima y la autonomía (WANDELLI, 2012, p. 43).

Lo que queremos destacar ahora, siguiendo a Leonardo Wandelli, es que el capitalismo obliga y compele a la mayoría de las personas a vender su fuerza de trabajo como única vía

alternativa y no libre para reproducirse, pero en condiciones de desigualdad y sujeción. Se obliga a unos seres humanos a someterse al consumo de otros a través del capital, utilizándose una profunda y perversa abstracción de la realidad de esa relación desigual que legitima el ejercicio de una violencia estructural por medio jurídico del contrato de cambio equivalente formada por la voluntad de sujetos libres. Esa abstracción se consagra mediante la ficción de la posibilidad de separar la fuerza de trabajo de la persona del trabajador, el trabajo vivo, que queda eclosionado por el trabajo-mercancía (WANDELLI, 2012, p. 43).

Asimismo, son múltiples las estrategias que el capital utiliza para tener controlada y sometida a la clase trabajadora y así poder reproducirse. Entre esa variedad de tácticas capitalistas en el proceso de trabajo está el aprovechamiento del poder de las diferencias sociales en su propio beneficio y que pensamos está muy relacionado con la colonialidad del poder arriba mencionada (HARVEY, 2013, p. 91 y 92). Con sus propias palabras nos dice Harvey:

Las cuestiones de género a menudo cobran una importancia primordial en el lugar de trabajo, y lo mismo sucede con las de la étnica, religión, raza e incluso orientación sexual. En los talleres de trabajo esclavo del mundo llamado <<en desarrollo>>, son las mujeres las que soportan la mayor explotación capitalista, exprimiendo sus talentos y capacidades en condiciones muy parecidas a las del dominio patriarcal. Esto es así porque, en un desesperado intento de ejercer y man-

tener el control sobre el proceso de trabajo, el capitalista tiene que fomentar cualquier relación social diferencial, cualquier distinción dentro de la división social del trabajo, cualquier referencia o hábito cultural especial, para socavar la inevitable comunidad de intereses en el lugar de trabajo y evitar que se consolide en un movimiento de solidaridad social, manteniendo a los trabajadores fragmentado y divididos (HARVEY, 2013, p. 92).

De esta manera, se distribuyen las relaciones de poder entre diferentes grupos sociales dentro del proceso colectivo de trabajo según le interesa al capital como táctica de dominio y control, y en función de criterios patriarcales, étnicos, culturales, raciales, etc. Con ello, se hace difícil la resistencia, la lucha y la consolidación de relaciones de emancipación, liberación y matriciales.

El sociólogo estadounidense Erik Olin Wright nos permite explicar mejor hasta qué punto las cartas están marcadas desde el poder del capital y la pérdida de fuerza de la clase trabajadora. En función de su explicación con la metáfora deportiva de los tres niveles sistémicos de poder como análisis relevante de clase, en el mundo del trabajo ya no se disputa el tipo de juego que se debe jugar, sino que el margen solo se reduce a negociar algunas de las reglas del juego impuesto por el capitalismo y la modalidad más pertinente del mismo y, dentro de él, el nivel situacional referido a los posibles movimientos que pueden realizarse en el juego (WRIGHT, 2018a, p. 11 y 2018b). Tan grande es la asimetría y la desigualdad estructural que los espacios de resistencia y de maniobrabilidad son

muy pequeños. No solo es un problema de debilitamiento de la fuerza de trabajo (sindicatos) sino también de aspiraciones: las luchas suelen ser defensivas (que no se pierda los derechos logrados en los estados sociales: salubridad e higiene, salarios mínimos, seguridad y protección frente accidentes de trabajo, derecho a vacaciones, seguro social, derecho a la huelga, derecho a sindicarse, salario digno, etc.) y pocas son las ofensivas, aunque en torno al espacio de lo común se están cociendo luchas y resistencias anticapitalistas que reclaman un juego distinto al establecido por el orden del capital y que no se reduce a la alternativa del socialismo (HARDT y NEGRI, 2019; LAVAL y DARDOT, 2015).

TERCERA HIPÓTESIS: EL TRABAJO ASALARIADO COMO PRIMERA DEPENDENCIA DE OTRAS POSTERIORES

Finalmente, a tenor de la anterior hipótesis, no solo el trabajo (dependiente y asalariado) es un instrumento de dominio, explotación y desigualdad. El control sobre los medios de producción por parte de la clase propietaria capitalista y el despojo de los productos elaborados por sus productores, la clase trabajadora y el campesinado, que son quienes directamente desarrollan la actividad del trabajo para obtener los bienes con los que satisfacer las necesidades humanas, ha sido el modo de sujeción y dominación que se ha hecho hegemónico y se ha normalizado como un hecho natural con el que se obtiene el progreso y el avance de las sociedades.

La tercera hipótesis que planteamos es que, a pesar de existir algunas expresiones en el mundo del trabajo que son dignas, que permiten el goce y el disfrute de la creatividad y

de las capacidades humanas para unos pocos, la norma general es otra. El dominio del capital y la dependencia del trabajo consolida una tendencia que en los tiempos actuales se está generalizando por causas diversas: el trabajo asalariado y dependiente se está precarizando y se está convirtiendo en el modelo que marque la pauta para otras formas de trabajo, es decir, se impone como la antesala de la doble o triple precarización de otras expresiones de trabajo más específicas, como es el caso del trabajo precario, temporal y flexible, del trabajo doméstico, del trabajo esclavo y de otras expresiones análogas a la esclavitud. El trabajo asalariado pierde sus derechos y al precarizarse y flexibilizarse, se convierte en la primera parada que antecede a las siguientes estaciones por las que el raíl del capital lleva su tren para incrementar su dominio desigual y su explotación y exclusión para un mayor número de personas por todo el planeta. Estamos viviendo distintos procesos de retroceso y receso de los derechos sociales (entre ellos, los laborales), conquistados en aquellos países que establecieron estados de bienestar pero nunca disfrutados en los países del sur. Cada vez son más las condiciones precarias y desiguales, así como también las expresiones laborales vejatorias que impiden el desarrollo de un trabajo seguro, saludable, duradero y en situaciones de pleno empleo, para todos. No es solo un incremento del trabajo precario y de quienes les afecta (precarizado), sino también va creciendo el número de colectivos de la población humana que quedan fuera del mercado de trabajo (población desechable o sobrante).

Incluso hay una vuelta de tuerca. En función de la interseccionalidad y las heterarquías de dominación que van de la mano del modo de la producción y de la distribución del capi-

talismo, se acentúa la verticalidad, la dependencia y la jerarquía de las relaciones sociales sobre unas desigualdades estructurales y asimetrías que son difíciles de confrontar y subvertir únicamente con normas jurídicas e instituciones estatales. Se llega a tales niveles de naturalización que se invisibilizan a través de *una cultura de excepcionalidad de la injusticia* que naturaliza la injusticia cotidiana, entre ellas las del mundo del trabajo, por medio de la cual solo determinadas situaciones anormales y extremas de injusticia son las únicas que denigran y violentan al ser humano, como, por ejemplo, son los casos de la esclavitud y/o el trabajo esclavo en sus distintas expresiones, la trata de personas, el narcotráfico, los actos terroristas yihadistas, algunos genocidios, no todos (como el holocausto de los judíos), determinadas hambrunas, etc. Los derechos humanos y el derecho al trabajo cuando se vulneran acaban circunscribiéndose a esas dimensiones o a casos o hechos individuales puntuales y fragmentados. Las violencias cotidianas que son la fuente de las violencias excepcionales, acaban por tolerarse, principalmente las ejercidas por quienes se encuentra en una posición de superioridad racial, sexual, genérica, de clase y etaria en el entramado social. Entre los dispositivos de naturalización del maltrato humano cotidiano está, como hemos dicho, el patriarcado o el intercambio desigual del capital y su control sobre el trabajo. El patriarcado resulta ser uno de los socios más eficaces, no el único, para que el capital soberano aliene y administre la vida y la muerte de millones de mujeres y hombres bajo lógicas excluyentes de imperio que no son ni excepcionales, ni anormales, sino asumibles, lógicas y naturales, funcionando incluso internamente pero bajo la apariencia y creando la sensación de que son ajenas y lejanas a su real dinámica de funcionamiento.

Siguiendo esta secuencia, y utilizando la idea foucoulitana de biopolítica o biopoder, podríamos decir que si el sistema capitalista necesita del trabajo asalariado y se aprovecha de las diferencias sociales para consolidarse y reproducirse, administrando sacrificialmente la vida y la muerte de los seres humanos en función de todo aquello que permite su mantenimiento y su supervivencia acumulativa (a partir de esa destrucción creadora y la racionalización de lo irracional), simultáneamente, en una escala inferior desde el punto de vista de su reconocimiento y valoración para el sistema, también necesita del trabajo precario en sus diferentes modalidades, con el trabajo doméstico como ejemplo significativo, porque permite el mantenimiento de su estructura desigual y violenta, ya que posibilita tanto a los grupos o a las clases medias asalariadas y a los grupos y a las clases medias y altas emprendedoras que puedan respirar y eximirse de las obligaciones que el espacio familiar y doméstico les exige (cuidado de menores de edad, de personas de la tercera edad, limpieza de la casa, compra de alimentos, etc.) y de sectores de la economía que requieren actividades laborales peligrosas por su dureza o por sus condiciones flexibles y de incertidumbre (economía extractiva como la minería, el ámbito pesquero, mundo de la agricultura, el sector de los “falsos autónomos”, etc.), para poder disfrutar de un tiempo libre y de vida consumista que les permita recuperar el aire necesario para seguir reproduciendo la lógica y la dinámica del capital y del valor de cambio desigual y excluyente.

Podríamos decir también que dentro del trabajo asalariado precarizado, el trabajo doméstico por su condición de ser un trabajo con régimen especial que hunde su raíz en el trabajo considerado improductivo al interior del espacio del hogar y de la familia y que tradicionalmente ha sido adjudicado a las

mujeres, y también por el contexto en el que se realiza, es, a su vez, la siguiente estación, después de la parada previa del trabajo asalariado y precarizado, de un viaje ya predeterminado por las vías del capitalismo que nos lleva a las puertas de otros tipos de trabajo más precarios, inhumanos y crueles. Tal como hemos explicado, es expresión de esa tendencia de naturalización de relaciones de dominación que afecta de una manera más general en el mundo del trabajo y en el contexto del capitalismo. Es decir, si entre las características del trabajo doméstico está la situación de precariedad, de ser una ocupación no considerada como empleo en la mayoría de las ocasiones, el ser pagado con bajos salarios, ser temporal, a tiempo parcial y no indefinido, y ser considerado mano de obra barata, resulta llamativo observar que la economía global tiende a extender estas mismas características al mundo del trabajo en su totalidad, dejando de reconocer las conquistas obtenidas por las luchas de los trabajadores con los derechos laborales y en los estados que pudieron ser reconocidos como estados de bienestar (SÁNCHEZ RUBIO y CRUZ ZÚÑIGA, 2018, pp. 40 y ss).

Incluso, siguiendo los planteamientos de Santiago Niño-Becerra (2015, p. 144), a partir de los años ochenta del siglo pasado, por diversas causas, el factor trabajo empezó a ser menos necesario, y esta tendencia ha ido creciendo hasta nuestros días. Cada vez se necesita menos el factor trabajo, y la parte que se precisa solo hace falta a tiempo parcial y temporalmente, no de forma indefinida. La crisis económica de 2008, provocada por la burbuja financiera, ha incrementado esa reducción de la calidad del trabajo y el incremento de las ganancias de eficiencia. El modelo del estado de bienestar en los países de capitalismo central y colonial se está resquebrajando. Reducir la desigualdad social y el bienestar de la ciudadanía

han dejado de ser un objetivo y el mundo financiero se ha absolutizado, olvidándose del mundo real y del factor trabajo. El desempleo y el subempleo se van generalizando y se aumenta la desigualdad en la distribución de la renta (NIÑO-BECERRA, 2015, p. 184, 222 y 224.) En definitiva, poco a poco solo una minoría privilegiada y dominadora se puede permitir el lujo de contratar a empleados/as precarios para que una gran mayoría solo puedan vivir en peores o en las mismas condiciones de precariedad que estos/as. El trabajo precario y en su modalidad de trabajo doméstico se va convirtiendo en el modelo de trabajo hacia el que se tiende a nivel general y global.

Por ello, como contrapartida, hay que animar a que la sociedad en su conjunto cree mecanismos multigarantistas, pluriespaciales, heterodimensionales, multi-escalares y pre-violatorios que instituyan derechos humanos desde una praxis instituyentes que se muevan bajo dinámicas matriciales, de emancipación y liberación, cimentadas sobre relaciones y tramas sociales participativas de colaboración, cooperación, reciprocidades, reconocimientos mutuos y solidaridades, muy en la línea de la praxis instituyente popular defendida por Dardot y Laval en el sentido de articular procesual y permanentemente espacios, entornos e instituciones *comunes* que resignifiquen el ámbito público y el mundo del mercado (LAVAL y DARDOT, 2015, p. 460 y ss). De esta manera se podrá transformar la socialización de comportamientos y hábitos no solo institucionalizados en instancias estatales, sino también aquellos cotidianos normalizados en los que predomina el tratamiento del semejante (el trabajador y la trabajadora asalariada, los trabajadores autónomos y los falsos autónomos, la empleadora y la empleada doméstica o seres humanos despreciados o infe-

rriorizados por el capital, como los inmigrantes indocumentados) como un objeto o tan ni siquiera como tal, ninguneándolo, silenciando, ocultando e invisibilizando aquellos sufrimientos que son fruto de las injusticias producidas por esos comportamientos y esas costumbres.

Dentro de los tres procesos causales que afectan a las clases referidos por Erik Olin Wright, pero ampliándolo a todos los movimientos sociales y colectivos que enfrentan la lógica patriarcal, racista y de clase, la estrategia debería encaminarse por el fortalecimiento del poder obrero (y popular o multitudinario) frente al capital, además de desmercantilizar la fuerza de trabajo y fortalecer el poder social sobre la actividad económica (WRIGHT, 2018a, p. 15).

En esas luchas y resistencias, también hay que recuperar un concepto de trabajo vivo más amplio, rico y complejo que el dominado, precarizado y controlado por el capital, en el que el ser humano sea realmente el centro instituyente y no un simple complemento. Asimismo hay que reivindicar un criterio emancipador de derecho al trabajo como condición para el ejercicio de la libertad de todos sin excepciones, para así poder ganar en autoestima, empoderarnos y poder significar y resignificar nuestras propias realidades sin subordinaciones, ni dependencias a la racionalidad instrumental, crematística y sacrificial del capitalismo. El referente humano, el reconocimiento de su dignidad y una apuesta clara, comprometida y valiente a favor de su prioridad se hacen necesarias para que toda producción humana no produzca una jerarquía fetichista e idolátrica que inferioriza y aliena a quienes son los verdaderos sujetos protagonistas, los seres humanos. De lo que se trata es de construir sociedades en las que toda forma de trabajo esté

en función de los seres humanos y no que el trabajo, en sus distintas expresiones, y los seres humanos estén en función del capital. También hay que consolidar unos poderes innominados cuyas dinámicas relacionales sean de emancipación, liberación y matriciales, sin poderes salvajes que se muevan más allá de las normas que protegen y garantizan los derechos y que instituyan realidades dentro y fuera de las instituciones del estado convocando, aplicando y consolidando los criterios de riqueza y agencia humanas explicados.

BIBLIOGRAFÍA

- Anzaldúa, Gloria (2000). *Borderlands/La Frontera. The New Mestiza*. Aunt Lute, San Francisco, 1989.
- Castel, Robert (2002). *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del asalariado*, Paidós Ibérica, Buenos Aires.
- Comparato, Fábio Konder (2001). *A afirmação histórica dos direitos humanos*, Saraiva, Sao Paulo.
- Gallardo, Helio (2006). *Siglo XXI, producir un mundo*, Arlekin, San José.
- Gallardo, Helio, (2008). *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, Gráficas F. Gómez, Murcia.
- Gallardo, Helio (2015). *América Latina. Producir la Torre de Babel*, Editorial Arlekin, San José.
- Grosfoguel, Ramón (2014). “La descolonización de la economía política y los estudios poscoloniales: transmodernidad, pensamiento descolonial y colonialidad global”, en De Sousa Santos, Boaventura y Meneses, María Paula (eds.), *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*, Akal, Madrid.
- Hardt, Michael y Negri, Antonio (2019), *Asamblea*, Akal, Madrid.
- Herrera Flores. Joaquín, (1989). *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest*, Tecnos, Madrid.
- Herrera Flores, Joaquín (2005a), *El proceso cultural. Materiales para la creatividad humana*, Aconcagua, Sevilla.

Herrera Flores, Joaquín (2005b), *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, Los Libros de la Catarata, Madrid.

Herrera Flores, Joaquín (2005c). *De habitaciones propias y otros espacios negados: una teoría de las opresiones patriarcales*, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao.

Hinkelammert, Franz (1995). *Cultura de la esperanza y sociedad sin exclusión*, DEI, San José.

Hinkelammert, Franz (1998). *El grito del sujeto*, DEI, San José.

Hinkelammert, Franz y Mora, Henry, (2006). *Hacia una economía para la vida*, DEI, San José.

Laval, Cristian y Dardot, Pierre (2015). *Común*, Gedisa, Barcelona.

Lugones, María (2008). "Colonialidad y género", en *Tabula Rasa* nº 9, julio-diciembre. Bogotá.

Marx, Karl (1959), *El Capital*, tomo I, F.C.E., Bogotá.

Maturana, H., (1991), *El sentido de lo humano*, J.C. Sáez Editores, Santiago de Chile.

Médici, Alejandro (2011). *El malestar en la cultura jurídica*, Editorial de la Universidad de La Plata, La Plata.

Niño-Becerra, Santiago (2015). *La economía. Una historia muy personal*, Los Libros del Lince, Barcelona.

Quijano, Aníbal (2001). "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", en Lander, Edgardo, (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires.

Quijano, Aníbal, (2014). "Colonialidad del poder y clasificación social", en De Sousa Santos, Boaventura y Meneses, María Paula (edit.), *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*, Akal, Madrid.

Sánchez Rubio, David (1999). *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*, Desclée de Brouwer, Bilbao.

Sánchez Rubio, David (2004). "Direitos humanos, ética da vida e trabalho vivo" en Wolkmer, Antonio Carlos (Org.), *Direitos humanos e filosofia jurídica na América Latina*. Lumen Juris, Rio de Janeiro.

Sánchez Rubio, David (2018). *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, Akal, Madrid.

- Sánchez Rubio, David y Cruz Zúñiga, Pilar, (2018). "Desigualdades, asimetrías y explotación en el trabajo doméstico: un atentado contra la libertad y la dignidad humanas en América Latina, en *Abya Yala*, vol. 2, nº 3, pp. 40-63.
- Segato, Rita Laura (2017). *La guerra contra las mujeres*, Traficantes de sueños, Madrid.
- Wandelli, Leonardo (2012). *O direito humano e fundamental ao trabalho*. Fundamentação e exigibilidade, LTR, Sao Paulo.
- Wright, Erik Olin (2018a), *Comprender las clases sociales*, Akal. Madrid.
- Wright, Erik Olin (2018b), en entrevista de David Casassas y Maciej Szlinder, "Sociología y epistemología de las utopías reales: una conversación con Erik Olin Wright", *Sin Permiso*, nº 15, pp.193-210.
- Young, Iris Marion (2000). *La justicia y la política de la diferencia*, Cátedra, Madrid.

TRABAJO DECENTE Y GLOBALIZACIÓN¹

Esperanza Macarena Sierra Benítez

EMPLEO DIGITAL Y EL MODELO SOCIAL EUROPEO

Todos los trabajadores de la UE gozan de un mínimo de derechos en los ámbitos de la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la protección frente a la discriminación, o el del Derecho laboral (en relación al tiempo parcial, a los contratos de duración determinada, al horario laboral, al empleo de jóvenes e la información y consulta a los trabajadores). En este sentido, todos los países de la UE deben asegurarse de que su legislación nacional proteja estos derechos establecidos por la legislación de la UE en materia de empleo. Estos derechos fueron concebidos en la UE para los trabajos y empleos tradicionales del sector industrial y de servicios del Siglo XX.

La digitalización es un fenómeno tecnológico que posibilita a las empresas ofrecer productos y servicios a través de las redes sociales de Internet. Este fenómeno permite que surjan “nuevas, o no tan nuevas, formas de empleo”² que están originando un aumento de la conflictividad social entre quienes

¹ Este trabajo ha sido publicado en la Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, vol. 7, núm. 4, 2019, pp. 316 a 352.

² ROJO TORRECILLA, E. “Mensajeros 1984-Riders 2017. Tan lejos en el tiempo, tan cerca en la realidad laboral. Materiales para un caso práctico del

prestan servicios para una plataforma digital (como, por ejemplo, Deliveroo y Glovo) y la dirección de la misma, respecto a la calificación jurídica de las relaciones mantenidas con sus proveedores de servicios (repartidores denominados también *riders*). Por otro lado, también el empleo digital es el desempeñado por trabajadores formados en tecnología y desarrollo web para el desempeño de puestos de trabajo que requieren competencias en tecnologías de la información y comunicaciones³. Los resultados del índice DESI (Digital Economy and Society Index) del año 2018, referidos a la situación en 2017, evidencian que Dinamarca, Suecia, Finlandia y Holanda cuentan con las economías digitales más avanzadas, con puntuaciones del índice muy por encima del valor correspondiente a la UE (54 puntos sobre 100). En todos los estados miembros se observa una mejora de su puntuación en el índice global, siendo especialmente destacado el progreso tanto en Irlanda como en España, al experimentar cinco puntos de subida.

España, con 58 puntos sobre 100, ocupa la décima posición del ranking europeo, cuatro puntos por encima de la media de la UE28. En este ranking, establecido a partir de la última edición del DESI, España se posiciona por encima de Alemania (puesto 14), Francia (puesto 18) e Italia (puesto 25), y se encuentra por debajo del Reino Unido (puesto 7). Nuestro país

curso 2017-2018", Blog. *El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales en* <http://www.eduardorjotorecilla.es/2017/07/mensajeros-1984-riders-2017-tan-lejos.html>

³ Se prevé que para el año 2020 sean 16 millones más de puestos de trabajo que requieran competencias en tecnologías de la información y comunicación. Comisión Europea, *Comprender las políticas de la Unión Europea: Agenda Digital para Europa*, Luxemburgo, 2014, p. 3.

consigue la mejor posición en la dimensión referida a los Servicios Públicos Digitales (puesto 4) y a la Integración de la Tecnología Digital en la empresa (puesto 7). El sector TIC y de los contenidos digitales ha visto aumentar en 2017 tanto su número de empresas (alcanzando las 34.004) como de empleados (sumando los 496.761), y ha obtenido mejores resultados económicos (en el año 2016 -dato de VABpm e inversión- 47.405 y 17.922 millones de euros, respectivamente). En el ámbito empresarial los niveles de conexión a Internet de las pymes y grandes empresas son cercanos a la totalidad de las empresas (98,7%). Por otro lado, el porcentaje de pymes y grandes empresas que emplean especialistas en TIC se sitúa en un 22'1%, cuatro puntos menos que en 2016. Y parece que solo un 2'6% de las empresas de diez o más empleados han tenido alguna dificultad para cubrir vacantes de especialistas en TIC⁴.

La UE tiene competencias limitadas en el ámbito social, dado que la responsabilidad del empleo y las políticas sociales recae principalmente en los gobiernos nacionales. Sin embargo, la dimensión social de la UE se ha ido desarrollando conforme se ha producido el proceso de integración europea, y la propia UE ha elaborado una serie de instrumentos relativos al ámbito social (leyes y otras herramientas de la UE para coordinar y supervisar mejor las políticas nacionales). El Parlamento Europeo ha apoyado las diferentes propuestas de la Comisión en el ámbito social, y ha solicitado una política más

⁴ Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, "La sociedad en Red 2017" (Edición 2018), pp. 243 a 245 en <https://www.ontsi.red.es/ontsi/sites/ontsi/files/La%20sociedad%20en%20red.%20Informe%20anual%202017%20%28Edici%C3%B3n%202018%29.pdf>

activa en dicho ámbito⁵. En el año 2017 el Parlamento Europeo aprobó *Una Agenda Europea para la economía colaborativa*, en la que realiza una serie de peticiones a la Comisión, a los Estados miembros y a los propios interlocutores sociales. En primer lugar, a la Comisión para que estudie en qué medida las normas actuales de la Unión pueden aplicarse al mercado laboral digital. En segundo lugar, a los Estados miembros –en colaboración con los interlocutores sociales y otras partes interesadas– para que evalúen de forma proactiva y con una lógica de anticipación la necesidad de modernizar la legislación en vigor, en particular los sistemas de seguridad social, con el fin de adaptarlos a los avances tecnológicos al tiempo que se garantiza la protección de los trabajadores. En tercer lugar, a la Comisión y a los Estados miembros les pide que coordinen los sistemas de seguridad social con la idea de asegurar la posibilidad de exportar las prestaciones y la acumulación de los períodos de cotización de conformidad con las legislaciones de la Unión y nacionales. Y por último, alienta a los interlocutores sociales a que, cuando sea necesario, actualicen los convenios colectivos de forma que las normas de protección en vigor puedan mantenerse también en el entorno laboral digital⁶.

En el marco del pilar europeo de derechos sociales hay que garantizar unas condiciones laborales justas y una ade-

⁵ Noticias Parlamento Europeo, “Europa social: ¿cuál es la política social de la UE?”, 21 de junio de 2017, en <http://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/eu-affairs/20170616STO77648/europa-social-cual-es-la-politica-social-de-la-ue>

⁶ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa (2017/2003(INI)), P8_TA-PROV (2017) 0271.

cuada protección social, sustentadas en los criterios –acumulativos– de subordinación del oferente del servicio, naturaleza del trabajo y remuneración. Como dice el Comité Económico y Social Europeo (CESE) “respetando las competencias nacionales, se debe establecer un encuadramiento jurídico para los trabajadores que determine con precisión los estatutos laborales correspondientes: un salario decente y el derecho a participar en la negociación colectiva, la protección contra la arbitrariedad, el derecho a desconectar para confinar el tiempo de trabajo digital dentro de los parámetros de dignidad, etc.”. En general, es necesario realizar un análisis en profundidad de los modelos laborales de la economía colaborativa que entroncan con el “comportamiento prosocial no recíproco”. Este es un concepto introducido por el CESE para la identificación del modelo de economía digital ante la carencia de una conceptualización que correlacione la economía colaborativa y el interés general (valores de cooperación y solidaridad), dada la confusión que identifica las plataformas colaborativas y la economía colaborativa. En realidad, lo que se busca con el denominado *comportamiento prosocial no recíproco* de la economía colaborativa es una clara diferenciación del uso compartido no lucrativo y que provea un espacio de interacción para el consumo, la producción, la financiación y el conocimiento compartido⁷.

⁷ Comité Económico y Social Europeo, Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones –Una Agenda Europea para la economía colaborativa”, obra cit., p. 36. En España se están produciendo cambios normativos en este sentido como, por ejemplo, subida del salario mínimo (RD 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019), el derecho a la desconexión digital (art. 88 LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), y en materia de igual-

Hay que tener en cuenta que la Comisión elaboró la Comunicación *Agenda Europea para la economía colaborativa* con el objetivo de abordar las preocupaciones sobre la incertidumbre acerca de los derechos y las obligaciones de las personas que participan en la economía colaborativa, incluidos los de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, pero haciendo referencia también al concepto de trabajador a nivel de la UE⁸. El Parlamento se ha pronunciado recientemente respecto a esta Agenda considerando, en primer lugar, como un requisito previo esencial para el florecimiento de la economía colaborativa la necesidad de desarrollar un marco jurídico dinámico claro y, cuando proceda, armonizado; y el establecimiento de la igualdad de condiciones⁹. Y, en segundo lugar, considerando a la economía colaborativa no sólo como un conjunto de modelos empresariales nuevos que ofrecen bienes y servicios, sino también como una nueva forma de integración entre la economía y la sociedad en cuyo ámbito los servicios ofrecidos se basan en relaciones muy diversas entre sí que integran las relaciones económicas en el entramado social y crean nuevos modelos comunitarios y de empresas. Consideramos que en

dad laboral entre hombres y mujeres (RD-Ley 6/2019, de 1 de marzo de medidas urgente para garantía de la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación).

⁸ Comisión Europea, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones, *Una Agenda Europea para la economía colaborativa*, COM(2016) 356 final. Sobre el concepto de trabajador comunitario, *cfr.* Y. SÁNCHEZ-DURÁN AZAÑA, “Concepto comunitario de trabajador, subordinación y normas de competencia judicial. STJUE (Sala Primera) de 11 de abril de 2019 (asunto C-603/17)”, *Revista de Jurisprudencia Laboral*, núm. 3, 2019, p. 8.

⁹ Resolución del Parlamento Europeo de 15 de junio de 2017 sobre Una Agenda Europea para la economía colaborativa, P8_TA-PROV(2017)0271.

esta última resolución del Parlamento Europeo se están sentando en la UE los cimientos del marco normativo de lo que hemos denominado el trabajo digital¹⁰.

EL MARCO REGULADOR DE LA UNIÓN EUROPEA

Según una encuesta del Eurobarómetro sobre “El uso de las plataformas colaborativas” publicado en octubre de 2018 por la UE¹¹, casi una cuarta parte de los europeos encuestados (23%) dice haber utilizado los servicios ofrecidos a través de plataformas colaborativas. De estos usuarios sólo el 4% las usa regularmente (al menos una vez al mes), principalmente para contratar servicios en los sectores de alojamiento y transporte. Quizás lo más llamativo sea el escaso uso a nivel profesional: tan sólo el 9% los usa para servicios profesionales y el 8% para temas financieros. En definitiva, aunque alguna variación pueda deberse a que las preguntas y respuestas estaban redactadas de manera diferente, los resultados de la encuesta indi-

¹⁰ Desde las primeras etapas de la integración europea, el Parlamento Europeo ha solicitado a menudo una política más activa en el ámbito social y ha apoyado las diferentes propuestas de la Comisión en la materia. En el año 2019 ha aprobado el establecimiento de una Autoridad Laboral Europea, para garantizar la aplicación justa y sencilla de las normas de la unión sobre movilidad laboral y coordinación de la seguridad social, en el 2018 aprobó una nueva legislación sobre los trabajadores desplazados para garantizar la igualdad de remuneración y trabajo en el mismo lugar en <http://www.euro-parl.europa.eu/news/es/headlines/priorities/futuro-de-la-ue/20170616STO77648/europa-social-cual-es-la-politica-social-de-la-ue>

¹¹ Flash Eurobarometer 467, “The use of the collaborative economy”, April 2018, p. 7 <https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/FLASH/surveyKy/2184>

can que la proporción de quienes dicen haber utilizado un servicio ofrecido a través de una colaboración ha aumentado desde la encuesta anterior del Eurobarómetro en 2016 (del 17% entonces al actual 23%). La Resolución del Parlamento Europeo sobre una Agenda Europea para la Economía Colaborativa 2017 hace referencia al marco regulador de la Unión diferenciando entre *pares*, *consumidores* y *plataformas colaborativas*. Al respecto, el Parlamento parte del peligro de la existencia de “zonas grises” en la economía colaborativa, dado que aunque determinadas partes están cubiertas por normativas a nivel local y nacional puede que otras no al no estar claro qué normativa de la Unión se aplica. Por ello insta a los Estados miembros a reforzar la aplicación de la legislación vigente, e insta a la Comisión a que tenga como objetivo la elaboración de un marco de aplicación que ayude a los Estados miembros en sus esfuerzos, sobre todo en relación con la Directiva de servicios. En relación a los requisitos de acceso al mercado para las plataformas colaborativas y los prestadores de servicios, éstos deben estar justificados, ser necesarios, proporcionados, simples y claros. Apunta la necesidad de que si la prestación de servicios la realizan de forma ocasional particulares (no profesionales) los requisitos jurídicos deben ser menos rigurosos.

En cuanto a los requisitos de acceso al mercado de los nuevos operadores y servicios vinculados a las plataformas digitales y a la economía colaborativa, los Estados miembros deben tener en cuenta las características específicas de las empre-

sas de economía colaborativa (a la hora de evaluar los requisitos de acceso al mercado en el contexto de la Directiva de servicios)¹².

Así mismo, el Parlamento insta a la Comisión al establecimiento de una serie de principios y criterios generales en el ámbito de la Unión, y una serie de umbrales a escala nacional para ofrecer nuevas orientaciones sobre el establecimiento de criterios eficaces que permitan establecer una distinción entre “pares” (particulares que ofrecen servicios de manera ocasional) y profesionales. Por este motivo, si bien la fijación de umbrales puede establecer líneas divisorias adecuadas entre los pares y las empresas, también puede crear disparidades entre microempresas y las pequeñas empresas por una parte, y los pares por otra. Por ello la igualdad de condiciones entre categorías comparables de prestadores de servicios es sumamente recomendable.

Igualmente, insta a la Comisión a que proporcione orientaciones adicionales para identificar si una plataforma está

¹² En otro orden son importantes los desafíos fiscales que plantea la economía digital, véase Proyecto OCDE/G20 d Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios. Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital, OCDE, 2014, pp. 135 y ss. <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf> El resumen de los desafíos fiscales derivados de la digitalización: informe provisional 2018 en <https://www.oecd.org/tax/beps/resumen-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-informe-provisional-2018.pdf> En la Cumbre de Biarritz en agosto de 2019 se ha llegado a un pacto entre Francia y EEUU para copresidir un grupo de trabajo técnico en el marco de la OCDE sobre la fiscalidad de la economía digital con el objetivo de llegar a un acuerdo en el primer semestre de 2020 en <https://www.consilium.europa.eu/es/meetings/international-summit/2019/08/24-26/>

prestando un servicio subyacente o simplemente ofreciendo un servicio de la sociedad de la información, conforme a la Directiva sobre comercio electrónico.

En lo referente a las normas aplicables a los modelos de empresa colaborativa, pide a la Comisión que lleve a cabo un examen más detallado de la legislación de la Unión, como evaluar si sería adecuado disponer de normas nuevas o modificadas. También pide a la Comisión que proteja la actual normativa y legislación sobre los derechos de los trabajadores y consumidores antes de introducir legislación nueva que pueda fragmentar el mercado interior.

EL IMPACTO EN EL MERCADO LABORAL Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

El Parlamento reconoce las oportunidades que ofrece la economía colaborativa y las vías nuevas y flexibles de acceso al empleo para todos los usuarios (trabajador por cuenta ajena, los desempleados y personas excluidas del mercado laboral, como por ejemplo los jóvenes y los grupos marginados), pero advirtiendo del peligro de que en determinadas circunstancias puedan desembocar en situaciones de precariedad. Subraya la necesidad de que el mercado laboral sea flexible y de que los trabajadores gocen de seguridad económica y social.

Respecto al mercado laboral digital, ya comentamos más arriba las peticiones que el Parlamento realiza a la Comisión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales sobre una serie de medidas relativas a la modernización de la legislación vigente, como los sistemas de seguridad social, en materia de exportación de las prestaciones y la acumulación de

los periodos de cotización y actualización de los convenios colectivos conforme a la protección en el entorno laboral digital¹³.

En relación con la protección de los derechos de los trabajadores en los servicios colaborativos, la Resolución del Parlamento hace referencia al derecho de los trabajadores a organizarse, a emprender acciones colectivas y a negociar convenios colectivos, con arreglo a las prácticas y legislaciones nacionales¹⁴. En este sentido, afirma que los trabajadores de la economía colaborativa son trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia, y que se les debe clasificar en consecuencia. Por ello insta a los Estados miembros y a la Comisión para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, garanti-

¹³ Los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 sobre la coordinación de la Seguridad Social en la UE protegen los derechos de seguridad social de los ciudadanos europeos cuando se desplazan por Europa (EM, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). Estos reglamentos entraron en vigor el 1 de mayo de 2010 pero el 13 de diciembre de 2016, la Comisión Europea presentó una revisión de la legislación de la UE sobre coordinación de la seguridad social (Propuesta de Reglamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 883/2004, sobre coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (Ce) n° 883/2004). El Parlamento Europeo y el Consejo de la UE alcanzaron un acuerdo provisional sobre la propuesta el 22 de marzo de 2019, 2016/0397 (COD).

¹⁴ Por ejemplo, las reivindicaciones llevadas a cabo por los conductores de UberPop, los “riders” de Deliveroo y, en general, la de los trabajadores bajo demanda.

cen condiciones laborales justas y una adecuada protección jurídica y social para todos los trabajadores, con independencia de su estatus¹⁵.

Con respecto a la aplicación del Derecho de la Unión a los diferentes modelos de negocio de las plataformas, pide a la Comisión que publique directrices sobre cómo debe aplicarse el mismo, con la finalidad de paliar las lagunas en la regulación relativa al empleo y la seguridad social, e insta a los Estados miembros a que lleven a cabo inspecciones laborales suficientes en las plataformas en línea y, en su caso, que impongan sanciones por infracciones en materia de condiciones laborales y de empleo. En un estudio realizado en el año 2018 se señala que el estado del mercado laboral de los trabajadores de las plataformas sigue sin estar claro, incluso para ellos mismos. Los trabajadores de las plataformas entrevistados se declararon autónomos (como trabajo principal o secundario) en el

¹⁵ En Alemania la mayoría de los informes coinciden en ver una necesidad urgente de regular el empleo en la economía colaborativa (Deutscher Bundestag 2016). El marco legal ya no resulta adecuado para regular estas actividades, si bien algunas de las propuestas son diametralmente opuestas y van desde la completa regulación hasta la desregulación absoluta (Eichhorst & Speermann 2015), en “Retos legales: la normativa aplicable para las nuevas formas de trabajo. El trabajo colaborativo”, *Actualidad Internacional Sociolaboral*, núm. 217, 2017, p. 102. En Bélgica existe una lista de plataformas registradas en el sistema fiscal, para completar esta lista sería posible elaborar una lista de plataformas que no solicitan el registro o cuya solicitud se deniega. Para completar esta listase puede recurrir a la experiencia de las distintas administraciones interesadas (por ejemplo, Servicio Federal de Finanzas), *Actualidad Internacional Sociolaboral*, núm. 217, p. 172, en *Actualidad Internacional Sociolaboral*, obra cit., p. 172.

54% de los casos, mientras que una gran minoría (38%) afirma ser un empleado¹⁶.

Así mismo, insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presten una particular atención al trabajo no declarado y al trabajo autónomo ficticio en este sector¹⁷.

Subraya la importancia de garantizar los derechos fundamentales del creciente número de trabajadores por cuenta

¹⁶ Véase A. PESOLE, C. URZI, E. BRANCATI, F. FERNÁNDEZ MACÍAS, F. BIAGI, I. GONZÁLEZ VÁZQUEZ, *Trabajadores de la plataforma en Europa*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018. Este informe describe las características principales de los trabajadores de la plataforma, sus condiciones de trabajo y motivaciones, y describe el tipo de servicios proporcionados a través de plataformas de empleo digital. Se basa en una encuesta a más de 32.000 personas en 14 países de la U, en <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC112157>. Desde un punto de vista regulatorio sugiere que las categorías que atienden a las especificidades de los trabajadores de la plataforma pueden necesitar una revisión. Desde el punto de vista social se declara que podría ser necesario avanzar hacia modelos de seguro no basados en la situación laboral.

¹⁷ En España, ME y SS, “Plan estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. 2018-2020”, abril 2018, en http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/gl/Documentos/ORGANISMO_ESTATAL/Doc_Organismo/Plan_Estrat_formato.pdf Lo último vid. Instrucción nº42019 de 7 de agosto de 2018, sobre aprobación y ejecución en el año 2019 de sendos planes de choque contra la contratación fraudulenta y contra el uso irregular de la contratación a tiempo parcial, en desarrollo del plan director por un trabajo digno para el periodo 2018-2019-2020, aprobado en el Consejo de ministros de 27 de julio de 2018 en http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Documentos/doc_org_publicos/INSTRUC_4_2019_PlanesChoque.pdf

ajena, así como su adecuada protección en materia de seguridad social¹⁸, ya que son actores clave de la economía colaborativa, incluido el derecho a emprender acciones colectivas y a negociar convenios colectivos, y también por lo que respecta a su remuneración.

Insta a los Estados miembros a que reconozcan que la economía colaborativa también conlleva perturbaciones, por lo que deben preparar medidas de absorción para determinados sectores y apoyar la formación y la recolocación.

Subraya la importancia de que los trabajadores de las plataformas colaborativas puedan beneficiarse de la portabilidad de las evaluaciones y calificaciones que constituyen su valor en el mercado digital, el respeto a la protección de datos y la privacidad, así como también de la actualización de las competencias en un entorno laboral cambiante. Y anima a la Comisión, los Estados miembros y las empresas de la economía co-

¹⁸ Vid. Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos (P7_TA(2014)0014; Propuesta de Recomendación del Consejo relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia, Estrasburgo, 13 de marzo de 2018, COM(2018) 132 final. Esta recomendación se aplica a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia, incluidas las personas que transitan entre estas dos instituciones o que se encuentran en las dos, así como a las personas cuyo trabajo se ve interrumpido debido a la aparición de uno de los riesgos cubiertos por la protección social (prestaciones de desempleo, por enfermedad y de asistencia sanitaria, maternidad y de paternidad asimiladas; invalidez; vejez y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

laborativa a que posibiliten el acceso a la formación profesional permanente y al desarrollo de las competencias digitales (necesidad de financiación de dicha formación).

Por otro lado, destaca la importancia del teletrabajo y del trabajo inteligente en el marco de la economía colaborativa, y defiende la necesidad de equiparar estas modalidades laborales con las tradicionales.

Pide a la Comisión que estudie en qué medida la Directiva sobre las empresas de trabajo temporal (2008/104/EC)¹⁹ es aplicable a plataformas en línea específicas, ya que considera que muchas de las plataformas en línea que actúan de intermediarias tienen una estructura similar a la de las empresas de trabajo temporal (relación contractual triangular entre el trabajador de la empresa temporal/el trabajador de la plataforma; la empresa de trabajo temporal/la plataforma en línea; y la empresa usuaria/el cliente);

Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que faciliten información adecuada a los trabajadores de las plataformas sobre las condiciones laborales y de empleo y los derechos de los trabajadores, así como sobre su relación laboral tanto con las plataformas como con los usuarios. Considera que las plataformas deberían desempeñar un papel proactivo en el suministro de información a los usuarios y los trabajadores sobre el marco regulador aplicable con el fin de cumplir los requisitos legales.

¹⁹ DOUE L 327, 5.12.2008, p. 9.

Y por último, en relación con la falta de datos relacionados con los cambios en el entorno laboral que ha producido la economía colaborativa, pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en cooperación con los interlocutores sociales, recojan datos más fiables y completos a este respecto, y anima a los Estados miembros a que designen a una entidad competente nacional ya existente para que controle y evalúe las tendencias emergentes en el mercado laboral colaborativo²⁰. Destaca la importancia que revisten en este contexto los intercambios de información y buenas prácticas entre los Estados miembros, y subraya la importancia de supervisar el mercado de trabajo y las condiciones laborales de la economía colaborativa con objeto de luchar contra las prácticas ilegales.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES “INDEPENDIENTES” QUE PRESTAN SERVICIOS MEDIANTE LAS PLATAFORMAS DIGITALES: LA REFORMA DEL *Code du travail* (2016)

La reforma del mercado de trabajo en Francia de 2016 (Ley nº 2016-1088, de 8 de agosto) ha reconocido una serie de derechos para quienes presten servicios por medio de plataformas que se dedican a conectar electrónicamente a los prestadores de servicios y a sus destinatarios²¹. Esta regulación llega un año después de que la actividad de Uberpop fuera declarada

²⁰ Véase Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones transparentes y previsibles en la Unión Europea (DOUE de 11 de julio de 2019).

²¹ **LOI n° 2016-1088 du 8 août 2016 relative au travail, à la modernisation du dialogue social et à la sécurisation des parcours professionnels**
<https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2016/8/8/2016-1088/jo/texte>.

ilegal. En efecto, en mayo de 2015 el *Conseil Constitutionnel* dictaminó que la Ley Thévenoud era legal, y por lo tanto la actividad de Uberpop ilícita²². Esta ley sanciona con pena de cárcel y multa (2 años y 300.000 euros) precisamente a las personas responsables penalmente de este tipo de plataformas que, sin pertenecer a ninguna empresa de transporte, realicen servicios ocasionales a título oneroso. El *Conseil* dictaminó que la actividad desempeñada por Uberpop no es similar a aquella otra consistente en compartir el automóvil, que es una modalidad reconocida por el legislador (*carsharing*) y, por lo tanto, no prosperó el recurso de inconstitucionalidad presentado por Uber²³.

La ley nº 2016-1088 regula una tercera categoría de trabajador: los trabajadores independientes que realizan la prestación de servicios en Francia para empresas que, independientemente de dónde estén localizadas físicamente, conectan personas por medios electrónicos para venderles bienes, prestarles servicios o intercambiar bienes o servicios. En el momento en que la plataforma establezca las características del bien o del servicio y el precio, ésta debe asumir una doble responsabilidad social con respecto a esos trabajadores independientes²⁴. La primera consistente en asumir una cobertura equivalente a la establecida para accidentes de trabajo por la norma

²² Art. 12, section 4, LOI nº 2014-1104 du 1er octobre 2014 relative aux taxis et aux voitures de transport avec chauffeur (JORF nº 0228 du 2 octobre 2014) en <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2014/10/1/2014-1104/jo/texte>.

²³ Decisión núm. 2015-468/469/472 QPC de 22 de mayo de 2015. Sociedad UBER Francia y otro [Vehículos de transporte de personas con chófer-prohibición de la “geolocalización de vehículos disponible”-Modalidades de tarificación_ Obligación de volver a la base].

²⁴ R. AGOTE, “La reforma laboral francesa otorga derechos laborales a los trabajadores independientes que presten sus servicios en la *Gig Economy*”, en el

de la seguridad social, y la segunda con respecto al derecho a la formación profesional continua de estos trabajadores²⁵.

Consideramos que éste puede suponer un avance importante de regulación en materia de la protección social de los trabajadores digitales, en la línea recomendada por las instancias internacionales (OIT e ISSA) para la adaptación de los marcos legales de los sistemas de seguridad social. Como bien dice la ISSA, no es menos cierto que “en los sistemas de seguridad social, los efectos de la digitalización amenazan la sostenibilidad financiera de los regímenes contributivos y crean la necesidad de extender la cobertura legal a las nuevas categorías de trabajadores”²⁶. A este respecto hay países que han acometido avances importantes, como es el caso mencionado de Francia. Así, por ejemplo, en Suiza el seguro obligatorio contra accidentes (SUVA) y el fondo de pensiones han considerado que las empresas que prestan servicios de taxi por medio de

Blog laboral Cuatrecasas Gonçalves Pereira, entrada del 20 de octubre en <http://cuatrecasasblog.com/laboral/2016/10/20/la-reforma-laboral-francesa-otorga-derechos-tipicamente-laborales-a-los-trabajadores-independientes-que-presten-sus-servicios-en-la-gig-economy/>.

²⁵ La normativa de desarrollo debe establecer los ingresos mínimos que debe tener cada trabajador independiente para ser titular de estos derechos. Esta norma establece los ingresos mínimos que debe tener un trabajador independiente para ser titular de esos derechos. <https://www.caf.fr/visite-guide/la-prime-d-activite>. No obstante, junto a estos derechos tienen también reconocidos el derecho a la desconexión o interrupción de la prestación de servicios sin que deriven responsabilidades por incumplimiento contractual para el trabajador y el derecho a constituir un sindicato o adherirse a uno ya constituido, y a defender sus intereses colectivos (arts. 57 y 60 Loi n° 2016-1088).

²⁶ ISSA: “10 Desafíos mundiales para la seguridad social”, Informe elaborado por la Secretaría General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISSS), 2016 en www.issa.int/10

aplicaciones deben considerarse como empleadoras y deben abonar cotizaciones a la seguridad social²⁷. En ese país “un taxista que depende totalmente de las ofertas de trabajo proporcionadas por la sede no es un trabajador independiente desde el punto de vista legal”²⁸. Hemos comprobado que también en Bélgica existen unas instrucciones administrativas de los *Transporteurs de personnes* que parten de esta misma consideración^{29.5'}

En definitiva, consideramos que cuando la actividad de la plataforma digital sea conforme a las características contempladas en la normativa francesa, la prestación de esos trabajadores de la plataforma puede asimilarse a la de un trabajador autónomo, o más concretamente a la de un trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE), en el caso de que reúna los requisitos contemplados en la LETA. Así, por ejemplo, en el caso de UberX consideramos que la plataforma digital realiza una actividad de transporte y que, por lo tanto, los trabajadores por regla general se van a equiparar con un

²⁷ Sobre la negativa del SUVA a asegurar a los conductores como de Uber como autónomos. Problemas de encuadramiento en el régimen solicitado en <http://www.rsi.ch/news/svizzera/Uber-%C3%A8-datore-di-lavoro-7293758.html>; <http://www.taxistory.it/wordpress/2016/08/30/svizzera-uber-paghi-i-contributi/?pdf=41894>.

²⁸ ISSA.: “10 Desafíos mundiales para la seguridad social”, *op. cit.*, p. 31.

²⁹ OFFICE DE SECURITÉ SOCIALE INSTITUTION PUBLIQUE DE SECURITÉ SOCIALE: “Instructions Administratives Aux Employeurs ONSS”, ONSS Trimestre: 2015/2, “Travaillent également selon des modalités similaires à celles d'un contrat de travail, les personnes à qui une entreprise dispense des services en rapport avec les transports qu'elle leur confie (par exemple, les chauffeurs de taxi raccordés à un central d'appel qui leur transmet leurs missions). L'entrepreneur ou l'entreprise qui confie le transport est considéré comme étant l'employeur”.

trabajador autónomo en los términos que vamos a ver a continuación salvo que, como hemos señalado más arriba, se trate de un “falso autónomo” comprendido en el sistema de la Seguridad Social [art. 7.1 b) LGSS]³⁰.

Esta regulación del trabajo autónomo corresponde a cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea. Al tratarse de un tema que no se incluye en el contenido de nuestro estudio, sólo señalaremos que en España hay una parte considerable de trabajadores cuya formalización como trabajadores digitales se está canalizando a través del sistema de protección social del régimen de trabajadores autónomos. Por lo tanto, habrá que estar atentos a los límites y situaciones fronterizas en el modo de la prestación de servicios digitales para configurar un sistema de protección social conforme a la configuración de la nota de la dependencia (laboral o económica).

En España la actuación de la Inspección de Trabajo y los diversos pronunciamientos por parte las sentencias de los juzgados y tribunales están siendo decisivas en la identificación de la laboralidad de la prestación de servicios de los repartidores de comida como Deliveroo y Glovo³¹. Entre las últimas

³⁰ STJUE 20 de diciembre de 2017 declara que el servicio de intermediación llevado a cabo por Uber “está indisolublemente vinculado a un servicio de transporte y, por lo tanto, ha de calificarse de servicio en el ámbito de transportes” a los efectos del Derecho de la UE (art. 58 TFUE); véase Y. SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, “Economía de plataformas digitales y servicios compuestos. El impacto en el Derecho, en especial, en el Derecho del Trabajo: estudio a partir de la STJUE de 20 de diciembre de 2017, C-434/15, Asunto Asociación Profesional Élite Taxi y Uber Systems Spain, S.L”, *La Ley Unión Europea*, núm. 57, 2018.

³¹ Véanse las SSJS núm. 19 de Madrid, de 22 de julio de 2019; núm. 17 de Madrid, de 11 de enero de 2019; núm. 33 de Madrid, de 11 de febrero de

sentencias destaca una del TSJ de Asturias de 25 de julio de 2019 (Rec. 1143/2019) confirmado la sentencia de instancia (SJS núm. 1 de Gijón de 20 de febrero), que reconoce relación laboral entre la empresa de reparto a domicilio Glovo y uno de sus repartidores. Esta sentencia no es firme y cabe el recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo presentado por la empresa demandada³². La Sala declara que es impensable que el repartidor pudiera desempeñar su trabajo transportando comidas entre los restaurantes y sus eventuales clientes en calidad de trabajador autónomo, al margen de la plataforma. Manifiesta que “el éxito de este tipo de plataformas se debe, precisamente, al soporte técnico proporcionado por las TIC que emplean para su desarrollo y a la explotación de una marca”, cuya publicidad se realiza en buscadores de internet, que es donde “acuden los clientes cuando necesitan la compra y entrega de comida y el resto de productos que la demandada suministra”³³.

2019; Valencia núm. 6, de 1 de junio de 2018; Madrid núm. 39, de 3 de septiembre de 2018.

³² Véanse los comentarios a dicha sentencia E. ROJO TORRECILLA, “Glovo. Los repartidores son trabajadores por cuenta ajena. Notas a la sentencia del TSJ de Asturias de 25 de julio de 2019, y recordatorio de la del JS núm. 1 de Gijón de 20 de febrero. (Actualizado a 7 de agosto)”, *Blog El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta a las nuevas realidades laborales*, <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2019/08/glovo-los-repartidores-son-trabajadores.html>, A. TODOLÍ, “Análisis de la Primera Sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que declara a un rider falso autónomo”, *Blog Argumentos den Derecho laboral*, 2 de agosto de 2019 en <https://adriantodoli.com/2019/08/02/analisis-de-la-primera-sentencia-de-un-tribunal-superior-de-justicia-que-declara-a-un-rider-falso-autonomo/>

³³ Véase la nota del Poder Judicial del 1 de agosto de 2019, “El TSJ de Asturias reconoce “relación laboral” entre una conocida empresa de reparto a domi-

Por este motivo es importante que los Estados miembros y la Comisión Europea, en sus respectivos ámbitos de competencia, garanticen unas condiciones laborales justas y una adecuada protección jurídica y social para todos los trabajadores, con independencia de su estatus³⁴.

BREVE REFERENCIA A LA DIRECTIVA RELATIVA A UNAS CONDICIONES LABORALES TRANSPARENTES Y PREVISIBLES EN LA UNIÓN EUROPEA.

El 22 de diciembre de 2017 la Comisión presenta una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la UE. Con ello se quiere establecer el marco jurídico para una evolución positiva futura de nuevas formas flexibles de empleo. El objetivo general de la propuesta es promover un empleo que ofrezca seguridad y una previsibilidad mayores, a la vez que se garantiza la capacidad de adaptación del mercado laboral y se mejoran las condiciones de vida y de trabajo³⁵. Una vez alcanzados los acuerdos necesarios para su aprobación entre el Consejo y el Parlamento Europeo, y habiendo votado éste último a favor del acuerdo el 16 de abril de

cilio y uno de sus repartidores”, en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-TSJ-de-Asturias-reconoce--relacion-laboral-entre-una-conocida-empresa-de-reparto-a-domicilio-y-uno-de-sus-repartidores>

³⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2017, sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa (2017/2003(INI)), obra cit., consideraciones generales núm. 39.

³⁵ COM(2017) 797 final, pp. 7 y 8.

2019, el Consejo adopta el 13 de junio la Directiva que se publica en el DOUE el 11 de julio de 2019³⁶. Esta directiva establece una serie de derechos mínimos y fija nuevas normas sobre la información que deben recibir los trabajadores sobre sus condiciones de trabajo (período de prueba, las horas laborales y la formación obligatoria gratuita), que sirvan de respuesta a los retos que presentan para el mercado de trabajo la evolución demográfica, la digitalización y las nuevas formas de empleo³⁷. La Directiva se aplica a todas las personas que trabajen más de tres horas semanales por período de cuatro semanas (es decir, más de 12 horas al mes).

Así mismo, la norma abre la posibilidad de que los EM puedan excluir de algunas de las disposiciones de la Directiva a determinados grupos de trabajadores, como los funcionarios públicos, las fuerzas armadas, los servicios de urgencias o las fuerzas de seguridad. La Directiva exige a las empresas que informen a los trabajadores de los aspectos esenciales de la relación laboral, tales como: la identidad de las partes de la relación laboral, la retribución y duración de las vacaciones, la du-

³⁶ Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea (DOUE L núm. 186, de 11 de julio de 2019). Este texto entra en vigor desde el 31 de julio de 2019 y obliga a trasponer la norma por los EM hasta el 1 de agosto de 2022, fecha en que queda derogada la Directiva 91/533/CEE con efectos a partir del 1 de agosto de 2022.

³⁷ Comunicados de Prensa, Consejo de la UE, 13 de junio de 2019 “Mejora de las condiciones de trabajo en la UE: el Consejo adopta una Directiva que incrementa la transparencia y la previsibilidad en el trabajo <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/13/better-working-conditions-in-the-eu-council-adopts-a-directive-on-more-transparency-and-predictability-at-work/>

ración de la jornada o semana laboral, o la identidad de la institución de la seguridad social que reciba las cotizaciones sociales. Así mismo, insiste en que los nuevos empleados obtengan suficiente y adecuada información.

Por otro lado la directiva, contempla otra serie de derechos mínimos para los trabajadores, entre ellos: derechos a aceptar un empleo en paralelo con otro empleador (además contempla que el empleador no puede prohibir que un trabajador asuma otro empleo fuera de las horas de su contrato), a limitar el período de prueba a un máximo de 6 meses, a solicitar un empleo con unas condiciones de trabajo más previsibles y estables, a recibir formación gratuita cuando sea obligatoria³⁸. De esta disposición nos interesa detenernos en el concepto de trabajador, en cuanto que nos sirve para entender cuál es el ámbito de aplicación subjetivo. El art. 1.2 entiende como trabajador todo aquel que tiene un contrato de trabajo o una relación laboral conforme a lo definido en cada EM, tomando en consideración la jurisprudencia del TJUE. En este sentido, a los efectos del art. 45 del TFUE (libre circulación de trabajadores), el TJUE afirma que este concepto no puede interpretarse de forma restrictiva. Por este motivo ha incluido dentro de la noción a “toda persona que realiza, durante un cierto tiempo, a favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración”, excluyendo a los empleados en la Administración Pública que desempeñen funciones decisorias o cometidos de especial significado por su

³⁸ Comunicado de prensa, Consejo de la UE, 13 de julio de 2019 <https://www.consilium.europa.eu/press/press-releases/2019/06/13/better-working-conditions-in-the-eu-council-adopts-a-directive-on-more-transparency-and-predictability-at-work/>

vinculación o afectación a la soberanía nacional (art. 45. 4)³⁹. Por ello coincidimos junto con la doctrina en que la jurisprudencia del TJUE ha construido este concepto de forma gradual y paulatina, dando lugar a “una noción bastante amplia” puesto que dicho concepto no está definido por el derecho originado⁴⁰. Hay un dato importante respecto a la versión final de la directiva, puesto que el texto que fue sometido a la aprobación definitiva del Parlamento Europeo el 16 de abril de 2019 modificó el apartado 2 del art. 1 que contemplaba el concepto trabajador en un sentido más amplio, pues literalmente decía “la presente Directiva establece los derechos mínimos aplicables a todos los trabajadores de la Unión”⁴¹. De ello deducimos que el legislador sólo ha querido extender el ámbito de aplicación subjetivo a los trabajadores por cuenta ajena. Es cierto que la acepción del concepto es distinta según el ámbito en que se pretenda aplicar. Por ejemplo, en el ámbito de la seguridad social la interpretación del concepto es más extensa porque la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social exige certidumbre sobre el concepto de trabajador migrante. Esto conlleva que “el concepto de trabajador en materia de Seguridad

³⁹ STJUE 11 de noviembre de 2015 (JUR 2015/264171).

⁴⁰ E. ROJO TORRECILLA, “El (complicado) intento de desarrollo normativo del Pilar Europeo de Derechos Sociales. Nota sobre el concepto de trabajador en recientes propuestas de Directiva, Recomendación y Reglamento”, *Blog El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales*, 28 de marzo de 2018 en <http://www.eduardorjotorrecilla.es/2018/03/el-complicado-intento-de-desarrollo.html>

⁴¹ Véase E. ROJO TORRECILLA, “Propuesta de Directiva sobre condiciones de trabajo transparentes y previsibles (versión española). Texto comparado de la propuesta presentada el 21 de diciembre de 2017 y del texto (traducción no oficial) que será sometido a la aprobación definitiva del Parlamento Europeo el 16 de abril de 2019, Blog de 9 de abril de 2019, <http://www.eduardorjotorrecilla.es/2019/04/propuesta-de-directiva-sobre.html>

Social comunitaria no es el establecido en cada Estado Miembro, sino que debe deducirse del propio Derecho Comunitario y, en concreto, de los arts. 45 y 48 del actual Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea” (STJCE Unger de 19 de marzo de 1964, asunto 75/63)⁴². En todo caso, entendemos que la Directiva no incorpora un concepto que suponga un avance en la protección de derechos de los trabajadores de la Industria 4.0. En otro orden debemos ver los cambios que se están produciendo en materia de protección social que hagan efectivo el principio de libre circulación y, en su caso, la creación de una Autoridad Laboral.

PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD LABORAL

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS

Entre 2010 y 2016, el número de trabajadores desplazados en la UE aumentó en un 69%, hasta 2’3 millones⁴³. A pesar de esta cifra los trabajadores desplazados representan sólo el 0’45% de la fuerza laboral total de la UE. La UE ha acometido una serie de reformas sobre el desplazamiento de trabajadores

⁴² “Notas y delimitación del trabajador asalariado”, Aranzadi Digital DOC 2003/21. El “concepto de trabajador en Derecho comunitario no es unívoco, sino que varía según el ámbito de aplicación de que se trate” (STJCE Allonby, de 13 de enero de 2004, Asunto C-256/01).

⁴³ Comisión Europea, Social Rights. Posted workers, 9 April 2019, <http://www.europarl.europa.eu/news/en/headlines/society/20171012STO85930/posted-workers-the-facts-on-the-reform-information-graphic>

para garantizar una mejor protección y la igualdad de condiciones para estos trabajadores. El 29 de mayo de 2018 el Parlamento Europeo aprobó nuevas reglas, asegurando que las personas reciban el mismo salario por hacer el mismo trabajo en la misma área⁴⁴, y con posterioridad junto al Consejo acordó la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, sobre desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios que debe ser transpuesta por los EM hasta el 30 de julio de 2020⁴⁵.

Esta nueva directiva sustituye a la Directiva 96/71/CE, que establecía condiciones mínimas en materia de salario, jornada, vacaciones y contratación. Sin embargo, se necesitaba una reforma dada la evolución de la economía y el mercado de trabajo de la UE para evitar el *dumping social*, es decir, que las empresas se beneficien de la diferencia en los costes de trabajo entre los países de la UE, lo que puede conducir a una competencia desleal. La regulación anterior acentuaba este problema, dado que se ha producido un aumento de las prácticas

⁴⁴ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 29 de mayo de 2018, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (COM(2016)0128-C8-0114/2016-2016/0070(COD), P8_TA(2018)0213. Respecto al sector del transporte Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de abril de 2019, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE en lo relativo a los requisitos de control del cumplimiento y se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera P8_TA-PROV(2019)0339.

⁴⁵ DOUE 9 de julio de 2018, L 173.

fraudulentas y de la explotación de los trabajadores desplazados. Las novedades legislativas se dirigen a: a) los trabajadores desplazados para que estén sujetos a las normas de remuneración en el país en el que han sido establecidos; y b) los empleadores para que paguen los viajes, la comida y el alojamiento en lugar de deducir estos costos de los salarios de los trabajadores. Se contempla un plazo (12 meses y una posible prórroga de 6 meses) tras el cual las condiciones de trabajo estarán sujetas a las normas laborales del país en el que trabajan. Las agencias de trabajo temporal deben garantizar a los trabajadores desplazados las mismas condiciones que aplican a otros trabajadores temporales contratados en el país al que fueron enviados. Estas nuevas normas también se aplican al sector del transporte una vez que su normativa específica entre en vigor⁴⁶.

Esta Directiva se aplica sin perjuicio de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 883/2004 y (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo que vamos a tratar a continuación.

LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL ACCESO A LA PROTECCIÓN SOCIAL: REFORMAS

La protección de los trabajadores desplazados se extiende también en el ámbito de la seguridad social desde el momento

⁴⁶ Noticias Parlamento Europeo, 11 de julio de 2019, obra cit., <http://www.europarl.europa.eu/news/en/headlines/priorities/social/20171012STO85930/posted-workers-the-facts-on-the-reform-information-graphic>

en que la UE contempla una serie de normas comunes que protegen los derechos de seguridad social de sus ciudadanos cuando se desplazan por Europa⁴⁷. Los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 son las normas que se conocen como la coordinación de la seguridad social en la UE, que no reemplazan los regímenes nacionales por un régimen europeo único, “sino que cada país sigue siendo soberano para decidir según su propia legislación quién está asegurado, qué prestaciones percibe y qué requisitos debe cumplir”⁴⁸.

De esta normativa destacan los cuatro grandes principios que enumera para alcanzar sus objetivos (principios rectores): a) el principio de igualdad de trato o no discriminación; b) el de unicidad de la legislación aplicable; c) el de conservación

⁴⁷ M.D. CARRASCOSA BERMEJO, “Coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social”, en AAVV., *Derecho Social de la Unión Europea: aplicación por el Tribunal de Justicia*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid, 2019, pp.533-582; C. SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, “Convenios internacionales de seguridad social y reglamentos de coordinación de sistemas de seguridad social” en AAVV., *La coordinación de los sistemas de seguridad social. Los reglamentos 883/2004 y 987/2009*, Laborum, Murcia, 2010, pp. 91-100.

⁴⁸ COMISIÓN EUROPEA, “Coordinación de la Seguridad Social en la UE” en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=849&langId=es>

de derechos en curso de adquisición (totalización de los períodos)⁴⁹; y d) exportación de prestaciones⁵⁰. Es decir, cada uno tiene los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país donde esté cubierto. Sólo se puede estar cubierto por la normativa de un país a la vez, de modo que sólo se cotiza en un país. La decisión sobre qué normativa nacional se aplica en cada caso corresponde a los organismos de seguridad social⁵¹. Cuando se solicita una prestación, deben contabilizarse los períodos anteriores de seguro, trabajo o residencia en otros países⁵². Y, en general, si se tiene derecho a una prestación en metálico en un país, puede seguir percibiéndose aunque se resida

⁴⁹ “Se habla de un quinto principio (el de pago a prorrata) que conlleva que la institución competente comprueba si de acuerdo con su propia legislación se tiene o no derecho a la prestación, teniendo en cuenta la totalidad de los periodos cubiertos en la totalidad de los países en que se han cumplido período de aseguramiento. Si el trabajador adquiere tal derecho, la citada institución determina la cuantía de la prestación que correspondería al interesado si todos los periodos de seguro los hubiera cumplido bajo su propia legislación y la cantidad resultante de este cálculo se divide en proporción a la duración real del aseguramiento en cada país (pensión prorrata que corresponde a cada institución aseguradora)” en ARANZADI EXPERTO, “Seguridad social trabajadores migrantes: seguridad social de trabajadores migrantes en la Unión Europea, DOC 2008/587, pp. 8 a 10.

⁵⁰ Las STJUE 6 de julio de 2006, 21 de febrero de 2008 insisten en el carácter inexportable de las prestaciones no contributivas.

⁵¹ STJUE de 15 de marzo de 2018 considera que son prestaciones de la misma naturaleza e complemento de la pensión de incapacidad permanente total a cargo de la seguridad social española (incremento del 20% de la pensión) y la pensión de vejez a cargo de otro Estado.

⁵² STJUE 18 de diciembre de 2007 considera que la totalización opera tanto para las prestaciones contributivas como para las prestaciones no contributivas.

en otro⁵³. En definitiva, se trata de un instrumento para incentivar la libre circulación de trabajadores y de coordinar los sistemas nacionales de los EM, con el fin de que quienes se desplacen por el espacio comunitario puedan conservar sus derechos adquiridos y/o en curso de adquisición⁵⁴.

Estos reglamentos, que están en vigor desde el 1 de mayo de 2010 para modernizar la coordinación de los sistemas de seguridad social en la UE, han sido objeto de una propuesta de revisión presentada el 13 diciembre de 2016 por la Comisión Europea que dio lugar a un acuerdo provisional sobre la propuesta entre el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE en marzo de 2019⁵⁵. La propuesta pretende modernizar las normas actuales para garantizar que sean justas, claras y fáciles, y actualizar las normas de la UE en cuatro áreas: 1) Beneficios de desempleados: para los solicitantes de empleo pueden exportar sus beneficios de desempleo del período mínimo actual de

⁵³ COMISIÓN EUROPEA, “Coordinación de la Seguridad Social en la UE”, obra cit. Véanse los arts. 4, 5, 7, 10, 11-16 del Reglamento 883/2004.

⁵⁴ ARANZADI EXPERTO, “Seguridad social trabajadores migrantes: seguridad social de trabajadores migrantes en la Unión Europea, obra cit., p. 2.

⁵⁵ Véase la nota a pie núm. 11. Los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 han sido modificados por las siguientes disposiciones: Reglamento CE 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009; el Reglamento CE 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que extiende las disposiciones del Reglamento 883/2004 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos; el Reglamento UE 1244/2010 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2010; el Reglamento UE 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012; el Reglamento UE 1224/2012 de la Comisión, de 18 de febrero de 2012; el Reglamento UE 1372/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2013, y el Reglamento UE 1368/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2014.

3 meses al de 6 meses; los trabajadores fronterizos (que viven en un país, trabajan en otro y se regresan a casa como mínimo una vez a la semana), el EM donde trabajaron durante los últimos 12 meses se encargaría de pagar las prestaciones por desempleo, es decir, el EM que ha recibido contribuciones debe pagar beneficios; 2) Beneficios de cuidado a largo plazo. Esta propuesta aclara qué son los beneficios de atención a largo plazo y dónde los ciudadanos móviles pueden reclamar dichos beneficios. La idea es proporcionar más seguridad jurídica a un grupo creciente de ciudadanos que dependen del cuidado a largo plazo en nuestras sociedades; 3) Acceso de ciudadanos económicamente inactivos a los beneficios sociales. Sobre la base de la jurisprudencia del TJUE, la propuesta aclara que los EM pueden decidir no otorgar beneficios sociales a los ciudadanos móviles que son ciudadanos económicamente inactivos (ciudadanos que no están trabajando o que no buscan trabajo activamente). Los ciudadanos económicamente inactivos tienen un derecho legal de residencia solo cuando tienen medios de subsistencia y una cobertura de salud integral; 4) Coordinación de seguridad social para trabajadores desplazados. Se propone reforzar las normas administrativas sobre coordinación de la seguridad social para trabajadores desplazados. Con ello se quiere asegurar que las autoridades nacionales tengan las herramientas adecuadas para verificar el estado de la seguridad social de dichos trabajadores y se establezcan procedimientos más claros para la cooperación entre las autoridades de los EM y, facilitando abordar las prácticas potencialmente injustas o los abusos⁵⁶.

⁵⁶ COMISIÓN EUROPEA, "Propuesta de la Comisión para actualizar las normas de la UE sobre coordinación de la seguridad social", 13 de diciembre de

Estas novedades se vieron reforzadas con la propuesta del Pilar Europeo de los Derechos Sociales, “que ha servido a la Comisión para reiterar el análisis a escala europea del futuro de los sistemas de pensiones (...). Como es evidente, ambas propuestas de la Comisión Europea muestran la necesidad de materializar la simplificación de la normativa que debiera imperar en el ámbito de la coordinación de los sistemas de seguridad social a partir del intercambio de información y el diálogo entre los Estados Miembros”⁵⁷. Por ello coincidimos plenamente con la doctrina en que es necesaria la simplificación de la normativa existente del sistema de coordinación en materia de seguridad social para facilitar la movilidad laboral y la estabilidad económica, y alcanzar la necesaria sostenibilidad social⁵⁸. Y, por supuesto, contribuir al desarrollo de los objetivos del Reglamento 883/2004: simplificar, modernizar e incrementar los derechos de los sujetos protegidos⁵⁹.

Por otro lado, en materia de protección social y como parte de la implementación del Pilar Europeo de Derechos Sociales,

2016 en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=849&newsId=2699&furtherNews=yes>

⁵⁷ V.L. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Propuesta de revisión del sistema europeo de coordinación en materia de seguridad social”, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, vol. 27, núm. 1, 2018, p. 98, también la misma autora en “Coordinación de los sistemas de seguridad social en la Unión Europea”, *Estudios de Deusto* 65, nº 2: 00-00. doi: [http://dx.doi.org/10.18543/ed-65\(2\)-2017pp177-209](http://dx.doi.org/10.18543/ed-65(2)-2017pp177-209), p. 207.

⁵⁸ E.M. SIERRA BENÍTEZ, “Sostenibilidad social en la Industria 4.0. Desafío para la UE-2030”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, Vol. 12, núm. 1, 2020, en prensa

⁵⁹ C. SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, “Aproximación a la coordinación de regímenes de seguridad social en el reglamento 883/2004 y en el convenio multilateral iberoamericano de seguridad social”, *e-Revista Internacional de la Protección Social*, vol. 1, núm. 1, 2016, p. 6.

la Comisión Europea ha adaptado una propuesta de Recomendación del Consejo sobre el acceso a la protección social para los trabajadores y los trabajadores por cuenta propia⁶⁰. El objetivo es apoyar a las personas en formas no estándar de empleo y trabajo por cuenta propia que, debido a su situación laboral, no están suficientemente cubiertos por los sistemas de seguridad social y, por lo tanto, están expuestos a una mayor incertidumbre económica⁶¹. Esta propuesta abarca los regímenes de seguridad social en caso de desempleo, enfermedad y asistencia sanitaria, maternidad o paternidad, accidentes laborales y enfermedades profesionales, discapacidad y vejez⁶². Igualmente, otra propuesta del Pilar Europeo de Derechos Sociales es la creación de una Autoridad Laboral Europea. En septiembre de 2017 el presidente Juncker anunció la creación de una Autoridad Laboral Europea para garantizar que las normas de la UE sobre movilidad laboral se apliquen de manera justa, simple y efectiva⁶³. Con posterioridad, tras las consultas y una

⁶⁰ Propuesta de Recomendación del Consejo relativa al acceso a la protección para los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia, 13 de marzo de 2018, COM(2018) 132 final en <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-132-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>

⁶¹ La propuesta pretende alentar a los países de la UE a 1) permitir que los trabajadores no estándar y los trabajadores independientes se adhieran a los esquemas de seguridad social (cerrando las brechas formales de cobertura), 2) tomar medidas que les permitan acumular y obtener beneficios sociales adecuados como miembros de un esquema (cobertura efectiva adecuada) y 3) aumentar la transparencia con respecto a los sistemas y derechos de seguridad social en COMISIÓN EUROPEA, "Pilar Europeo de Derechos Sociales. Acceso a la protección social" <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1312&langId=en>

⁶² COMISIÓN EUROPEA, "Pilar Europeo de Derechos Sociales", cit.

⁶³ COMISIÓN EUROPEA, "Discurso. Presidente Jean-Claude Juncker discurso sobre el Estado de la Unión 2017", Bruselas 13 de septiembre de 2017 en https://europa.eu/rapid/press-release_SPEECH-17-3165_es.htm

evaluación de impacto, se presentó una propuesta legislativa en marzo de 2018. La Comisión, el Parlamento y el Consejo llegaron a un acuerdo provisional sobre la propuesta en febrero de 2019⁶⁴. El Parlamento y el Consejo han adoptado formalmente el Reglamento donde se establece que entre en vigor en el año 2019 y alcance su plena capacidad operativa en el año 2024⁶⁵.

LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL EUROPEA

El 11 de julio de 2019 se publica en el DOUE el Reglamento (UE) 2019/1149 por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, modificando los reglamentos de coordinación de seguridad social europea⁶⁶. El Reglamento entró en vigor en julio de 2019 con la finalidad de que la Autoridad Laboral Europea (en adelante ALE) ayude a las personas, las empresas y a las administraciones nacionales a aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece la libre circulación de trabajadores y garantizar una movilidad laboral justa. Los objetivos de la ALE son los siguientes: 1) proporcionar información a los ciudadanos y las empresas sobre oportunidades de empleo, aprendizaje, planes de movilidad, reclutamiento y formación, así como orientación sobre los derechos y obligaciones de vivir, trabajar

⁶⁴ COMISIÓN EUROPEA, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Autoridad Laboral Europea”, 13 de marzo de 2018, COM(2018) 131 final.

⁶⁵ COMISIÓN EUROPEA, “Autoridad Laboral Europea” en <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1414&langId=en>

⁶⁶ Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) nº 883/2004, (UE) nº 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DOUE de 11 de julio de 2019, L 186).

y operar en otro Estado miembro de la UE; 2) apoyar la cooperación entre las autoridades nacionales en situaciones transfronterizas, ayudándoles a garantizar que las normas de la UE que protegen y regulan la movilidad se cumplan de manera fácil efectiva; y 3) proporcionar mediación y facilitar soluciones en caso de disputas transfronterizas, como en el caso de reestructuración de la empresas que involucre a varios EM⁶⁷. En la UE hay unos 17 millones de ciudadanos europeos que viven o trabajan en otro EM, el doble que hace unos 10 años. “La UE ha desarrollado un cuerpo sustancial de legislación que regula diferentes aspectos de la movilidad, incluida la libre circulación y el desplazamiento de trabajadores y la coordinación de la seguridad social. Sin embargo, la aplicación efectiva de las normas de la UE en los Estados miembros requiere una cooperación estructurada e intercambio entre las autoridades nacionales competentes, así como recursos para actividades comunes, como organizar inspecciones conjuntas o capacitar al personal nacional para tratar casos transfronterizos”⁶⁸. Para abordar estos problemas se ha creado la ALE, que ayudará a los EM y a la Comisión en la aplicación y cumplimiento efectivos de la legislación de la UE en materia de movilidad laboral en toda la Unión y la coordinación de los sistemas de seguridad social dentro de la Unión (art. 1 Regl. ALE). Los objetivos de la Autoridad serán contribuir a garantizar una movilidad equitativa en toda la Unión y ayudar a los EM y a la Comisión a coordinar los sistemas de seguridad social en la Unión (art. 2). Las personas y las empresas se podrán

⁶⁷ COMISIÓN EUROPEA, “La comisión adopta propuestas para una Autoridad Laboral Europea y para el acceso a la protección social”, <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=1414&newsId=9061&furtherNews=yes>

⁶⁸ EUROPEAN LABOUR AUTHORITY en <https://ela.europa.eu/>

beneficiar de la actuación de la ALE desde el momento en que, por ejemplo, un trabajador o empleador del sector de la construcción encuentra información sobre posibilidades de empleo y sobre los derechos y obligaciones derivados del Derecho de la Unión, convenios colectivos nacionales del sector, condiciones de trabajo, salarios, o requisitos específicos de seguridad y salud. Para ello la ALE será la responsable de la gestión del portal de la movilidad profesional EURES, que proporciona información a particulares y empresas sobre empleo y oportunidades de contratación e información práctica sobre trabajar en el extranjero, así como una herramienta de conexión entre ofertas y demandas de empleo⁶⁹. Como se ha afirmado, el objetivo último es la creación de una estructura permanente que permitirá coordinar las funciones de varios organismos ya existentes, tratando de asegurar una rápida capacidad de respuesta por parte de los organismos de la UE. Especialmente sensible será el papel de la ALE en el ámbito de la coordinación de los diferentes sistemas de seguridad social de los distintos EM. “Y, sin duda, relevante será su papel en el terreno de la solución de conflictos laborales y empresariales de dimensión transfronteriza, en el cual resulta complejo aplicar la legislación de la UE”⁷⁰.

Por otro lado, dado que la robótica y los nuevos instrumentos digitalizados provocan el aumento de las desigualda-

⁶⁹ IBERLEY, “Publicado el reglamento de funcionamiento de la Autoridad Laboral Europea”, 12 de julio de 2019 en <https://www.iberley.es/noticias/publicado-reglamento-funcionamiento-autoridad-laboral-europea-29644>

⁷⁰ M.I. RAMOS QUINTANA, “La Autoridad Laboral Europea: una nueva institución para robustecer la movilidad equitativa dentro de la UE”, LaLeydigital, La Ley 4420/2019.

des salariales y la limitación del acceso a los regímenes de seguridad social, esto puede ser negativo para ciertas categorías de trabajadores si no se contrarresta de la manera adecuada, por lo que vamos a detenernos en los problemas que plantea la sustitución de mano de obra humana por robots.

LA ROBÓTICA. LA SUSTITUCIÓN DE MANO DE OBRA HUMANA POR MAQUINARIA ROBÓTICA

Aunque no cabe duda de que la robótica presenta innumerables ventajas, como por ejemplo complementar o sustituir las funciones de los humanos en tareas peligrosas, es cierto que su aplicación masiva en algunos sectores conlleva también una masiva pérdida de empleos. La UE cuenta con el denominado Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (en adelante FEAG), que brinda apoyo a los trabajadores despedidos como consecuencia de los cambios en el comercio mundial cuando, por ejemplo, las grandes empresas se cierran o la producción se traslada fuera de la UE⁷¹. Los miembros de la UE están trabajando actualmente en nuevas reglas para un fondo más accesible y orientado hacia el futuro para el período posterior a 2020, en respuesta a los desafíos de la digitalización y

⁷¹ Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 (DOUE 20 de diciembre de 2013, L 347).

los cambios ambientales⁷², la automatización y la transición hacia una economía sostenible⁷³.

Los beneficios empresariales y sociales que se han obtenido en la industria gracias a los robots alcanzan a la productividad, en cuanto que aumenta la producción y se reducen costes laborales, y a la seguridad, ya que al reducir la presencia de mano de obra humana al reemplazar a los operarios en los procesos de fabricación peligrosos, disminuye la posibilidad de accidentes laborales. Entre los beneficios sociales que ofrece la robótica, se ha señalado la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos mediante la reducción de horas de trabajo y de riesgos laborales. Entre los beneficios económicos, aumenta la competitividad de las empresas, dinamizando la creación de

⁷² COMISIÓN EUROPEA, “Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=326&langId=es> En la UE se ha creado el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) que presta apoyo a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de grandes cambios estructurales en las pautas del comercio mundial provocados por la globalización. El FEAG tiene un presupuesto de 150 millones de euros al año para el período 2014-2020, puede financiar hasta el 60 % del coste de los proyectos concebidos para ayudar a los trabajadores despedidos a encontrar un nuevo empleo o crear su propia empresa. Por regla general, solo puede actuar si se despiden más de 500 trabajadores en una única empresa (incluidos sus proveedores y los transformadores de sus productos) o cuando un elevado número de trabajadores de un determinado sector pierde su empleo en una región o en varias regiones vecinas. La intervención se lleva a cabo bajo la gestión de las administraciones nacionales o regionales. Cada proyecto tiene una duración de dos años. Durante el período 2014-2020 están incluidos tanto los autónomos, como los trabajadores eventuales o con contrato de duración determinada.

⁷³ PARLAMENTO EUROPEO. NOTICIAS, “Apoyo de la UE a los trabajadores despedidos por la globalización”, 16 de enero de 2019 en <http://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20190109IPR23022/apoyo-de-la-ue-a-los-trabajadores-despedidos-por-la-globalizacion>

nuevas empresas y nuevos modelos de negocio y profesiones. La robótica se divide en dos grandes áreas: la robótica industrial y la robótica de servicios, entendiéndose esta última en un sentido amplio que incluye servicios personales y a la sociedad⁷⁴.

Uno de los principales desafíos de nuestra época consiste en determinar la forma de abordar la tecnología, tanto actual como futura, que puede dejar fuera del mercado de trabajo a muchas personas. La Unión Europea ha elaborado una Estrategia para el mercado único digital de Europa con el fin de transformar la sociedad europea para garantizar su competitividad y que pueda mirar al futuro con confianza⁷⁵. Para ello debe acelerarse la adopción de actos legislativos y normas inteligentes en un programa que abarca, entre otras medidas, la aplicación de las normas sociales y fiscales en la economía del trabajo esporádico y en las relaciones laborales por internet (por ejemplo, el régimen de trabajo participativo o *crowd working*)⁷⁶. La robotización está provocando que muchos grupos de trabajadores, incluidos directivos de distintos niveles, estén siendo despedidos. “La clase media baja se está viendo duramente golpeada, al igual que la generación de más edad. La sociedad tiene una clara responsabilidad de cara a

⁷⁴ MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN: *Libro blanco de la robótica. De la investigación al desarrollo tecnológico y futuras aplicaciones*, CEA-GTRob, Madrid, 2008, págs. 16 y ss.

⁷⁵ COM (2015) 192 final.

⁷⁶ Dictamen del Comité Económico y sobre el tema “Industria 4.0 y transformación digital: camino a seguir”, [COM (2016) 180 final], DOUE, 21.10.2016, C 389/50.

aquellas personas que, debido a su edad o cualidad insuficiente, ya no pueden participar en el mercado de trabajo”⁷⁷.

La eurodiputada Mady Delvaux propone una iniciativa transgresora y muy innovadora que debe ser tratada con seriedad y responsabilidad, puesto que plantea que el futuro del empleo robotizado pone en peligro la viabilidad de los sistemas de seguridad social si se sigue manteniendo la actual base fiscal, puesto que puede provocar una mayor brecha en la distribución de la riqueza y el poder. En efecto, de aquí a 2030 Europa tendrá una escasez de 825.000 profesionales en el sector de las TIC, de la que saldrán beneficiadas las mujeres jóvenes, pero también traerá consigo la pérdida de puestos de trabajo y habrá que determinar en qué sectores se está creando empleo y en cuáles destruyendo por la mayor utilización de los robots.

Como el desarrollo e implantación de la robótica pueden tener efectos en la viabilidad de los sistemas de seguridad social de los Estados miembros, la Sra. Delvaux plantea la necesidad de exigir a las empresas que informen acerca de en qué medida y proporción la robótica contribuye a sus resultados económicos para determinar los correspondientes impuestos y calcular las cotizaciones a la seguridad social. En este sentido, y ante la repercusión en el mercado de trabajo de la robótica y la inteligencia artificial, invita a los Estados miembros a considerar seriamente la posibilidad de establecer una renta básica universal. Para ello plantea igualmente la necesidad de que las

⁷⁷ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema “Industria 4.0 y transformación digital: camino a seguir”, [COM (2016) 180 final] (DOUE 21.10.2016, C 389/50).

empresas realicen una comunicación de la utilización de la robótica y la inteligencia artificial (número de robots inteligentes que utilizan, ahorros estimados en cotizaciones a la seguridad social, y evaluación de la cuantía y la proporción de los ingresos de la empresa procedentes de la utilización de la robótica y la inteligencia artificial)⁷⁸.

La propuesta de la Sra. Delvaux puede parecer poco realista o casi de ciencia ficción, y sin duda un tanto ingenua en ciertos aspectos. Por ejemplo, resulta difícil creer que las propias empresas vayan a aportar voluntariamente datos que, en definitiva, pueden acabar perjudicándolas. Eso no es obstáculo para que consideremos que es una propuesta valiente y necesaria que contempla una realidad ya existente tanto en España como en el resto del mundo.

No nos cabe duda de que en los próximos años se incrementará de forma notable el número de robots que sustituyan tareas actualmente realizadas por humanos. En nuestro país contamos ya con 883 robots por cada 10.000 empleados, y la industria española es la séptima más automatizada en el ranking mundial⁷⁹. En realidad, no sabemos muy bien cuáles pueden ser los efectos y el impacto de la robótica en el empleo, aunque algún informe los haya valorado como positivos⁸⁰. En

⁷⁸ Proyecto de informe con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica [2015/2103(INL)], Comisión de Asuntos Jurídicos, Ponente: Mady Delvaux, de 31 de mayo de 2016.

⁷⁹http://elpais.com/elpais/2016/12/12/talento_digital/1481546583_876206.html (Diario El País, 13 de diciembre de 2016).

⁸⁰ INTERNATIONAL FEDERATION OF ROBOTICS (IFR): "Positive Impact of Industrial Robots on Employment", Metra Martech Ltd., Londres, 2013, http://www.ifr.org/uploads/media/Update_Study_Robot_creates_Jobs_2013.pdf.

todo caso, sean cuales sean dichos efectos, lo importante es preservar el sostenimiento del estado de bienestar basado en los postulados del trabajo decente de la OIT, y el medio principal que tiene la OIT para el logro de la justicia social es la acción normativa y la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁸¹.

En definitiva, nos parece una propuesta interesante pero que habría que abordar de cara al futuro, ya que entendemos que lo inmediato en un estado social de derecho debería ser solucionar los problemas de financiación de los sistemas de seguridad social para asegurar su sostenibilidad, mediante normas que permitan la inclusión de los trabajos informales en el sistema, y combatir desde todos los frentes posibles el trabajo no declarado. Pero mientras tanto, desde las instancias internacionales se debe seguir avanzando en estas propuestas para hacer frente a los efectos de desprotección social resultante de los trabajos desarrollados mediante la robótica y la inteligencia artificial.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que en el seno de la Unión Europea se encuentra recogido uno de los principios que componen el Pilar Europeo de los Derechos Sociales, por el que se reconoce a toda persona que carezca de recursos suficientes el derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación.

⁸¹ J.L. GIL Y GIL, "Justicia social y acción normativa de la OIT", *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y derecho del empleo*, vol. 3, núm. 4, 2015, pp. 1 a 50.

En este sentido, podemos decir que la renta mínima está implantada en países de la Unión Europea, y en España en el ámbito de las comunidades autónomas. Al respecto, el 10 de junio de 2019 la Mesa de la Cámara del Parlamento español ha calificado para su debate la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) que hace más de dos años presentaron los sindicatos UGT y CCOO sobre el restablecimiento de una renta básica de 430 euros para las personas que carecen de los recursos mínimos que les permitan vivir con dignidad⁸².

Lo importante de esta iniciativa es que hace hincapié en la necesidad de los poderes públicos hagan algo para corregir los desequilibrios que se están produciendo en el mundo laboral con la entrada de la Industria 4.0 y de la nueva economía de las plataformas, entre otros motivos. Pero ante el incremento del fenómeno de los “trabajadores pobres” nos preguntamos ¿es suficiente el establecimiento de una renta mínima para personas que carecen de los recursos mínimos para paliar los efectos de la globalización y el impacto de las nuevas tecnologías en el mercado de trabajo? ¿Cuál es la realidad de la actual sociedad digital? El informe sobre *Exclusión y desarrollo social en España 2019* realizado por la Fundación FOESSA (Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada) indica que 4’1 millones de personas viven en exclusión social severa, es decir,

⁸² Nosotros hacemos referencia a la “renta básica universal” que no necesita requisito alguno, y no a la “renta básica o renta mínima”, cuyos destinatarios son las personas que carecen de recursos mínimos, y que ya está implantada en España en algunas comunidades autónomas y en otros países europeos como Italia.

no reúnen recursos suficientes para poder acceder a una vivienda segura, y además sufren un desempleo persistente⁸³. En España hay más de 8'5 millones de personas socialmente excluidas (lo que supone el 18'4% del total de la población), un porcentaje 1'2% superior al de antes de la crisis económica y financiera de 2008.

España tiene el doble de empleos precarios que el resto de Europa, por lo que la precariedad laboral es una realidad en alza. El informe afirma que la precariedad laboral se ha convertido en una forma de vida estructural en nuestra sociedad. El 14% de las personas que trabajan están en exclusión social, uno de cada tres contratos temporales dura menos de siete días, el 15'1% de los hogares sufre inestabilidad laboral grave (hogares en los que la persona principal ha pasado por 5 o más contratos, o por 3 o más empresas, o ha estado 3 o más meses en desempleo durante el último año). Igualmente, el informe sostiene que 1 de cada 4 personas activas del conjunto de la población se encuentra en situación de exclusión del empleo, y el 20% de las personas en hogares con al menos una persona desempleada no ha realizado ninguna formación ocupacional en el último año.

En definitiva, y como indica el Informe, una característica que nos diferencia de otros países de nuestro entorno y de un tamaño y desarrollo similar es que en la exclusión social en España van de la mano la mezcla de baja calidad en el empleo y

⁸³ FOESSA, *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*, 2019. <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/05/Informe-FOESSA-2019-completo.pdf>

costes elevados de la vivienda. El 37% de los excluidos del empleo lo están también de la vivienda⁸⁴. Por otro lado, el trabajo autónomo crece cada vez más, como también el número de falsos autónomos, entre 90.000 y 100.000 calcula la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA)⁸⁵. La Industria 4.0 y la incorporación de la robótica y la inteligencia artificial están originando la desaparición de trabajos aunque también está generando otros nuevos. Así, unos de los sectores que está experimentando estos cambios con mayor visibilidad es el de la banca, debido principalmente a la entrada de la banca digital y de las *big techs*⁸⁶.

Sin duda alguna, ésta es la realidad que nos lleva a plantearnos el debate sobre la necesidad de la implantación de una renta básica universal. Quizás pueda parecer algo precipitado plantear su implantación, puesto que en la mayoría de las comunidades autónomas se están implantando rentas mínimas para las personas que carecen de recursos suficientes, pero ¿basta esto para reducir los índices de pobreza y desigualdad? En este sentido, son varios los países que, de alguna manera y con mayor o menor acierto, han regulado su aplicación como

⁸⁴ Por este motivo se propone que este problema se aborde a través de medidas integrales y universales como sucede con el derecho a la educación o la sanidad. Además es un riesgo para la sostenibilidad económica de nuestros mercados en FOESSA, *VIII Informe Foessa. Documento de trabajo 3.3 La exclusión residencial en España* en <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/05/3.3.pdf>

⁸⁵ ATA, *Falsos autónomos*, <https://ata.es/informe-semanal-falsos-autonomos/>

⁸⁶ E.M. SIERRA BENÍTEZ, “La incidencia de la MIFID II en la formación y en las competencias de los trabajadores de la banca”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, núm. 1, 2019, pp. 114 a 141.

Alaska, Brasil, Canadá, Finlandia u Otjivero en Namibia, teniendo en cuenta que la noción de la renta básica universal debe partir de que estamos ante un Derecho del ciudadano, puesto que no se trata de una concesión del Estado Social sino de que la fuente del derecho es la ciudadanía, con lo que este derecho alcanza una mayor protección jurídica que si se tratara de un simple derecho social⁸⁷. Es decir, es un derecho que no tiene ningún condicionante como la edad, el sexo y/o la riqueza o nivel de vida. No obstante, se plantea que su implantación debe ser gradual y progresiva, dadas las distintas posturas enfrentadas⁸⁸.

Por otro lado, podemos mantener que “el movimiento de derechos humanos debe hacer frente y dar respuesta a los cambios fundamentales que se están produciendo en las estructuras económicas y sociales en los planos nacional y mundial. En este contexto, una de las propuestas más dinámicas consiste en sustituir o complementar los sistemas de protección social con una renta básica universal”⁸⁹. Lo cierto es que esta solución a la realidad existente nos puede parecer utópica, pero debemos

⁸⁷ R. SORIANO, *Por una Renta Básica Universal. Un mínimo para todos*, Almuzara, Sevilla. 2012.

⁸⁸ E. CARRIZOSA PRIETO, “Hacia la articulación de un renta básica ciudadana en el ordenamiento jurídico español”, *Nueva revista española de derecho del trabajo*, núm. 192, 2016, pp. 203 a 242.

⁸⁹ ONU, *Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos*, 2017 en <https://www.revoprosper.org/2017/06/13/naciones-unidas-informe-sobre-la-extrema-pobreza-y-los-derechos-humanos/>

tener presente que “las soluciones utópicas son la única solución en este momento, ya que retocar los bordes del sistema actual ha demostrado no funcionar” (Philip Alston)⁹⁰.

VALORACIÓN FINAL. LA NECESARIA COMPATIBILIDAD DEL TRABAJO DIGITAL Y LA ROBÓTICA CON EL TRABAJO DECENTE

El trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. Como se ha afirmado, los términos “empleo” y “trabajo” se usan como sinónimos cuando en realidad éste alude a una categoría de actividad humana más amplia que aquél⁹¹. El término trabajo decente hace referencia a un trabajo productivo en el que se protegen los derechos, lo cual engendra ingresos adecuados con una protección social apropiada. Significa también un trabajo suficiente, en el sentido de que todos deberían tener pleno acceso a las oportunidades de obtención de ingresos⁹².

En el siglo XXI no cabe hablar de las garantías vinculadas al contrato de trabajo y al empleo sin atender a los cuatro objetivos estratégicos descritos en la memoria de 1999, “Trabajo decente”, presentada por el director general de la OIT Juan Somavía, que introduce el concepto de trabajo decente: los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección

⁹⁰ XVIII Congreso de la Basic Income Earth Network (BIEN), 2 de septiembre de 2018, en <http://www.sinpermiso.info/textos/cronica-sobre-el-xviii-congreso-de-la-basic-income-earth-network-bien>

⁹¹ V. LEVAGGI, ¿Qué es el trabajo decente?, OIT, 9 de agosto de 2004.

⁹² Tesouro de la OIT.

social y el diálogo social. En los años en que se redacta esta memoria se habla de los cambios que han tenido lugar en los fundamentos tradicionales de las actividades de la OIT, “al compás de la transformación de las circunstancias económicas y sociales generadas por la nueva economía mundial”, puesto que la mundialización ha traído consigo a la vez prosperidad y desigualdades. Se entiende que el papel de la OIT debe ser el de esforzarse por ensanchar el mundo del trabajo, y no solamente por delimitarlo. Se interesa tanto por los desempleados y por una política encaminada a acabar con el desempleo y el subempleo, como por la promoción de los derechos en el trabajo⁹³”.

El modelo social de la Unión Europea debe mantener los estándares de la sociedad del bienestar de acuerdo con los postulados del trabajo decente elaborados en el seno de la OIT, y adoptar medidas de fortalecimiento y adaptación de los sistemas de protección social universal para reducir o acabar con la brecha social. La dimensión social de la UE se ha ido desarrollando conforme se ha producido el proceso de integración europea, y la propia UE ha elaborado una serie de instrumentos relativos al ámbito social (leyes y otras herramientas de la UE para coordinar y supervisar mejor las políticas nacionales). En el año 2017 el Parlamento Europeo aprobó *Una Agenda Europea para la economía colaborativa*, en la que realiza una serie de peticiones a la Comisión, a los Estados miembros y a los pro-

⁹³ OIT: Memoria del Director General, “Trabajo decente”, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, Ginebra, junio de 1999.

prios interlocutores sociales sobre una serie de medidas relativas a la modernización de la legislación vigente, como por ejemplo los sistemas de seguridad social.

En ese mismo año el Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión proclaman conjuntamente el pilar europeo de derechos sociales. Este pilar establece una serie de principios y derechos fundamentales destinados a fomentar unos mercados de trabajo y unos sistemas de protección social equitativos y que funcionen correctamente. Por ello en la UE se están realizando una serie de reformas para garantizar la libre circulación de trabajadores, relativas a la movilidad laboral y la coordinación entre los EM para una mejor aplicación y cumplimiento de la legislación de la UE (desplazamientos de trabajadores, coordinación de la seguridad social europea, autoridad laboral europea), así como a los derechos de información de los trabajadores de la era digital (Directiva relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la UE). En la era digital actual se están planteando problemas en relación con el reconocimiento como trabajadores de los prestadores de servicios de las plataformas económicas, que no están amparados por ninguna norma de protección social.

La normativa francesa incorpora la posibilidad de que estos trabajadores ocasionales tengan al menos una protección con respecto a los accidentes de trabajo y el derecho a la formación. No obstante, entendemos que esta regulación puede ser peligrosa si la extendemos a nuestra normativa española, puesto que se recoge la figura del trabajador económicamente autónomo (TRADE). La normativa francesa puede ser válida

para los trabajadores ocasionales, pero si esto conlleva el incremento de los falsos autónomos y de la precariedad en general no nos parece una solución eficaz.

Por otro lado, no nos cabe la menor duda de que la robótica presenta innumerables ventajas, como por ejemplo complementar o sustituir las funciones de los humanos en tareas peligrosas, aunque es cierto que su aplicación masiva en algunos sectores conlleva también una pérdida masiva de empleos. Los problemas que presenta la era de la robótica han dado lugar a que se realicen una serie de propuestas que deben ser tratadas con seriedad y responsabilidad, ya que plantean que el futuro del empleo robotizado puede poner en peligro la viabilidad de los sistemas de seguridad social si se sigue manteniendo la actual base fiscal, puesto que puede provocar una mayor brecha en la distribución de la riqueza y el poder. Una de las más comentadas, algo transgresora y muy innovadora, es la de la eurodiputada socialista Sra. Delvaux, que propuso la necesidad de exigir a las empresas que informen acerca de en qué medida y proporción la robótica contribuye a sus resultados económicos para determinar los correspondientes impuestos y calcular las cotizaciones a la seguridad social.

En todo caso, mantenemos que sean cuales sean los efectos de la robótica en el empleo, lo importante es preservar el sostenimiento del estado de bienestar basado en los postulados del trabajo decente de la OIT. Y el medio principal que tiene la OIT para el logro de la justicia social es la acción normativa y la promoción de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Por último, también defendemos la posibilidad de estudiar cara al futuro la necesidad de la implantación gradual y progresiva de una renta básica universal que palie los efectos de la robótica cuando el trabajo humano sea objeto de sustitución por los robots y, sobre todo, que mitigue el grave problema de incremento de trabajadores pobres en el seno de la UE. La UE y sus EM deben ser sostenibles en materia de protección social de los trabajadores, ya que cuentan con los sistemas de seguridad social más avanzados del mundo. Esto implica la necesidad de modernizarse y adaptarse a las nuevas realidades demográficas y laborales, y en algunos países de nuestro entorno ya se han acometido reformas al respecto. Es muy importante que tras las últimas reformas operadas en el marco de la UE se dediquen los recursos suficientes a la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la eliminación de la discriminación por razón de sexo. Creemos que en la actualidad no tiene sentido hablar de una Unión Europea sostenible sin lograr un indispensable equilibrio social, aspecto tan importante como el económico y el financiero.

BIBLIOGRAFÍA

AGOTE, R., “La reforma laboral francesa otorga derechos laborales a los trabajadores independientes que presten sus servicios en la “Gig Economy”, en el Blog laboral Cuatrecasas Gonçalves Pereira, entrada del 20 de octubre de 2016.

CARRASCOSA BERMEJO, M.D., “Coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social”, en AAVV., *Derecho Social de la Unión Europea: aplicación por el Tribunal de Justicia*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid, 2019.

CARRIZOSA PRIETO, E. “Hacia la articulación de un renta básica ciudadana en el ordenamiento jurídico español”, *Nueva revista española de derecho del trabajo*, núm. 192, 2016.

GIL Y GIL, J.L. "Justicia social y acción normativa de la OIT", *Revista internacional y comparada de relaciones laborales y derecho del empleo*, vol. 3, núm. 4, 2015, págs. 1 a 50.

LEVAGGI, V., ¿Qué es el trabajo decente?, OIT, 9 de agosto de 2004.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, V.L., "Propuesta de revisión del sistema europeo de coordinación en materia de seguridad social", *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, vol. 27, núm. 1, 2018, p. 98.

PESOLE, A; URZI, C; BRANCATI, E.; FERNÁNDEZ MACÍAS, F.; BIAGI, F.; GONZÁLEZ VÁZQUEZ, I., *Trabajadores de la plataforma en Europa*, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018.

RAMOS QUINTANA, M.I, "La Autoridad Laboral Europea: una nueva institución para ROBUSTECER la movilidad equitativa dentro de la UE", *LaLeydigital*, La Ley 4420/2019.

ROJO TORRECILLA, E. "Glovo. Los repartidores son trabajadores por cuenta ajena. Notas a la sentencia del TSJ de Asturias de 25 de julio de 2019, y recordatorio de la del JS núm. 1 de Gijón de 20 de febrero. (Actualizado a 7 de agosto), *Blog El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta a las nuevas realidades laborales*, 5 de agosto de 2019 en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2019/08/glovo-los-repartidores-son-trabajadores.html>

ROJO TORRECILLA, E., "El (complicado) intento de desarrollo normativo del Pilar Europeo de Derechos Sociales. Nota sobre el concepto de trabajador en recientes propuestas de Directiva, Recomendación y Reglamento", *Blog El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales*, 28 de marzo de 2018 en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/03/el-complicado-intento-de-desarrollo.html>

ROJO TORRECILLA, E. "Mensajeros 1984-Riders 2017. Tan lejos en el tiempo, tan cerca en la realidad laboral. Materiales para un caso práctico del curso 2017-2018", *Blog. El nuevo y cambiante mundo del trabajo. Una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales* en <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2017/07/mensajeros-1984-riders-2017-tan-lejos.html>

ROJO TORRECILLA, E., “Propuesta de Directiva sobre condiciones de trabajo transparentes y previsibles (versión española). Texto comparado de la propuesta presentada el 21 de diciembre de 2017 y del texto (traducción no oficial) que será sometido a la aprobación definitiva del Parlamento Europeo el 16 de abril de 2019, Blog de 9 de abril de 2019, <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2019/04/propuesta-de-directiva-sobre.html>

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, C., “Convenios internacionales de seguridad social y reglamentos de coordinación de sistemas de seguridad social” en AAVV., *La coordinación de los sistemas de seguridad social. Los reglamentos 883/2004 y 987/2009*, Laborum, Murcia, 2010.

SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y., “Concepto comunitario de trabajador, subordinación y normas de competencia judicial. STJUE (Sala Primera) de 11 de abril de 2019 (asunto C-603/17)”, *Revista de Jurisprudencia Laboral*, n.º 3, 2019, p. 8.

SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, Y., “Economía de plataformas digitales y servicios compuestos. El impacto en el Derecho, en especial, en el Derecho del Trabajo: estudio a partir de la STJUE de 20 de diciembre de 2017, C-434/15, Asunto Asociación Profesional Élite Taxi y Uber Systems Spain S.L”, *La Ley Unión Europea*, n.º 57, 2018.

SIERRA BENÍTEZ, E.M., “La incidencia de la MIFID II en la formación y en las competencias de los trabajadores de la banca”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 7, n.º 1, 2019, pp. 114 a 141.

SIERRA BENÍTEZ, E.M., “Sostenibilidad social en la Industria 4.0. Desafío para la UE-2030”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, Vol. 12, n.º 1, 2020, en prensa.

SORIANO, R., *Por una Renta Básica Universal. Un mínimo para todos*, Almuzara, Sevilla. 2012.

TODOLÍ, A., “Análisis de la Primera Sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que declara a un rider falso autónomo”, *Blog Argumentos den Derecho laboral*, 2 de agosto de 2019 en <https://adriantodoli.com/2019/08/02/analisis-de-la-primera-sentencia-de-un-tribunal-superior-de-justicia-que-declara-a-un-rider-falso-autonomo/>

É POSSÍVEL SE TER JUSTIÇA EM MUNDO GLOBALIZADO E CAPITALISTA(?): A JUSTIÇA FISCAL COMO ELEMENTO UNIFICADOR DO COMBATE À DESIGUALDADE

Victor de Almeida Conselvan

Doutorando em Direito Público pela UNISINOS

INTRODUÇÃO

O capitalismo configura-se como um modo de produção que permeia todo o mundo, atualmente. Passou por mutações, porém ainda permanece um núcleo duro em sua composição, isto é, persiste a relação capital e mão de obra, ou trabalho. Todavia, ele vai além de uma estrutura produtiva com escopo de lucro, alça também um viés ideológico em que se sustenta.

A ideologia que permite o capitalismo prosperar e preservar ideais de comportamentos que o retroalimentam, qual seja, a idêntica descrição dos objetivos pessoais/privados com os objetivos do sistema, quer dizer, que os mesmos fins que buscam as pessoas isoladamente são os mesmos que o modo de produção capitalista dispõe. Assim, ratifica Milanović (2020) ao considerar o capitalismo tem logrado êxito em incutir nas pessoas a tenção expansionista desse sistema.

Considerando o triunfo dos propósitos capitalista é possível identificar, ao menos em nível pragmático, uma causa inconteste. Trata-se da globalização, esta que a seu turno tem re-dimensionado as cadeias de produção, a mobilidade do capital e migração de pessoas em âmbito universal. Logo, o conceito de fronteira, sob esta perspectiva, passa a ser uma ficção. Contudo, vê-se eclodir um problema, agora, em escala planetária, a questão da desigualdade.

A desigualdade, vista de todos os ângulos, tem proporcionado reflexões de toda ordem, jurídica, política, social, econômica e filosófica, por exemplo. Isso se deve ao fato de quanto maior o grau de desigualdade haverá maior tensão sobre as estruturas sociais e institucionais. Consequentemente, direitos (humanos) são subtraídos praticamente à revelia de seus titulares proporcionado, desse modo, crises humanitárias.

O problema decorrente dessa situação pode ser desafiado por múltiplos olhares, ou seja, a desigualdade ocupa atenção das ciências econômicas que por vez engendra técnicas e métodos para diagnosticar causas, inclusive comportamentais, e prescrever possíveis soluções. Ademais, a ciência política, igualmente, adentra no tema e o investiga sob a perspectiva da tomada de decisões que contemplem o baixo índice de igualdade.

Insta salientar que a ideologia capitalista acaba deturpando significativamente o conceito de justiça, esta que almeja a igualdade, pois, conectada a um capitalismo globalizado,

acaba por ser reconfigurada conforme as demandas decorrentes desse modo de produção contrariando, assim seu princípio informador.

Para se buscar respostas aptas a superar a desigualdade e as injustiças, opta-se por uma abordagem mais holística, posiciona-se em local privilegiado para intentar dar conta dos aspectos econômicos e políticos que perfazem potenciais soluções para esse problema. Diga-se, toma-se o Direito, não em seu sentido puramente dogmático, mas em seu sentido político-funcional de tal forma que se possa conjugar análises dos mais variados matizes como elemento unificador de uma racionalidade pública(-coletiva) que superem os problemas oriundo da desigualdade gerada pelo trinômio capitalismo-globalização-ideologia.

(DES)IGUALDADE E (IN)JUSTIÇA

A Comissão Econômica para a América Latina e o Caribe (CEPAL), em seu documento/relatório intitulado: Mudança estrutural para a igualdade: uma visão integrada do desenvolvimento dos anos de 2012 e 2014 traça um diagnóstico, a partir da realidade vivenciada neste continente, de que a igualdade é peça chave para o desenvolvimento econômico-social. Certo de que sem ela problemas afetos ao mercado e à economia em geral podem se agravar consideravelmente proporcionando, desse modo, um colapso nas estruturas sociais (CEAPL, 2012-14).

Por essa razão, a CEPAL fixou a igualdade como princípio normativo e de orientação para as ações dos países latino-ame-

ricanos, que possuem como escopo político o desenvolvimento social e económico ¹. Justificou-se a igualdade, pois é ele condição de cidadania no exercício dos direitos civis. Diante dessa conclusão, a proposta passa a contemplar uma ruptura paradigmática do setor económico, isto é, a igualdade passa(rá) a ser o centro das preocupações políticas e económicas.

Importante destacar que o documento não está propondo ilidir as preocupações económicas. Em verdade, a preocupação é fundamentalmente económica. Entretanto, o cenário atual demanda uma reflexão mais exauriente das crises económicas como meio de fazer sobreviver ou evitar um colapso desastroso do desenvolvimento. Portanto, o desenvolvimento económico tem arrimo na sustentabilidade (constância) do meio social. Quer-se dizer, o poder económico da sociedade é condição de possibilidade para seu respectivo desenvolvimento.

Adiante, a realidade vivenciada pelas pessoas não pode ser desconsiderada, em verdade, deve ser elevada a uma espécie de limite² em que as abstrações imanentes ao justo devem respeitar. Caso contrário, ter-se-á um desligamento ou até mesmo uma ruptura com a verdade (fatos).

¹ Sobre os aspectos imanentes aos custos e ao dever da sociedade pagar tributos, exsurge a ideia de dever fundamental, que deve ser compreendida como uma gama de deveres jurídicos, e não morais, que gravitam ao lado dos direitos fundamentais, servindo de limites a alguns direitos específicos (NABAIS, 2015).

² Uma espécie de constrangimento ao agir do agente público que impõe limites à sua ação e determinam vetores do deve-ser da política fiscal.

Por essa razão, indicadores econômicos são considerados fontes seguras de diagnóstico uma vez que são produtos de um plano empírico sem qualquer tentativa de “construir” uma realidade paralela. A par disso se verifica uma necessária adequação do pensar justiça com o fazer. Deixa-se claro que a teorização não é ineficaz ou inútil, porém, a mesma deve promover mudanças/melhorias no estado de coisa que se encontra a sociedade. Disso, emerge-se uma necessidade conforme aponta Sen:

A necessidade de uma teoria que não se limite à escolha das instituições nem à identificação de arranjos sociais ideais. A necessidade de uma compreensão de justiça que seja baseada na realização está relacionada ao argumento de que a justiça não pode ser indiferente às vidas que as pessoas podem viver de fato (SEN, 2011, p. 48).

Todavia, o ideal de justiça sempre foi perseguido tipicamente como um ideal, ou seja, preocupou-se em conjugar pressupostos transcendentais com o fito de se traduzir uma teoria ou teorização daquilo que pretensamente fora denominado justiça. Isto quer dizer, que, em um primeiro plano ou em paralelo a outro, autores que se incumbiram dessa tarefa debruçaram-se sobre algo imaginário, perfeito e ideal. Dessa forma, os estudos passaram a tecer ou ensaiar soluções ideais (ou até mesmo utópicas) para injustiças percebidas no mundo real, no plano pragmático.

Ocorre que entre as pretensões racionais de desenvolver um estatuto de justiça universal, cujas medidas são moldáveis

a qualquer sociedade, não dão conta dos reais problemas enfrentados quando de injustiças. Quer-se dizer que, propõe-se uma categorização racional abstrata e ideal de justiça que não encontra manequim no plano concreto-pragmático-real. Logo, ensaiam-se as indagações: como superar ou mitigar injustiças concretas com soluções abstratas? Há conciliação entre os dois planos? Pois, no plano político a justiça interrelaciona-se com a moral³ o que derradeiramente se evidencia uma natureza abstrata do objeto justiça a ser perscrutado, muito embora o plano pragmático possa ser considerado teoricamente. Nesse mesmo sentido, a justiça no plano filosófico repousa em uma investigação mais sofisticada que, em muitas vezes, recai sobre a ideia transcendente de justiça.

Contudo, é na realidade que se emerge reclamações de justiça ante às injustiças concretamente percebidas. Isso ocorre em várias sociedades nos mais diversos segmentos e não menos na seara fiscal. Eis aqui o recorte proposto a ser desvelado de densas camadas de significados transcendentais que inoperantes no cotidiano das sociedades, Estados, governos e Instituições.

Assim, o que se é assentar as bases concretas para uma factível justiça fiscal como diretivo noético e fundamento de

³ Dworkin (2014, p. 215) ainda lança a indagação sobre a integridade política. “Deveríamos aceitar restrições constitucionais ao poder democrático para impedir que a maioria restrinja a liberdade de expressão, ou outras liberdades importantes? Essas difíceis questões se colocam porque a equidade e a justiça às vezes entram em conflito. Se acreditarmos que a integridade é um terceiro e independente ideal, pelo menos quando as pessoas divergem sobre os dois primeiros, então podemos pensar que, às vezes, a equidade ou a justiça devem ser sacrificadas à integridade”.

inegabilidade absoluto. Portanto, o que se está em pauta é aderência das teorias que se ocupam da justiça ao plano concreto. Sendo assim, o objetivo é demonstrar a necessária parametrização do teórico com a realidade.

A JUSTIÇA A PARTI DOS FUNDAMENTOS DA IGUALDADE

Alf Ross (2011) inaugura sua análise acerca da justiça partindo da concepção jusnaturalista em que a justiça reside em nossa consciência como princípio mais elevado do direito. De acordo com a filosofia antiga, prossegue o autor, a justiça significa a virtude suprema omnicomprensiva. Entretanto, a análise avança para compreender a justiça como princípio do direito que delimita e harmonizam os desejos, logo, o postulado de justo recai sobre a igualdade, esta que é entendida como justa (igualitária) distribuição de direitos e deveres.

Ademais, a compreensão de igualdade como postulado maior de justiça, ou até mesmo como sinônimo, não pode perpetrar-se no plano ideal de referências. Isso se dá ao fato de que os pressupostos não, necessariamente, correspondem aos fatos, desse modo, ao pressupor a todos iguais condições estaria desprezando a própria realidade uma vez que a plurivocidade mundana revela-se inexoravelmente desigual.

Por essa razão, pressupostos (ideológicos⁴) que tendem a uma uniformização geral não reconhecem as diferentes po-

⁴ “A ideologia é nesse sentido manipulada consciente ou inconscientemente pelos grupos hegemônicos, no seu próprio interesse [...]. Em suma, penso a

sições jurídicas-político-sociais que instituições e pessoas ocupam no plano social/concreto. Por derradeiro, não se pode considerar injusto as desiguais posições e circunstâncias oriundas do plano fático⁵.

Note-se que a justiça alça uma significação de igualdade. Ambas as expressões são justapostas no mesmo plano de tal forma que quando suscitada a justiça estar-se-ia referindo-se à condição de igualdade. Isso se justifica na medida em que “a liberdade e a igualdade dos cidadãos, constitutivas da comu-

ideologia como uma concepção do mundo, do homem e da sociedade que, na medida em que contém elementos ideais que respondem a interesses de um grupo social em determinado momento histórico, orienta a conduta dos homens na sociedade e, de certa forma, legitima a ordem social pela atuação de grupos interessados, os quais dispõem dos mecanismos de controle social, entre eles o direito. Essa disposição é na verdade uma manipulação. Os grupos que detêm o poder, não de modo efêmero, mas tendendo nele permanecer, virtualmente se apossam dos meios de controle social, através da propaganda, das manifestações culturais, da definição de critérios de moralidade, dos costumes, da ciência, da filosofia enfim, e utilizando-os de forma alienada ou não, com o objetivo de tornar suas ideias, que respondem a seus interesses de classe aceita pelo maior número. Mais ainda, a substituírem na consciência a realidade concreta por uma realidade idealmente representada. [...] Todo este (sic) processo configura uma lógica de dominação, manifesta através da manipulação dos meios culturais, destacando-se aí a formação escolar e do direito, mas também a cultura como um todo, envolvendo a linguagem e o sistema semiológico estabelecido numa sociedade.” (COELHO, 2003, p. 165-136).

⁵ La exigencia de igualdad debe ser comprendida, por lo tanto, em un sentido relativo, esto es, como una exigencia de que los iguales sean tratados de la misma manera. Esto significa que, como un requisito previo para la aplicación de la norma de igualdad, y con independencia de ella, tiene que Haber algún criterio para determinar qué es lo que ha de ser considerado como igual (ROSS, 2011, p. 335).

nidade política, estão, portanto, no fundamento do justo político, em contraste com a injustiça inerente à tirania” (ISRAËL, 2009, p. 1).

Sob essa perspectiva a tributação ocupa espaço bastante relevante, pois, quando se indaga de que forma se pode reparar as vantagens e os ônus oriundos da cooperação social(?) (ISRAËL, 2009), a primeira forma que se tem é a (re)distribuição de renda (ônus e bônus) via tributação. Logo, a questão que subjaz, em termos práticos, a temática da justiça é contraditória no regime tributário de cada sociedade.

Vale lembrar que o grau de emancipação e conscientização de justiça em uma sociedade muito vem a depender dos fundamentos que insculpam a justiça fiscal. Isto é, além de serem conscientes acerca do papel da tributação⁶, os cidadãos passam a exercer efetivamente os princípios de solidariedade⁷ e fraternidade⁸.

⁶ A par disso, Holmes e Sunstein (2015) concluem que os direitos dos cidadãos não são de origem divina ou natural, são construídos, e que, assim, a sua proteção e efetivação dependem do Estado (Democrático) que, por sua vez, exige da sociedade o pagamento de tributos.

⁷ A confluência dessas premissas enaltece o que Streck (2017b) denomina de Constitucionalismo Contemporâneo, como algo que acontece em um Estado Democrático de Direito, resultado de um constitucionalismo compromissório e transformador social que visa um ideal de vida boa.

⁸ O objetivo é a densificação do Princípio da Dignidade da Pessoa humana e a concretização dos direitos fundamentais por meio de uma adequada distribuição do ônus fiscal, isto é, o correto emprego do Princípio da Capacidade Contributiva. Pois, a cidadania não pode ser concebida, exclusivamente, sob o enfoque dos direitos, mas, também, pelo enfoque dos deveres, incluindo o de pagar tributos, haja vista que a concretização de direitos fundamentais passa, inexoravelmente, pela natureza de cunho prestacional

Essa assertiva se revela verdadeira ao passo que “a cooperação social se baseia numa verdadeira “identidade de interesses”, já que todos teriam acesso a uma vida melhor do que a que resultaria do exercício solitário de suas forças” (ISRAËL, 2009, p.170)⁹. Sob este ponto, é importante mencionar que a identidade de interesses não pode ser interpretada à luz da ideologia capitalista globalizada sob pena de se reforçar a racionalidade/ideologia causadora da desigualdade. Portanto, recomenda-se, epistemologicamente, compreender essa identidade de interesses como um interesse público/coletivo.

Inobstante os diversos matizes da igualdade, Habermas (2011), sob a perspectiva procedimental, adverte para a necessária compressão para a igualdade de fato e a igualdade de direito. Esta que por sua vez não pode ocupar o espaço daquela, pois, “a autonomia pública e privada da pessoa devem ser consideradas com escopo de permitir discursivamente a disputa política acerca dos critérios controversos da igualdade de tratamento”.

Assim, a justiça possui seu conceito próprio que é inerente à igualdade. Por essa razão o Direito proporciona uma compreensão da busca pelo justo sem infiltrações que possam desfigurar aquele conceito, como se verá adiante.

quando da atuação Estatal. Tal objetivo decorre do pilar da solidariedade em que o vigente modelo estatal assume (BUFFON, 2009, p. 79).

⁹ O mesmo autor adverte, ainda, que a identidade de interesses não revela homogênea haja vista a subjetividade que permeia o ideal de justiça da cada pessoa. Por isso, Israel menciona, conforme Rawls, a justiça como procedimento, pois a justiça não comportaria princípios de ordem teológica e metafísicos.

DIREITO COMO DADO CONCRETO E A SUA FORMA DE PENSAR EM JUSTIÇA FISCAL

O direito é dado empírico¹⁰, desse modo, a racionalidade de justiça não pode ser transcendental ou simplesmente metafísica, por isso, cabe ao, ou no direito, afluentes de justiça (em termos concretos). Aqui, poder-se-ia alocar a teoria de justiça de Sen, visto que ele trata de forma concreta.

Há, contudo, que se considerar a justiça particular, a de cada um, que se flagra no plano concreto e que por ser contrário àquela prescrita abstratamente não se coaduna, por isso, necessário é conjugar as abstrações teóricas com a realidade com o condão de verificar sua plausibilidade. Assim, pode-se concluir, preliminarmente, que as teorias de justiça que versam sobre hipóstases não produzem efeitos senão reflexivos. Quer-se dizer, a justiça, conforme Sen deve ocupar espaço na realidade, considerar as mais diversas variáveis para se traçar uma racionalidade capaz de dar conta de muitas divergências concretas.

Inobstante Rawls (1999) aduz na necessidade de reunião de condições elementares para que cada pessoa tenha capacidade de realizar seus projetos de vida. Nesse norte, há de se considerar que a tributação se relaciona diretamente com as teorias de justiça visto que esta, sob essa perspectiva, não pode

¹⁰ Nesse sentido Streck (2017c) aponta que o direito não ser considerado apenas no plano da metalinguagem, pois, neste nível não há preocupação com a realidade, com o direito em si, estuda-se apenas a Ciência do Direito e não o Direito.

ser tolhida pela tributação do mínimo existencial, por derradeiro, a capacidade contributiva, que orienta a atividade tributacional, revela-se como fundamento de justiça (fiscal).

Por essa razão, quando da arrecadação de tributos o Estado o faz de forma desarrazoada retira do sujeito, talvez, sua pretensão individual de vida, isto se pode traduzir como um veto ao conjunto elementar para a autorrealização. Ainda, mesmo que em um plano abstrato, a tributação que não segue qualquer fundamento de justiça na prática ofende, flagrantemente, os preceitos de qualquer Estado Democrático de Direito¹¹.

Insta salienta que a capacidade contributiva também pressupõe um diretivo de equidade. Isso se explica ao passo em que a equidade se revela um princípio de justiça (ISRAËL, 2009). Ao transpor essa assertiva para o campo do direito tributário ter-se-á a tributação na medida em que o contribuinte dispõe de capacidade de pagar tributos.

Noutras palavras, a justiça fiscal também se realiza, inclusive, quando não se tributa o indivíduo de que não dispõe de condições de ser tributado. Logo, não pode o Estado supor ou pressupor que todos possuem idêntica condições de adimplir com obrigações tributárias, pois, do contrário, estar-se-ia admitindo a desconstrução da justa repartição de bens elementares aptos a promoverem igualdade de condições para usufruir da liberdade.

¹¹ Primeiramente, Streck (2017c) aduz que o Estado enquanto de Direito é aquele em que a política está subordinada ao Direito, pois é este quem criará espaço para o controle das decisões políticas democraticamente definidas.

Por isso, a igualdade é condição de possibilidade para a liberdade, pois a todos deve ser conferido um rol de liberdades básicas que permitem a inserção de qualquer pessoa na vida coletiva (RAWLS, 1999).

“As desigualdades sociais e econômicas devem ser organizadas de modo que, a um só tempo, elas tragam aos mais prejudicados a melhores perspectivas e elas sejam vinculadas a funções e a posições abertas para todos, em conformidade com a justa igualdade das oportunidades” ISRAËL, 2009, p. 176).

Portanto, é importante que as desigualdades econômicas e sociais favoreçam o bem-estar dos mais carentes (ISRAËL, 2009). Desse modo, a capacidade contributiva revela ferramenta indispensável à prática da justiça (fiscal), pois é nela em que residem condições de nivelar não apenas o ônus tributário, mas, também, assegurar a liberdade básica de cada um.

Insta salientar que, sob a perspectiva da “loteria fundamental”, trunfos naturais não seriam individuais e sim coletivos e que por isso encarregam os sujeitos detentores de trunfos como responsáveis em aprimorar o bem-estar em favor dos desfavorecidos (ISRAËL, 2009, p. 177).

Cabe destacar, ainda, que a temática justiça está longe de ser linear, pois, conforme suas categorizações e razões práticas, suas espécies podem entrar em conflitos irremediáveis. Isso se justifica, bem como, verifica-se ao passo que a justiça pode ser encontrada no âmbito privado e no público/coletivo.

O justo pode ser dito (definido) pela Constituição? Ao dissociar Direito de Ética, ao primeiro cabe qualquer conteúdo enquanto ao segundo, não. Dessa forma, as Constituições dos Estados de Direito, principalmente do Brasil, em que prevê a formação de uma sociedade livre, justa e solidária teriam um conteúdo Ético de tal forma que não caberia qualquer conteúdo em seu ordenamento, mas sim aquele que é eticamente jurídico. Nesse sentido, por exemplo, o Tribunal alemão trata a igualdade como proibição de arbitrariedade (Tipke; Yamashita, 2002, p. 23).

Caso não se verifique critérios sólidos (comandos) na aplicação do princípio da igualdade poderá haver o rompimento com a tripartição dos poderes. Assim, o judiciário deveria advogar por tal princípio (Tipke; Yamashita, 2002, p. 24), pois, por ser ele um poder de Estado não estaria sujeito a interferências externas.

A ética¹² da tributação e aplicação de suas normas, logo a moral da tributação corresponde à ética fiscal (Tipke; Yamashita, 2002, 27-28). Nesse passo é possível aferir viabilidade

¹² Revive-se aqui a tese de Sen, professor de Economia e Filosofia na Universidade Harvard, (tese) na qual se visualiza a economia e seus estudos divorciados da ética, teoria por meio da qual ele discorre que: “Creio que seja um reflexo do modo como a ética tende a ser vista pelos economistas o fato de afirmações suspeitas de ser ‘sem sentido’ ou ‘nonsense’ serem prontamente tachadas de ‘éticas’. A concepção singularmente estreita de ‘sentido’ defendida pelos positivistas-lógicos – suficiente para causar desordem na própria filosofia – acarretou o caos total na economia do bem-estar quando foi suplantada por algumas confusões domésticas adicionais prodigamente fornecidas pelos próprios economistas. Os filósofos positivistas podem ter se equivocado ao considerar sem sentido todas as proposições éticas, mas nem

da teoria propugna por Sen, pois, este insculpe uma justiça “remediável” em que se possível transgressão comportamental das pessoas e não das instituições que as cercam, isto significa dizer que arranjos institucionais não são as respostas às injustiças. O que se nota, em verdade, é o aspecto ético/comportamental das pessoas que transgridem os diálogos institucionais, por isso, no plano prático a injustiça está mais ligada aos atores (institucionais) do que propriamente aos arranjos institucionais, possivelmente justos¹³.

Nesse ponto, a compreensão das injustiças e a sua superação reside na linguagem pública, no âmbito público e não no privado, eis aqui a razão do constrangimento de segunda ordem apto a conter a justiça particular e idealizada.

DETERMINABILIDADE NORMATIVA – CONCRETIZAÇÃO DO JUSTO (TRIBUTÁRIO)

Para a o problema da efetivação da justiça fiscal necessário se faz a compreensão dos postulados republicanos que engendram a constituição e determinam o agir coletivo. Isto é, a capacidade contributiva, revela em dados concretos a igualdade, esta que deve ser a razão de condução e indução das políticas

mesmo eles haviam sugerido que todas as proposições sem sentido eram éticas!”. (SEM, 1999, p. 47).

¹³ “Terceira, a presença de uma justiça remediável pode, em grande medida, estar conectada a transgressões de comportamento, e não a defeitos institucionais”. [...] “A justiça esta fundamentalmente conectada ao modo como as pessoas vivem e não meramente à natureza das instituições que as cercam” (SEN, 2011, p. 12-13).

fiscais, assim, a solução da injustiça tem morada no constrangimento público que sofre a vontade do Estado e das pessoas quando se trata de tributar.

Significa dizer que a tributação justa não passa por outra trilha que não a igualdade, como visto, esta deve ser elevada a princípio normativo das diretrizes econômica-fiscais.

Quer-se dizer, a forma como interconectar teoria e prática é definir o epicentro ou o denominador comum havido entre injustiças e suas teorizações. Portanto, o meio para isso é a parametrização dos critérios que tornem determinável a capacidade contributiva, tais como, rigorosa aplicação da igualdade sem, contudo, recair em arbitrariedade.

Justifica-se essa hipótese na condição de que as teorias da justiça projetam condições que por vezes são inatingíveis ou que contrariam a prática cotidiana das pessoas (justiça privada). Pois, mesmo sendo detentor de condições mínimas ou beneficiário de arranjos institucionais é na relação pública que o sujeito verifica as injustiças.

Ademais, Piketty (2019) afirma ser necessário o tratamento constitucional da justiça fiscal, ou seja, as constituições devem consagrar um mínimo de justiça fiscal sem a intervenção dos juízes sobre a questão. Seria uma espécie de núcleo duro das constituições cujo enunciado seria irrefutável ou inegável.

Consequentemente, a tributação seria definida a partir das demandas sociais e não a partir das reclamações do mercado. Cumpre esclarecer que o mercado tem sido hegemônico

na técnica de decidibilidade de políticas fiscais, quer dizer, a tributação mais serve de fiadora da financeirização do que provedora do bem comum.

Seria, desse modo, uma acumulação por espoliação do capital conforme defendido por David Harvey (2014). Importante mencionar que no Brasil, em sua Constituição, o plexo normativo enuncia contundentemente a primazia da justiça fiscal, todavia a racionalidade puramente econômica torna a Constituição Federal amórfica de sentidos político-sociais.

Por fim, a desigualdade em um mundo permeado pelos ideais capitalistas, a única forma de superar a desigualdade e fazer justiça (fiscal) é levando em conta o Direito nos cálculos políticos e econômicos, mantendo-os em uma diretriz normativa de equidade concreta.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

A partir do panorama econômico global conclui-se que a ideologia permeada no capitalismo hodierno é causa determinante para a proliferação da desigualdade, derradeiramente, torna sem efeito qualquer pretensão de se fazer justiça fiscal, pois, como asseverado ao longo do texto, a racionalidade que contempla a compreensão e a busca por justiça fiscal limita-se ao seu aspecto teórico desconsiderando, desse modo a realidade.

Soçobrando a realidade, as condições de se considerar uma política fiscal justa resta cindida uma vez que para sua efetividade não há material disponível visto que a ideologia do capitalismo global não encontra eco de igualdade material

em suas estruturas, ou seja, não nesse modelo econômico preocupação acerca da desigualdade real.

Outrossim, se a justiça se justapõe ao lado da igualdade, esta não pode ser presumida ou fictícia, em outras palavras, a igualdade não pode ser ideológica, deve ser real. Sendo assim, cabe incluir o Direito no debate sobre a desigualdade haja vista que as decisões político-econômicas, que afetam o modo de produção capitalista, devem encontrar um local de coexistência que é no Direito, local privilegiado em razão de sua normatividade e impositividade.

Em suma, a justiça fiscal é condição de possibilidade para a superação da problemática da desigualdade. Pois, um sistema global de produção, o capitalismo, não pode se sobrepor ao Direito. Por essa razão a determinabilidade normativa deve servir de parâmetros para a atuação estatal na redução das iniquidades, bem como, a argumentação teórica deve ser constantemente desafiada pela prática cotidiana. Afinal justiça fiscal não pode ser tratada de forma transitória e ideologizada.

REFERÊNCIAS

- BUFFON, Marciano. **Tributação e dignidade da pessoa humana**: entre os direitos e deveres fundamentais. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2009.
- COELHO, Luiz Fernando. **Teoria Crítica do Direito**. 3. ed. rev. atual. e ampl. Belo Horizonte: Del Rey, 2003.
- DWORKIN, Ronald. **O império do direito**. Tradução de Jeferson Luiz Camargo. RIOS, Sá Leitão (rev. técnica). 3. ed. São Paulo: Martins Fontes, 2014.

- HARVEY, David. **O neoliberalismo: história e implicações**. Tradução Adail Sobral, Maria Stela Gonçalves. São Paulo. Edições Loyola, 2014.
- HOLMES, Stenphen; SUSNTEIN, Cass Robert. **El costo de los derechos**. Por qué la libertad depende de los impuestos. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2015.
- ISRAËL, Nicolas. **Genealogia do direito moderno**. O Estado de necessidade. Tradução de Maria Ermantina de Almeida Prado Galvão. São Paulo: Martins Fontes, 2009.
- MILANOVIĆ, Branko. **Capitalismo sem rivais: O futuro do sistema que domina o mundo**. Tradução: Bernardo Ajzenberg. São Paulo. Todavia, 2020.
- NABAIS, José Casalta. **O dever fundamental de pagar impostos**. Contributo para a compreensão constitucional do estado fiscal contemporâneo. Coleção Teses de Doutorado. Coimbra: Almedina, 2015.
- PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**. Traducción de Daniel Fuentes. Barcelona. Deusto, 2019.
- ROSS, Alf. **Sobre el derecho y la justicia**. 3. ed. Buenos Aires: Eudeba, 2011.
- SEN, Amartya Kumar. **A ideia de justiça**. Tradução de Denise Bottmann e Ricardo Doninelli Mendes. São Paulo: Companhia das Letras, 2011.
- SEN, Amartya Kumar. **Sobre ética e economia**. Tradução de Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia das Letras, 1999.
- STRECK, Lenio Luiz. **Dicionário de Hermenêutica: quarenta temas fundamentais da teoria do direito à luz da crítica hermenêutica do direito**. Belo Horizonte: Casa do Direito, 2017b.
- STRECK, Lenio Luiz. **Verdade e consenso**. Constituição, hermenêutica e teorias discursivas. 6. ed. rev. e ampl. São Paulo: Saraiva, 2017c.
- TIPKE, Klaus; YAMASHITA, Douglas. **Justiça Fiscal e Princípio da Capacidade Contributiva**. São Paulo: Malheiros, 2002.

COMISSÃO ECONÔMICA PARA A AMÉRICA LATINA E O CARIBE (CEPAL). Nações Unidas. **Mudança estrutural para a igualdade**. Uma visão integrada do desenvolvimento. Repositório da CEPAL. Trigésimo quarto período de sessões da CEPAL. San Salvador, 27 a 31 de agosto de 2012. San Salvador: CEPAL/Nações Unidas, 2012.

COMISSÃO ECONÔMICA PARA A AMÉRICA LATINA E O CARIBE (CEPAL). Nações Unidas. **Mudança estrutural para a igualdade**. Uma visão integrada do desenvolvimento. Repositório da CEPAL. Santiago do Chile, abril de 2014. Santiago do Chile: CEPAL/Nações Unidas, 2014.

IDEOLOGIA EM PIKETTY: FUNÇÃO JUSTIFICADORA DA DESIGUALDADE HISTÓRICA

Edson Luís Kossmann¹

INTRODUÇÃO

Há quem culpe o povo pela manutenção de um sistema que o oprime em vez de libertá-lo. A culpa residiria na ignorância demonstrada pela incapacidade de ver de forma clara o que de fato representa cada projeto em disputa e as suas reais consequências. A tese da ignorância não está totalmente errada, mas o erro de fato está no endereçamento da culpa. Ou seja, na conclusão de que a culpa é do povo.

A construção e a manutenção da ignorância, ou, dito de outra forma; a ausência de oportunidades para que o povo possa buscar a superação de sua ignorância e consiga ver alternativas à situação existente, faz parte da estratégia da ideologia dominante, exatamente para que a visão de alguma alternativa se mantenha obscura, quando não totalmente encoberta, e compreendida como inexistente.

¹ Doutor (em estágio Pós-Doutoral - UNISINOS, Brasil) e Mestre em Direito Público pela Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS. Especialista (pós-graduação lato sensu) em Advocacia Municipal pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Brasil - UFRGS/Escola Superior de Direito Municipal - ESDM. Advogado, Consultor e Assessor em Direito Público. Porto Alegre, RS, Brasil. edsonlk@hotmail.com

Desde sempre há na sociedade projetos ideológicos em disputa; projetos de visão de mundo e de propostas que se apresentam com a pretensão de ser, cada uma delas, a melhor forma de se viver coletivamente. Projetos ideológicos, portanto, sobre como seria a melhor forma organizativa da vida em sociedade, em um sentido de que aquela proposta (apresentada como a ideal) seja a mais adequada possível para que toda a sociedade (todos, portanto, e não apenas uma parte dela) possa viver da melhor forma possível.

A proposta ideológica dominante, desde os tempos mais remotos, tem buscado justificar a desigualdade. Defende a ideia de que a desigualdade é uma questão natural e necessária; que a desigualdade impulsiona a busca da distinção e, portanto, da competitividade saudável à sociedade como um todo. Isso faz com que as mazelas sociais que poderiam ser diferentemente enfrentadas, com propostas ideológicas distintas, são compreendidas com resignação e consolo; ou seja, a grande maioria das pessoas é convencida, pela ideologia dominante, que as suas mazelas provocadas pelas desigualdades sociais existentes, são naturais e insuperáveis; quando não culpa das próprias vítimas pela sua incompetência de ter, por meio de seus “méritos” construído uma vida melhor para si e para os seus familiares. A realidade vivida, compreendida como imutável, é vista como o que o senso comum costuma chamar de destino.

Essa ideologia, que sustenta a desigualdade e exalta valores como a competição fraticida, em detrimento da solidariedade, exacerbada pelo apelo a um consumo egoísta - que apenas alimenta ainda mais o acúmulo de capital nas mãos de poucos; as superioridades de gênero, sexo, de cor, de raça, e

todas as demais formas de discriminação, tem como fundamentos de sua justificação, argumentos que não são assim percebidas: as retóricas discursivas da liberdade e da igualdade.

O tema da desigualdade social e econômica é assunto reiterado nos estudos de Thomas Piketty. Na sua obra anterior, *O capital no século XXI*, o autor já tratou do tema de forma profunda e complexa. Naquela obra, Piketty analisa a discrepância existente, em nível mundial, do acúmulo do capital nas mãos de poucas pessoas, e a ausência desse mesmo capital nas mãos da grande maioria da população. Analisa, portanto, o fosso que separa esses dois mundos, chamado de desigualdade.

Uma importante questão que se extraiu daquele estudo precedente foi a necessidade de se compreender a motivação que faz com que aquela situação explicitada sempre tenha sido, e continue sendo, tolerada pelo conjunto majoritário da sociedade. A elaboração dessa questão resulta da compreensão de algumas conclusões a que aquele estudo chegou, mas que devem ser entendidas como premissas para a elaboração e compreensão dessa realidade.

Assim, as conclusões daquela obra, levam à elaboração de questionamentos cujas respostas também foram objetos de estudos na obra agora sob análise. Ou seja: se existe um imenso acúmulo de capital por um lado, e uma falta de recursos por outro, produzindo esse colossal fosso da desigualdade; se a existência dessa desigualdade é do conhecimento de todos, tanto daqueles que dela se beneficiam, como, principalmente, daqueles que sofrem suas consequências; e se a desigualdade, nas dimensões demonstradas, é prejudicial tanto em termos

sociais como econômicos (realidade também comprovada por Piketty) - ou seja, a desigualdade quando muito grande, é prejudicial não apenas para aquela parcela da população que se encontra desassistida das condições necessárias para uma vida digna, mas também para o próprio processo econômico², pois com o acúmulo exacerbado, a economia passa a ficar estancada e sem condições de seu próprio desenvolvimento – por que isso não muda? Por que essa situação de desigualdade é suportada e tolerada no transcorrer de toda a sua história? Por que não se encontra uma alternativa para a sua superação, ou por que as alternativas apresentadas não têm o poder de serem compreendidas como viáveis e necessárias para que todos possam viver de uma forma mais digna e com menos desigualdade?

A análise dessa contradição é parte importante e fundamental da obra apresentada por Piketty, *Capital e ideologia*. Assim, um dos importantes objetos de estudo dessa obra é a motivação que faz com que a profunda desigualdade verificada permanece atual e contemporânea e não encontra (ou encontra muito pouca) resistência para a sua manutenção.

² O autor demonstra que tanto no aspecto social como econômico, os períodos em que se experimentou maior desenvolvimento foram aqueles em que houve uma redução da desigualdade, proporcionada pela intervenção do Estado. Como exemplos dessas realidade Piketty trouxe o período do chamado estado de bem estar social (*Welfare State*), ocorrido entre os anos 40 e 80 do século XX. Ou seja, quando o Estado faz intervenções na economia, promovendo uma melhor distribuição da riqueza, por meio da tributação por um lado, e do atendimento dos direitos sociais para um maior conjunto social, por outro.

Assim, essa obra além de aprofundar os estudos da desigualdade em países e regiões periféricas e outras que passaram mais ao largo na sua obra anterior, *O capital no século XXI*, como o Brasil, Tunísia, Rússia, Líbano e China, em *Capital e ideologia*, Piketty traz a sua análise sobre a justificação que tem o poder da manutenção da desigualdade existente. Ou seja, como a desigualdade é justificada de tal modo que ela consegue se manter ao longo de toda a história. Portanto, *Capital e ideologia* pode ser lida como uma obra independente, mas também como uma continuação aprofundada e complementar daquela obra anterior.

IDEOLOGIA EM PIKETTY

A desigualdade profunda não é natural. Essa é a primeira e importante observação feita pelo autor. Ou seja, a de que a desigualdade, nas condições em que ela se apresenta, não é um fato natural; não é algo natural como se fosse um dado e mantido pela natureza das coisas; ela é sim, uma construção social. A desigualdade é resultado de decisões humanas, políticas e sociais. Ela não é naturalmente imutável, mas um dado histórico e social, politicamente decidido para que assim seja.

Porém, essas decisões humanas, sociais e políticas precisam ser compreendidas e assimiladas pela sociedade como corretas; como aquelas que melhor possibilitam uma forma de vida e convivência social mais adequada e harmoniosa para todo o conjunto da coletividade. Com isso, a desigualdade precisa, portanto, de uma constante justificação. Nesse sentido, afirma que “até hoje a história de toda a sociedade é a história

das lutas das ideologias e da busca pela justiça”³. A história da sociedade está permanentemente permeada pela história das lutas ideológicas.

É nesse sentido, que se mostra a importância da correta compreensão desse tema central: o estudo da ideologia e sua função justificadora ao longo da história. A análise das desigualdades, de suas origens e formas de manutenção, possibilitada pela justificação ideológica e, nesse caso, pela ideologia dominante. Piketty explica que a ideologia tem essa função justificadora porquê:

“Toda sociedade humana precisa justificar suas desigualdades: têm de encontrar motivos para a sua existência, ou o edifício político e social como um todo corre o risco de desabar. Desse modo, toda época produz um conjunto de discursos e ideologias contraditórias que visam legitimar a desigualdade tal como ela existe ou deveria existir e descrever as regras econômicas, sociais e políticas que permitem estruturar o todo. Desse confronto, a um só tempo intelectual, institucional e político, costumam emergir uma ou

³ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**; tradução Maria de Fátima Oliva do Coutto, Dorothée de Bruchard. 1 ed. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2020. p. 871. A afirmação foi reformulada a partir do que foi escrito por Marx e Engels no Manifesto do Partido Comunista, onde diziam que “Até hoje a história de toda sociedade é a história das lutas de classe”. MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. **Manifesto do partido comunista**. Global Editora e Distribuidora Ltda., 2015.

várias narrativas dominantes nas quais os regimes desigualitários vigentes se apoiam”.⁴

A função da ideologia é, portanto, fornecer uma justificativa para o regime desigualitário. Essa justificativa é permanentemente necessária para evitar que os questionamentos a respeito da existência e dos graves níveis de desigualdade venham a gerar conflitos sociais de tal intensidade que possam significar uma ameaça ao “edifício social” e econômico constituído e preservado daquela forma.

A ideologia dominante, portanto, tem a função de justificar a existência da desigualdade. Mas não apenas justificar, ela precisa convencer de tal forma, para evitar que outra ideologia alternativa possa vir a se sobrepor a ela. Portanto, é necessário justificar a desigualdade e convencer o conjunto da sociedade e, principalmente, aqueles que sofrem suas consequências, que ela é justa, necessária e boa para todos.

Essa compreensão da ideologia como função justificadora indica o conceito que Piketty se propõe a utilizar para o termo. O autor emprega a noção de ideologia de modo positivo e construtivo, “enquanto um conjunto de ideias e discursos *a priori* plausíveis, que visam descrever o modo como a sociedade deve se estruturar”⁵. Essa noção de ideologia deve considerar as suas dimensões sociais econômicas e políticas. “Uma ideologia é uma tentativa mais ou menos coerente de trazer

⁴ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 11.

⁵ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 13.

respostas a um conjunto de questões extremamente amplas envolvendo a organização desejável ou ideal da sociedade”⁶.

Ideologia⁷, portanto, é um conjunto de ideias, que precisa se mostrar plausível, objetivando descrever - e prescrever, pois pretende a sua manutenção - uma forma estruturante da sociedade.

REGIMES DESIGUALITÁRIOS

Objetivando demonstrar como a desigualdade é estabelecida e mantida, com o auxílio justificador da ideologia, o autor traz alguns elementos que identifica como regimes desigualitários: o regime político, de propriedade, educacional, tributário, e de fronteira.

⁶ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 13.

⁷ Considerando os limites do presente trabalho não será desenvolvida a análise dos mais diversos conceitos de ideologia, e nem a sua constituição e definição histórica. Apenas é necessário observar que o termo ideologia está muito longe de apresentar um conceito único e consensual. Muitos autores têm se debruçado sobre o tema, o que tem produzido inúmeros entendimentos e conceitos muitas vezes contraditórios entre si. Uma melhor compreensão do tema pode ser buscada em: THOMPSON, John B. **Studies in the Theory of Ideology**. Cambridge, 1984; SELIGER, Martin. **Ideology and Politics**. Londres, 1976; CHAUI, Marilena. **O que é Ideologia**. 30ª ed. São Paulo: Brasiliense, 1989; MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. **A ideologia alemã**. trad. Luis Cláudio de Castro e Costa. São Paulo: Martins Fontes. 2001; IASI, Mauro. Alienação e ideologia: a carne real das abstrações ideais. **Marx e a dialética da sociedade civil**. Marília, Oficina Universitária, p. 95-124, 2014; EAGLETON, Terry. Ideologia: uma introdução. [Tradução: Silvana Vieira, Luís Carlos Borges]. São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista: Editora Boitempo, 1997, entre outros.

PRINCIPAIS REGIMES DESIGUALITÁRIOS

Entre os regimes desigualitários citados, dois são destacados como sendo os de maior importância: o regime político e o regime de propriedade.

O *regime político* trata do conjunto de regras que estabelecem os “contornos da comunidade e de seu território, dos mecanismos que permitem que decisões coletivas sejam tomadas dentro dela e dos direitos políticos de seus membros”⁸. Esses contornos, envolvem as formas como cada um de seus cidadãos participa da vida política de determinada comunidade. Por exemplo, como são as condições de participação política dos cidadãos natos (nativos), diferentes dos estrangeiros; como são formadas as direções e governanças do Estado; como são as formações partidárias, a criação das leis, a formação dos parlamentos, etc. Ou seja, de que forma, em cada um dos regimes políticos, o cidadão pode participar formal ou substancialmente da formação do Estado, da produção das leis e seus respectivos alcances.

O *regime de propriedade* estabelece as regras que o regulam. Como são determinadas as diferentes formas de aquisição e manutenção da posse e da propriedade; como, entre os diferentes grupos sociais se definem essas relações de propriedade; como e porquê alguém pode ser considerado proprietário de algo, em detrimento dos demais; como o Estado se com-

⁸ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 14.

porta no sentido da sustentação e legitimidade para determinada noção de propriedade, em detrimento de outra. Todas essas questões incluem, necessariamente, a análise sobre que papel cabe “à propriedade privada e pública, imobiliária e financeira, fundiária e mineral, escravocrata e servil, intelectual e imaterial e a regulação das relações entre proprietários e locatários, nobres e camponeses, senhores e escravos, acionistas e assalariados”⁹.

Esses dois principais regimes desigualitários geralmente estão interligados, ou seja, eles se influenciam mutuamente, fazendo com que o regime proprietário se utilize do regime político e o regime político proteja e conceda legitimidade ao regime proprietário. Com isso, ocorre uma disparidade de condições nos diferentes grupos sociais e se potencializa o poder de quem tem a propriedade contra quem não tem. Além da propriedade de bens materiais, a estrita interligação entre esses dois regimes, faz com que o proprietário agregue uma maior capacidade de influência política, fazendo com que o Estado produza regras e mecanismos que o beneficiam.¹⁰ Em países de modernidade tardia e de um sistema democrático ainda muito frágil, essa realidade se mostra ainda mais acentuada.

⁹ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 14.

¹⁰ Nesse sentido, a importante observação de Dworkin, que tratando exatamente desse poder de mútua influência, afirma que: “Quem tem poder de influência sobre decisões políticas acerca da qualidade do ar que respira, por exemplo, é mais rico do que quem não tem”. DWORKIN, Ronald. **A Virtude Soberana: a teoria e a prática da igualdade**. Tradução de Jussara Simões. São Paulo: Martins Fontes, 2005. p. 79-80.

UM RETRATO DA DESIGUALDADE: BRASIL

O Brasil é um exemplo contundente da (con)fusão entre esses dois regimes desigualitários.

Nas democracias liberais a representação é a essência legitimadora do exercício do poder. Essa legitimidade, tem no poder legislativo - no parlamento - o seu maior potencial de verificação. Ao analisarmos a realidade brasileira, sob o prisma da interligação do regime proprietário com o político, se verifica que a análise feita, ganha contornos muito expressivos.

Estudos demonstram que o parlamento brasileiro é composto majoritariamente por parlamentares que dispõe de poder econômico, ou seja, empresários-proprietários - em que pese, numericamente, sejam uma pequena parcela da população. Por outro lado, os não proprietários, os trabalhadores - que são a grande maioria da população - têm no parlamento uma pequena parcela de representação.

Analizando os perfis socioeconômicos que estão nos dois extremos, verifica-se que a representação parlamentar no Congresso Nacional é de aproximadamente 240 representantes-empresários¹¹. No outro extremo, a realidade é totalmente oposta. Somando os empregados no setor privado que possuem carteira assinada, com os empregados no setor privado

¹¹ DIAP. Departamento Intersindical de Assessoria Parlamentar. **Radiografia do Novo Congresso**: Legislatura 2019-2023. Brasília, DF, 2018. Disponível em: <https://www.diap.org.br/index.php/publicacoes/send/13-radiografia-do-novo-congresso/962-radiografia-do-novo-congresso-legislatura-2019-2023> Acesso em: 29 dez. 2020.

sem carteira assinada, e os desempregados, encontra-se um contingente total aproximado de 60 milhões de pessoas¹². Já os representantes desse extrato social no parlamento não chegam a uma dezena.

A simbologia maior fica por conta do trabalhador doméstico. A atividade de empregado doméstico, por exemplo, ocupa um contingente de trabalhadores que varia entre 6 e 7 milhões de pessoas¹³ e não possui nenhum representante direto na chamada “casa do povo”. Nessa mesma situação, aparecem outras atividades profissionais, como empregados da construção civil, ambulantes (atividade informal), desempregados, trabalhadores ou empregados rurais (considerando que quem se identifica como agricultor não é empregado rural, mas proprietário de terra - ou arrendatários -, mesmo que da chamada agricultura familiar¹⁴), auxiliares de limpeza, caminhoneiros, serviços gerais (limpeza, conservação etc.), motoboy,

¹² Esses números como se sabe, se caracterizam por uma variação constante.

¹³ INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA (IPEA) et al. **Retrato das desigualdades de gênero e raça** - 4ª ed. - Brasília: 2011. 39 p.: il. Disponível em:

https://www.ipea.gov.br/retrato/indicadores_trabalho_domestico_remunerado.html. Acesso em: 29 dez. 2020.

¹⁴ Na área da agricultura já se mostra mais difícil fazer essa comparação entre pessoas envolvidas na atividade e representantes junto ao parlamento federal. Nessa área não há uma distinção clara entre as diversas categorias que se poderia enquadrar nos diversos segmentos dessa atividade. Apenas para se ter uma ideia, são 9 os parlamentares que se identificam como “agricultor”, porém, nesse conceito se encontram tanto os representantes da agricultura familiar, como os agricultores de forma geral. Esses vão desde grandes empresários do agronegócio (sem desconsiderar aqueles que se enquadram diretamente na categoria de “empresários”, conforme demonstrado anteriormente) até representantes de trabalhadores rurais sem terra.

e tantas outras atividades que, embora tenham um grande número de profissionais, não possuem nenhum representante no Congresso Nacional.

Esse é um retrato contundente da realidade em um país em que os dois principais regimes de desigualdade: político e proprietarista, se confundem e se protegem mutuamente, com uma intensidade muito maior do que seria tolerável em uma democracia substancial.

OS REGIMES DESIGUALITÁRIOS AUXILIARES

Aqueles dois regimes desigualitários principais contam com outros, auxiliares. Entre eles estão vários elementos institucionais voltados para a produção de uma retórica justificadora. E não apenas para uma retórica discursiva, mas uma produção sistemática de ideias que exercem a função de permanentemente inocular no imaginário individual e coletivo uma compreensão da desigualdade como um dado natural e imutável. Um dos principais regimes com essa finalidade, Piketty identifica como *regime educacional*.

O regime educacional se caracteriza pelas “regras e instituições que organizam as transmissões espirituais e cognitivas: famílias e igrejas, pais e mães, escolas e universidades”¹⁵. Essas transmissões cognitivas e espirituais se utilizam das relações condicionadas pela produção material da vida, desde a infância; o que ocorre, primordialmente, no interior da família. Posteriormente essas relações são elaboradas em formas de

¹⁵ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 14.

ideias na escola e praticadas no trabalho. Assim, as ideias dominantes são produzidas e difundidas ideologicamente. E, como ideologia, conduzem o indivíduo a uma formação pré-elaborada e estanque, ou seja, uma total ausência de alternativas aquele modo de pensar, ser e viver dominante. Assim, o regime educacional é um fundamental elemento auxiliar aos regimes proprietário e político, pois condiciona a formação cognitiva e espiritual no caminho que serve àqueles regimes principais.

Outro, é o *regime tributário* instituído por uma determinada comunidade política. O regime tributário¹⁶ diz respeito às regras e dispositivos que a sociedade estabelece visando regular o sistema tributário. Estabelecendo condições e limitações ao seu poder arrecadatório.

A função principal da tributação é a de alcançar ao Estado as condições necessárias para que este atenda às demandas sociais que lhe cabem. A arrecadação dos tributos - que têm lugar de destaque nos Estados constitucionais, comprometidos com o resgate de uma dívida social histórica - está diretamente associada à necessidade de tornar o Estado estruturalmente eficiente para o atendimento de suas demandas e para a concretização dos direitos fundamentais. Nesse sentido Buffon leciona que:

O contemporâneo formato do Estado não prescinde da arrecadação de tributos. Isso implica reconhecer que um dos principais deveres inerentes à cidadania consiste em pagar tributos,

¹⁶ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 14.

uma vez que, com isso, o Estado assegura os recursos necessários para garantir a realização dos programas e políticas direcionadas à obtenção do denominado bem como – razão da própria existência do Estado¹⁷.

Assim, a eficiência do Estado está diretamente relacionada às condições para atender às demandas constitucionais, o que, por sua vez, está diretamente vinculado ao montante de recursos econômicos que o Estado consegue arrecadar por meio de seu sistema tributário.

No Brasil, por exemplo, considerando todo o sistema tributário nacional - envolvendo o regramento constitucional, a legislação infraconstitucional e a execução concreta da arrecadação - se tem uma inversão em relação à pirâmide social e econômica, servindo o regime tributário, como importante auxiliar ao regime proprietário. Essa realidade histórica, em vez de servir como política de redistribuição de renda, agrava ainda mais o problema, aprofundando o fosso da desigualdade e aumentando a concentração de renda e de riqueza. A situação se perpetua, sob uma retórica ideológica que esconde a realidade em que a carga tributária é mal distribuída,

¹⁷ BUFFON, Marciano. Tributação ambiental: a prevalência do interesse ecológico mediante a extrafiscalidade. In: STRECK, Lenio Luiz. ROCHA, Leonel Severo; ENGELMANN, Wilson (Org.). **Constituição, sistemas sociais e hermenêutica**: anuário do Programa de Pós-graduação em Direito da UNISINOS (mestrado e doutorado). Porto Alegre: Livraria do Advogado; São Leopoldo: UNISINOS, 2012. p. 229.

fazendo com as classes inferiores, na pirâmide econômica, contribuem proporcionalmente muito mais do que aqueles que se encontram no ápice piramidal.

O *regime da fronteira* também faz parte do conjunto dos regimes desigualitários. Está relacionado com a identificação, separação e autonomia do território da comunidade política; suas relações com as demais comunidades humanas; bem como, ao pertencimento dos cidadãos a esse território e a limitação de pertencimento imposta aos estrangeiros. A desigualdade, portanto, relacionada ao regime de fronteira, diz respeito tanto a desigualdade entre as distintas comunidades políticas (nações) separadas por essas fronteiras, como a desigualdade entre os membros considerados cidadãos da comunidade interna às fronteiras e os estrangeiros que as ultrapassam, e ingressam nessa nova comunidade política.

Para Piketty, o regime desigualitário contemporâneo está fortemente estruturado pelo “sistema de fronteiras, nacionalidades e direitos sociais e políticos a ele associados. Isso, aliás, contribui para gerar neste início do século XXI conflitos ideológicos violentamente multidimensionais em torno das questões desigualitárias, migratórias e identitárias...”¹⁸. Essa realidade tem produzido cisões no interior das próprias classes populares que são vítimas dos regimes desigualitários:

Na prática, as clivagens étnico-religiosas e nacionais muitas vezes impedem as classes populares de origens e países diversos de se unirem numa mesma coalisão política - o que pode fazer

¹⁸ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 16.

o jogo dos mais ricos e do desvio desigualitário - por falta de uma ideologia e de uma plataforma programática persuasiva o suficiente para convencer os grupos sociais desfavorecidos de que aquilo que os une é mais importante do que aquilo que os divide.¹⁹

Esses regimes, portanto, se articulam entre si, não apenas para a instituição e manutenção dos mecanismos que provocam e agravam a desigualdade, mas também, para a sua justificação. Ou seja, os regimes que produzem os mecanismos de desigualdade, necessitam, simultaneamente, produzir ideias de justificação; ideias que convençam a sociedade que aqueles mecanismos delas resultantes, são os melhores que se pode produzir socialmente, para que o edifício social se mantenha estável, seguro e em paz.

AS PRINCIPAIS SOCIEDADES DESIGUALITÁRIAS NA HISTÓRIA

Em todas as épocas, as mais diversas sociedades que se sucederam, sempre tiveram mecanismos de produção e manutenção da desigualdade. Do mesmo modo, todas essas sociedades e suas respectivas manifestações concretas, sempre produziram retóricas de justificação. Assim, produziam simultaneamente a desigualdade e suas justificativas.

¹⁹ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 16.

As principais sociedades desigualitárias apresentadas por Piketty são as sociedades ternais (trifuncionais), a proprietarista, e a sociedade contemporânea: meritocrática.

AS SOCIEDADES TERNAIS OU TRIFUNCIONAIS

As sociedades ternais, também entendidas como trifuncionais, eram divididas em três grupos sociais distintos: o clero, os nobres e guerreiros e o terceiro estado. Cada um desses grupos exercia, dentro de seu espectro econômico e de influência social, funções distintas, que mantinha a sociedade em certa harmonia. A necessária harmonia social - para além do forte exercício da violência física exercida pelos nobres com seus guerreiros - sempre era produzida e mantida por uma justificação ideológica, cuja capacidade intelectual para isso, era do clero.

Nessa linha divisória de função, ao clero cabia a de trazer o alento espiritual, além de estabelecer o que deveria ser matéria de ensino dentro daquela sociedade determinada. Ou seja, a direção intelectual a ser seguida pelo conjunto social era estabelecida pelo clero.

O alento espiritual sempre foi uma questão muito importante na história da humanidade. A sociedade humana sempre foi compelida pelo medo do sobrenatural, do desconhecido. Na antiguidade, o raio, o trovão, a chuva, o vento, eram compreendidos como manifestação dos deuses, e a eles era prestado culto e reverência. Então o clero exercia essa função de dar sentido à vida, explicar o sobrenatural. Tais explicações,

faziam com que a sociedade se mantivesse em harmonia, sob pena de ser castigada pela força do sobrenatural.

Os nobres e guerreiros, por sua vez, tinham a função da estabilidade social pelo uso da força física; da violência. Também os exercícios de guerra; da manutenção da integridade (ou novas conquistas) do território eram funções dos nobres e guerreiros.

Assim, a segurança era fornecida pelos nobres e guerreiros, portanto, por particulares, já que a concepção contemporânea de Estado não existia; é uma construção moderna. Com o exercício dessa função de estabilidade, da segurança, de manter a sociedade em paz, a nobreza (que arregimentava seus próprios guerreiros) mantinha a sua legitimidade; a legitimidade de ser nobre, porque desempenhava uma função que era importante (vital) para o conjunto da sociedade.

O terceiro Estado era formado pelos plebeus, pelos trabalhadores. Esse grupo produzia os bens materiais da sociedade com a sua força de trabalho. Assim, produzia a vida econômica; os bens e produtos que possibilitavam a sobrevivência material da sociedade. O terceiro estado era formado, portanto, pelo grupo majoritário, porém totalmente desposuído de capacidade intelectual, que era exercida do clero; e de capacidade material, que pertencia aos nobres. Assim, lhe restava apenas entender e concordar com as mensagens, orientações e justificativas produzidas pelo clero, e com a disposição de sua força física para o trabalho materialmente produtivo, em favor da nobreza.

A sociedade estruturada daquela forma já era ideologicamente justificada. As diferenças sociais e suas respectivas funções eram compreendidas, aceitas e toleradas, tanto sob poder da força física, exercida e mantida pela nobreza, mas também, pela justificação legitimadora exercida pela ideologia, intelectualmente produzida pelo clero.

AS SOCIEDADES PROPRIETARISTAS

O nascimento da sociedade proprietarista rompeu o modelo social anterior. Essa realidade se estabeleceu a partir da Revolução Francesa, com a ruptura entre a igreja, a nobreza e o Estado. O Estado passa a ser uma instituição secular e autonomia (pelo menos na pretensão dos revolucionários e no sentido formal imediato). A legitimidade do Estado passa a ser fundamentada na representação de toda a sociedade. E com isso, afasta a nobreza e o clero daquelas funções que exerciam antes, frente ao Estado. A segurança não é mais função dos nobres com seus guerreiros, e a direção intelectual não é mais função da igreja. Porém, mantém-se aqui uma questão desigualitária fundamental.

A Revolução francesa foi de extrema importância para a história da humanidade, inserindo nas relações sociais e políticas elementos humanizadores (em que pese a violenta brutalidade de um período de sua história - o que faz parte de suas próprias contradições dialéticas), que foram fundamentais na construção dos princípios da igualdade, da fraternidade e da liberdade. Porém, a revolução foi produzida pela emergente burguesia da época, pelos habitantes dos burgos que, a partir de suas produções próprias passaram a pretender se livrar dos jugos impostos pela nobreza, com a complacência do clero.

Portanto, a Revolução Francesa não foi produzida - no seu sentido da idealização intelectual - pelos pobres, plebeus, trabalhadores da classe mais inferior da pirâmide social e econômica da época. A revolução foi feita pela burguesia, em defesa de seus interesses.

Assim, a partir da Revolução uma das questões fundamentais para os revolucionários era a definição das formas e do conteúdo da propriedade; ou seja, quem passa a ser proprietário e que bens são suscetíveis de serem propriedade de alguém. Essa questão tem importância especial nesse período porque os bens disponíveis até então eram, conceitualmente, pertencentes à igreja e à nobreza. Portanto, não existia, nesse sentido, a propriedade individual como uma possibilidade de conquista para qualquer pessoa; como a possibilidade de um trabalhador pobre ascender economicamente e adquirir uma propriedade. O negócio jurídico da aquisição da propriedade não existia para a sociedade que finda com a revolução francesa (ao menos não no sentido do contrato jurídico moderno). A ideologia proprietarista, dessa forma, além de se apoiar numa promessa de estabilidade social e política, também promete uma emancipação individual, estabelecendo o direito de propriedade, como acessível a todos²⁰.

Porém a promessa de um igualitário acesso à propriedade não passou disso: de uma promessa que o sistema jamais possibilitou que se concretizasse. Conforme Piketty, "... o sistema jurídico e tributário adotado na Revolução, que muito favoreceu as grandes acumulações patrimoniais, explica em larga

²⁰ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 121.

medida a crescente concentração de propriedade na França no século XIX”²¹.

Essa realidade desigualitária, fundada na ideologia proprietarista, que trata a propriedade como algo sagrado e imutável, permanece presente, embora em graus distintos, em todos os países de organização econômica capitalista.

AS SOCIEDADES MERITOCRÁTICAS

A sociedade desigualitária contemporânea é designada por Piketty como neo proprietarista. Essa ideologia, que teve sua gênese no final do século XX e início do século XXI, é mais complexa do que as sociedades proprietárias anteriores, por se tratar de uma ideia exacerbada de meritocracia. Portanto, tem como elemento central de legitimidade a retórica que glorifica os “vencedores” pelos seus méritos, enquanto estigmatizando os “perdedores”, pela sua falta de capacidade ou empenho. A retórica do mérito, como elemento de legitimidade é uma ideologia antiga, porém, o que faz com que assumisse atualmente uma magnitude maior, com um traço distintivo da sociedade desigualitária atual, é a culpabilização dos mais pobres²².

Merece destaque - na linha da inter-relação dos regimes desigualitários acima analisados - a relação demonstrada por Piketty, do caráter de decisiva relevância que assume, na afirmação da ideologia meritocrática, a chegada da era do ensino

²¹ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 114.

²² PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 616.

superior. Em 1872, Émile Boutmy descrevia a clara missão da Escola Livre de Ciências Políticas, que estava fundando:

Compelidas a se submeter ao direito dos mais numerosos, as classes que se autodenominam altas só podem conservar sua hegemonia política evocando o direito dos mais capazes. É preciso que, enquanto que as prerrogativas e tradições da classe alta desmoronam, a onda da democracia se choque contra a segunda muralha erguida por méritos esplêndidos e úteis, pela superioridade imposta pelo prestígio, pelas capacidades das quais uma sociedade não pode se privar sem loucura.²³

Essa declaração demonstra de forma clara que a classe alta precisa abandonar a ociosidade e inventar a meritocracia por puro instinto de sobrevivência, “caso contrário poderiam correr o risco de perder tudo pelo sufrágio universal”²⁴. Foi a época em que o sufrágio universal masculino estava sendo restabelecido, junto com a repressão da Comuna de Paris. Assim, a meritocracia passa a ser um instrumento retórico e legitimador de proteção contra uma possível vontade majoritária advinda pelo sufrágio.

²³ Boutmy, É. *Quelques idées sur la creation d'une faculté libre d'enseignement supérieur*, 1871. Consultar também Favre, P. “Les sciences d'Etat entre déterminisme et libéralisme. Émile Beoutmy (1835-1906) et la création de l'Ecole libre des sciences politiques”, *Revue française de sociologie*, vol. 22, nº 3, 1981, p. 429-465. Apud: PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 617.

²⁴ PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**, op. cit., p. 617.

Demonstra mais uma vez como a busca pela legitimidade da desigualdade é uma questão ideológica que inter-relaciona os regimes proprietários, educacional e político de desigualdade. Sob uma moldura da capacidade intelectual, do desprendimento e dedicação, os privilégios sociais se mantêm e se perpetuam, já que os mais pobres não dispõem dos instrumentos que possibilitam a preparação para acessar ao mérito e ao reconhecimento compensador e retributivo. Realidade, portanto, sempre mais contemporânea e sofisticadamente justificada pela ideologia.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

A título de considerações finais da análise dessa importante obra de Piketty, pode-se concluir que o autor, em que pese tratar de um assunto denso, possibilita uma leitura fluida e leve, sem abandonar a complexidade e seriedade do assunto tratado. A análise das diversas formas de desigualdade que a história tem testemunhado - e suas permanentes justificativas - desvelam uma realidade política e culturalmente produzida, porém sempre encoberta pelo manto da ideologia, transparecendo-a, como natural e imutável.

Em contraponto, após toda essa análise descritiva, Piketty prescreve elementos visando a construção de uma alternativa a esse fosso desigualitário historicamente construído: a luta pela igualdade e pela educação. Isso porque, revela o autor, não foi a sacralização da propriedade e a concentração da riqueza que fez com que a economia tenha crescido e provocado a estabilidade social ao longo de períodos determinados da história. O que proporcionou períodos de maior crescimento

econômico, em momentos específicos, foi a educação (o investimento em educação universalizante e libertadora), bem como, as lutas sociais. Esses, foram os motores para que ao longo da história a sociedade tenha experimentado momentos de diminuição da desigualdade, conjugado com real crescimento econômico.

Nesse sentido, o autor apresenta no que denomina de socialismo participativo, uma série de propostas para a superação da profunda desigualdade que historicamente a humanidade tem experimentado e a busca de formas e mecanismos para que todos possam viver dignamente.

REFERÊNCIAS

BUFFON, Marciano. Tributação ambiental: a prevalência do interesse ecológico mediante a extrafiscalidade. In: STRECK, Lenio Luiz. ROCHA, Leonel Severo; ENGELMANN, Wilson (Org.). **Constituição, sistemas sociais e hermenêutica**: anuário do Programa de Pós-graduação em Direito da UNISINOS (mestrado e doutorado). Porto Alegre: Livraria do Advogado; São Leopoldo: UNISINOS, 2012.

CHAUI, Marilena. **O que é Ideologia**. 30ª ed. São Paulo: Brasiliense, 1989.

DIAP. Departamento Intersindical de Assessoria Parlamentar. **Radiografia do Novo Congresso**: Legislatura 2019-2023. Brasília, DF, 2018. Disponível em: <https://www.diap.org.br/index.php/publicacoes/send/13-radiografia-do-novo-congresso/962-radiografia-do-novo-congresso-legislatura-2019-2023> Acesso em: 29 dez. 2020.

DWORKIN, Ronald. **A Virtude Soberana: a teoria e a prática da igualdade**. Tradução de Jussara Simões. São Paulo: Martins Fontes, 2005.

EAGLETON, Terry. Ideologia: uma introdução.[Tradução: Silvana Vieira, Luís Carlos Borges]. **São Paulo: Editora da Universidade Estadual Paulista: Editora Boitempo, 1997.**

IASI, Mauro. Alienação e ideologia: a carne real das abstrações ideais. **Marx e a dialética da sociedade civil. Marília, Oficina Universitária**, p. 95-124, 2014.

INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA (IPEA) et al. **Retrato das desigualdades de gênero e raça** - 4ª ed. - Brasília: 2011. 39 p.: il. Disponível em: https://www.ipea.gov.br/retrato/indicadores_trabalho_domestico_remunerado.html . Acesso em: 29 dez. 2020.

MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. **A ideologia alemã**. trad. Luis Cláudio de Castro e Costa. São Paulo: Martins Fontes. 2001.

____; ____ **Manifesto do partido comunista**. Global Editora e Distribuidora Ltda., 2015.

PIKETTY, Thomas. **Capital e ideologia**; tradução Maria de Fatima Oliva do Coutto, Dorothée de Bruchard. 1 ed. Rio de Janeiro: Intrínseca, 2020.

SELIGER, Martin. **Ideology and Politics**. Londres, 1976.

THOMPSON, John B. **Studies in the Theory of Ideology**. Cambridge, 1984.

CAPITALISMO, GLOBALIZACIÓN E IDEOLOGÍA

ISBN 978-84-18829-38-3



9 788418 829383 >

R. Punto Rojo Libros

